PERIÓDICO OFICIAL

"TIERRA Y LIBERTAD"

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: M. C. Matías Quiroz Medina

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 27 de diciembre de 2017	6a. época	5564

QUINTA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

Ley de Ingresos del municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2018.

……Pág. 2

Ley de Ingresos del municipio de Mazatepec, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2018.

……Pág. 35

Ley de Ingresos del municipio de Miacatlán, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2018.

……Pág. 84

Ley de Ingresos del municipio de Ocuituco, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2018.

……Pág. 121

Ley de Ingresos del municipio de Puente de Ixtla, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2018.

……Pág. 175

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON LOS SIGUIENTES:

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A) MEDIANTE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DE LA LIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE TUVO VERIFICATIVO EL PASADO DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2017, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE, MORELOS, CON FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2017.

B) EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, Y POR INSTRUCCIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL TURNÓ No. SSLyP/DPLyP/AÑO3/P.O.1/1768/17, SE REMITIÓ A ÉSTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2017 LA PRESENTE INICIATIVA PARA SU RESPECTIVO ANÁLISIS Y DICTAMEN.

II. ANTECEDENTES.

A) MEDIANTE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 19 DE OCTUBRE DE 2017, SE APROBÓ POR EL AYUNTAMIENTO DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE, MORELOS, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, MISMA QUE FUE PRESENTADA A ESTE CONGRESO EL DÍA 21 DE OCTUBRE 2017, MEDIANTE OFICIO NÚMERO PM/SG/323/10-2017.

PARA TAL EFECTO, EL AYUNTAMIENTO ACOMPAÑÓ COMO ANEXO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR ESCRITO Y EN MEDIO MAGNÉTICO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN EN MENCIÓN.

B) EN SESIÓN DE COMISIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 32, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 1° DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, 59, NUMERAL 2, 61, FRACCIÓN III Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS; 54, FRACCIONES I, IV, V, XII, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE LE DIO A CONOCER AL AYUNTAMIENTO DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE, LAS OBSERVACIONES DETECTADAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA EN EL ANÁLISIS DE SU PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

C) MEDIANTE OFICIO NÚMERO PM/SG/330/11-2017, DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2017, EL AYUNTAMIENTO DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE, MORELOS, ATENDIENDO PARCIALMENTE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR ESTA COMISIÓN LEGISLATIVA, ACOMPAÑANDO SU RESPECTIVA ACTA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DE 2017, EN COPIA CERTIFICADA Y SU PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERICIO FISCAL 2018, DE MANERA IMPRESA Y EN DISCO MAGNÉTICO.

III. MATERIA DE LA INICIATIVA.

A MANERA DE SÍNTESIS, SE PROPONE AUTORIZAR LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

EL PROPONENTE PARA JUSTIFICAR LA PROCEDENCIA DE SU INICIATIVA, SEÑALA LA SIGUIENTE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

QUE LA TESORERÍA MUNICIPAL HA HECHO UN ESTUDIO DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA DE NUESTRO MUNICIPIO, DETECTÁNDOSE CARENCIAS EN SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, ASÍ COMO EN LOS SERVICIOS DE SALUD Y EDUCACIÓN, Y SOBRE TODO LA ESCASES DE RECURSOS PARA ATENDER LAS NECESIDADES BÁSICAS DE LA NIÑEZ Y LAS PERSONAS ADULTO MAYOR, POR LO QUE SE PROPONE UNA LEY DE INGRESOS ACORDE CON LA REALIDAD ECONÓMICA DEL ESTADO Y DEL PAÍS, SIN AFECTAR LA ECONOMÍA DE LOS CONTRIBUYENTES.

QUE EL ÍNDICE DE INFLACIÓN AL 12 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO ES DEL 4.08% Y, QUE EL DÓLAR NORTEAMERICANO EN PARIDAD CON NUESTRA MONEDA ES DE $17.64 POR DÓLAR, DATOS PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, SITUACIÓN QUE AFECTA A LA POBLACIÓN EN GENERAL Y DE NINGUNA MANERA LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2018 DEBE AFECTAR A LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES.

QUE ES NECESARIO BUSCAR EL INCREMENTO DE LA RECAUDACIÓN MUNICIPAL PARA PODER CUMPLIR CON LO MANDATADO POR ARTÍCULO 114-BIS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, RELATIVO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES; ALUMBRADO PÚBLICO; LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS; MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO; PANTEONES; RASTRO; CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO; SEGURIDAD PÚBLICA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA PRESENTE CONSTITUCIÓN Y DE LAS LEYES QUE DE AMBAS EMANEN; ASÍ COMO LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL Y DE TRÁNSITO, SIN AUMENTAR LAS CUOTAS O TARIFAS DE LAS CONTRIBUCIONES.

QUE SE HA DETERMINADO QUE SE DEBE PRESENTAR UNA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, HACIENDO LAS REFORMAS NECESARIAS, CON LA FINALIDAD DE EVITAR UN DETRIMENTO A LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL Y UNA AFECTACIÓN A LA ECONOMÍA DE LOS CONTRIBUYENTES, POR LO ES NECESARIO PROPONER AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, ADICIONAR Y REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS, CONCEPTOS Y TASAS CONTENIDOS EN LA LEY VIGENTE, SIN QUE SE VEA AFECTADA LA ECONOMÍA DE LOS CONTRIBUYENTES.

V. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

SE ACORDÓ RETOMAR LOS CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, CORRELACIONÁNDOLAS CON EL IMPACTO SOCIAL GENERADO EN SU POBLACIÓN POR SU APLICACIÓN, ASÍ MISMO, SE REALIZÓ POR PARTE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA UN ANÁLISIS PORMENORIZADO PARA LA DETECCIÓN DE NECESIDADES EN CADA CASO EN CONCRETO Y FUERON TOMADOS EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE ESTUDIO:

a) JURÍDICO. - PROCEDENCIA Y VIABILIDAD JURÍDICA DE LAS CONTRIBUCIONES, ANALIZANDO LA PARTE EXPOSITIVA Y ARGUMENTATIVA DEL INICIANTE, HACIENDO UNA CORRELACIÓN DIRECTA CON LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICABLES;

b) SOCIOECONÓMICO. - SE CONSIDERÓ CONVENIENTE PARA LA TOMA DE DECISIONES ATENDER A CIERTOS INDICADORES DEL MUNICIPIO, TALES COMO CAPACIDAD FINANCIERA, POBLACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE SUS FINANZAS EN EL AÑO ANTERIOR, Y

c) CUANTITATIVO. - SE REALIZÓ UN ESTUDIO CUANTITATIVO DE TASAS, TARIFAS, Y CUOTAS DEL AÑO 2017 EN COMPARACIÓN CON LAS PROPUESTAS PARA EL 2018, IDENTIFICÁNDOSE CON PRECISIÓN LAS VARIACIONES PORCENTUALES Y CORRELATIVAMENTE SU PROCEDENCIA O JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

FINALMENTE CABE SEÑALAR QUE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, SOSTUVIMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON LOS PRESIDENTES Y TESOREROS MUNICIPALES, CON LA FINALIDAD DE ROBUSTECER EL PRESENTE DICTAMEN Y CONOCER LAS NECESIDADES DE CADA AYUNTAMIENTO EN PARTICULAR.

VI. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS A ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 104, DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE PROCEDE A ANALIZAR LA INICIATIVA PARA DETERMINAR SU PROCEDENCIA.

ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 32, SEGUNDO PÁRRAFO, 40, FRACCIÓN II, Y 115, FRACCIÓN IV, QUINTO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CONSIDERA COMPETENTE A ESTA SOBERANÍA PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PRESENTE INICIATIVA DE DECRETO.

DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 11 Y 14, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, EN RELACIÓN DIRECTA CON LOS ARTÍCULOS 38, FRACCIÓN V Y 41, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS ELABORAR EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, PARA UNA VEZ APROBADO POR SU CABILDO SE CONVIERTA EN LA INICIATIVA FORMAL DE LA LEY DE INGRESOS.

NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOCAL, DIVIDE LAS ATRIBUCIONES ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LOS ESTADOS EN CUANTO AL PROCESO DE REGULACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, YA QUE LOS PRIMEROS TIENEN LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL PARA PROPONERLOS, Y LAS LEGISLATURAS ESTATALES, POR SU PARTE, TIENEN COMPETENCIA PARA TOMAR LA DECISIÓN FINAL SOBRE ESTOS ASPECTOS CUANDO APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

AHORA BIEN, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO EN SUS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.

SIENDO UNO DE ESTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EL MUNICIPIO, QUE ES LA CÉLULA SOCIAL FUNDAMENTAL DE NUESTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SE DEBE CONTRIBUIR A SU DESARROLLO YA QUE ES TAREA PRIORITARIA, ASÍ COMO PARA CONSOLIDAR SU CAPACIDAD DE EJECUCIÓN Y CONTAR CON LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA ATENDER LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE ES FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SE DESPRENDE DE LA INICIATIVA QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES SE AGRUPAN, DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, QUE DEFINE LA FORMA EN QUE DEBEN REGISTRARSE LOS DIVERSOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AQUELLOS INGRESOS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL LE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, E IGUALMENTE LOS QUE SE ALLEGAN POR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y COLABORACIÓN, TRANSFERENCIAS Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS, SUMÁNDOSE LOS QUE OBTIENE POR LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, A CARGO DE SUS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

EN ESE SENTIDO, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA, QUE UNO DE LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES CON LA APROBACIÓN DE DICHA INICIATIVA, ES LA CONSERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICAS, YA QUE SE REQUIERE GARANTIZAR A LOS CONTRIBUYENTES LA CERTEZA DE QUE LAS CONTRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN UN ORDENAMIENTO LEGAL, QUE SIGUIÓ UN PROCESO LEGISLATIVO Y QUE FUE APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

VII. ATENCIÓN DE LAS OBSERVACIONES

LOS QUE INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO, Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN ARAS DE CONTRIBUIR Y COADYUVAR PARA LA RESOLUCIÓN DE LA PRESENTE INICIATIVA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 54, FRACCIONES IV Y V, DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS NOS REUNIMOS CON EL AYUNTAMIENTO EN CITA, A FIN DE QUE ATENDIERAN ALGUNAS RECOMENDACIONES RELACIONADAS CON LA ARMONIZACIÓN CONTABLE, ESTABLECIDAS EN LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, ASÍ COMO RELATIVAS A LA PROPUESTA DE CUOTAS O TARIFAS POR DERECHOS MUNICIPALES, CON RANGOS DE LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS; EN EL QUE SE LES DIO A CONOCER DIVERSOS CRITERIOS CON RELACIÓN AL COBRO DE DERECHOS, EN LOS QUE DEBE DESTACARSE EN PRIMER TÉRMINO, QUE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS DERECHOS SON LAS CONTRAPRESTACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA EL ESTADO O LOS MUNICIPIOS, LAS ENTIDADES PARAESTATALES, PARAMUNICIPALES O INTERMUNICIPALES, EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, ASÍ COMO LOS GENERADOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

ASÍ LAS COSAS, EXISTEN DIVERSOS CRITERIOS SOSTENIDOS POR EL MÁXIMO TRIBUNAL DEL PAÍS, EN EL QUE HA RESUELTO QUE ESE TIPO DE CONTRIBUCIONES GOZA DE CIERTAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES, POR LO QUE DEBEN ESTABLECER TARIFAS O CUOTAS FIJAS RESPECTO A SU COBRO, Y NO ASÍ UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO.

RECOMENDACIONES QUE FUERON ATENDIDAS PARCIALMENTE POR EL AYUNTAMIENTO EN COMENTO, TOMANDO EN CUENTA QUE; LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS MUNICIPIOS, PARA QUE PRESENTEN SUS LEYES DE INGRESOS ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 61, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE DICIEMBRE DE 2009.

ASÍ COMO A LOS CRITERIOS ORIENTADORES EMITIDOS POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, REGISTRADA BAJO EL NÚMERO TESIS: P. V/2012 (10A.), VISIBLE EN LA PÁGINA 227, DEL LIBRO XV, DICIEMBRE DE 2012, TOMO 1, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, CON NÚMERO DE REGISTRO ELECTRÓNICO 2002290, BAJO EL RUBRO; DERECHOS POR SERVICIOS. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE RAZONABILIDAD, QUE TEXTUALMENTE DICE;

"La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de derechos por servicios, deben analizarse en función de la correlación entre la cuota a pagar y el costo del servicio de que se trate, a través de criterios de razonabilidad y no de cuantía, ya que para el caso de servicios divisibles prestados por el Estado, el equilibrio entre el costo del servicio y la cuota a pagar debe efectuarse mediante el establecimiento de criterios razonables, conforme a los cuales desde un análisis cualitativo, se verifique que la individualización del costo se efectúa en función de la intensidad del uso del servicio. En este sentido, el análisis de razonabilidad consiste en verificar que la unidad de medida utilizada para individualizar el costo del servicio, esto es, el referente, se relacione con su objeto y que el parámetro individualice los costos en función de la intensidad del uso, lo que conlleva a que pague más quien más utilice el servicio. Por su parte, para el análisis del parámetro debe identificarse si el tipo de servicio es simple o complejo, para con ello determinar si en la cuota debe existir o no una graduación; así, los servicios simples son aquellos en los que las actividades que desarrolla directamente el Estado para prestarlos no se ven modificadas por su objeto, mientras que en los complejos las actividades directamente relacionadas con la prestación del servicio varían con motivo de las características de su objeto; en este sentido, en el primer caso el parámetro no debe reflejar una graduación en la intensidad, pues el aumento en el uso está determinado por las veces en que se actualice el hecho imponible, mientras que en el segundo el parámetro debe reflejar la graduación en la intensidad del uso.

Contradicción de tesis 312/2010. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 25 de septiembre de 2012. Mayoría de siete votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, Luis María Aguilar Morales y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Paola Yaber Coronado.

El Tribunal Pleno, el trece de noviembre en curso, aprobó, con el número V/2012 (10a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a trece de noviembre de dos mil doce."

Y LA REGISTRADA BAJO EL NÚMERO XIX.2O.A.C.37 A, SOSTENIDA POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, VISIBLE EN LA PÁGINA 2085 DEL TOMO XXV, MAYO DE 2007, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, CON NÚMERO DE REGISTRO ELECTRÓNICO 172540, BAJO EL RUBRO; DERECHOS POR SERVICIOS (INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD). EL ARTÍCULO 263, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ES VIOLATORIO DE LAS GARANTÍAS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS, QUE A LA LETRA DICE:

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se cumplen, en los derechos por servicios, cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que para el Estado tenga la realización del servicio prestado, además de que sea igual para los que reciben idéntico servicio, ya que el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen de la administración un esfuerzo uniforme. Por tanto, si el artículo 263, fracción VI, de la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas impone a los contribuyentes la obligación de pagar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, por las operaciones relacionadas con créditos hipotecarios, refaccionarios y de habilitación o avío otorgados por instituciones de crédito, de seguros o de fianzas, con una cuota del 4 (cuatro) al millar, sobre el importe de esas operaciones realizadas, viola los citados principios constitucionales, en virtud de que para su cálculo no se atiende al tipo de servicio prestado ni a su costo, sino a elementos ajenos a éste, como lo es el valor de la operación atinente a los diferentes créditos que en dicha fracción se citan, lo que ocasiona que el importe a cubrir no guarde relación directa con el costo del servicio, e implica un trato distinto por un mismo servicio, cuando la referencia del quantum de las operaciones a inscribir no es un elemento válido adicional para establecer el monto de la cuota a pagar.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo en revisión 92/2005. Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas. 20 de mayo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Sebastián Martínez García. Secretario: Guillermo Cuautle Vargas.

VIII.- ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

CON RELACIÓN A ESTE APARTO ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE SI BIEN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 16, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO 42, PÁRRAFO FINAL, DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, Y 16, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, ESTABLECEN QUE EN LAS INICIATIVAS QUE SE PRESENTEN AL CONGRESO LOCAL SE DEBERÁ INCLUIR LA ESTIMACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO QUE IMPLIQUE SU IMPLEMENTACIÓN; TAMBIÉN ES CIERTO QUE DADA LA NATURALEZA DE LA INICIATIVA QUE SE DICTAMINA Y QUE YA HA SIDO EXPRESADA EN LA VALORACIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA DESTACA QUE LA CITADA ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO ESTÁ IMPLÍCITA, YA QUE PRECISAMENTE LAS LEYES DE INGRESOS QUE PRESENTEN LOS AYUNTAMIENTOS A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, SON DOCUMENTOS QUE PERMITEN LA EXACTA APLICACIÓN Y PUNTO DE REFERENCIA RESPECTO DEL RESTO DE INICIATIVAS DE LEY O DECRETOS QUE SE SOMETAN A LA APROBACIÓN DEL CONGRESO LOCAL.

ES DECIR, SE TRATA DE LOS DOCUMENTOS RECTORES A LOS QUE DEBE CEÑIRSE EL GASTO PÚBLICO Y LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE EN EL ESTADO SE PRETENDAN IMPLEMENTAR, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN FEDERAL Y LOCAL EN LA MATERIA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY, ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

IMPUESTOS
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
DERECHOS
PRODUCTOS
APROVECHAMIENTOS
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA ESTA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA Y LAS DEMÁS NORMAS APLICABLES.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS SE CONSIDERA LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
1. IMPUESTOS	$2´227,380.00
3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	25,000.00
4. DERECHOS	2´024,709.00
5. PRODUCTOS	
5.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	242,311.00
6. APROVECHAMIENTOS	
6.1 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	204,507.00
8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	
8.1 PARTICIPACIONES	44´201,740.00
8.1.1. PARTICIPACIONES DE INGRESOS FEDERALES	41´359,832.00
8.1.2. FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	2´286,785.00
8.1.3 CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLE	555,123.00
8.2 APORTACIONES	18´079,581.00
8.2.1 RAMO 33 FONDO 3	9´152,095.00
8.2.2 RAMO 33 FONDO 4	8´927,486.00
8.3 APORTACIONES ESTATALES	
8.3.1 FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO	4´624,830.00
8.4 CONVENIOS	7´183,285.00
0. INGRESOS DERIVADOS POR FINANCIAMIENTO	
0.1 ENDEUDAMIENTO INTERNO	$25´000,000.00
TOTAL	$110´000,000.00

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO DE DESARROLLO ECONÓMICO, SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2018, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR SU PARTE, EFECTUARÁ EL CÁLCULO PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL CONCEPTO PARTICIPACIONES, EN APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, CON LAS CIFRAS QUE DICTE LA FEDERACIÓN Y DARÁ A CONOCER LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN A CADA MUNICIPIO POR ESTE CONCEPTO, POR LOS FONDOS 3 Y 4 DEL RAMO 33 Y POR EL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LOS MUNICIPIOS.

CAPÍTULO TERCERO

4.1.1. DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

4.1.1.2 IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

4.1.1.2.1 DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE Y DEBERÁ PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE, Y NOVIEMBRE, SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL RESULTE SUPERIOR, ENTRE EL AVALUÓ BANCARIO, AVALUÓ CATASTRAL O PRECIO DE ENAJENACIÓN, O SOBRE EL VALOR DE LOS PREDIOS QUE SE DETERMINE O MODIFIQUE, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TASA 2018
4.1.1.2.1 IMPUESTO PREDIAL	
I. INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA $ 70,000.00	2 AL MILLAR
II. INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS $ 70,000.00	3 AL MILLAR
III. INMUEBLES RÚSTICOS.	2 AL MILLAR

SECCIÓN SEGUNDA

4.1.1.3. DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ, APLICANDO LA TASA SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALUÓ COMERCIAL O BANCARIO, CATASTRAL Y DE OPERACIÓN, DE LOS INMUEBLES CUYO AVALÚO SE REALICE, MEDIANTE DECLARACIÓN, Y EN LAS FORMAS QUE PARA TAL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y LAS CUALES SE PRESENTARÁN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA 2018
4.1.1.3 IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

SECCIÓN TERCERA

4.1.1.9 OTROS IMPUESTOS

4.1.1.9.1 DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 6.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 119 Y 122, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

4.1.1.9.1 IMPUESTO ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS	25%

EL ENTERO DEL IMPUESTO, SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN, Y SU APLICACIÓN SE EFECTUARÁ SOBRE LA BASE DEL CRÉDITO PRINCIPAL, PRECEPTUADA EN EL ARTÍCULO 121, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y ESTE IMPUESTO NO SERÁ OBJETO DE REDUCCIÓN. (ART.125, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS).

CAPÍTULO CUARTO

4.1.3. DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 7.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE EL TÍTULO TERCERO, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES SIGUIENTES EN SU CASO:

I.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;

II.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;

III.- PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;

IV.- GUARNICIONES;

V.- BANQUETAS;

VI.- ALUMBRADO PÚBLICO, Y

VII.- TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO.

SE CAUSARÁN CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL AYUNTAMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

1.- SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS, Y

2.- SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTAN LAS OBRAS.

CAPÍTULO QUINTO

4.1.4 DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

4.1.4.3 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

4.1.4.3.1 POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA.

ARTÍCULO 8.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA 2018
4.1.4.3.1 POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA.	
1.1.- POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE, POR METRO LINEAL DE FRENTE (M.L.F.) A LA VÍA PÚBLICA	.041 UMA
1.2.- POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA SE CAUSARÁ DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE :	
A) PREDIOS CONSTRUIDOS POR METRO LINEAL DE FRENTE (M.L.F.) A LA VÍA PÚBLICA.	.041 UMA
B) PREDIOS BALDÍOS SIN BARDA O CERCADOS, POR METRO LINEAL DE FRENTE (M.L.F.) A LA VÍA PÚBLICA	.041 UMA
C) EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN MENSUALMENTE.	5 UMA
D) LAS DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y/O EMPRESAS CUYOS ARTÍCULOS GENEREN BASURA, POR TONELADA O FRACCIÓN, MENSUALMENTE.	5 UMA
E) LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO, PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS EL 50% DE LA CUOTA FIJA PARA LOS INCISOS C) Y D).	
F) LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS NO TÓXICOS, PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES EN EL RELLENO SANITARIO, POR TONELADA O FRACCIÓN TRASPORTADA POR ELLOS MISMOS.	5 UMA
LAS TARIFAS ANTERIORES DEBERÁN SER APLICADAS POR EL PESO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y AVALADO POR LA AUTORIDAD.	

1.3.- LOS DERECHOS DE POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) SE CAUSARÁN Y SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES, Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE EN CASO DE EXISTIR, PARA EFECTO DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADO EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

SECCIÓN SEGUNDA

4.1.4.1.1 POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 9.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA 2018
4.1.4.1.1 SERVICIO DE PANTEONES.	
1.- INHUMACIONES.	
I.- POR CADÁVER EN FOSA RENTADA POR UN AÑO.	
FOSA TIPO SOCIAL	1 A 4 UMA
2.- POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD.	
FOSA TIPO SOCIAL	1 A 10 UMA
3.- REFRENDOS.	
SE PAGARÁ CADA SIETE AÑOS LA CUOTA ANUAL VIGENTE AL MOMENTO DEL REFRENDO EN CADA CATEGORÍA	
4.- EXHUMACIONES	
A. EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	1 A 6 UMA
B. EXHUMACIÓN E INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIO ORDEN JUDICIAL.	1 A 6 UMA
C.- POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	EXENTA
5.- DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	0.5 A 2 UMA
6.- NICHOS U OSARIOS.	
I.- LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHO PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS, DE:	1 A 15 UMA
II.- CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS EN UN OSARIO COMÚN.	1 A 15 UMA
7.- SERVICIOS DIVERSOS	
I.- INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18:00 HRS., ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA.	0.5 A 3 UMA
II.- USO DE CAPILLA ARDIENTE.	EXENTO
III.- USO DEL DEPÓSITO DE CADÁVERES POR 24 HRS. O FRACCIÓN.	1 UMA
8.- OTROS SERVICIOS	
I.- LIMPIEZA Y CUIDADO DE MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO O FRACCIÓN.	0.5 A 5 UMA
II.- POR AUTORIZACIÓN O CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS DE :	
TABIQUE O CEMENTO	0.5 A 4 UMA
GRANITO	0.5 A 4 UMA
MÁRMOL	0.5 A 5 UMA
DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	1 A 12 UMA
CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS	2 A 18 UMA
DERECHOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO EN FOSA INDIVIDUALMENTE, ANUALMENTE	0.5 A 3 UMA

SECCIÓN TERCERA

4.1.4.3.1 POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 10.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

4.1.4.3.1 POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	CUOTA 2018
A).- VÍA PÚBLICA, POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS.	
POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA, MENSUAL.	
1.- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD, DE:	0.10 A 3 UMA
2.- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD, DE:	0.10 A 1.5 UMA
3.- PERIFERIA, DE:	0.10 A 3 UMA
4.- CARGA Y DESCARGA	0.10 A 3 UMA
B).- USO DE VÍA PÚBLICA:	
1.- POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA MENSUAL DE:	0.10 A 4 UMA
2.- USO DE VÍA PÚBLICA, POR POSTE, POR CADA BIMESTRE:	0.50 A 4 UMA
3.- USO DE RED O CABLEADO EN PISO C/50 METRO LINEAL, BIMESTRALMENTE:	0.50 A 4 UMA
4.- AMBULANTE CUOTA MENSUAL.	0.50 A 4 UMA

SECCIÓN CUARTA

4.1.4.3.1 POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 11.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.	CUOTA 2018
I.- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO, DE:	0.50 A 2 UMA
II.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	
A).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO, DE:	1 A 3 UMA
B).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO, DE:	1.5 A 3 UMA
III.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO, DE:	0.40 A 0.60 UMA
IV.- DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO, DE:	0.50 A 1.5 UMA
V.- POR DEMOLICIÓN DE BARDAS POR METRO LINEAL, DE:	0.20 A 0.50 UMA
VI.- CONSTRUCCIÓN DE:	
A).- POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO, DE:	0.50 A 1.0 UMA
B).- FOSA SÉPTICA, POR PIEZA, DE:	2 A 10 UMA
C).- PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO, DE:	1 A 1.5 UMA
D).- CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS, DE:	2 A 10 UMA
E).- CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE:	
1.- HABITACIONAL	0.10 A 4 UMA
2.- COMERCIAL	0.50 A 4 UMA
3.- RESIDENCIAL	0.80 A 4 UMA
4.- INDUSTRIAL	1 A 4 UMA
F).- ALBERCAS POR METRO CÚBICO, DE:	1 A 1.5 UMA
G).- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO, DE:	O.50 A 1.5 UMA
H).- CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS, DE:	1 A 3 UMA

I).- CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA, DE:	3 A 5 UMA
VII.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO, DE:	0.03 A 0.12 UMA
VIII).- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO, DE:	0.03 A 0.12 UMA
IX).- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.20 A 0.23 UMA
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.23 A 0.28 UMA
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.28 A 0.5 UMA
D).- INDUSTRIAS, DE:	0.5 A 1.0 UMA
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS, DE:	0.10 A 0.30 UMA
X).- POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.06 A 0.18 UMA
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.08 A 0.23 UMA
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.10 A 0.25 UMA
D).- INDUSTRIAS, DE:	0.16 A 0.50 UMA
XI).- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE :	0.08 A 0.2 UMA
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS DE:	0.15 A 0.25 UMA
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.50 A 1.0 UMA
D).- INDUSTRIAS, DE:	0.80 A 1.5 UMA
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.4 A 0.6 UMA
XII).- OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.03 A 0.10 UMA
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.04 A 0.18 UMA
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE :	0.06 A .23 UMA
D).- INDUSTRIAS, DE:	0.08 A .30 UMA
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.10 A .80 UMA
XIII).- POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE :	0.05 A 0.15 UMA
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS DE:	0.15 A 0.20 UMA
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.20 A 0.25 UMA
D).- INDUSTRIAS, DE:	0.25 A 0.30 UMA
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.03 A 0.10 UMA
XIV).- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.05 A 1.0 UMA
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	1.0 A 1.20 UMA
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE :	1.30 A 1.80 UMA
D).- INDUSTRIAS, DE:	2.0 A 4.0 UMA
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.5 A 1.0 UMA
XV).- LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	1 A 4 UMA
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	2 A 5 UMA
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE :	3 A 6 UMA
D).- INDUSTRIAS, DE:	4 A 7 UMA

E).- FRACCIONAMIENTOS, O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	5 A 8 UMA
EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES, NI MAYOR A 500 METROS LINEALES.	
XVI).- CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	2.5 A 4.5 UMA
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	2.70 A 5.30 UMA
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE :	3.05 A 6.05 UMA
D).- INDUSTRIAS, DE:	3.80 A 7.60 UMA
E).- FRACCIONAMIENTOS, O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	5.0 A 10 UMA
XVII).- DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN, DE:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.50 A 1.50 UMA
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	1.6 A 2 UMA
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE :	1.8 A 2.20 UMA
D).- INDUSTRIAS, DE:	2.5 A 4.0 UMA
E).- CONSTANCIAS DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA, DE:	8 A 18 UMA
XVIII).- APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.06 A 0.15 UMA
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.05 A 0.12 UMA
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.04 A 0.10 UMA
XIX).- APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.06 A 0.10 UMA
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.04 A 0.08 UMA
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.04 A 0.06 UMA
XX).- APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RELOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.02 A 0.04 UMA
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.015 A 0.035 UMA
XXI).- APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.015 A 0.04 UMA
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.012 A 0.035 UMA
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.01 A 0.033 UMA
XXII).- APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.03 A 0.08 UMA
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.02 A 0.06 UMA
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.02 A 0.05 UMA
XXIII).- POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS.	DE 1% A 2%
XXIV).- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
A).- TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA, DE:	2.30 A 5 UMA
B).- DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
1.- DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA, DE:	10 A 30 UMA
2.- DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA, DE:	15 A 40 UMA
3.- DE 40 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA, DE:	20 A 50 UMA
C).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL, DE:	1 A 3 UMA
D).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO, DE:	1.5 A 3 UMA

E).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO, DE:	3 A 7.5 UMA
XXV).- SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN, DE:	0.80 A 2.50 UMA
XXVI).- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.025 A 0.050 UMA
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.03 A 0.08 UMA
C).- HOTELES, COMERCIOS, DE:	0.10 A 0.20 UMA
D).- INDUSTRIAS, DE:	0.12 A 0.25 UMA
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.025 A 0.050 UMA
XXVII).- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO, DE:	1 A 3 UMA
XXVIII).- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE INMEDIATO EL PAVIMENTO, DE:	2 A 10 UMA
SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	
XXIX).- PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE PAGARÁ POR CADA UNA COMO SIGUE:	
A).- PARA FRACCIONAMIENTOS, DE:	10 A 20 UMA
B).- PARA USO PARTICULAR, DE:	5 A 10 UMA
C).- POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ, DE:	2 A 4 UMA
XXX).- INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO, DE:	20 A 50 UMA
XXXI).- INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA, DE:	10 A 20 UMA
XXXII).- CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
A).- CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO, EN:	
1).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.03 A 0.08 UMA
2).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.04 A 0.10 UMA
3).- HOTELES Y COMERCIOS, DE :	0.05 A 0.12 UMA
4).- INDUSTRIAS, DE:	0.08 A 0.16 UMA
B).- CONEXIONES FRACCIONAMIENTOS, O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	
1.- UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO, DE:	0.08 A 0.16 UMA
2.- COMERCIOS POR METRO CUADRADO, DE:	0.10 A 0.20 UMA
C).- EXCAVACIÓN DE CEPAS DE .60 POR 1.1. METROS LINEALES, DE:	
1.- PAVIMENTO DE CONCRETO, DE:	0.80 A 2.5 UMA
2.- PAVIMENTO ASFÁLTICO, DE:	2.50 A 4.50 UMA
3.- EN PAVIMENTO PÉTREO, DE:	0.60 A 1.80 UMA
4.- EN TERRACERÍA, DE:	0.16 A 0.50 UMA:
XXXIII).- CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ.	0.12 A 0.20 UMA
XXXIV).- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO, DE:	1 A 10 UMA
XXXV).- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA, DE:	
A).- CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES, DE:	2 A 10 UMA
B).- CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN, DE:	2.5 A 10 UMA
C).- EN FACHADAS, MUROS O BARDAS, DE:	3 A 10 UMA
XXXVI).- POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL, DE:	0.5 A 2.0 UMA

XXXVII).- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
A).- HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL, DE:	1 A 5 UMA
B).- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL, DE:	1.5 A 5 UMA
C).- HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL, DE:	2.0 A 5 UMA
D).- REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE REDUCIRÁ EL 50% DE LOS RECARGOS POR REGULARIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXXVII.	

ARTÍCULO 12.- COBRO POR EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO, Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL.

CONCEPTO	CUOTA 2018
EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO, ARREGLO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ESTE TIPO DE TRABAJO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN BAJO SU COSTO, DE COMPACTAR Y RESTABLECER LOS MATERIALES ORIGINALES CON QUE CONTABA LA VÍA PÚBLICA HASTA ANTES DE LA REFERIDA INSTALACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE PROCEDA EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL APLICABLE.	0.30 UMA

SECCIÓN QUINTA

4.1.4.3.5 DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES:

A).- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	1%
B).- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD:	3%
1.- DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	3%
2.- DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL, EN DÍAS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN:	1 A 5 UMA
- POR TRES LOTES:	10 UMA
- POR CUATRO LOTES:	20 UMA
- POR CINCO LOTES O MÁS	30 UMA
3.- DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR:	3%
4.- POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN:	5 %
5.- POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, HASTA 6 MESES:	10 A 20 UMA
A) DE MÁS DE 6 MESES Y HASTA UN AÑO:	20 A 30 UMA
B) DE MÁS DE UN AÑO HASTA DOS AÑOS:	20 A 30 UMA
6.- POR LICENCIAS:	
A) DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA URBANA	50 UMA
B) DIVISIÓN EN CADA FRACCIÓN EN ZONA RURAL	10 UMA
C) DE RE LOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN QUE AL EFECTO DETERMINE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DE SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE.	5%
D) DE FUSIÓN DE LOTES: POR CADA PREDIO	20 A 30 UMA
7.- CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE	

A) DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	5%
8.- POR LA SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR.	3%
9.- COOPERACIÓN PARA AULAS.	
A) POR CADA LOTE EN FRACCIONAMIENTOS.	1%
10.- COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	
A) EN LOS CASOS DE REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, SOBRE EL MONTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	1%
B) EN LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES, LA CUOTA DE COOPERACIÓN POR CADA LOTE, CONDOMINIO, DEPARTAMENTO, DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN QUE ACUERDE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES.	1 A 5 UMA
C) LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN, QUE FORMULE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, POR CONDUCTO DE SU DIRECCIÓN DE INGRESOS Y CUYO IMPORTE SERÁ INGRESADO EN LA CAJA GENERAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.	
D) SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN Y, EN SU CASO, OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE OBRAS SOLICITADAS, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS. PARA CUALQUIER OBSERVACIÓN, SERÁ SUPLETORIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.	

SECCIÓN SEXTA

4.1.4.3.6 DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA 2018
4.4.3.6 EL PAGO DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES SE PAGARÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO Y EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	
PARA LOS EFECTOS DE DETERMINAR LAS VALUACIONES CATASTRALES DE LOS INMUEBLES SE DETERMINARÁ MEDIANTE TARIFAS, EN LAS CUALES CONTENDRÁ LA CLASIFICACIÓN DE LAS DIFERENTES TASAS PARA TERRENOS Y CONSTRUCCIONES, EN LAS CUALES SERÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:	
1.- AVALÚO CATASTRAL (ARTÍCULO 104, FRACCIÓN I, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.)	DE 2.5 AL MILLAR DEL VALOR CATASTRAL DEL PREDIO MULTIPLICADO POR UNA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
2.- CAMBIO DE NOMBRE DE PROPIETARIO (POR NUEVO AVALÚO PARA NOTIFICACIÓN)	2.5
3.- CERTIFICACIÓN DE VALORES (ARTÍCULO 104, FRACCIÓN II, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.)	
A) TIEMPO EN 72 HRS.	2.5
B) TIEMPO EN 24 HRS.	5
C) TIEMPO EN MISMO DÍA.	6.25
4.- CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN.	
A) TIEMPO EN 72 HRS.	2.5
B) TIEMPO EN 24 HRS.	5
C) TIEMPO EN MISMO DÍA.	6.25
5.- CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO.	

A) TIEMPO EN 72 HRS.	2.5
B) TIEMPO EN 24 HRS.	5
C) TIEMPO EN MISMO DÍA.	6.25
6.- COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL.	
7.- COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL VERIFICADO EN CAMPO. (POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO), VER TABLA DE COSTOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN	
A) TIEMPO EN 72 HRS.	2.5
B) TIEMPO EN 24 HRS.	3.75
C) TIEMPO EN MISMO DÍA.	5
8.- COPIA HELIOGRÁFICA DE PLANO DE HASTA 0.60 X 0.90 MTS. (EN OFICINAS CENTRALES) 1 HRS.	6.25
9.- COPIA SIMPLE DE PLANO CATASTRAL (1 HRS.)	2.5
10.- CORRECCIÓN DE DOMICILIO DEL PROPIETARIO Y/O PREDIO (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO)	
A) TIEMPO EN 72 HRS.	2.5
B) TIEMPO EN 24 HRS.	5
C) TIEMPO EN MISMO DÍA.	6.25
11.- CORRECCIÓN DE NOMBRE DEL PROPIETARIO (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO)	
A) TIEMPO EN 72 HRS.	2.5
B) TIEMPO EN 24 HRS.	5
C) TIEMPO EN MISMO DÍA.	6.25
12.- DERECHOS DE INFORMACIÓN, UBICACIÓN DEL PREDIO, CLAVE CATASTRAL, NOMBRE DE PROPIETARIO, DOMICILIO, ÁREAS, VALORES, MEDIDAS Y COLINDANCIAS. (MISMO DÍA)	1.25
13.- DIVISIÓN DE PREDIOS (HASTA 30 PREDIOS) 8 DÍAS HÁBILES (POR CADA PREDIO)	2.5
14.- FUSIÓN DE PREDIOS (POR CADA PREDIO) 6 DÍAS HÁBILES	2.5
15.- INSPECCIÓN OCULAR DENTRO DE LA POBLACIÓN 6 DÍAS HÁBILES.	2.5
16.- CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LAS POBLACIONES.	2.5
17.- INFORMACIÓN CATASTRAL (UBICACIÓN) DE PREDIO CLAVE, PROPIETARIO. 72 HRS.	1.25
18.- LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CATASTRAL, RECTIFICACIÓN DE LINDEROS, POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 8 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREA DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES
19.- MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN CON PLANO APROBADO QUE CONTENGA PLANTA DE CONJUNTO, 5 DÍAS HÁBILES.	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREA DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES
20.- MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN SIN PLANO APROBADO, REQUIERE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO POSTERIORMENTE AL LEVANTAMIENTO 6 DÍAS HÁBILES.	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREA DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES
21.- PLANO CARTA GENERAL DEL ESTADO, ESCALA 1:120,000 (EN OFICINAS CENTRALES DE CUERNAVACA)	6.25
22.- PLANO CARTA GENERAL DEL ESTADO. ESCALA DE 1:170,000	10
23.- RECURSOS DE REVISIÓN DE VALORES 10 DÍAS HÁBILES	2.5
24.- REGISTRO (ALTA) DE PREDIO URBANO, EJIDAL O COMUNAL. 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORMENTE AL LEVANTAMIENTO 10 DÍAS HÁBILES VER TABLA DE COSTOS	
25.- SELLADO DE ESCRITURAS, TÍTULOS, RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA	
A) TIEMPO EN 72 HRS.	1.25
B) TIEMPO EN 24 HRS.	5
C) TIEMPO EN MISMO DÍA.	7.5
26.- COPIAS SIMPLES DE CUALQUIER DOCUMENTO	1.25
27.- COPIAS CERTIFICADAS DE CUALQUIER DOCUMENTO (NO INCLUYE COPIA CERTIFICADA DE PLANO CATASTRAL)	2.25

28.- OTRAS CONSTANCIAS	2.25
NOTAS :	
1.- DE 001 A 5,000 M2	
A) TIEMPO EN MISMO DÍA.	6.25
B) TIEMPO EN 24 HRS.	3.75
C) TIEMPO EN 72 HRS.	1.25
2.- DE 5,001 A 10,000 M2	
A) TIEMPO EN MISMO DÍA.	13.75
B) TIEMPO EN 24 HRS.	6.25
C) TIEMPO EN 72 HRS.	3.75
3.- DE 10,001 A 15,000 M2	
A) TIEMPO EN MISMO DÍA.	20
B) TIEMPO EN 24 HRS.	6.25
C) TIEMPO EN 72 HRS.	5
4.- DE 15,001 A 30,000 M2	
A) TIEMPO EN MISMO DÍA.	26.25
B) TIEMPO EN 24 HRS.	8.75
C) TIEMPO EN 72 HRS.	6.25
5.- DE 30,001 A 50,000 M2	
A) TIEMPO EN MISMO DÍA.	32
B) TIEMPO EN 24 HRS.	11.25
C) TIEMPO EN 72 HRS.	8.75
6.- DE 50,001 A 100,000 M2	
A) TIEMPO EN MISMO DÍA.	35
B) TIEMPO EN 24 HRS.	11.25
C) TIEMPO EN 72 HRS.	8.75
7.- DESPUÉS DE 10,000 M2 SE AUMENTA 2 DÍAS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, POR CADA 10,000 M2.	
1.- 0.01 M2 HASTA 1,000 M2:	6.25
2.- 1,001 M2 HASTA 5,000 M2:	8.75
3.- 5,001 M2 HASTA 10,000 M2:	12.5
4.- 10,001 M2 HASTA 15,000 M2:	26.25
5.- 15,001 M2 HASTA 20,000 M2:	30
6.- 20,001 M2 HASTA 25,000 M2:	37
7.- 25,001 M2 HASTA 30,000 M2:	42
8.- 30,001 M2 HASTA 35,000 M2:	47
9.- 35,001 M2 HASTA 40,000 M2:	52
10.- POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE AUMENTAN 5 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CADA 5,000 M2.	
1.- DE 001 A 100 M2	1.25
2.- DE 101 A 200 M2	3.75
3.-. DE 201 A 300 M2	5
4.- DE 301 A 400 M2	6.25
5.- DE 401 A 500 M2	7.5
11.- LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CATASTRAL CON LA PRESENCIA DEL DIRECTOR DE CATASTRO, PARA FUNGIR COMO AUTORIDAD COMPETENTE A SOLICITUD DE UNA O DE LAS PARTES.	2.5
12.- LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO FUERA DE LOS HORARIOS DE OFICINA Y DIAS FESTIVOS PREVIA CITA.	6.25

SECCIÓN SÉPTIMA

4.1.4.3.7 POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS DE ANUNCIOS.

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

1.- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO.	
A).- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL, DE:	30 A 158 UMA
B).- POR PANTALLA FIJA ANUAL, DE:	10 A 79 UMA
C).- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL, DE:	1 A 40 UMA
D).- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL, DE:	1 A 100 UMA
E).- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO, DE:	1 A 50 UMA
F).- POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO, DE:	1 A 20 UMA
G).- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL, DE:	1 A 75 UMA
H).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, MENSUAL, DE:	1 A 15 UMA
I).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD MENSUAL, DE:	1 A 15 UMA

SECCIÓN OCTAVA

4.1.4.3.8 POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 16.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

4.1.4.3.8 POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES.	CUOTA 2018
1.1.- POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS:	
A).- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR:	1.06
B).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO:	1.06
C).- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO:	1.06
D).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS:	1.06
E).- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
1.- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS:	1.06
2.- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE:	1
F).- CERTIFICADOS DE VALOR FISCAL DE PREDIOS:	1.06
G).- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES:	1.06
H).- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA :	
1.- A DOS ESPACIOS:	1.06
2.- A UN ESPACIO:	1.5
I).- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO, DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA.	1.06
J).- DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO “K” Y “L”, EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS.	
K).- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS, DE:	3
L).- CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	3
1.2.- LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HRS.) CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA.	

LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	
1.3.- EN CUANTO A LAS CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES A LA SECRETARÍA, SINDICATURA MUNICIPAL Y JUZGADO DE PAZ.	1.5

SECCIÓN NOVENA

4.1.4.3.9 POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 17.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA 2018
I.- POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL:	
A).- EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
1.- ORDINARIAS:	
A.- DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE, MORELOS.	1.165
B.- DE OTROS MUNICIPIOS.	1.7
C.- DE OTROS ESTADOS DE LA REPÚBLICA.	2
E.- EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO A LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS Y MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS	GRATUITA
II.- REGISTRO DE NACIMIENTO.	GRATUITO
A.- EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE REGISTRO DE NACIMIENTO.	GRATUITO
B.- EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE REGISTRO DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEO.	GRATUITA
III.- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS.	3.2
IV.- REGISTRO DE ADOPCIONES.	4
V.- INSCRIPCION DE MEXICANOS NACIDOS EN EL EXTRANJERO.	1.165
VI.- REGISTRO DE MATRIMONIOS:	
A.- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL.	9
B.- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES.	10
C.- EN DOMICILIOS PARTICULARES.	29
D. - EN DOMICILIOS PARTICULARES SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS.	29
E.- EN SALONES DE FIESTAS SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS.	30
F.- VIÁTICO POR MATRIMONIO A DOMICILIO PARTICULAR Y SALONES DE FIESTA EN FIN DE SEMANA.	15% SOBRE ACTO REGISTRAL
VII.- REGISTRO DE CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL.	4
VIII.- DIVORCIOS:	
A.- DIVORCIO ADMINISTRATIVO.	30
B.- REGISTRO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, NECESARIO POR RESOLUCIÓN JUDICIAL O ENCAUSADO.	11
IX.- REGISTRO DEL DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87, DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.	2
X.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL.	5
A.- ORDEN JUDICIAL, DIVORCIO, NULIDAD DE ACTA, ENTRE OTROS.	5
B.- DIVORCIO POR ORDEN ADMINISTRATIVO FORÁNEO.	4
C.- RECTIFICACIÓN DE ORDEN ADMINISTRATIVA.	2
D.- ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADAS DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA O QUE AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA.	GRATUITO

XI.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS:	
A.- INEXISTENCIA DE NACIMIENTO, DIVORCIO, MATRIMONIO	1
B.- DE REGISTRO DE NACIMIENTO, DIVORCIO, MATRIMONIO, DEFUNCIÓN EXTEMPORÁNEO.	1
C.- REGISTRO ÚNICO.	1
D.- MATRIMONIO.	1
E.- DEFUNCIÓN.	1
F.- OTRAS DE ACTOS DE REGISTRO CIVIL.	3
XII.- INSERCIÓN DE ACTAS:	
A.- MATRIMONIO.	3
B.- NACIMIENTO.	3
C.- DEFUNCIÓN.	3
D.- OTRAS DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL.	1
XIII. COTEJO DE ACTAS.	1
XIV.- POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN:	
A.- EN ACTA.	2
B.- EN DOCUMENTOS DE APÉNDICE POR CADA HOJA: DE NACIMIENTO, DEFUNCIÓN, MATRIMONIO.	2
C.- DE SENTENCIAS JUDICIALES.	2
D.- DE CUALQUIER OTRO ACTO.	2
E.- EN DOCUMENTO DISTINTO AL SEÑALADO EN INCISOS ANTERIORES.	2
F.- CERTIFICACIÓN DE COPIA FIEL DEL LIBRO POR PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O DETERIORO, POR CADA ACTA DE REGISTRO CIVIL.	3
XV.- POR BÚSQUEDAS:	
A.- REGISTRO DE NACIMIENTO.	1
B.- REGISTRO DE MATRIMONIO.	1
C.- REGISTRO DE DEFUNCIÓN.	1
D.- REGISTRO DE DIVORCIO.	1
E.- DE DOCUMENTOS DE APÉNDICE.	1
F.- CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTERIORES.	3
XVI.- REGISTROS DE DEFUNCIÓN.	1
XVII.- TRASLADOS DE CADÁVER:	
A.- DENTRO DEL ESTADO.	2
B.- FUERA DEL ESTADO.	4
C.- FUERA DEL PAÍS.	5
XVIII.- CREMACIONES.	4
XIX.- ORDEN DE INHUMACIÓN.	1
XX.- REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE DEFUNCIÓN.	10
XXI.- POR LA REPOSICIÓN DE FORMATOS OFICIALES DE REGISTRO POR CAUSA INHERENTE A LOS INTERESADOS (POR NO PROPORCIONAR DATOS CORRECTOS O NO REVISAR LOS DATOS ASENTADOS) ESTOS CUBRIRÁN EL COSTO DE LOS FORMATOS.	2

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARAN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARAN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS, EL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA, Y CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS Y CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

SECCIÓN DÉCIMA

4.1.4.3.10 POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 18.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS O INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN BAJO LAS SIGUIENTES CUOTAS:

4.1.4.3.10 LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO
1.1.- POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES, DE SERVICIO O INDUSTRIALES.

EN CUANTO A LOS GIROS QUE SE DEDIQUEN A LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYA EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL SE PODRÁ INCREMENTAR LA CUOTA ESTABLECIDA EN ESTE ORDENAMIENTO, PREVIO ACUERDO DE CABILDO.	
A).- POR LICENCIA NUEVA	
1.- ABARROTES C/VENTA DE VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR, TIENDAS	120 A 200 UMA
2.- BILLARES C/VENTA DE VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	100 A 120 UMA
3.- CANTINAS, BARES, SALONES DE BAILE Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES	80 A 150 UMA
4.- FONDAS, LONCHERÍAS Y REFRESQUERÍAS C/ VENTA DE CERVEZA.	20 A 50 UMA
5.- RESTAURANTE, CEVICHERA CON VENTA DE VINOS DE MESA Y CERVEZAS, EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	40 A 100 UMA
6.- PALENQUES EN LOS QUE SE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS	50 A 150 UMA
7.- EVENTOS DE BAILES, JARIPEOS, CARRERAS DE CABALLOS, EN LOS QUE SE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	50 A 150 UMA
8.- DEPÓSITOS DE CERVEZA CON VENTA AL PÚBLICO EN GENERAL.	50 A 150 UMA
9.- SUPERMERCADOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	100 A 250 UMA
10.- OTROS NO ESPECIFICADOS, ASÍ COMO OTROS GIROS COMERCIALES, EN LOS CUALES SE REALICE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	20 A 250 UMA
EL PRESIDENTE MUNICIPAL REALIZARÁ, A TRAVÉS DE LA DEPENDENCIA QUE LE CORRESPONDA, EL CENSO DE CONTRIBUYENTES, A EFECTO DE QUE ESTOS CUMPLAN CON SUS DEBERES FISCALES. EL AYUNTAMIENTO NO RECONOCERÁ EL TRASPASO EFECTUADO ENTRE PERSONAS FÍSICAS Y MORALES DE LICENCIAS AUTORIZADAS PARA EL EXPENDIO Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	
B).- POR REVALIDACIÓN ANUAL	
1.- ABARROTES C/VENTA DE VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR, TIENDAS	8 A 20 UMA
2.- BILLARES C/VENTA DE VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	8 A 35 UMA
3.- CANTINAS, BARES, SALONES DE BAILE Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES	11 A 45 UMA
4.- FONDAS, LONCHERÍAS Y REFRESQUERÍAS C/ VENTA DE CERVEZA.	13 A 25 UMA
5.- RESTAURANTE, CEVICHERA CON VENTA DE VINOS DE MESA Y CERVEZAS, EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	20 A 45 UMA
6.- OTROS NO ESPECIFICADOS, ASÍ COMO OTROS GIROS COMERCIALES, EN LOS CUALES SE REALICE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	6 A 100 UMA
C).- POR EL PERMISO (EVENTO POR DÍA)	6 A 50 UMA
D).- POR EL CAMBIO DE DOMICILIO, AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO	6 A 100 UMA

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

4.1.4.3.11 POR MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DEL CORRAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 19.- POR MATANZA DE GANADO SE APLICARÁN CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

4.1.4.3.11 MATANZA DE GANADO	
A).- BOVINO DE 50 KG EN ADELANTE	0.040 A 6 UMA
B).- TERNERA DE MENOS DE 50 KG	0.040 A 6 UMA
C).- PORCINO	0.040 A 6 UMA
D).- OVINO CAPRINO	0.040 A 6 UMA
E).- EQUINO, ASNAL, MULAR , ETC.	0.040 A 6 UMA
F).- CONEJOS Y OTROS	0.040 A 6 UMA
G).- AVES SACRIFICADAS	0.040 A 6 UMA

ARTÍCULO 20.- POR ESTANCIA DE GANADO SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS

A).- USO DE BÁSCULAS:	
1.- GANADO BOVINO POR CABEZA, DE:	0.040 A 6 UMA
2.- TERNERA, PORCINOS, OVINO, CAPRINO, DE:	0.40 A 6 UMA
B).- PESADA DE PIELES.	

1.- POR PIEL, DE:	
C).- POR DESPLUME DE AVES, CADA UNA:	0.005 A 6 UMA
D).- USO DEL PISO PASADAS 24 HORAS DEL DESEMBARCO DIARIAMENTE POR CABEZA.	
1.- GANADO VACUNO, DE:	.0005 A 6 UMA
2.- TERNERA, PORCINO Y OVINO, CAPRINO, DE:	.0005 A 6 UMA
3.- GANADO NO ESPECIFICADO, DE:	.0005 A 6 UMA
CUANDO CUALQUIER ANIMAL PERMANEZCA MÁS DE TRES DÍAS SIN SER SACRIFICADO, PAGARÁ POR CADA DÍA ADICIONAL DE ESTANCIA EN LOS CORRALES, EL 100% DE LAS TARIFAS ANTERIORES.	

ARTÍCULO 21.- POR VENTA DE SUBPRODUCTOS SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS.

1.- SANGRE POR KILO, DE:	0.025 A 6 UMA
2.- ESTIÉRCOL POR METRO CÚBICO, DE:	0.025 A 6 UMA
3.- NO ESPECIFICADOS POR PRECIO PROMEDIO COMERCIAL:	0.025 A 6 UMA

ARTÍCULO 22.- POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL

A).- POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL:	10 A 12 UMA
B).- POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL:	0.050 A 0.60 UMA
C).- ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL:	0.050 A 6 UMA
D).- TRANSPORTE DE SEMOVIENTES Y/O BIENES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA:	0.025 A 10 UMA
E).- POR DEPÓSITO DIARIO POR CADA METRO CUADRADO QUE SE OCUPE:	0.025 A 10 UMA
F).- FACTURA DE COMPRAVENTA (POR CABEZA) GANADO:	0.025 A 0.50 UMA
G).- GUÍAS DE TRANSPORTE:	0.025 A 0.50 UMA
H)- MAQUILA DE PRODUCTOS CÁRNICOS:	0.050 A 10 UMA
I).- INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO:	.050 A 10 UMA
J).- REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS QUEMADORES	0.075 A 3 UMA

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

4.1.4.3.12 POR SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 23.- LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA 2018
1.- LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS DIARIAMENTE, DE :	0.065
2.-. LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL DIARIAMENTE POR M2	0.065
3.- CAMBIO DE PROPIETARIO	30
4.- ALTA Y BAJA SIMULTANEA	8
5.- AUMENTO DE GIRO	9
6.- REMODELACIONES:	23
7.- PERMISO PROVISIONAL (POR DÍA)	1
8.- USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS Y FIESTAS TRADICIONALES POR M2 (POR DÍA)	0.065

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

4.1.4.3.13 POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS PERMITIDAS

ARTÍCULO 24.- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS, POR METRO CUADRADO MENSUALES:

1.- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR NEGOCIOS ESTABLECIDOS, DE :	0.05 A 40 UMA
2.- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	0.05 A 20 UMA
3.- PERIFERIA	0.05 A 20 UMA
4.- BAJA Y ALTA SIMULTÁNEA	0.05 A 40 UMA

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

4.1.4.3.14 DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 25.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE GRÚA CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

1.- TRASLADO CON OPERADOR DE LA SUBDIRECCIÓN AL DEPÓSITO VEHICULAR	10 UMA
2.- PRESENTACIÓN DE GRÚA SIN PRESTAR EL SERVICIO	10 UMA
3.- EN LOS SERVICIOS DE RECUPERACIÓN QUE REQUIEREN MANIOBRA	12 UMA

ARTÍCULO 26.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

1.- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3500 KILOS DE PESO.	1 A 2 UMA
2.- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3500 KILOS DE PESO	2 A 3 UMA
3.- VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 1 Y 2	1 A 3 UMA
4.- POR INVENTARIO VEHICULAR	1 A 2 UMA
5.- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DOCUMENTOS	1 A 2 UMA
6.- POR CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA	1 A 6 UMA

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

4.1.4.3.15 DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 27.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICAS Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA 2018
1.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA.	0.00882
2.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
3.- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD:	
A).- DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705
B).- DISCO COMPACTO (CD)	0.1411
C).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940
D).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00
E).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176
F).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00
G).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN, DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

CAPÍTULO SEXTO

4.1.5 DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 28.- LOS PRODUCTOS A QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN DE CONFORMIDAD POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE A LA TESORERÍA MUNICIPAL EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE SEÑALE, Y DE ACUERDO LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	CUOTA 2018
1.- CAUSARÁN INGRESOS POR ESTA ATRIBUCIÓN:	
A).- ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PESADA, POR HORA	31

2.- SE PAGARÁN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:	
A).- AUDITORIO MUNICIPAL POR EVENTO	15.9
B).- UNIDAD DEPORTIVA:	
POR CADA EVENTO DEPORTIVO DE ACUERDO AL HORARIO SIGUIENTE:	
1.- DIURNO.	4
2.- NOCTURNO.	6
C).- BALNEARIO USO DE LAS INSTALACIONES POR EVENTO	15.9
D).- ENTRADA A LAS ALBERCAS:	
1.- ADULTOS.	.5299
2.- NIÑOS MENORES DE 10 AÑOS.	.2650
E).- ACCESORIAS DEL QUIOSCO MUNICIPAL.	11
F).- BAÑOS PÚBLICOS.	0.041
G).- LOCALES INTERIOR DEL MERCADO MUNICIPAL.	0.041

CAPÍTULO SÉPTIMO

4.6 SECCIÓN PRIMERA

4.1.6.1 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

4.1.6.1.1 MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 29.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE RECIBIRÁ EL MUNICIPIO, SERÁN ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 207, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO.

CONCEPTO	CUOTA 2018
4.6.1.1 SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO.	1 A 100
1.- POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL AL TOTAL DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONSTRUCCIONES.	1 A 100
2.- MULTA A INFRACTORES QUE LO AMERITEN, CONFORME AL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA AL IMPORTE O DERECHO OMITIDO EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.	1 A 100
3.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.	1 A 100
4.- LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS EXENTAS DE PAGO SERÁN DE :	1 A 5
4.6.1.2 DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL	

MULTAS DE TRÁNSITO:

A).- PLACAS:	
1.- FALTA DE PLACAS.	3 A 10
2.- COLOCACIÓN INCORRECTA.	3 A 10
3.- IMPEDIR SU VISIBILIDAD.	5 A 8
4.- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	15 A 20
5.- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES.	5
6.- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO.	100 A 120
7.- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN.	8 A 25
B).- CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.	
1.- NO ADHERIRLA.	3
2.- NO TENERLA.	3
C).- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.	
1.- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR.	1 A 8
2.- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA	1 A 8
3.- ILEGIBLE.	1 A 6
4.- CANCELADO O SUSPENDIDO.	4 A 6
D).- LUCES.	
1.- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS.	4 A 6
2.- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS.	3 A 5

3.- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES.	3 A 5
4.- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	2 A 4
5.- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA.	5 A 8
6.- LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO.	3 A 6
7.- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR.	3 A 6
8.- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA.	3 A 6
9.- CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE	4 A 6
E).- FRENOS:	
1.- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	5 A 8
2.- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO.	3 A 6
F).- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS.	
1.- BOCINA:	2 A 4
2.- CINTURONES DE SEGURIDAD:	2 A 4
3.- VELOCÍMETRO:	1 A 3
4.- SILENCIADOR:	3 A 6
5.- ESPEJOS RETROVISORES:	2 A 4
6.- LIMPIADORES DE PARABRISAS:	1 A 3
7.- ANTE LLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA:	3 A 6
8.- UNA O LAS DOS DEFENSAS:	2 A 4
9.- EQUIPO DE EMERGENCIA:	2 A 4
10.- LLANTA DE REFACCIÓN:	2 A 4
G).- VISIBILIDAD.	
1.- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	2 A 4
2.- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN:	3 A 6
H).- CIRCULACIÓN.	
1.- OBSTRUIRLA:	5 A 8
2.- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	2 A 4
3.- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO:	3 A 6
4.- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS:	5 A 8
5.- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DE LIMITANTES DE CARRILES:	2 A 4
6.- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO:	4 A 6
7.- CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS:	3 A 6
8.- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA:	3 A 6
9.- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO:	2 A 4
10.- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS:	3 A 6
11.- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES:	3 A 6
12.- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN:	2 A 4
13.- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN:	1 A 3
14.- NO CEDER EL PASO:	4 A 6
15.- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO:	2 A 4
16.- DAR VUELTA EN “U” EN LUGAR NO PERMITIDO:	3 A 6
17.- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL:	3 A 6
18.- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS:	2 A 4

19.- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO:	3 A 6
20.- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR:	4 A 6
21.- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA:	4 A 6
22.- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN:	100 A 120
23.- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO:	100 A120
24.- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD:	2 A 4
25.- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL:	2 A 4
26.- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO:	2 A 4
27.- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN:	5 A 8
28.- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES:	3 A 6
29.- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	3 A 6
30.- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA:	5 A 8
31.- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES:	3 A 6
32.- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN:	4 A 6
33.- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA:	10 A 14
34.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO:	10 A 14
35.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	10 A 14
36.- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD:	2 A 4
37.- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE:	2 A 4
38.- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS:	15 A 60
I).- ESTACIONAMIENTO.	
1.- EN LUGAR PROHIBIDO:	3 A 6
2.- EN FORMA INCORRECTA:	2 A 4
3.- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	2 A 4
4.- ESTACIONARSE EN DOBLE FILA	2 A 6
5.- POR ESTACIONARSE EN LUGARES EXCLUSIVOS DE DISCAPACITADOS	2 A 6
J).- VELOCIDAD	
1.- MANEJAR CON EXCESO	5 A 20
2.- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTO DE TRÁNSITO.	2 A 6
K).- REBASAR	
1.- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	4 A 10
2.- EN ZONA DE PEATONES	5 A 12
L).- RUIDO	
1.- USAR BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS	4 A 10
2.- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFÓNICA A VOLUMEN EXCESIVO	4 A 10
M).- ALTO	
1.- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR A VÍAS CON PREFERENCIAS DE PASO	2 A 6
2.- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO	2 A 6
N).- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO	
1.- ALTERADOS	20 A 30
2.- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	1 A 10

3.- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE	1 A 6
FALTAS ADMINISTRATIVAS, CUANDO SE PARTICIPE EN FORMA INDIVIDUAL O COLECTIVA EN CONTRA DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:	
A).- CAUSAR ESCÁNDALOS O PARTICIPAR EN ELLOS EN LUGARES PÚBLICOS.	5 A 25
B).- ALTERAR EL ORDEN, PROVOCAR RIÑAS O PARTICIPAR EN ELLAS EN REUNIONES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	5 A 25
C).- CONSUMIR BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO O ESTUPEFACIENTES EN VÍA PÚBLICA	5 A 25
D).- OCASIONAR MOLESTIAS AL VECINDARIO CON RUIDOS MOLESTOS O RUIDOS ESTRUENDOSOS	5 A 25
E).- ARROJAR A LA VÍA PÚBLICA CUALQUIER OBJETO QUE PUEDA OCASIONAR DAÑOS O MOLESTIAS.	5 A 25
F).- HACER FOGATAS O USAR SUSTANCIAS COMBUSTIBLES EN LUGARES PÚBLICOS SIN TOMAR LAS PRECAUCIONES NECESARIAS	5 A 25
G).- ORGANIZAR O TOMAR PARTE EN JUEGOS DE CUALQUIER ÍNDOLE O CELEBRACIONES QUE CAUSEN MOLESTIAS A LAS FAMILIAS QUE HABITEN CERCA O A LOS PEATONES O A LAS PERSONAS QUE CONDUZCAN CUALQUIER VEHÍCULO	5 A 25
H).- AZUZAR O NO CONTROLAR A ALGÚN ANIMAL QUE ATAQUE A ALGUNA PERSONA	5 A 25
I).- ARROJAR CONTRA ALGUNA PERSONA OBJETOS O SUSTANCIAS QUE CAUSEN DAÑO O MOLESTIA	5 A 25
J).- PINTAR EN LAS FACHADAS DE LOS BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS SIN AUTORIZACIÓN PREVIA, INCLUSO COLOCAR MANTAS ALUSIVAS A CUALQUIER TEMA Y EN GENERAL CAUSAR DAÑO A TODA CLASE DE BIENES	5 A 25
K).- ESTACIONAR CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULOS EN BANQUETAS, JARDINES Y CAMELLONES NO AUTORIZADAS PARA ELLO	5 A 25
L).- SOSTENER RELACIONES SEXUALES O ACTOS DE EXHIBICIONISMO OBSCENO EN LA VÍA PÚBLICA O LUGARES PÚBLICOS	5 A 25
M).- INDUCIR A MENORES DE EDAD A COMETER DELITOS CONTRA LA MORAL PÚBLICA, ASÍ MISMO EMBRIAGARLOS O DROGARLOS	5 A 25
N).- ORINAR O DEFECAR EN LA VÍA PÚBLICA O SITIOS DE USO COMÚN.	5 A 25
O).- INCINERAR MATERIALES QUE PROVOQUEN HUMO QUE CAUSE MOLESTIAS ALTERE LA SALUD O TRASTORNÉ EL MEDIO AMBIENTE	5 A 25
P).- PEGAR O PINTAR ANUNCIOS, PROPAGANDA O CUALQUIER TIPO DE LEYENDA EN CONTENEDORES O DEPÓSITOS DE BASURA, MONUMENTOS PÚBLICOS, SEMÁFOROS, SEÑALES VIALES, GUARNICIONES O BANQUETAS, ÁRBOLES Y ÁREAS VERDES.	5 A 25
Q).- TIRAR EN LA VÍA PÚBLICA PARTE DE LA MATERIA DEL TRANSPORTE POR NO CUBRIR CON UNA LONA LOS CAMIONES SU CARGA,	5 A 25
R).- INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA, INCLUSO EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES	5 A 25
S).- VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD O TABACO EN CUALQUIERA DE SUS PRESENTACIONES	5 A 25
T).- PERMITIR EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTABLECIMIENTOS NO PERMITIDOS PARA ELLO O FUERA DE HORARIOS COMERCIALES ESTABLECIDOS POR LA AUTORIDAD.	5 A 25
U).- INHALAR CEMENTO, TINTES O CUALQUIER SUSTANCIA VOLÁTIL O CONSUMIR SUSTANCIAS DE EFECTO PSICOTRÓPICO EN LA VÍA PÚBLICA	5 A 25
V).- DEDICARSE AL DEGÜELLO Y MATANZA DE CUALQUIER TIPO DE GANADO, SIN TENER LICENCIA O PERMISO O SIN ACREDITAR EL REGISTRO DE FIERROS, MARCAS O NO ACREDITAR LA LEGÍTIMA PROPIEDAD DE LOS ANIMALES	5 A 25
W).- PERMITIR A MENORES DE EDAD LA ENTRADA A BARES, CENTROS NOCTURNOS O NEGOCIOS CUYO ACCESO ESTE VEDADO POR LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL	5 A 25
X).- REALIZAR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE	5 A 25

ESTUPEFACIENTES, CUALQUIER ACTIVIDAD QUE REQUIERA TRATO DIRECTO CON EL PÚBLICO	
Y).- CAUSAR CUALQUIER TIPO DE DAÑOS A BIENES DE PROPIEDAD PÚBLICA O PRIVADA.	5 A 25

PARA EL CASO DE QUE LAS INFRACCIONES SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES A BORDO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA CADA CASO.

CUANDO ALGUNA INFRACCIÓN NO ESTE SANCIONADA ESPECÍFICAMENTE EN ESTE ARTÍCULO, SE APLICARÁ LA MULTA QUE CORRESPONDA, CONFORME A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LA QUE SE IMPONDRÁ A CRITERIO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, Y QUE NO PODRÁ EXCEDER DE 60 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

CUANDO EL INFRACTOR SEA JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR CUYO INGRESO ASCIENDA A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, LA MULTA QUE SE IMPONGA NO PODRÁ EXCEDER DEL IMPORTE DE SU JORNAL O LA DE UNA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, EN EL CASO DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

EN MATERIA DE TRANSPORTES POR HACER SITIO EN LUGAR NO AUTORIZADO, QUINCE UMAS Y POR PRESTAR EL SERVICIO FUERA DE LA RUTA ESTABLECIDA O DEL TERRITORIO ESTABLECIDO, VEINTE UMAS.

POR COMETER FALTAS ADMINISTRATIVAS E INFRINGIR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, EL COBRO DE LA MULTA SERÁ DE 8 A 25 UMAS, PUDIÉNDOSE PERMUTAR CON EL ARRESTO DE HASTA 36 HORAS O LABOR EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD. HACIENDO MENCIÓN QUE EL CERTIFICADO MÉDICO PRACTICADO AL INFRACTOR, SE LIQUIDARÁ INMEDIATAMENTE AL MÉDICO QUE LO REALICE.

SECCIÓN SEGUNDA

4.1.6.1.3 POR SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 30.- LOS APROVECHAMIENTOS POR LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA 2018
4.1.6.1.3 SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC.DE LEANDRO VALLE.	
A).- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES, TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO, DE:	1 A 50 UMA
B).- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES, DE:	1 A 50 UMA
C).- UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES, DE:	1 A 50 UMA
D).- BANQUEO SIN AUTORIZACIÓN, DE:	1 A 30 UMA
E).- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO, DE:	1 A 50 UMA
F).- TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN BARDEAR LOS LOTES BALDÍOS, DE:	1 A 50 UMA
G).- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE, DE:	1 A 50 UMA
H).- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA EN LUGARES NO DESTINADOS PARA ELLO, DE:	1 A 50 UMA
I).- PERMITIR QUE ANIMALES DE CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, TRANSITEN POR LAS CALLES PRINCIPALES DEL MUNICIPIO, DE:	1 A 50 UMA
J).- DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVE VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA, DE:	1 A 50 UMA
K).- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES ACERAS, ARROYOS, BARRANCAS CORRIENTES NOCIVAS A LA SALUD, ASÍ COMO EL DESAGÜE DE LAS ALBERCAS	1 A 50 UMA
L).- ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS O LUGARES PÚBLICOS	1 A 50 UMA
M).- MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES	1 A 50 UMA
N).- MANTENGAN PORQUERIZAS, POCILGAS ESTABLOS O CABALLERIZAS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS	1 A 50 UMA

O).- COLOQUEN EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN DESECHOS DOMICILIARIOS, DE JARDÍN ESCOMBROS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS FEBRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS	1 A 50 UMA
P).- POR NO CUMPLIR EL TERCER LLAMADO A EFECTUAR EL PAGO CORRESPONDIENTE AL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN	1 A 50 UMA
Q).- POR NO REPARAR ADECUADAMENTE CALLES O BANQUETAS DESPUÉS DE HABER CAUSADO RUPTURA PARA INTRODUCIR TUBERÍA DE DRENAJE O AGUA POTABLE INDEPENDIENTEMENTE DEL PAGO DE DICHO PERMISO	1 A 50 UMA

ARTÍCULO 31. LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL, SE CONSIDERARÁN APROVECHAMIENTOS MUNICIPALES, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 32.- CUANDO NO SE PAGUE UN ADEUDO FISCAL MUNICIPAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL PRESENTE CAPÍTULO O CON BASE A LAS LEYES FISCALES RESPECTIVAS, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL, MÁS LA ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR SOBRE SALDOS INSOLUTOS, MIENTRAS QUE PARA EL CASO DE PRORROGA SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL, Y EN CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0% PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRES SALDOS INSOLUTOS. DICHOS RECARGOS SE CAUSARÁN HASTA POR CINCO AÑOS Y HASTA EN TANTO NO SE EXTINGAN LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES PARA DETERMINAR EL CRÉDITO FISCAL.

EL INFRACTOR QUE PAGUE LA MULTA CONTEMPLADA EN LOS SUPUESTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, TENDRÁ DERECHO A UN DESCUENTO POR PRONTO PAGO DEL 50%, EXCEPTO LAS COMETIDAS POR ESTADO DE EBRIEDAD O CUANDO SE PROVOQUE ALGÚN ACCIDENTE.

PARA EL CASO DE LA CONDONACIÓN DE LAS MULTAS DE ESTE ARTÍCULO, SÓLO SE PODRÁN REALIZAR POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O A QUIEN EL DESIGNE CALIFICANDO EN FORMA DISCRECIONAL, O POR QUIEN EJERZA ESE DERECHO, TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y LA REINCIDENCIA DE LAS FALTAS DEL MISMO.

ARTÍCULO 33.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 1%, SOBRE EL ADEUDO POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

I.- POR EL REQUERIMIENTO DE PAGO;

II.- POR EL EMBARGO, Y

III.- POR LA DEL REMATE.

CON RESPECTO A LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, SÓLO PROCEDERÁ EN EL CASO DE QUE SE APLIQUE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, POR LOS CRÉDITOS FISCALES Y DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ECONÓMICA COACTIVAS QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS DE ENVIÓ DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, A TRAVÉS DE LAS SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 34.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE REINTEGRO DE LOS GASTOS POR EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE FIJEN LAS EMPRESAS QUE REALICEN EL ENVÍO, EL ENVIÓ SE HARÁ A TRAVÉS DEL MEDIO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL SOLICITANTE, EN CASO DE QUE NO SE SEÑALE MEDIO ALGUNO, SE HARÁ A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

EL PAGO DE ESTOS APROVECHAMIENTOS, DEBERÁ REALIZARLO EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA, PREVIAMENTE AL ENVIÓ, EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA PAGUE POR SU CUENTA, EL ENVIÓ NO SE CAUSARÁN LOS APROVECHAMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

CAPÍTULO OCTAVO

4.2.1. DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 35.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO NOVENO

4.2.1.3 DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 36.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO

4.3 OTROS INGRESOS Y/O INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 37.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA PROVEER EL PAGO DE GASTOS E INVERSIONES, TALES COMO LOS EMPRÉSTITOS, IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS, ASÍ COMO LAS APORTACIONES DE GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO, SUBSIDIO Y APOYOS.

ASÍ MISMO, SE LE AUTORIZA AL MUNICIPIO A RECIBIR TODO TIPO DE LEGADOS Y SUBSIDIOS, ASÍ COMO LOS INGRESOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, CUYAS TARIFAS SERAN FIJADAS EN ACUERDO DE CABILDO, LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA, SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 38.- LOS CAUSANTES DE MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL, QUE HAGAN EL PAGO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE LEVANTADA LA INFRACCIÓN, GOZARÁN DE UN DESCUENTO DEL 50%; ASÍ MISMO, SE PODRÁN REALIZAR EXENCIONES DE PAGO POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O POR CONDUCTO DE QUIEN EL DESIGNE, CALIFICANDO EN FORMA DISCRECIONAL POR QUIEN EJERZA ESE DERECHO, SIEMPRE QUE EXISTA EL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO.

ARTÍCULO 39.- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES SE LES PODRÁ CONDONAR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO 40.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2018, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS POR ESTA LEY, SE FACULTA DICHO H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE BENEFICIEN A LA COMUNIDAD Y QUE CONSIDEREN CONVENIENTES, MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO.

ARTÍCULO 41.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS Y/O LAS LEYES ESTATALES SERÁN SUPLETORIAS PARA TAL EFECTO EN SU APLICACIÓN.

ARTÍCULO 42.- LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO, PODRÁN TENER DERECHO A UN ESTÍMULO FISCAL DEL 25% DEL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE DICIEMBRE, 20% DE ESTÍMULO FISCAL PAGANDO EN EL MES DE ENERO, 15% DE ESTÍMULO FISCAL PAGANDO EN EL MES DE FEBRERO Y, 10% DE ESTÍMULO FISCAL PAGANDO EN EL MES DE MARZO.

EN FORMA GENERAL PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CONYUGUE DE ESTOS CONCUBINA, CONCUBINARIO, VIUDO(A) DE ESTOS Y PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTE Y ADULTOS MAYORES QUE REALICEN LOS PAGOS ANTICIPADOS, SE LES CONCEDERÁ UN ESTÍMULO FISCAL DEL 50%, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SÓLO INMUEBLE Y CUANDO SE REALICE EL PAGO EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2018.

A LOS CAUSANTES DE RECARGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL ESTOS PAGOS POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL HASTA UN 50%.

ARTÍCULO 43.- EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS LEYES RELATIVAS, PODRÁ ACORDAR PERÍODOS DE ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES, SIN REBASAR LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE INGRESOS, MISMO QUE PODRÁN APLICARSE POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 44.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN OTORGAR INCENTIVO FISCAL DE ESTOS PAGOS POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, HASTA DEL 50% DE DESCUENTO.

ARTÍCULO 45.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR DE MANERA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR EL PAGO ADELANTADO, INCLUYENDO LAS CONTRIBUCIONES, SI ESTE ES EL CASO, LOS INGRESOS SE REGISTRARÁN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EN LAS DISPOSICIONES QUE AL EFECTO EMITA EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 46.- SE AUTORIZA EN SU CASO, AL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE, O A LOS CONCESIONARIOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUALES, CON LAS TARIFAS QUE LE FUERON AUTORIZADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

ARTÍCULO 47.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LES SEAN ASIGNADOS.

ARTÍCULO 48.- SE AUTORIZA EN SU CASO, AL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS, CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS DENTALES, ASESORÍAS MÉDICAS, O PSICOLÓGICA O DE OTRO TIPO CON LAS CUOTAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 49.- CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVÁMENES A LOS PARTICULARES Y NO ESTÉN REGULADOS POR LAS LEYES MUNICIPALES, LAS LEYES ESTATALES SERÁN SUPLETORIAS PARA TAL EFECTO EN SU APLICACIÓN.

ARTÍCULO 50.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 51.- EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES CONTRIBUIRÁN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE JONACATEPEC MORELOS.

EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CONTROL CANINO, LOS CONTRIBUYENTES TRIBUTARÁN CONFORME A LOS REGLAMENTOS QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE, MORELOS, CONFORME A LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 60 Y 61, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE JONACATEPEC MORELOS.

ARTÍCULO 52.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE, DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA A LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y LOS REGISTRARÁN PARA SU GLOSA POR LA ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL INCISO C), DE LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ÉSTE Y OTROS ORDENAMIENTOS, A SU FAVOR, POR LO QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE EXENCIÓN, SUBSIDIO NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE DE LOS MUNICIPIOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, PRENDA, EMBARGO, GARANTÍA, HIPOTECA, PARÁLISIS O SUJETA A INTERVENCIÓN, QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE AL AYUNTAMIENTO LA DISPOSICIÓN DE SUS BIENES Y, POR TANTO, LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE; EXCEPTO LAS PREVISIONES EN ESTE SENTIDO DETERMINADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 53.- LA SOLICITUD DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 54.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURA RELATIVA A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE, DEBERÁN Y PODRÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTOS LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, COMO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 93 TER-11, 93 TER 12., Y 94 TER 12 Y RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 55.- LOS CONTRIBUYENTES QUE HAGAN EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS O APROVECHAMIENTOS A TRAVÉS DE UN TÍTULO DE CRÉDITO, Y ESTE NO TENGA LOS FONDOS SUFICIENTES PARA CUBRIR LA CONTRIBUCIÓN, CAUSARA UN 20% DE PENALIZACIÓN, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL TÍTULO DE CRÉDITO.

TRANSITORIOS

PRIMERO. REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 70, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDO. LA PRESENTE LEY, ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERO. SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADA CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO NORMAL.

CUARTO. EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES CORRESPONDIENTES AL AJERCICIO FISCAL 2019, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SIN EMBARGO, EL AYUNTAMIENTO NO PODRA EJERCER DICHOS INGRESOS EN EL AÑO CORRIENTE, SINO QUE TENDRA QUE REGISTRAR EL PAGO ANTICIPADO EN UNA CUENTA DE ORDEN.

QUINTO. - LOS PAGOS DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, EN EFECTIVO Y CON CHEQUE, SERÁN INVARIABLEMENTE EN MONEDA NACIONAL Y SE APLICARÁ EL REDONDEO, DE UN CENTAVO HASTA CINCUENTA CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO INMEDIATO INFERIOR, DE CINCUENTA Y UN CENTAVOS HASTA NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO COMPLETO.

SEXTO. - EL SISTEMA OPERADOR DE LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES ESTABLECERÁ LA NORMATIVIDAD Y LA MEJORA REGULATORIA QUE FOMENTEN EL USO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA GENERAR E INCREMENTAR LA CAPTACIÓN DE INGRESOS.

SÉPTIMO. - SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY, EN PARTICULAR LOS DIVERSOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE LAS DIFERENTES LEYES ADMINISTRATIVAS EN LAS MATERIAS REGULADAS POR ESTE ORDENAMIENTO. LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN TRÁMITE A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY, SE RESOLVERÁN CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA.

OCTAVO. - QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA, AVALADO POR EL CERTIFICADO MÉDICO.

NOVENO. - SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DE LOS COBROS DE DERECHOS MUNICIPALES, QUE CONTRAVENGAN LO DISPUESTO POR EL CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS, QUE SE HAN CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL ESTADO DE MORELOS.

"EN SU CASO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL CAPÍTULO VII DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS."

DÉCIMO. - PARA EFECTOS DE LAS CONTRIBUCIONES RECAUDADAS POR CONCPETO DE IMPUESTO ADICIONAL, SU EJERCICIO DEBERA DISTRIBUIRSE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

DÉCIMO PRIMERO. - SE AUTORIZA EN SU CASO, AL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE, O A LOS CONCESIONARIOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUALES, CON LAS TARIFAS QUE LE FUERON AUTORIZADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

DÉCIMO SEGUNDO.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LES SEAN ASIGNADOS.

DÉCIMO TERCERO.- SE AUTORIZA EN SU CASO, AL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS, CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS DENTALES, ASESORÍAS MÉDICAS, O PSICOLÓGICA O DE OTRO TIPO CON LAS CUOTAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS.

DÉCIMO CUARTO.- CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVÁMENES A LOS PARTICULARES Y NO ESTÉN REGULADOS POR LAS LEYES MUNICIPALES, LAS LEYES ESTATALES SERÁN SUPLETORIAS PARA TAL EFECTO EN SU APLICACIÓN.

DÉCIMO QUINTO.- EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES CONTRIBUIRÁN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE JONACATEPEC MORELOS.

EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CONTROL CANINO, LOS CONTRIBUYENTES TRIBUTARÁN CONFORME A LOS REGLAMENTOS QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE, MORELOS, CONFORME A LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 60 Y 61, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE JONACATEPEC MORELOS.

DÉCIMO SEXTO.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE, DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA A LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y LOS REGISTRARÁN PARA SU GLOSA POR LA ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL INCISO C), DE LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ÉSTE Y OTROS ORDENAMIENTOS, A SU FAVOR, POR LO QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE EXENCIÓN, SUBSIDIO NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE DE LOS MUNICIPIOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, PRENDA, EMBARGO, GARANTÍA, HIPOTECA, PARÁLISIS O SUJETA A INTERVENCIÓN, QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE AL AYUNTAMIENTO LA DISPOSICIÓN DE SUS BIENES Y, POR TANTO, LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE; EXCEPTO LAS PREVISIONES EN ESTE SENTIDO DETERMINADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

DÉCIMO SÉPTIMO.- LA SOLICITUD DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

DÉCIMO OCTAVO.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURA RELATIVA A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE, DEBERÁN Y PODRÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTOS LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, COMO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 93 TER-11, 93 TER 12., Y 94 TER 12 Y RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

DÉCIMO NOVENO.- LOS CONTRIBUYENTES QUE HAGAN EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS O APROVECHAMIENTOS A TRAVÉS DE UN TÍTULO DE CRÉDITO, Y ESTE NO TENGA LOS FONDOS SUFICIENTES PARA CUBRIR LA CONTRIBUCIÓN, CAUSARA UN 20% DE PENALIZACIÓN, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL TÍTULO DE CRÉDITO.

II.2 PROYECCIONES DE FINANZAS PÚBLICAS PARA LOS EJERCICIOS FISCALES DE 2018 A 2019

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y DE ACUERDO CON EL FORMATO 7A) PROYECCIONES DE INGRESOS-LDF, DE LOS CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN HOMOGÉNEA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE LOS FORMATOS A QUE HACE REFERENCIA LA LEY EN CITA, SE PRESENTA LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE, PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2018 A 2019.

	MORELOS / JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE		
	INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018		
CONCEPTO	INGRESOS ESTIMADOS 2017	INGRESO ESTIMADO 2018	INGRESO ESTIMADO 2019
1. IMPUESTOS	$ 2,237,370.00	$2´227,380.00	$2´137,876.00
3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	25,000.00	25,000.00	15,000.00
4. DERECHOS	1,568,465.00	2´024,709.00	2´291,609.00
5. PRODUCTOS			
5.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	1,690,788.00	242,311.00	289,264.00
6. APROVECHAMIENTOS			
6.1 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	190,859.00	204,507.00	302,717.00
8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
8.1 PARTICIPACIONES	37,081,790.00	44´201,740.00	45´085,773.00
8.1.1. PARTICIPACIONES DE INGRESOS FEDERALES	35,360,030.00	41´359,832.00	42´187,028.00
8.1.2. FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	1,249,306.00	2´286,785.00	2´332,520.00
8.1.3 CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLE	472,454.00	555,123.00	566,225.00
8.2 APORTACIONES	17,397,613.00	18´079,581.00	18´441,171.00
8.2.1 RAMO 33 FONDO 3	9,173,515.00	9´152,095.00	9´335,136.00
8.2.2 RAMO 33 FONDO 4	8,224,098.00	8´927,486.00	9´106,035.00
8.3 APORTACIONES ESTATALES			
8.3.1 FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO	4,624,830.00	4´624,830.00	4´717,326.00
.4 CONVENIOS	7,183,285.00	7´183,285.00	7´326,950.00
0. INGRESOS DERIVADOS POR FINANCIAMIENTO			
0.1 ENDEUDAMIENTO INTERNO		25´000,000.00	----------
TOTAL	$ 72,000,000.00	$110´000,000.00	$80´607,686.00

QUE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS DEL PUNTO ANTERIOR TIENE BASE EN EL ANÁLISIS DEL COMPARATIVO DE LOS INGRESOS HISTÓRICOS QUE EL MUNICIPIO HA TENIDO.

EN CONCORDANCIA CON LO ANTES EXPUESTO, EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE, MORELOS, PREVÉ UNA EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN EN EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE $ 110´000,000.00 (CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

POR LO ANTES EXPUESTO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 32, 40, FRACCIÓN XXIX, Y 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 10 Y 22, DE LA LEY DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DE NUESTRA ENTIDAD, Y 38, FRACCIÓN V Y 41, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS ELABORAR EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día 7 y concluida el 13 del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Hortencia Figueroa Peralta. Vicepresidenta en funciones de Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON LOS SIGUIENTES:

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A) MEDIANTE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DE LA LIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE TUVO VERIFICATIVO EL PASADO DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2017, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE MAZATEPEC, MORELOS, CON FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2017.

B) EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, Y POR INSTRUCCIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL TURNÓ No. SSLyP/DPLyP/AÑO3/P.O.1/1768/17, SE REMITIÓ A ÉSTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2017 LA PRESENTE INICIATIVA PARA SU RESPECTIVO ANÁLISIS Y DICTAMEN.

II. ANTECEDENTES.

A) MEDIANTE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 18 DE OCTUBRE DE 2017, SE APROBÓ POR EL AYUNTAMIENTO DE MAZATEPEC, MORELOS, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, MISMA QUE FUE PRESENTADA A ESTE CONGRESO EL DÍA 20 DE OCTUBRE 2017, MEDIANTE OFICIO NÚMERO MM-TM/067/2017.

PARA TAL EFECTO, EL AYUNTAMIENTO ACOMPAÑÓ COMO ANEXO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR ESCRITO Y EN MEDIO MAGNÉTICO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN EN MENCIÓN.

B) EN SESIÓN DE COMISIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 32, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 1° DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, 59, NUMERAL 2, 61, FRACCIÓN III Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS; 54, FRACCIONES I, IV, V, XII, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE LE DIO A CONOCER AL AYUNTAMIENTO DE MAZATEPEC, LAS OBSERVACIONES DETECTADAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA EN EL ANÁLISIS DE SU PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

C) MEDIANTE OFICIO NÚMERO MM-TM/070/2017, DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE, EL AYUNTAMIENTO DE MAZATEPEC, MORELOS, ATENDIENDO LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR ESTA COMISIÓN LEGISLATIVA, ACOMPAÑANDO SU RESPECTIVA ACTA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 2017, EN COPIA CERTIFICADA Y SU PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERICIO FISCAL 2018, DE MANERA IMPRESA Y EN DISCO MAGNÉTICO.

III. MATERIA DE LA INICIATIVA.

A MANERA DE SÍNTESIS, SE PROPONE AUTORIZAR LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

EL PROPONENTE PARA JUSTIFICAR LA PROCEDENCIA DE SU INICIATIVA, SEÑALA LA SIGUIENTE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

QUE LA LEY DE INGRESOS 2018, ES UN INSTRUMENTO JURÍDICO QUE REFLEJA LOS RECURSOS A OBTENER POR EL MUNICIPIO, SIRVIENDO DE BASE EN LA FORMULACIÓN DE SU PRESUPUESTO DE EGRESOS Y COMO ORDENAMIENTO JURÍDICO DE OBSERVACIÓN BÁSICA Y PRIMORDIAL QUE PERMITE FISCALIZAR LAS CUENTAS PÚBLICAS; ES DECIR, CONOCER LA DEBIDA APLICACIÓN DE RECURSOS, LO QUE CONSTITUYE UNA GARANTÍA AL GOBERNADO EN LA RECAUDACIÓN Y EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO.

EN ESTA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2018, SE ESTABLECE QUE EL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS, PREVÉ UNA EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS POR LA CANTIDAD DE $50,988,292.00 (CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

QUE EN COMPARACIÓN CON LA LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR A ESTE, SE HA CONSIDERADO ADICIONAR DIVERSOS CONCEPTOS, MISMOS QUE SE ANUNCIAN A CONTINUACIÓN, CITANDO ADEMÁS, LA JUSTIFICACIÓN DEL PORQUÉ HAN SIDO CONSIDERADOS. LOS CONCEPTOS SON LOS SIGUIENTES:

ADICIÓN A LA LEY	JUSTIFICACIÓN
…EN LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES: CUOTA DE MANTENIMIENTO ANUAL POR LOTE FAMILIAR…	CONCEPTO QUE SURGE POR EL REORDENAMIENTO EFECTUADO A LOS LOTES DEL PANTEÓN MUNICIPAL.
…REGISTROS DE DEFUNCIÓN Y ORDEN DE TRASLADO DE UN CADAVER POR MUERTE NATURAL FUERA DEL PAÍS SALIENDO DEL MUNICIPIO…	CONCEPTOS QUE SE COBRABAN DESDE EJERCICIOS ANTERIORES SIN SER CONSIDERADOS DENTRO DE LAS LEYES CORRESPONDIENTES.
…EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE IDENTIDAD…	CONCEPTO QUE SE COBRABA DESDE EJERCICIOS ANTERIORES SIN SER CONSIDERADO DENTRO DE LAS LEYES CORRESPONDIENTES.
…DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS…	CONCEPTOS QUE SE COBRABAN DESDE EJERCICIOS ANTERIORES SIN SER CONSIDERADOS DENTRO DE LAS LEYES CORRESPONDIENTES.
…MULTAS EN MATERIA DE SALUD…	DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS ARTÍCULO 3, FRACCIÓN C).
…INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE MERCADOS…	DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS. PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 4157.

QUE PARA EFECTOS DE UNA MAYOR PRACTICIDAD EN LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS SE HIZO NECESARIO LA REESTRUCTURACIÓN DE LOS CONCEPTOS EN DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA, DEJANDO LOS MISMOS CONCEPTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES INLCUYENDO DENTRO DE CADA UNO DE ELLOS EL COBRO POR LICENCIA NUEVA O POR REVALIDACIÓN.

QUE LA PRESENTE LEY SE ELABORA CONSIDERANDO LO ESTABLECIDO POR LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE RECIENTE PUBLICACIÓN.

V. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

SE ACORDÓ RETOMAR LOS CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, CORRELACIONÁNDOLAS CON EL IMPACTO SOCIAL GENERADO EN SU POBLACIÓN POR SU APLICACIÓN, ASÍ MISMO, SE REALIZÓ POR PARTE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA UN ANÁLISIS PORMENORIZADO PARA LA DETECCIÓN DE NECESIDADES EN CADA CASO EN CONCRETO Y FUERON TOMADOS EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE ESTUDIO:

a) JURÍDICO.- PROCEDENCIA Y VIABILIDAD JURÍDICA DE LAS CONTRIBUCIONES, ANALIZANDO LA PARTE EXPOSITIVA Y ARGUMENTATIVA DEL INICIANTE, HACIENDO UNA CORRELACIÓN DIRECTA CON LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICABLES;

b) SOCIOECONÓMICO.- SE CONSIDERÓ CONVENIENTE PARA LA TOMA DE DECISIONES ATENDER A CIERTOS INDICADORES DEL MUNICIPIO, TALES COMO CAPACIDAD FINANCIERA, POBLACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE SUS FINANZAS EN EL AÑO ANTERIOR, Y

c) CUANTITATIVO.- SE REALIZÓ UN ESTUDIO CUANTITATIVO DE TASAS, TARIFAS, Y CUOTAS DEL AÑO 2017 EN COMPARACIÓN CON LAS PROPUESTAS PARA EL 2018, IDENTIFICÁNDOSE CON PRECISIÓN LAS VARIACIONES PORCENTUALES Y CORRELATIVAMENTE SU PROCEDENCIA O JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

FINALMENTE CABE SEÑALAR QUE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, SOSTUVIMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON LOS PRESIDENTES Y TESOREROS MUNICIPALES, CON LA FINALIDAD DE ROBUSTECER EL PRESENTE DICTAMEN Y CONOCER LAS NECESIDADES DE CADA AYUNTAMIENTO EN PARTICULAR.

VI. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS A ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 104, DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE PROCEDE A ANALIZAR LA INICIATIVA PARA DETERMINAR SU PROCEDENCIA.

ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 32, SEGUNDO PÁRRAFO, 40, FRACCIÓN II, Y 115, FRACCIÓN IV, QUINTO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CONSIDERA COMPETENTE A ESTA SOBERANÍA PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PRESENTE INICIATIVA DE DECRETO.

DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 11 Y 14, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, EN RELACIÓN DIRECTA CON LOS ARTÍCULOS 38, FRACCIÓN V Y 41, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS ELABORAR EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, PARA UNA VEZ APROBADO POR SU CABILDO SE CONVIERTA EN LA INICIATIVA FORMAL DE LA LEY DE INGRESOS.

NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOCAL, DIVIDE LAS ATRIBUCIONES ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LOS ESTADOS EN CUANTO AL PROCESO DE REGULACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, YA QUE LOS PRIMEROS TIENEN LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL PARA PROPONERLOS, Y LAS LEGISLATURAS ESTATALES, POR SU PARTE, TIENEN COMPETENCIA PARA TOMAR LA DECISIÓN FINAL SOBRE ESTOS ASPECTOS CUANDO APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

AHORA BIEN, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO EN SUS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.

SIENDO UNO DE ESTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EL MUNICIPIO, QUE ES LA CÉLULA SOCIAL FUNDAMENTAL DE NUESTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SE DEBE CONTRIBUIR A SU DESARROLLO YA QUE ES TAREA PRIORITARIA, ASÍ COMO PARA CONSOLIDAR SU CAPACIDAD DE EJECUCIÓN Y CONTAR CON LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA ATENDER LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE ES FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SE DESPRENDE DE LA INICIATIVA QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES SE AGRUPAN, DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, QUE DEFINE LA FORMA EN QUE DEBEN REGISTRARSE LOS DIVERSOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AQUELLOS INGRESOS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL LE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, E IGUALMENTE LOS QUE SE ALLEGAN POR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y COLABORACIÓN, TRANSFERENCIAS Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS, SUMÁNDOSE LOS QUE OBTIENE POR LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, A CARGO DE SUS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

EN ESE SENTIDO, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA, QUE UNO DE LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES CON LA APROBACIÓN DE DICHA INICIATIVA, ES LA CONSERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICAS, YA QUE SE REQUIERE GARANTIZAR A LOS CONTRIBUYENTES LA CERTEZA DE QUE LAS CONTRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN UN ORDENAMIENTO LEGAL, QUE SIGUIÓ UN PROCESO LEGISLATIVO Y QUE FUE APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

VII. ATENCIÓN DE LAS OBSERVACIONES.

LOS QUE INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO, Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN ARAS DE CONTRIBUIR Y COADYUVAR PARA LA RESOLUCIÓN DE LA PRESENTE INICIATIVA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 54, FRACCIONES IV Y V, DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS NOS REUNIMOS CON EL AYUNTAMIENTO EN CITA, A FIN DE QUE ATENDIERAN ALGUNAS RECOMENDACIONES RELACIONADAS CON LA ARMONIZACIÓN CONTABLE, ESTABLECIDAS EN LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, ASÍ COMO RELATIVAS A LA PROPUESTA DE CUOTAS O TARIFAS POR DERECHOS MUNICIPALES, CON RANGOS DE LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS; EN EL QUE SE LES DIO A CONOCER DIVERSOS CRITERIOS CON RELACIÓN AL COBRO DE DERECHOS, EN LOS QUE DEBE DESTACARSE EN PRIMER TÉRMINO, QUE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS DERECHOS SON LAS CONTRAPRESTACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA EL ESTADO O LOS MUNICIPIOS, LAS ENTIDADES PARAESTATALES, PARAMUNICIPALES O INTERMUNICIPALES, EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, ASÍ COMO LOS GENERADOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

ASÍ LAS COSAS, EXISTEN DIVERSOS CRITERIOS SOSTENIDOS POR EL MÁXIMO TRIBUNAL DEL PAÍS, EN EL QUE HA RESUELTO QUE ESE TIPO DE CONTRIBUCIONES GOZA DE CIERTAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES, POR LO QUE DEBEN ESTABLECER TARIFAS O CUOTAS FIJAS RESPECTO A SU COBRO, Y NO ASÍ UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO.

RECOMENDACIONES QUE FUERON ATENDIDAS POR EL AYUNTAMIENTO EN COMENTO, TOMANDO EN CUENTA QUE; LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS MUNICIPIOS, PARA QUE PRESENTEN SUS LEYES DE INGRESOS ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 61, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE DICIEMBRE DE 2009.

ASÍ COMO A LOS CRITERIOS ORIENTADORES EMITIDOS POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, REGISTRADA BAJO EL NÚMERO TESIS: P. V/2012 (10A.), VISIBLE EN LA PÁGINA 227, DEL LIBRO XV, DICIEMBRE DE 2012, TOMO 1, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, CON NÚMERO DE REGISTRO ELECTRÓNICO 2002290, BAJO EL RUBRO; DERECHOS POR SERVICIOS. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE RAZONABILIDAD, QUE TEXTUALMENTE DICE:

"La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de derechos por servicios, deben analizarse en función de la correlación entre la cuota a pagar y el costo del servicio de que se trate, a través de criterios de razonabilidad y no de cuantía, ya que para el caso de servicios divisibles prestados por el Estado, el equilibrio entre el costo del servicio y la cuota a pagar debe efectuarse mediante el establecimiento de criterios razonables, conforme a los cuales desde un análisis cualitativo, se verifique que la individualización del costo se efectúa en función de la intensidad del uso del servicio. En este sentido, el análisis de razonabilidad consiste en verificar que la unidad de medida utilizada para individualizar el costo del servicio, esto es, el referente, se relacione con su objeto y que el parámetro individualice los costos en función de la intensidad del uso, lo que conlleva a que pague más quien más utilice el servicio. Por su parte, para el análisis del parámetro debe identificarse si el tipo de servicio es simple o complejo, para con ello determinar si en la cuota debe existir o no una graduación; así, los servicios simples son aquellos en los que las actividades que desarrolla directamente el Estado para prestarlos no se ven modificadas por su objeto, mientras que en los complejos las actividades directamente relacionadas con la prestación del servicio varían con motivo de las características de su objeto; en este sentido, en el primer caso el parámetro no debe reflejar una graduación en la intensidad, pues el aumento en el uso está determinado por las veces en que se actualice el hecho imponible, mientras que en el segundo el parámetro debe reflejar la graduación en la intensidad del uso.

Contradicción de tesis 312/2010. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 25 de septiembre de 2012. Mayoría de siete votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, Luis María Aguilar Morales y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Paola Yaber Coronado.

El Tribunal Pleno, el trece de noviembre en curso, aprobó, con el número V/2012 (10a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a trece de noviembre de dos mil doce."

Y LA REGISTRADA BAJO EL NÚMERO XIX.2O.A.C.37 A, SOSTENIDA POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, VISIBLE EN LA PÁGINA 2085 DEL TOMO XXV, MAYO DE 2007, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, CON NÚMERO DE REGISTRO ELECTRÓNICO 172540, BAJO EL RUBRO; DERECHOS POR SERVICIOS (INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD). EL ARTÍCULO 263, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ES VIOLATORIO DE LAS GARANTÍAS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS, QUE A LA LETRA DICE;

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se cumplen, en los derechos por servicios, cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que para el Estado tenga la realización del servicio prestado, además de que sea igual para los que reciben idéntico servicio, ya que el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen de la administración un esfuerzo uniforme. Por tanto, si el artículo 263, fracción VI, de la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas impone a los contribuyentes la obligación de pagar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, por las operaciones relacionadas con créditos hipotecarios, refaccionarios y de habilitación o avío otorgados por instituciones de crédito, de seguros o de fianzas, con una cuota del 4 (cuatro) al millar, sobre el importe de esas operaciones realizadas, viola los citados principios constitucionales, en virtud de que para su cálculo no se atiende al tipo de servicio prestado ni a su costo, sino a elementos ajenos a éste, como lo es el valor de la operación atinente a los diferentes créditos que en dicha fracción se citan, lo que ocasiona que el importe a cubrir no guarde relación directa con el costo del servicio, e implica un trato distinto por un mismo servicio, cuando la referencia del quantum de las operaciones a inscribir no es un elemento válido adicional para establecer el monto de la cuota a pagar.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo en revisión 92/2005. Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas. 20 de mayo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Sebastián Martínez García. Secretario: Guillermo Cuautle Vargas.

VIII.- ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

CON RELACIÓN A ESTE APARTO ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE SI BIEN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 16, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO 42, PÁRRAFO FINAL, DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, Y 16, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, ESTABLECEN QUE EN LAS INICIATIVAS QUE SE PRESENTEN AL CONGRESO LOCAL SE DEBERÁ INCLUIR LA ESTIMACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO QUE IMPLIQUE SU IMPLEMENTACIÓN; TAMBIÉN ES CIERTO QUE DADA LA NATURALEZA DE LA INICIATIVA QUE SE DICTAMINA Y QUE YA HA SIDO EXPRESADA EN LA VALORACIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA DESTACA QUE LA CITADA ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO ESTÁ IMPLÍCITA, YA QUE PRECISAMENTE LAS LEYES DE INGRESOS QUE PRESENTEN LOS AYUNTAMIENTOS A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, SON DOCUMENTOS QUE PERMITEN LA EXACTA APLICACIÓN Y PUNTO DE REFERENCIA RESPECTO DEL RESTO DE INICIATIVAS DE LEY O DECRETOS QUE SE SOMETAN A LA APROBACIÓN DEL CONGRESO LOCAL.

ES DECIR, SE TRATA DE LOS DOCUMENTOS RECTORES A LOS QUE DEBE CEÑIRSE EL GASTO PÚBLICO Y LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE EN EL ESTADO SE PRETENDAN IMPLEMENTAR, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN FEDERAL Y LOCAL EN LA MATERIA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL. ES DE APLICACIÓN OBLIGATORIA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DE SU AYUNTAMIENTO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018, POR LOS CONCEPTOS QUE ESTA MISMA LEY PREVIENE.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR EL GASTO PÚBLICO ESTABLECIDO Y AUTORIZADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE ESTOS SE FUNDAMENTEN.

LOS INGRESOS PROVENIENTES DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE DETERMINARÁN AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO GENERADOR DE LA RECAUDACIÓN Y SE CALCULARÁN, EN LOS CASOS EN QUE ESTA LEY INDIQUE, EN FUNCIÓN DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA).

ARTÍCULO 3.- EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 9°, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y 9º, DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, SON INEMBARGABLES.

LAS CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO DE MAZATEPEC, SE DEBEN CONSIDERAR INEMBARGABLES EN VIRTUD DE QUE RESGUARDAN INGRESOS TENDIENTES A SATISFACER NECESIDADES PÚBLICAS.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO DE MAZATEPEC, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN SU CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

LOS INGRESOS QUE NO CORRESPONDAN A LOS CITADOS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 37, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, Y QUE SE CONOCEN COMO OPERACIONES TRANSITORIAS O AJENAS, ATENDERÁN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY CITADA.

TODOS LOS INGRESOS O ENTRADAS DE EFECTIVO QUE RECIBA EL AYUNTAMIENTO, SE AMPARARÁN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, CON LA EXPEDICIÓN DE COMPROBANTE OFICIAL DEBIDAMENTE REQUISITADO, INCLUSO LOS EFECTUADOS EN ESPECIE, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 13, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 4.- LOS CRÉDITOS FISCALES PREVISTOS POR ESTA LEY, SE PAGARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

A).- CUANDO NO SE ESTABLEZCA FECHA DE PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE ENTERARÁ AL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;

B).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR CUOTA DIARIA, ÉSTA SE PAGARÁ PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;

C).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, ÉSTE SE HARÁ EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS HÁBILES DEL MES CORRIENTE;

D).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y QUE LA LEY NO SEÑALE LOS MESES EN QUE SE PAGARÁN, ÉSTE SE CUBRIRÁ EN LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS HÁBILES DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE;

E).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ÉSTE DEBERÁ HACERSE EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO O MARZO DEL AÑO CORRESPONDIENTE EXCEPTO EL IMPUESTO PREDIAL Y LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, Y

F).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR SEMESTRE, SE CUBRIRÁ DURANTE EL PRIMER MES DE CADA PERÍODO.

CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO CUBRA EL CRÉDITO FISCAL EN LOS TIEMPOS Y PLAZOS QUE SEÑALA ESTA DISPOSICIÓN, SE GENERARÁN A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO LOS ACCESORIOS QUE SE SEÑALAN EN ESTE ORDENAMIENTO.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS, PRONÓSTICO Y DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS

ARTÍCULO 5.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE MAZATEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

ESTIMACIÓN DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018 CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS

MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018		INGRESO ESTIMADO
CUENTA	TOTAL	$ 50,988,292.00
4110	IMPUESTOS	$ 1,600,000.00
4112	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	690,000.00
4112-1	IMPUESTO PREDIAL	450,000.00
4112-1-1	PREDIAL URBANOS	391,500.00
4112-1-1-1	(PRED URB.) SOBRE LOS PRIMEROS $70 MIL	78,300.00
4112-1-1-2	(PRED URB.) SOBRE EL EXCEDENTE $70 MIL	313,200.00
4112-1-12	PREDIAL RUSTICOS	58,500.00
4113	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	240,000.00
4113-1	IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	240,000.00
4117	ACCESORIOS	100,000.00
4117-1	RECARGOS EN IMPUESTOS	100,000.00
4117-1-1	RECARGOS EN PREDIAL	55,000.00
4117-1-2	RECARGOS ISABI	45,000.00
4119	OTROS IMPUESTOS	810,000.00
4119-1	IMPUESTO ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS	810,000.00
4119-1-1	IMPTO. ADICIONAL EN ISABI	48,600.00
4119-1-1-1	15% APOYO EN LA EDUCACIÓN	29,160.00
4119-1-1-2	5% PRO UNIVERSIDAD	9,720.00
4119-1-1-3	2.5% FONDO DE FOMENTO A LA INDUSTRIALIZACIÓN	4,860.00
4119-1-1-4	2.5% FAEDE	4,860.00
4119-1-2	IMPTO. ADICIONAL DEMAS IMPUESTOS Y DERECHOS	761,400.00
4119-1-2-1	IMPTO. ADICIONAL GENERAL PARA EL MUNICIPIO	601,506.00
4119-1-2-2	IMPTO. ADICIONAL DERECHOS (FERIA DE LA LOMA)	159,894.00
4130	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	$ 50,000.00
4131	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	50,000.00
4131-1	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS DIVERSAS OBRAS	50,000.00
4140	DERECHOS	$ 2,725,500.00
4141	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	410,000.00
4141-1	DE LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA	410,000.00
4141-1-2	USO DE VÍA PÚBLICA (FERIA DE LA LOMA)	385,400.00
4141-1-3	USO DE VÍA PÚBLICA (FESTIVIDADES TRADICIONALES)	24,600.00
4143	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	2,087,000.00
4143-1	POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y LIMPIA	600,000.00
4143-1-1	SERVICIOS PÚBLICOS GENERAL EN TODO EL MUNICIPIO	78,000.00
4143-1-2	SERVICIOS PÚBLICOS (FERIA DE LA LOMA)	486,000.00

4143-1-3	USUARIO DE RELLENO SANITARIO	36,000.00
4143-1-3-1	DOMICILIARIA	720.00
4143-1-3-2	COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	35,280.00
4143-2	POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	450,000.00
4143-3	POR EL SERVICIO DE PANTEONES MUNICIPALES	130,000.00
4143-4	POR LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL	320,000.00
4143-4-1	EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE ACTA	251,520.00
4143-4-2	REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO	4,800.00
4143-4-3	REGISTRO Y CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO	41,600.00
4143-4-4	POR ANOTACIONES MARGINALES	8,000.00
4143-4-5	POR INSERCIONES	5,120.00
4143-4-6	POR BUSQUEDA Y COTEJO	320.00
4143-4-7	POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES	3,520.00
4143-4-8	POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS	1,920.00
4143-4-9	PERMISOS RELACIONADOS A DEFUNCIONES	3,200.00
4143-5	DE LAS LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES	95,000.00
4143-5-1	CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	760.00
4143-5-3	REGISTRO DE POBLACIÓN	28,025.00
4143-5-5	SERVICIO DE JUZGADO DE PAZ	50,350.00
4143-5-6	SERVICIO DE JUZGADO CÍVICO	9,500.00
4143-5-7	CERTIFICACIONES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	4,750.00
4143-5-8	CERTIFICACION DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	760.00
4143-5-9	POR SERVICIOS DIVERSOS DE LEGALIZACIÓN Y CERTIFICACIONES	855.00
4143-6-	DE LOS SERVICIOS CATASTRALES	40,000.00
4143-6-1	AVALUOS CATASTRALES	35,200.00
4143-6-2	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y DESLINDES	4,400.00
4143-6-3	OTROS SERVICIOS CATASTRALES	400.00
4143-7	POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	450,000.00
4143-7-1	CUOTA FIJA	391,500.00
4143-7-2	CONEXIÓNES Y RECONEXIONES	54,000.00
4143-7-3	CAMBIO DE PROPIETARIO	4,500.00
4143-8	SERVICIOS DIVERSOS DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	1,000.00
4143-9	POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE SALUD	1,000.00
4149	OTROS DERECHOS	78,500.00
4149-1	DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	33,755.00
4149-4	DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	785.00
4149-2	DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS	43,175.00
4149-2-1	POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA NUEVA	2,590.50
4149-2-2	POR REVALIDACIÓN O REFRENDO ANUAL	22,451.00
4149-2-4	POR MODIFICACIÓN AL PATRÓN DE LICENCIAS	863.50
4149-2-5	POR PAGO DE HORAS EXTRAS	17,270.00
4149-3	DE LOS SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA	785.00
4144	ACCESORIOS	150,000.00
4144-1	RECARGOS EN DERECHOS	150,000.00
4150	PRODUCTOS	$ 90,000.00
4150	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	90,000.00
4151-01-1	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES	6,300.00
4151-01-2	ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES	83,700.00
4151-01-2-1	ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES (EN GENERAL)	35,991.00
4151-01-2-2	ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES (BAÑOS PUBLICOS FERIA DE LA LOMA)	47,709.00

4160	APROVECHAMIENTOS	$ 81,000.00
4160	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	81,000.00
4162-01	MULTAS POR FALTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO	25,110.00
4162-02	MULTAS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD	51,030.00
4162-03	MULTAS POR INFRACCIONES CONTRA EL MEDIO AMBIENTE	810.00
4162-04	MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ASEO URBANO	810.00
4162-05	MULTAS EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR	810.00
4162-06	MULTAS EN MATERIA DE SALUD MUNICIPAL	810.00
4162-07	MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE MERCADOS	810.00
4169	OTROS APROVECHAMIENTOS	810.00
4191	REZAGO EN IMPUESTOS Y DERECHOS	500,000.00
4200	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	$ 46,441,792.00
4211	PARTICIPACIONES	33,111,000.00
4211-01	LAS QUE GENERE EL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL	33,111,000.00
4211-01-1	(FGP) FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	31,722,000.00
4211-01-6	(FOFIR) FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	1,058,000.00
4211-01-7	CUOTA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES	331,000.00
4211-03	APORTACIONES	13,330,792.00
4212-01	FEDERALES	8,138,792.00
4212-01-1	FONDO 3 (FISM)	2,530,063.00
4212-01-2	FONDO 4 (FORTAMUN)	5,608,729.00
4212-02	ESTATALES	5,192,000.00
4212-02-1	FAEDE FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO	5,192,000.00

A EFECTO DE CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC), ASÍ COMO EL FORMATO Y PROYECCIONES REQUERIDAS POR LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA EN CUANTO AL DESGLOSE DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS, SE PRESENTA EN EL ANEXO ÚNICO QUE ES PARTE INTEGRANTE DE ESTA INICIATIVA.

LAS CANTIDADES AQUÍ EXPRESADAS PODRÁN AJUSTARSE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y OTRAS NORMAS DE CARÁCTER HACENDARIO EN VIGOR.

TÍTULO TERCERO
1. DE LOS IMPUESTOS
12. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
SECCIÓN PRIMERA
12-01-1. DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6.- ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS O POSEEDORAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO. LOS POSEEDORES TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN. CUANDO NO SE CONOZCA AL PROPIETARIO O EL DERECHO DE PROPIEDAD SEA CONTROVERTIBLE, SE PROCEDERÁ CONFORME AL ARTÍCULO 93 TER, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 93 TER-1, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULARÁ ANUALMENTE, APLICANDO A LA BASE GRAVABLE LA SIGUIENTE TASA:

12-01-1-1 DE PREDIOS URBANOS:

CONCEPTO	TASA
12-01-1-1-1 SOBRE LOS PRIMEROS $70,000.00 DE LA BASE GRAVABLE	2/MILLAR
12-01-1-1-2 SOBRE EL EXCEDENTE DE LOS $70,000.00	3/MILLAR

12-01-2 DE PREDIOS RÚSTICOS:

CONCEPTO	TASA
12-01-2-1 RÚSTICOS	2/MILLAR

EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ BIMESTRALMENTE Y DEBERÁ PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE. DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE Y NO PODRÁ SER MENOR AL IMPORTE DEL DOS POR CIENTO DE UNA UMA CALCULADA AL AÑO. SIN EMBARGO, EL PAGO PODRÁ HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA EN LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE ESTABLECE ESTA MISMA LEY.

CUANDO SE PAGUE EL IMPUESTO PREDIAL ANUALMENTE, DURANTE EL PRIMER BIMESTRE, LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN DERECHO A UNA REDUCCIÓN EQUIVALENTE AL PORCENTAJE QUE ANUALMENTE DETERMINE ESTA LEY DE INGRESOS, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 93 TER-6, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O LOS MUNICIPIOS, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO. ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO C, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SECCIÓN SEGUNDA

12-02. DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 7.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES, QUE CONSISTAN EN LA SUPERFICIE DE TERRENO Y LA DE CONSTRUCCIÓN, EN SU CASO, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE MAZATEPEC. ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS. EL IMPUESTO SE CALCULARÁ APLICANDO AL VALOR DEL INMUEBLE LA TASA DEL 2% (DOS POR CIENTO) DE ACUERDO A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 94 TER, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LOS EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE ENTENDERÁ POR ADQUISICIÓN TODO LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 94 TER-1, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL VALOR DEL INMUEBLE QUE SE CONSIDERARÁ PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 94 TER, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS SERÁ EL QUE RESULTE MÁS ALTO DE ENTRE EL VALOR DE LA ADQUISICIÓN, EL VALOR CATASTRAL Y EL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA, CUANDO NO SE PACTE PRECIO, EL IMPUESTO SE CALCULARÁ SOBRE EL VALOR MÁS ALTO ENTRE EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA, Y EL PAGO NO PODRÁ SER MENOR AL 0.0606 DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) CALCULADA AL AÑO.

EL PAGO DEL IMPUESTO DEBERÁ HACERSE MEDIANTE EL FORMATO DE DECLARACIÓN PARA EL PAGO DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, APROBADO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, Y DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS Y RECAUDACIÓN, PARA LA ELABORACIÓN DEL COMPROBANTE OFICIAL DEL PAGO CORRESPONDIENTE.

SECCIÓN TERCERA

18. OTROS IMPUESTOS

18-01. DEL IMPUESTO ADICIONAL (25%)

ARTÍCULO 8.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, TAL Y COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 119, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SON BASE DEL IMPUESTO ADICIONAL LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

18-01. LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL IMPUESTO ADICIONAL REFERIDO A:

18-01-1 IMPUESTO DE TRASLADO DE DOMINIO, ASÍ COMO DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS SE APLICARÁ COMO SIGUE:

18-01-1-1 EL 15% SE ASIGNA PARA APOYO A EDUCACIÓN;

18-01-1-2 EL 5% SE ASIGNA PRO-UNIVERSIDAD;

18-01-1-3 EL 2.5% SE ASIGNA A FONDO DE FOMENTO A LA INDUSTRIALIZACIÓN, Y

18-01-1-4 EL 2.5% SE ASIGNA AL FAEDE.

LO ANTERIOR SE SUMARÍA AL 1.5% DE LOS INGRESOS PROPIOS, PARTICIPACIONES FEDERALES E INGRESOS COORDINADOS CON QUE YA CUENTA DICHO FONDO.

18-02 LOS DEMÁS IMPUESTOS Y DERECHOS.

25% GENERAL PARA EL MUNICIPIO.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN, SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 12, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 125, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, SÓLO PROCEDERÁ ALGUNA CONDONACIÓN DE ESTE IMPUESTO, CUANDO SE EMITA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 96 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL MISMO ORDENAMIENTO.

TÍTULO CUARTO

3. DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

31. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 9.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN, POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS DE MANTENIMIENTO Y URBANIZACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DE MAZATEPEC PODRÁ OBTENER CONTRIBUCIONES ESPECIALES, POR:

31-1 LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, POR METRO LINEAL;

31-2 LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;

31-3 LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA GAS, POR METRO LINEAL;

31-4 PAVIMENTACIÓN O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO EN CALLE, POR METRO LINEAL;

31-5 GUARNICIONES, POR METRO LINEAL;

31-6 BANQUETAS, POR METRO CUADRADO;

31-7 ALUMBRADO PÚBLICO, Y

31-8 TOMAS DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE.

LA CUOTA SE DETERMINARÁ POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA. EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES QUE CUBRAN LA TOTALIDAD DEL PAGO DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE LA OBRA, OBSERVÁNDOSE EN SU CASO, LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL ESPECÍFICA. LA CUOTA SERÁ APLICABLE CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

31-9 SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;

31-10 SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

TÍTULO QUINTO

4. DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

41. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

41-01 DE LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 10.- LOS DERECHOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTOS	UMA
41-01-1 POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
A) VÍA PÚBLICA:	

a) COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA POR DÍA	0.26 UMA
B) PARA USO EN FESTIVIDADES:	
a) USO DE PISO EN FERIA DE LA LOMA	
1. PUESTO AMBULATE (CUOTA ÚNICA VIGENTE DURANTE EL PERÍODO DE FERIA)	
• TIPO A: PUESTOS CON VENTA DE PRODUCTOS SUPERIORES O IGUALES A LOS $ 50.00 PESOS	0.53 UMA
• TIPO B: PUESTOS CON VENTA DE PRODUCTOS MENORES A LOS $ 50.00 PESOS.	0.26 UMA
2. PUESTO SEMIFIJO (CUOTA ÚNICA VIGENTE DURANTE EL PERÍODO DE FERIA)	
• COMERCIANTE ORIGINARIO DEL MUNICIPIO POR METRO CUADRADO O LINEAL (SEGÚN SEA EL CASO)	0.42 UMA
• COMERCIANTE FORANEO POR METRO CUADRADO O LINEAL (SEGÚN SEA EL CASO)	0.64 UMA
b) JUEGOS MECÁNICOS POR METRO CUADRADO	4 UMA
C) USO DE PISO EN OTRAS FESTIVIDADES TRADICIONALES:	
1. PUESTO SEMI FIJO (CUOTA ÚNICA VIGENTE DURANTE EL PERÍODO DE FERIA)	
• COMERCIO POR METRO CUADRADO O LINEAL (SEGÚN SEA EL CASO)	0.53 UMA
a) JUEGOS MECÁNICOS POR METRO CUADRADO	2 UMA

SECCIÓN SEGUNDA

43. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

43-01 POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y LIMPIA

ARTÍCULO 11.- SON SUJETOS DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS DEL MUNICIPIO, QUE RECIBEN EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA PRESTADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL. LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA, CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA	
43-01-1 POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:		
a) PREDIOS, POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA CUOTA ANUAL.	2 UMA	
b) LOS SERVICIOS DE RETIRO DE ESCOMBRO, MATERIALES DE PODA DE JARDINES PRIVADOS, LIMPIEZA DE TIANGUIS, FERIAS Y OTROS SERVICIOS ESPECIALES POR EVENTO.	2 UMA	
c) EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DISTRIBUIDORA Y COMISIONISTAS POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO POR EVENTO, A LA SUPERVISION QUE SE HAGA.	15 UMA	
d) AUTORIZACIÓN PARA PAGAR POR EVENTO DESECHOS NO TÓXICOS Y RESIDUOS PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES, PREVIA INSPECCIÓN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO Y/O CERTIFICADO CRETIB.	6 UMA.	
e) LAS EMPRESAS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y PARTICULARES QUE SOLICITEN EL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EXCLUSIVAMENTE DE HOJAS DE PLANTAS, RAMAS Y TRONCOS, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO.	2 UMA	
f) LOS ESTABLECIMIENTOS QUE DEPOSITEN BASURA EN CONTENEDORES UBICADOS EN LOS DIFERENTES MERCADOS O LUGARES PÚBLICOS.	0.5 UMA	
g) PODA DE ARBOLES Y RETIRO DE RAMAS Y TRONCOS.	6 UMA	
43-01-2 POR LOS USUARIOS DEL RELLENO SANITARIO	DOMICILIARIA	COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS
LOS PARTICULARES CONSECIONADOS POR EL AYUNTAMIENTO PARA LA RECOLECCIÓN DE BASURA DENTRO DEL MUNICIPIO, PAGARÁN POR TONELADA LA FRACCIÓN EN PESO SE PAGARÁ EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA QUE DEPOSITEN EN EL RELLENO SANITARIO.	2 UMA	4 UMA
LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO,	2 UMA	4 UMA

TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS, PAGARÁN POR TONELADA LA FRACCIÓN EN PESO SE PAGARÁ EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA.		
LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS NO TÓXICOS, PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES EN EL RELLENO SANITARIO POR TONELADA O FRACCION TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS PREVIA INSPECCIÓN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO.	N/A	6 UMA
CUANDO MEDIANTE CONVENIO Y/O CONTRATO DE PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, CON EL H. AYUNTAMIENTO DEPOSITEN BASURA QUE PROVENGA FUERA DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO EN EL RELLENO SANITARIO PAGARÁN POR TONELADA Y FRACCIÓN.	5 UMA	15 UMA
CUANDO SE TRATE DE BASURA EXCLUSIVAMENTE DE HOJAS DE PLANTAS, RAMAS Y TRONCOS PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN, (SEGÚN VEHÍCULO)	1 UMA	3 UMA

43-02 POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 12.- ES OBJETO DE ESTE DERECHO, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE: MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA URBANA.

SON SUJETOS DEL PAGO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA URBANA; SERVICIO QUE PAGARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

SE ENTIENDE POR “DAP” LOS DERECHOS FISCALES QUE SE PAGAN CON EL CARÁCTER DE CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ILUMINACIÓN ARTIFICIAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS, EDIFICIOS PÚBLICOS Y ÁREAS PÚBLICAS, POR PROPIETARIOS, TENEDORES, POSEEDORES DE INMUEBLES O BENEFICIARIOS DIRECTOS O INDIRECTOS DE LOS ANTERIORES QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE PROPIETARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO EN DICHOS INMUEBLES.

PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR ALUMBRADO PÚBLICO EL SERVICIO DE ILUMINACIÓN QUE SE PRESTA DE MANERA ARTIFICIAL EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO, DE CARÁCTER MUNICIPAL Y DE USO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, CON EL FIN DE QUE PREVALEZCA LA SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO EL TRÁNSITO SEGURO DE LAS PERSONAS Y VEHÍCULOS, DE LAS LUMINARIAS Y SUS ACCESORIOS. EL ALUMBRADO PÚBLICO INCLUYE COMO PARTE INTEGRANTE DEL SERVICIO A LOS SIGUIENTES: TRANSFORMADORES, CABLES SUBTERRÁNEOS Y AÉREOS, EQUIPOS DE MEDICIÓN, POSTES METÁLICOS Y DE CONCRETO, BRAZOS, ABRAZADERAS, COMPONENTES DE LUMINARIAS, BALASTROS, FOCOS, FOTOCELDAS, ILUMINACIONES FESTIVAS TEMPORALES, SEMÁFOROS, ILUMINACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS, DE FUENTES ORNAMENTALES Y FUENTES CON ILUMINACIÓN ARQUITECTÓNICA, ASÍ COMO LA UTILIZACIÓN DE MANO DE OBRA CALIFICADA Y EL CONSUMO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA, QUE, ACTUANDO CONJUNTAMENTE CON LOS ANTERIORES ELEMENTOS, PRODUCEN LA ILUMINACIÓN DE ÁREAS PÚBLICAS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y QUE CONSTITUYEN EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

LE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, RENOVACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, EL CUAL DEBE OPERAR DE MANERA REGULAR, CONTINUA Y UNIFORME PARA LA POBLACIÓN EN GENERAL DENTRO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SE ENTIENDE POR METRO LUZ A LA UNIDAD DE MEDIDA QUE DETERMINA EL COSTO QUE INCLUYE TODOS LOS GASTOS QUE PARA EL MUNICIPIO REPRESENTA EL BRINDAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN UN ÁREA COMPRENDIDA DESDE LA MITAD DE LA VIALIDAD, BOULEVARD, CALLE, PASILLO, PRIVADA, CALLEJÓN O ANDADOR DE QUE SE TRATE, EN FORMA PARALELA HASTA EL LÍMITE EXTERIOR DEL INMUEBLE QUE SE BENEFICIA DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE QUE SE TRATE EN UNA DISTANCIA DE UN METRO.

EL PAGO DEL DERECHO ESTABLECIDO SE RECAUDARÁ INDISTINTAMENTE POR LOS ORGANISMOS O ENTIDADES QUE EL AYUNTAMIENTO DESIGNE, EN LAS ENTIDADES PARAESTATALES O CUALESQUIERA OTRA CON LAS QUE REALICE CONVENIOS AL EFECTO.

EL COBRO DE DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PODRÁ SER:

DE MANERA MENSUAL, CUANDO SE REALICE POR MEDIO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

DE MANERA MENSUAL, CUANDO SE REALICE A TRAVÉS DEL SISTEMA OPERADOR DEL AGUA POTABLE; Y DE MANERA SEMESTRAL, CUANDO SE REALICE POR LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO POR CONVENIO O ANUALMENTE CUANDO SE TRATE DE PREDIOS RÚSTICOS O BALDÍOS QUE NO CUENTEN CON CONTRATO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

LA BASE GRAVABLE DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, ES LA CONTRAPRESTACIÓN POR EL APROVECHAMIENTO U OBTENCIÓN DEL BENEFICIO QUE BRINDA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y QUE DEBE INCLUIR PARA SU DETERMINACIÓN TODOS AQUELLOS GASTOS QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EROGA PARA LOGRAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN TODOS LOS PUNTOS DE LUZ DE SU JURISDICCIÓN O COMPETENCIA, SIEMPRE EVALUADOS EN DINERO. ESTOS COMPRENDEN LOS SIGUIENTES RUBROS: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LUMINARIAS, DEPRECIACIÓN DE LUMINARIAS, CONSUMO DE ENERGÍA DE LUMINARIAS, INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA, PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, GASTOS DE EQUIPO DE TRANSPORTE Y LEVANTE, SUSTITUCIONES DE POSTES DAÑADOS, ASÍ COMO LA OPERACIÓN DEL SERVICIO, CON EQUIPO Y HERRAMIENTA DE TRABAJO, RECURSOS HUMANOS UTILIZADOS, MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN ARTÍSTICA, INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y MEJORAS DEL SERVICIO, AMPLIACIÓN DE COBERTURA EN ZONAS OBSCURAS, DEL SERVICIO MODERNIZACIÓN DE LOS EQUIPOS DE ILUMINACIÓN Y COSTOS FINANCIEROS POR LAS INNOVACIONES O REHABILITACIONES DE LOS EQUIPOS.

EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN QUE CADA SUJETO PASIVO DEBE APORTAR AL MUNICIPIO COMO CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE DETERMINA POR LA FORMULA SIGUIENTE:

APLICACIÓN UNO:

A) PARA SUJETOS PASIVOS QUE TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, HASTA ANTES DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO.

MDSIAP= FRENTE* (CML PÚBLICOS + CML COMÚN)+ CU

APLICACIÓN DOS:

B) PARA SUJETOS PASIVOS QUE NO TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, DESPUÉS DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO. SOLO SERÁ APLICABLE ESTA FÓRMULA A PETICIÓN ESCRITA DEL CONTRIBUYENTE DIRIGIDA A LA TESORERÍA MUNICIPAL DENTRO DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL INICIA DEL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE O DEL MES DE CAUSACIÓN DE QUE SE TRATE EN ADELANTE, SIEMPRE QUE ACREDITE FEHACIENTEMENTE LA DISTANCIA IGUAL O MAYOR A 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN DEL ÚLTIMO PUNTO DE LUZ HASTA EL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O DE SU PREDIO. EL ESCRITO DEBERÁ ESTAR ACOMPAÑADO DE COPIAS SIMPLES DE ESCRITURAS MAS ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA PARA COTEJO, ORIGINAL DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE Y LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE EN TRATÁNDOSE DE COMERCIOS O INDUSTRIAS.

MDSIAP= FRENTE* (CML PÚBLICOS) + CU

APLICACIÓN TRES:

C) PARA DETERMINAR EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN UNITARIA DE LOS SUJETOS PASIVOS QUE TENGAN UN FRENTE COMÚN, YA SEA PORQUE SE TRATE DE UNA VIVIENDA EN CONDOMINIO O EDIFICIO HORIZONTAL Y/O VERTICAL, O QUE EL MISMO INMUEBLE DE QUE SE TRATE TENGA MÁS DE UN MEDIO DE RECAUDACIÓN CONTRATADO Y GOCE DEL ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, DENTRO DE UN RADIO DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO. SOLO SERÁ APLICABLE ESTA FÓRMULA A PETICIÓN ESCRITA DEL CONTRIBUYENTE DIRIGIDA A LA TESORERÍA MUNICIPAL DENTRO DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE O DEL MES DE CAUSACIÓN DE QUE SE TRATE EN ADELANTE, SIEMPRE QUE ACREDITE FEHACIENTEMENTE LA DISTANCIA IGUAL O MAYOR A 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN DEL ÚLTIMO PUNTO DE LUZ HASTA EL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O DE SU PREDIO Y LA EXISTENCIA DE UN FRENTE COMPARTIDO O QUE SE TRATE DEL MISMO INMUEBLE CON MÁS DE UN MEDIO DE CAPTACIÓN DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO. EL ESCRITO DEBERÁ ESTAR ACOMPAÑADO DE COPIAS SIMPLES DE ESCRITURAS, MÁS ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA PARA COTEJO DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE Y LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE EN TRATÁNDOSE DE COMERCIOS O INDUSTRIAS.

MDSIAP= FRENTE/NUMERO DE SUJETOS PASIVOS CONDÓMINOS O QUE GOCEN DE UN FRENTE COMÚN A TODOS* (CML COMÚN + CML PÚBLICOS) + CU

DONDE:

MDSIAP. - ES EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN DETERMINADO EN MONEDA NACIONAL DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO EVALUADO DE FORMA MENSUAL, EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL.

FRENTE. - ES LA CANTIDAD DE METROS LUZ DE CARA A LA VÍA PÚBLICA QUE EL PREDIO DEL SUJETO PASIVO TENGA, SIENDO APLICABLE EL QUE SE ESPECIFICA EN EL ANEXO CORRESPONDIENTE DE ESTA LEY.

CML. PUBLICOS.- ES EL COSTO UNITARIO POR METRO LUZ OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS ÁREAS DE LOS SITIOS PÚBLICOS DE ACCESO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, COMO SON PARQUES PÚBLICOS, BULEVARES, ILUMINACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS, SEMÁFOROS, CANCHAS DEPORTIVAS, ILUMINACIONES FESTIVAS, ILUMINACIONES ESPECIALES, SUSTITUCIÓN DE CABLES SUBTERRÁNEOS O AÉREOS, ILUMINACIÓN DE MONUMENTOS, ENERGÍA DE LAS FUENTES, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS CORRESPONDIENTE A ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTICINCO METROS, QUE CORRESPONDE AL PROMEDIO DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS EN EL ESTADO DE MORELOS.

CML. COMÚN. - ES EL COSTO UNITARIO POR METRO LUZ OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN, ADEMÁS DE LOS ENERGÉTICOS DE LOS SITIOS GENERALES Y VIALIDADES SECUNDARIAS Y TERCIARIAS O RURALES DEL MUNICIPIO QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADOS EN CML. PÚBLICOS, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS QUE PRESTEN ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTICINCO METROS DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS EN EL ESTADO DE MORELOS.

CU. - ES EL COSTO UNITARIO POR LOS GASTOS GENERALES DEL SERVICIO, QUE SE OBTIENE DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO, EQUIPO DE TRANSPORTE Y LEVANTE Y HERRAMIENTA DE TRABAJO, SUSTITUCIONES DE POSTES METÁLICOS, INVERSIONES EN INVESTIGACIÓN Y MEJORA QUE REALICE EL MUNICIPIO, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS QUE TIENEN CONTRATO CON COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ PUBLICAR, PREVIO A CADA EJERCICIO FISCAL, LOS VALORES DE CML. PÚBLICOS, CML. COMUNES Y CU EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS CON LA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, QUE TENDRÁN POR OBJETO QUE DENTRO DE SU FACTURACIÓN COBRE EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN DETERMINADO EN LA TABLA CORRESPONDIENTE DE ESTA LEY QUE DETERMINA CON PRESICIÓN LOS PAGOS DADO EN METROS LUZ Y EN PESOS, QUE LOS SUJETOS PASIVOS DEBEN PAGAR AL MUNICIPIO COMO CONTRAPRESTACIÓN POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

DE IGUAL FORMA, EL MUNICIPIO PODRÁ CONVENIR CON LA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, QUE LOS EXCEDENTES DE LA RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE DAP SEAN DEVUELTOS AL MUNICIPIO, PARA QUE ESTE ÚLTIMO LOS APLIQUE EN EL MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO. LA TESORERÍA MUNICIPAL DEBERÁ ASIGNAR EL MONTO TOTAL DEL DINERO EXCEDENTE ÚNICAMENTE PARA LA CONSTANTE MODERNIZACIÓN, MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL.

RECURSO DE REVISIÓN.

SERÁ PROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I.- CUANDO LA CANTIDAD DE METROS DE LUZ ASIGNADOS AL CONTRIBUYENTE DIFIERAN DE SU BENEFICIO REAL, Y

II.- CUANDO EL CONTRIBUYENTE SOLICITE UN DESCUENTO.

EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO SERÁ DE VEINTE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE OCURRIÓ EL ACTO POR EL CUAL SOLICITA LA ACLARACIÓN Y DEBERÁN TENER POR LO MENOS LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- SER DIRIGIDO AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.;

II.- NOMBRE COMPLETO DEL PROMOVENTE, LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, ASÍ COMO NÚMERO TELEFÓNICO;

III.- LOS HECHOS QUE DEN MOTIVO AL RECURSO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD;

IV.- LOS AGRAVIOS QUE LE CAUSE Y LOS PROPÓSITOS DE SU PROMOCIÓN;

V.- SE DEBERÁN INCLUIR LAS PRUEBAS DOCUMENTALES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE ACREDITEN LA CANTIDAD EXACTA DE METROS LUZ CUYA APLICACIÓN SOLICITAN, CON EXCEPCIÓN DE CUANDO SE TRATE DE UNA SOLICITUD DE DESCUENTO, EN CUYO CASO DEBERÁ ACREDITAR LOS REQUISITOS DE LA FRACCIÓN I A VI ÚNICAMENTE;

VI.- ADEMÁS SE DEBERÁ ANEXAR LA DOCUMENTALES QUE DEN EVIDENCIA Y PROBANZA VISUAL DE FRENTE ILUMINADO Y SUS DIMENSIONES, Y

VII.- FECHA, NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA.

EN CUYO CASO DE QUE NO SEPA ESCRIBIR SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

TRATÁNDOSE DE NEGOCIOS, COMERCIOS DE BIENES O SERVICIOS, DEBERÁN ADJUNTAR LA COPIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE Y EN EL CASO DE PREDIOS RÚSTICOS, O AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN EN EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, PRESENTARÁN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE, CLAVE CATASTRAL Y ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA QUE ACREDITE LA LEGÍTIMA PROPIEDAD O POSESIÓN. EN CASO DE SER ARRENDATARIO DEL INMUEBLE, BASTARÁ EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CORRESPONDIENTE.

EN TODOS LOS CASOS SE DEBERÁ PRESENTAR COPIA DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE Y SUS ORIGINALES PARA COTEJO.

SE DEBERÁ ADJUNTAR AL RECURSO DE REVISION:

I.- UNA COPIA DE LA MISMA Y DE LOS DOCUMENTOS ANEXOS PARA CADA UNA DE LAS PARTES;

II.- EL DOCUMENTO QUE ACREDITE SU PERSONALIDAD CUANDO ACTÚEN EN NOMBRE DE OTRO O DE PERSONAS MORALES; NO SERÁN ADMISIBLES NI LA TERCERÍA NI LA GESTIÓN DE NEGOCIOS, Y

III.- LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL DE RECIBO DE LUZ, COPIA DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE Y SUS ORIGINALES PARA COTEJO;

EN LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO PROCEDERÁ LA SUSPENSIÓN, SIEMPRE Y CUANDO:

I.- LA SOLICITE EXPRESAMENTE EL PROMOVENTE;

II.- SEA PROCEDENTE EL RECURSO, Y

III.- SE PRESENTE LA GARANTÍA POR EL O LOS PERÍODOS RECURRIDOS QUE LE SEAN DETERMINADOS POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA;

LA AUTORIDAD DEBERÁ ACORDAR, EN SU CASO, LA SUSPENSIÓN O LA DENEGACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DENTRO DE LOS SIGUIENTES CINCO DÍAS HÁBILES.

SE TENDRÁ POR NO INTERPUESTO EL RECURSO CUANDO:

I.- SE PRESENTE FUERA DE PLAZO;

II.- NO SE HAYA ACOMPAÑADO LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD DEL PROMOVENTE, Y LA COPIA DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE, LICENCIAS Y PERMISOS MUNICIPALES Y SUS ORIGINALES PARA COTEJO, Y

III.- EL RECURSO NO OSTENTE LA FIRMA O HUELLA DEL PROMOVENTE.

SE DESECHARÁ POR IMPROCEDENTE EL RECURSO:

I.- CONTRA ACTOS QUE SEAN MATERIA DE OTRO RECURSO Y QUE SE ENCUENTRE PENDIENTE DE RESOLUCIÓN, PROMOVIDO POR EL MISMO RECURRENTE Y POR EL PROPIO ACTO IMPUGNADO;

II. CONTRA ACTOS QUE NO AFECTEN LOS INTERESES JURÍDICOS DEL PROMOVENTE;

III. CONTRA ACTOS CONSENTIDOS EXPRESAMENTE, Y

IV. CUANDO SE ESTÉ TRAMITANDO ANTE LOS TRIBUNALES ALGÚN RECURSO O DEFENSA LEGAL INTERPUESTO POR EL PROMOVENTE, QUE PUEDA TENER POR EFECTO MODIFICAR, REVOCAR O NULIFICAR EL ACTO RESPECTIVO.

SON CONSENTIDOS EXPRESAMENTE LOS ACTOS QUE, DURANTE LOS PRIMEROS VEINTE DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A SU EJECUCIÓN, NO FUERON IMPUGNADOS POR CUALQUIER MEDIO DE DEFENSA.

SERÁ SOBRESEÍDO EL RECURSO CUANDO:

I.- EL PROMOVENTE SE DESISTA EXPRESAMENTE;

II.- EL AGRAVIADO FALLEZCA DURANTE EL PROCEDIMIENTO;

III.- DURANTE EL PROCEDIMIENTO SOBREVENGA ALGUNA DE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR;

IV.- POR FALTA DE OBJETO O MATERIA DEL ACTO RESPECTIVO, Y

V.- NO SE PROBARE LA EXISTENCIA DEL ACTO RESPECTIVO.

LA AUTORIDAD ENCARGADA DE RESOLVER EL RECURSO PODRÁ:

RETIRAR TOTAL O PARCIALMENTE EL SUBSIDIO DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO O CON POSTERIORIDAD A SU RESOLUCIÓN Y PODRÁ RESTITUIRLO A PETICIÓN DE PARTE, ASÍ COMO AUMENTARLO O DISMINUIRLO DISCRECIONALMENTE.

LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE PRESENTÓ EL RECURSO DE ACLARACIÓN, DEBERÁ RESOLVER DE FORMA ESCRITA Y POR NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS DEL AYUNTAMIENTO AL RECURRENTE, PREVIA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL RECURRENTE, SI HA PROBADO O NO SU DICHO Y EN SU CASO, PODRÁ:

I.- DESECHARLO POR IMPROCEDENTE O SOBRESEERLO;

II.- CONFIRMAR EL ACTO ADMINISTRATIVO;

III.- MODIFICAR EL ACTO RECURRIDO O DICTAR UNO NUEVO QUE LE SUSTITUYA;

IV.- DEJAR SIN EFECTO EL ACTO RECURRIDO, Y

V.- REVOCAR EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO SE FUNDARÁ EN DERECHO Y EXAMINARÁ TODOS Y CADA UNO DE LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR EL RECURRENTE TENIENDO LA AUTORIDAD LA FACULTAD DE INVOCAR HECHOS NOTORIOS; PERO, CUANDO UNO DE LOS AGRAVIOS SEA SUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LA VALIDEZ DEL ACTO IMPUGNADO BASTARÁ CON EL EXAMEN DE DICHO PUNTO.

EN CASO DE NO SER NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO POR ESTRADOS, EL RECURRENTE PODRÁ SOLICITARLA ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RECURRIDA, QUIEN DEBERÁ HACERLO ENTONCES, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA SEGUNDA SOLICITUD.

DE LA EJECUCIÓN

EL RECURSO DE ACLARACIÓN SE TRAMITARÁ Y RESOLVERÁ EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTA LEY Y, EN SU DEFECTO, SE APLICARÁN, DE MANERA SUPLETORIA, LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ANEXOS LAS TABLAS QUE SE REFIEREN A LA CLASIFICACIÓN DE SUJETOS PASIVOS, LA RELATIVA A LOS DATOS O CONCEPTOS PARA EL CÁLCULO DE LA FÓRMULA ESTABLECIDA EN ESTE ARTÍCULO PARA EL COBRO DEL DAP Y LA RELATIVA AL CUADRO DE CONSIDERACIONES DE GASTOS POR LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, SE INTEGRAN A LA PRESENTE LEY COMO ANEXOS UNO DATOS ESTADÍSTICOS DEL MUNICIPIO, Y ANEXO DOS, CÁLCULOS DE LOS VALORES.

ASÍ BASADOS EN LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES MATEMÁTICAS, ESTE H. AYUNTAMIENTO DE MAZATEPEC, MORELOS TIENE A BIEN DETERMINAR CÓMO APLICABLE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, LOS VALORES SIGUIENTES:

CONCEPTO EN PESOS

CML. PÚBLICOS $ 2.35

CML. COMÚN $ 1.98

CU. $ 2.08

VER ORIGEN DE LAS TABLAS DE CÁLCULO: EN ANEXOS: UNO, DOS Y TRES.

ANEXO UNO: MUNICIPIO DE MAZATEPEC MOR. , DATOS ESTADISTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, DE TARIFAS DAP					
MUNICIPIO DE CUERNAVACA MOR. (RESUMEN DE DATOS PARA EL CALCULO DEL DAP) EJERCICIO FISCAL 2017	DATOS DEL MUNICIPIO, AL MES	TOTAL DE LUMINARIAS	INVERSIÓN EXISTENTE DEL MUNICIPIO EN LUMINARIAS	OBSERVACIONES	**PRESUPUESTO TOTAL ANUAL POR EL SERVICIO DE ALUBRADO PUBLICO, MUNICIPAL**
1	2	3	4	6	7
CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO POR CFE		**6,000.00**			
A).- *GASTOS DE ENERGÍA, AL MES POR EL 100% DE ILUMINACION PUBLICA*	*$200,000.00*				**$2,400,000.00**
B).-GASTOS POR *INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA AL MES= POR 0.011*	*$2,200.00*				**$26,400.00**
B-1).-PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS PUBLICAS	35%				
B-1-1).-TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS PUBLICAS	2,100				
B-2).-PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	65%				
B-2-2).-TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS COMUNES	3,900				
C).-TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON CONTRATOS DE CFE	**12,000.00**				
D).-FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PUBLICAS AL MES	$70,000.00				
E).-FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS COMUNES AL MES	$130,000.00				
F).-TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PUBLICO (AL MES) PERSONAL PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACION	**$25,000.00**				**$300,000.00**
G).-TOTAL DE GASTOS DE COMPRA DE REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LUMINARIA, LINEAS ELECTRICAS Y MATERIALES RECICLADOS	**$15,000.00**				
H).-TOTAL DE SUSTITUCIONES AL MES DE POSTES METALICOS DAÑADOS Y/O POR EL TIEMPO AL MES.	**$3,000.00**				
I).-TOTAL DE GASTOS DE CONSUMIBLES AL MES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO.	**$25,000.00**				
J).-RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO) TOTAL SUMA DE G)+H)+I)=J	**$43,000.00**				**$516,000.00**
K).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA OV-15 EN PROMEDIO INSTALADA VÍAS PRIMARIAS (ÁREAS PUBLICAS) INCLUYE LEDS	$4,600.00	***2,100.00***	$9,660,000.00		
L).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA S DE DIFERENTES TECNOLOGÍAS, VÍAS SECUNDARIAS (ÁREAS COMUNES), INCLUYE LEDS	$3,500.00	***3,900.00***	$13,650,000.00		
M).-MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO DE LUMINARIAS= RESULTADO "A"			**$23,310,000.00**	UTILIZAR LA DEPRECIACIÓN MENSUAL TOMANDO COMO BASE EL TOTAL DE INVERSION DE LUMINARIAS	
N).-MONTO DE GASTOS AL AÑO POR EL SERVICIOS ENERGÍA, ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO					**$3,242,400.00**

ANEXO DOS: MUNICIPIO MAZATEPEC MOR, CALCULOS DE VALORES DE CMLPUBLICOS, CML COMUN,Y CU, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017				
A	B	C	D	F
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE GASTOS DEL MUNICIPIO	CML. PÚBLICOS	CML. COMUNES	CU	OBSERVACIÓN
(1).-GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO Y/O CONCESIONADO) ES IGUAL : RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO MES / TOTAL DE LUMINARIAS, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL	**$7.17**	**$7.17**		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(2).- GASTOS POR DEPRECIACIÓN PROMEDIO DE UNA LUMINARIA: ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGÚN SU UBICACION (K Y/O L) / 60 MESES/ TOTAL DE LUMINARIAS, SEGÚN SU UBICACIÓN.*(REPOSICION DE LUMINARIAS DE LAS QUE SE LES ACABO LA VIDA ÚTIL A CADA 60 MESES (5 AÑOS))*	**$76.67**	**$58.33**		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(3).- GASTOS PROMEDIOS PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA AL MES ES IGUAL: TOTAL DE GASTOS POR ENERGÍA / EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE.	**$33.33**	**$33.33**		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(4).-GASTOS POR INFLACIÓN DE LA ENERGIA, DE UNA LUMINARIA AL MES: ES IGUAL AL GASTO PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA RENGLON (3) AL MES Y MULTIPLICADO POR LA INFLACION MENSUAL DE LA ENERGIA DEL AÑO 2014 MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA TARIFA DEL ALUMBRADO PUBLICO QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO MENSUAL.	**$0.37**	**$0.37**		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(5).- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO , AL MES POR SUJETO PASIVO ES IGUAL: A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (F) AL MES ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE (C)			**$2.08**	GASTO POR SUJETO PASIVO
TOTALES SUMAS D**E GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1) + (2) + (3) + (4) = X**	**$117.53**	**$99.20**		TOTAL DE GASTOS POR UNA LUMINARIA
TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS **(5) + (6) + (7) =Y**			**$2.08**	TOTAL DE GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO REGISTRADO EN CFE
GASTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS **(X)** ES IGUAL AL GASTOS TOTALES POR UNA LUMINARIAS / UNA CONSTANTE DE 25 METROS EQUIDISTANCIA MEDIA ÍNTERPOSTAL / ENTRE DOS FRENTES	**$2.35**	**$1.98**		

EN ESTE ANEXO TRES SOLO SON LOS DATOS PARA APLICACIÓN EN LA FORMULA:

ANEXO TRES: CONCENTRADO DE CÁLCULOS DE VALORES DE: CML. PÚBLICOS, CML. CÓMUN, CU, PARA APLICACIÓN EN FÓRMULA					
	CML. PÚBLICOS	**$2.35**			**APLICAR , EN FORMULA**
	CML. COMÚN		**$1.98**		**APLICAR , EN FORMULA**
	CU			**$2.08**	**APLICAR , EN FORMULA**

ESTOS VALORES DEL CÁLCULO SERÁN APLICADOS EN 6 RENGLONES COMO SIGUE:

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN EL RENGLÓN UNO, DE LA VIVIENDA:

RENGLON UNO: TARIFA GENERAL EN VIVIENDA (APLICACIÓN BIMESTRAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 750 M ETROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN PESOS POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN M ETROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN PESOS
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,897.73	99.86%	0.80	$5.55
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,896.62	99.83%	1.06	$6.66
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,895.51	99.80%	1.31	$7.77
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,894.96	99.79%	1.44	$8.33
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,892.95	99.74%	1.90	$10.33
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,891.61	99.70%	2.21	$11.67
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,891.08	99.69%	2.34	$12.21
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,890.67	99.68%	2.43	$12.61
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,890.27	99.67%	2.52	$13.01
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,888.93	99.63%	2.83	$14.35
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,887.60	99.60%	3.14	$15.69
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,886.26	99.56%	3.45	$17.03
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,882.33	99.46%	4.35	$20.95
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,878.41	99.36%	5.26	$24.87
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,874.49	99.26%	6.16	$28.79
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,870.57	99.16%	7.07	$32.72
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,866.64	99.06%	7.97	$36.64
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,862.72	98.96%	8.88	$40.56
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,858.80	98.86%	9.78	$44.49
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,854.87	98.76%	10.69	$48.41
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,850.95	98.66%	11.59	$52.33
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,847.03	98.56%	12.50	$56.25
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,843.11	98.46%	13.40	$60.18
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,839.18	98.36%	14.31	$64.10
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,835.26	98.26%	15.21	$68.02
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,831.34	98.16%	16.12	$71.95
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,827.42	98.06%	17.02	$75.87
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,823.49	97.96%	17.93	$79.79
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,819.57	97.86%	18.83	$83.71
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,815.65	97.75%	19.74	$87.64
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,811.72	97.65%	20.64	$91.56
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,807.80	97.55%	21.55	$95.48
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,803.88	97.45%	22.45	$99.40
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,799.96	97.35%	23.36	$103.33
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,792.11	97.15%	25.17	$111.17
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,784.26	96.95%	26.98	$119.02
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,774.46	96.70%	29.24	$128.83
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,764.65	96.45%	31.50	$138.63
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,760.73	96.35%	32.41	$142.56
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,754.84	96.20%	33.76	$148.44
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,750.92	96.10%	34.67	$152.36
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,745.04	95.95%	36.03	$158.25
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,735.23	95.69%	38.29	$168.05
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,725.42	95.44%	40.55	$177.86
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,715.62	95.19%	42.81	$187.67
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,705.81	94.94%	45.08	$197.47
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,696.00	94.69%	47.34	$207.28
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,686.19	94.44%	49.60	$217.09
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,666.58	93.94%	54.13	$236.70
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,656.77	93.68%	56.39	$246.51
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,646.97	93.43%	58.65	$256.32
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,637.16	93.18%	60.91	$266.12
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,627.35	92.93%	63.18	$275.93
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,617.55	92.68%	65.44	$285.74
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,607.74	92.43%	67.70	$295.54
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,597.93	92.18%	69.96	$305.35
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,588.12	91.93%	72.23	$315.16

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PUÚLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN EL RENGLÓN DOS, DE LOS NEGOCIOS Y/O COMERCIOS PEQUEÑOS:

RENGLON DOS: NEGOCIOS PEQUEÑOS (APLICACIÓN BIMESTRAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 750 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN PESOS POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN PESOS (BIMESTRAL)
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,894.80	99.78%	1.48	$8.49
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,891.70	99.70%	2.19	$11.58
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,888.60	99.62%	2.91	$14.68
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,885.50	99.54%	3.62	$17.78
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,882.41	99.47%	4.34	$20.88
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,879.31	99.39%	5.05	$23.98
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,875.57	99.29%	5.91	$27.71
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,871.83	99.19%	6.77	$31.45
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,868.10	99.10%	7.64	$35.19
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,864.36	99.00%	8.50	$38.92
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,860.62	98.91%	9.36	$42.66
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,854.45	98.75%	10.79	$48.84
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,848.27	98.59%	12.21	$55.02
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,844.15	98.49%	13.16	$59.13
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,840.03	98.38%	14.11	$63.25
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,833.85	98.22%	15.54	$69.43
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,829.73	98.12%	16.49	$73.55
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,823.55	97.96%	17.91	$79.73
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,819.44	97.85%	18.86	$83.85
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,813.26	97.69%	20.29	$90.03
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,809.14	97.59%	21.24	$94.14
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,802.96	97.43%	22.66	$100.32
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,798.84	97.32%	23.61	$104.44
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,788.54	97.06%	25.99	$114.74
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,778.25	96.80%	28.36	$125.04
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,767.95	96.53%	30.74	$135.33
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,757.65	96.27%	33.12	$145.63
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,737.06	95.74%	37.87	$166.22
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,726.76	95.48%	40.24	$176.52
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,716.47	95.21%	42.62	$186.82
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,706.17	94.95%	44.99	$197.11
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,695.87	94.69%	47.37	$207.41
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,675.28	94.16%	52.12	$228.01
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,654.68	93.63%	56.87	$248.60
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,634.09	93.10%	61.62	$269.19
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,613.50	92.58%	66.37	$289.79
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,592.90	92.05%	71.12	$310.38
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,572.31	91.52%	75.87	$330.98
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,551.71	90.99%	80.63	$351.57
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,531.12	90.47%	85.38	$372.16
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,510.53	89.94%	90.13	$392.76
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,489.93	89.41%	94.88	$413.35
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,469.34	88.88%	99.63	$433.95
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,448.74	88.35%	104.38	$454.54
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,428.15	87.83%	109.13	$475.13
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,407.56	87.30%	113.88	$495.73
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,386.96	86.77%	118.63	$516.32
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,366.37	86.24%	123.38	$536.92
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,345.77	85.72%	128.14	$557.51
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,325.18	85.19%	132.89	$578.10

NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,304.59	84.66%	137.64	$598.70
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,283.99	84.13%	142.39	$619.29
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,263.40	83.61%	147.14	$639.89
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,242.80	83.08%	151.89	$660.48
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,222.21	82.55%	156.64	$681.07
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,201.62	82.02%	161.39	$701.67
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,181.02	81.50%	166.14	$722.26
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,160.43	80.97%	170.89	$742.86
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,139.83	80.44%	175.65	$763.45
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,119.24	79.91%	180.40	$784.04
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,098.65	79.39%	185.15	$804.64
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,078.05	78.86%	189.90	$825.23
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,057.46	78.33%	194.65	$845.83
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,036.86	77.80%	199.40	$866.42
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$2,995.68	76.75%	208.90	$907.61
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$2,954.49	75.69%	218.40	$948.80
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$2,913.30	74.64%	227.91	$989.98
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$2,872.11	73.58%	237.41	$1,031.17
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$2,830.92	72.53%	246.91	$1,072.36
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$2,789.74	71.47%	256.41	$1,113.55
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$2,748.55	70.42%	265.91	$1,154.74
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$2,707.36	69.36%	275.42	$1,195.92
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$2,666.17	68.31%	284.92	$1,237.11
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$2,542.61	65.14%	313.42	$1,360.68
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$2,419.04	61.97%	341.93	$1,484.24
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$2,254.29	57.75%	379.94	$1,648.99
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$2,130.73	54.59%	408.44	$1,772.56
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$2,007.16	51.42%	436.95	$1,896.12
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$1,842.41	47.20%	474.96	$2,060.87
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$1,718.85	44.04%	503.46	$2,184.44
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$1,595.28	40.87%	531.97	$2,308.00
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$1,430.53	36.65%	569.98	$2,472.75
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$1,306.97	33.48%	598.48	$2,596.32
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$1,183.40	30.32%	626.99	$2,719.88
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$1,018.65	26.10%	665.00	$2,884.63
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$895.09	22.93%	693.50	$3,008.20
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$771.52	19.77%	722.01	$3,131.76
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$606.77	15.55%	760.02	$3,296.51
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$483.21	12.38%	788.52	$3,420.08
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$359.64	9.21%	817.03	$3,543.64
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$194.89	4.99%	855.04	$3,708.39
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$71.33	1.83%	883.54	$3,831.96
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$0.00	0.00%	900.00	$3,903.28

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN EL RENGLÓN TRES, DE LAS INDUSTRIAS Y /0 COMERCIOS PEQUEÑOS.

RENGLÓN TRES: PEQUEÑAS EMPRESAS (APLICACIÓN MENSUAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 750 M ETROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN PESOS POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN M ETROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN PESOS
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$3,702.89	94.87%	45.75	$200.40
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$3,696.19	94.69%	47.30	$207.09
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$3,689.49	94.52%	48.84	$213.79
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$3,682.79	94.35%	50.39	$220.49
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$3,676.10	94.18%	51.93	$227.19
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$3,669.40	94.01%	53.48	$233.88
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$3,662.70	93.84%	55.02	$240.58
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$3,656.00	93.66%	56.57	$247.28
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$3,649.31	93.49%	58.11	$253.98
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$3,642.61	93.32%	59.66	$260.67
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$3,635.91	93.15%	61.20	$267.37
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$3,629.21	92.98%	62.75	$274.07
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$3,622.52	92.81%	64.29	$280.77
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$3,615.82	92.64%	65.84	$287.47
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$3,609.12	92.46%	67.38	$294.16
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$3,602.42	92.29%	68.93	$300.86
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$3,595.73	92.12%	70.47	$307.56
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$3,589.03	91.95%	72.02	$314.26
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$3,582.33	91.78%	73.56	$320.95
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$3,575.63	91.61%	75.11	$327.65
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$3,568.93	91.43%	76.65	$334.35
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$3,555.54	91.09%	79.74	$347.74
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$3,542.14	90.75%	82.83	$361.14
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$3,528.75	90.40%	85.92	$374.53
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$3,515.35	90.06%	89.01	$387.93
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$3,501.96	89.72%	92.10	$401.32
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$3,488.56	89.38%	95.19	$414.72
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$3,475.17	89.03%	98.28	$428.11
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$3,461.77	88.69%	101.37	$441.51
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$3,448.38	88.35%	104.47	$454.91
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$3,434.98	88.00%	107.56	$468.30
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$3,421.59	87.66%	110.65	$481.70
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$3,408.19	87.32%	113.74	$495.09
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$3,327.82	85.26%	132.28	$575.46
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$3,301.03	84.57%	138.46	$602.25
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$3,220.66	82.51%	157.00	$682.62
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$3,167.08	81.14%	169.36	$736.20
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$3,100.10	79.42%	184.81	$803.18
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$3,033.13	77.71%	200.26	$870.16
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$2,966.15	75.99%	215.71	$937.13
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$2,899.17	74.28%	231.17	$1,004.11
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$2,832.20	72.56%	246.62	$1,071.08
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$2,765.22	70.84%	262.07	$1,138.06
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$2,698.25	69.13%	277.52	$1,205.04
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$2,631.27	67.41%	292.97	$1,272.01
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$2,564.29	65.70%	308.42	$1,338.99
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$2,497.32	63.98%	323.87	$1,405.96
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$2,363.37	60.55%	354.78	$1,539.92
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$2,296.39	58.83%	370.23	$1,606.89
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$2,229.41	57.12%	385.68	$1,673.87
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$2,095.46	53.68%	416.58	$1,807.82
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$1,961.51	50.25%	447.48	$1,941.77
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$1,827.56	46.82%	478.39	$2,075.72
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$1,693.61	43.39%	509.29	$2,209.68
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$1,559.65	39.96%	540.19	$2,343.63
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$1,425.70	36.53%	571.09	$2,477.58
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$1,291.75	33.09%	602.00	$2,611.53
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$1,157.80	29.66%	632.90	$2,745.48
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$1,023.85	26.23%	663.80	$2,879.44
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$889.89	22.80%	694.70	$3,013.39
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$755.94	19.37%	725.61	$3,147.34
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$621.99	15.94%	756.51	$3,281.29
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$488.04	12.50%	787.41	$3,415.24
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$354.09	9.07%	818.31	$3,549.20
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$220.13	5.64%	849.22	$3,683.15
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$86.18	2.21%	880.12	$3,817.10
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$0.00	0.00%	900.00	$3,903.28

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN EL RENGLÓN CUATRO, DE LA LAS INDUSTRIAS Y /0 COMERCIOS MEDIANOS.

RENGLÓN CUATRO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANOS (APLICACIÓN MENSUAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 750 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN PESOS POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN PESOS
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$3,684.23	94.39%	50.06	$219.06
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$3,677.72	94.22%	51.56	$225.57
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$3,671.21	94.05%	53.06	$232.07
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$3,664.70	93.89%	54.56	$238.58
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$3,658.19	93.72%	56.06	$245.09
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$3,651.68	93.55%	57.56	$251.60
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$3,645.18	93.39%	59.06	$258.11
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$3,638.67	93.22%	60.57	$264.62
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$3,632.16	93.05%	62.07	$271.12
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$3,625.65	92.89%	63.57	$277.63
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$3,619.14	92.72%	65.07	$284.14
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$3,612.63	92.55%	66.57	$290.65
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$3,606.13	92.39%	68.07	$297.16
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$3,593.11	92.05%	71.08	$310.17
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$3,580.09	91.72%	74.08	$323.19
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$3,567.07	91.39%	77.08	$336.21
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$3,554.06	91.05%	80.09	$349.23
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$3,541.04	90.72%	83.09	$362.24
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$3,528.02	90.39%	86.09	$375.26
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$3,515.01	90.05%	89.09	$388.28
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$3,501.99	89.72%	92.10	$401.29
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$3,488.97	89.39%	95.10	$414.31
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$3,462.94	88.72%	101.11	$440.34
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$3,436.91	88.05%	107.11	$466.38
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$3,410.87	87.38%	113.12	$492.41
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$3,384.84	86.72%	119.12	$518.44
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$3,358.81	86.05%	125.13	$544.48
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$3,332.77	85.38%	131.14	$570.51
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$3,306.74	84.72%	137.14	$596.55
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$3,280.70	84.05%	143.15	$622.58
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$3,254.67	83.38%	149.15	$648.61
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$3,228.64	82.72%	155.16	$674.65
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$3,202.60	82.05%	161.17	$700.68
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$3,176.57	81.38%	167.17	$726.71
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$3,150.54	80.72%	173.18	$752.75
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$3,124.50	80.05%	179.18	$778.78
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$3,098.47	79.38%	185.19	$804.82
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$3,072.43	78.71%	191.19	$830.85
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$3,046.40	78.05%	197.20	$856.88
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$3,020.37	77.38%	203.21	$882.92
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$2,994.33	76.71%	209.21	$908.95
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$2,968.30	76.05%	215.22	$934.98
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$2,942.27	75.38%	221.22	$961.02
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$2,916.23	74.71%	227.23	$987.05
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$2,890.20	74.05%	233.24	$1,013.08
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$2,864.16	73.38%	239.24	$1,039.12
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$2,838.13	72.71%	245.25	$1,065.15
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$2,812.10	72.04%	251.25	$1,091.19
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$2,786.06	71.38%	257.26	$1,117.22
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$2,760.03	70.71%	263.27	$1,143.25

EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$2,734.00	70.04%	269.27	$1,169.29
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$2,694.95	69.04%	278.28	$1,208.34
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$2,655.90	68.04%	287.29	$1,247.39
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$2,629.86	67.38%	293.30	$1,273.42
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$2,603.83	66.71%	299.30	$1,299.46
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$2,577.79	66.04%	305.31	$1,325.49
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$2,525.73	64.71%	317.32	$1,377.56
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$2,473.66	63.37%	329.33	$1,429.62
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$2,421.59	62.04%	341.34	$1,481.69
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$2,382.54	61.04%	350.35	$1,520.74
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$2,317.46	59.37%	365.37	$1,585.83
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$2,252.37	57.70%	380.38	$1,650.91
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$2,122.20	54.37%	410.41	$1,781.08
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$1,992.04	51.03%	440.44	$1,911.25
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$1,861.87	47.70%	470.47	$2,041.42
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$1,731.70	44.37%	500.50	$2,171.58
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$1,601.53	41.03%	530.53	$2,301.75
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$1,341.19	34.36%	590.59	$2,562.09
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$1,080.86	27.69%	650.65	$2,822.43
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$820.52	21.02%	710.71	$3,082.76
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$560.18	14.35%	770.77	$3,343.10
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$299.85	7.68%	830.83	$3,603.44
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$39.51	1.01%	890.89	$3,863.77
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$0.00	0.00%	900.00	$3,903.28

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN EL RENGLÓN CINCO, DE LA LAS INDUSTRIAS Y /0 COMERCIOS GRANDES.

RENGLON CINCO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 750 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN PESOS POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN PESOS
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,667.30	93.95%	53.96	$235.98
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,659.09	93.74%	55.86	$244.20
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,650.87	93.53%	57.75	$252.41
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,642.65	93.32%	59.65	$260.63
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,634.43	93.11%	61.54	$268.85
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,626.22	92.90%	63.44	$277.07
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,618.00	92.69%	65.33	$285.29
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,609.78	92.48%	67.23	$293.50
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,601.56	92.27%	69.13	$301.72
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,593.34	92.06%	71.02	$309.94
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,585.13	91.85%	72.92	$318.16
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,576.91	91.64%	74.81	$326.37
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,568.69	91.43%	76.71	$334.59
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,560.47	91.22%	78.61	$342.81
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,552.25	91.01%	80.50	$351.03
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,544.04	90.80%	82.40	$359.25
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,535.82	90.59%	84.29	$367.46
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,527.60	90.38%	86.19	$375.68
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,519.38	90.16%	88.08	$383.90
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,511.17	89.95%	89.98	$392.12
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,502.95	89.74%	91.88	$400.34
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,494.73	89.53%	93.77	$408.55
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,486.51	89.32%	95.67	$416.77
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,478.29	89.11%	97.56	$424.99
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,470.08	88.90%	99.46	$433.21
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,461.86	88.69%	101.36	$441.42
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,453.64	88.48%	103.25	$449.64
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,445.42	88.27%	105.15	$457.86
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,437.21	88.06%	107.04	$466.08
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,428.99	87.85%	108.94	$474.30
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,420.77	87.64%	110.83	$482.51
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,404.33	87.22%	114.63	$498.95
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,387.90	86.80%	118.42	$515.39
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,371.46	86.38%	122.21	$531.82
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,355.03	85.95%	126.00	$548.26
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,338.59	85.53%	129.79	$564.69
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,322.16	85.11%	133.58	$581.13
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,305.72	84.69%	137.38	$597.56
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,289.28	84.27%	141.17	$614.00
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,272.85	83.85%	144.96	$630.44
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,256.41	83.43%	148.75	$646.87
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,239.98	83.01%	152.54	$663.31
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,223.54	82.59%	156.33	$679.74
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,207.11	82.16%	160.13	$696.18
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,190.67	81.74%	163.92	$712.61
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,174.23	81.32%	167.71	$729.05
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,149.58	80.69%	173.40	$753.70
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,124.93	80.06%	179.08	$778.36
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,100.27	79.43%	184.77	$803.01
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,075.62	78.80%	190.46	$827.66

EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,050.97	78.16%	196.15	$852.32
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,009.88	77.11%	205.63	$893.41
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$2,968.79	76.06%	215.11	$934.50
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$2,927.70	75.01%	224.59	$975.58
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$2,845.52	72.90%	243.54	$1,057.76
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$2,763.34	70.80%	262.50	$1,139.94
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$2,681.16	68.69%	281.46	$1,222.12
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$2,516.81	64.48%	319.38	$1,386.48
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$2,352.45	60.27%	357.29	$1,550.83
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$2,188.09	56.06%	395.21	$1,715.19
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$2,023.74	51.85%	433.13	$1,879.55
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$1,612.84	41.32%	527.92	$2,290.44
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$1,201.95	30.79%	622.71	$2,701.33
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$791.06	20.27%	717.50	$3,112.22
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$380.17	9.74%	812.30	$3,523.12

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN EL RENGLÓN SEIS, DE LA LAS INDUSTRIAS Y /0 COMERCIOS SUPER GRANDES.

RENGLON SEIS: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL SUPER GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 750 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN PESOS POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN PESOS
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$0.00	0.00%	900.00	$3,903.28

43-03 DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 13.- POR LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	UMA
43-03 SERVICIO DE PANTEONES	
1.- DERECHOS DE USO PARA INHUMAR:	
a) POR CADA CADÁVER EN FOSA RENTADA POR 7 AÑOS	4 UMA
b) REFRENDO FOSA CADA 7 AÑOS.	7.50 UMA
2.- EXHUMACIONES.	
a) EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	15 UMA
b) EXHUMACIÓN Y REINHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA O PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL.	8 UMA
c) POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO.	EXENTA
d) DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	EXENTA
3.- ADQUISICIÓN DE UN LOTE PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS.	
a) INDIVIDUAL.	17 UMA
b) FAMILIAR	43 UMA
4.- SERVICIOS DIVERSOS	
a) TRASPASO DE FOSA (SECIÓN DE DERECHOS)	5 UMA
5.- NICHOS	
a) ADQUISICIÓN DE UN NICHO PARA LA CONSERVACION DE LOS RESTOS.	13 UMA
b) DESTAPAR Y SELLAR NICHO POR CADAVER	15 UMA
6.- POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS.	
a) TABIQUE O CEMENTO.	3 UMA
b) GRANITO.	4 UMA
c) MÁRMOL U OTRO MATERIAL.	5 UMA
d) DE MATERIAL NO ESPECIFICADO.	4 UMA
e) COLOCACIÓN DE BARANDAL CONFORME A REGLAMENTO	3 UMA
7.- MANTENIMIENTO ANUAL POR LOTE.	
f) CUOTA DE MANTENIMIENTO ANUAL POR LOTE INDIVIDUAL.	1 UMA

g) CUOTA DE MANTENIMIENTO ANUAL POR LOTE FAMILIAR	4.83 UMA
8.- REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TEMPORALIDAD	
a) POR COPIA CERTIFICADA	1 UMA
b) CONSULTA A LIBROS	1.58 UMA

43-04. DE LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

1.- POR EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE ACTA DEL REGISTRO CIVIL

CONCEPTO	UMA
a) ORDINARIAS	1 UMA
b) EXPEDICIÓN DE ACTAS ORDINARIAS PARA PERSONAS DE 65 AÑOS Y MÁS, DE ACUERDO AL DECRETO 960 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, NÚMERO 5141 DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2013.	GRATUITO
c) POR EXPEDICIÓN DE ACTA FORÁNEA	
I. DENTRO DEL ESTADO	2 UMA
II. FUERA DEL ESTADO	3 UMA

2.- POR REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO

CONCEPTO	UMA
a) REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO, DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS)	GRATUITO
b) REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEO DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS)	GRATUITO
c) REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NIÑO FINADO DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS)	GRATUITO
d) POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO.	GRATUITO
e) REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJO	3.5 UMA
f) REGISTRO DE ADOPCIÓN	3 UMA
g) REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87, DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS:	2 UMA
h) REGISTROS DE NIÑOS FINADOS INCLUYE COPIA CERTIFICADA	GRATUITO

3.- POR REGISTRO Y CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO

CONCEPTO	UMA
a) EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	10 UMA
b) EN DOMICILIO PARTICULAR:	
I. DE LUNES A VIERNES	23 UMA
II. EN DÍAS SÁBADO, DOMINGO O FESTIVO	30 UMA
III. REGISTRO DE CAMBIO DE RÉGIMEN PATRIMONIAL POR VÍA JUDICIAL	6 UMA
IV. DIVORCIO ADMINISTRATIVO	35 UMA
V. REGISTRO DE DIVORCIO POR ORDEN JUDICIAL	9 UMA

4.- POR ANOTACIONES MARGINALES

CONCEPTO	UMA
a) EN ACTA DE MATRIMONIO POR ORDEN JUDICIAL (INCLUYE ACTA)	6 UMA
b) ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN JUDICIAL	9 UMA
c) ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA	GRATUITO

5.- POR INSERCIONES:

CONCEPTO	UMA
a) EN ACTA DE MATRIMONIO	3 UMA
b) EN ACTA DE NACIMIENTO (INCLUYE ACTA)	4 UMA
c) EN ACTA DE DEFUNCIÓN	3 UMA
d) EN OTRO TIPO DE ACTA	3 UMA

6.- POR BÚSQUEDA Y COTEJO

CONCEPTO	UMA
a) BÚSQUEDA ORDINARIA	2 UMA
b) BÚSQUEDA DE APÉNDICE	2 UMA

7.- POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN

CONCEPTO	UMA
a) EN ACTA	1 UMA
b) EN COPIA DE LIBRO	1 UMA
c) EN DOCUMENTO DE APÉNDICE POR CADA HOJA:	
I. NACIMIENTO Y DEFUNCIÓN	1 UMA
II. MATRIMONIO	1 UMA
III. CUALQUIER OTRO ACTO	1 UMA
IV. EN DOCUMENTO DISTINTO AL SEÑALADO EN LOS INCISOS ANTERIORES	1 UMA

8.- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA

CONCEPTO	UMA
a) DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	1 UMA
b) DE REGISTRO EXTEMPORÁNEO	1 UMA
c) DE MATRIMONIO	1 UMA
d) DE REGISTRO ÚNICO	1 UMA

9.- PERMISOS RELACIONADOS A DEFUNCIONES

CONCEPTO	UMA
a) REGISTRO DE DEFUNCIÓN	1 UMA
b) ORDEN DE TRASLADO DE UN CADÁVER POR MUERTE NATURAL DENTRO DEL ESTADO DE MORELOS, SALIENDO DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC.	1 UMA
c) ORDEN DE TRASLADO DE UN CADÁVER POR MUERTE NATURAL FUERA DEL ESTADO DE MORELOS, SALIENDO DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC.	2 UMA
d) ORDEN DE TRASLADO DE UN CADAVER POR MUERTE NATURAL FUERA DEL PAIS, SALIENDO DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC.	3 UMA

10.- POR SERVICIOS NO CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO.

CONCEPTO	UMA
a) QUE SE REALICEN FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL	6 UMA
b) REGISTRO DE NACIMIENTO O DEFUNCIÓN, FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL SOLICITADOS POR INSTITUCIONES PÚBLICAS	GRATUITO SERVICIO SOCIAL

11.- VIÁTICOS PARA EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL

CONCEPTO	UMA
a) SERVICIO DE MATRIMONIO A DOMICILIO:	10 % DE LOS DERECHOS CAUSADO
b) SERVICIO FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL, DISTINTO AL MATRIMONIO:	

LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE PRESTARÁ LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁ EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

LA CELEBRACIÓN DE REGISTRO EN CAMPAÑA DE MATRIMONIO, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA CORRESPONDIENTE SERÁ GRATUITA.

LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE REGISTRO DURANTE LA CAMPAÑA DE REGISTRO DE NACIMIENTO SERÁ GRATUITA.

LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS, QUE SOLICITEN UNA COPIA CERTIFICADA DE NACIMIENTO ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO.

LO ANTERIOR CUANDO SE AUTORICE POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA QUE SE REQUIERA PARA EL REGISTRO EN CAMPAÑAS DE MATRIMONIO Y DE NACIMIENTO SERÁ GRATUITA; LO ANTERIOR CUANDO SE EMITA RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

43-05 DE LAS LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE LEGALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS TARIFAS SIGUIENTES:

1.- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

CONCEPTO	UMA
a) BÚSQUEDA FÍSICA DE DOCUMENTACIÓN EXPEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO EN DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES.	1 UMA
b) CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR EL AYUNTAMIENTO.	
I. LEGAJO DE HASTA 29 FOJAS	2 UMA
II. LEGAJO DE HASTA 59 FOJAS	2 UMA
III. LEGAJO DE HASTA 99 FOJAS	2 UMA
IV. LEGAJO DE 100 FOJAS EN ADELANTE	2 UMA

3.- JUNTA DE RECLUTAMIENTO CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES

CONCEPTO	UMA
a) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE MODO HONESTO DE VIVIR A LOS CIUDADANOS PARA QUE CUMPLAN EL REQUISITO DE LA SEDENA EN EL REGISTRO Y TRASLADO DE ARMAS DE FUEGO Y OTROS.	1 UMA
b) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE REGISTRO DE CARTILLA DE IDENTIDAD MILITAR.	1 UMA
c) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE BÚSQUEDA DE MATRÍCULA DE CARTILLA DE IDENTIDAD MILITAR.	1 UMA

4.- REGISTRO DE POBLACIÓN

CONCEPTO	UMA
a) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS VARIAS EMITIDAS POR LA SECRETARÍA MUNICIPAL.	1 UMA
b) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE IDENTIDAD.	1.90 UMA

5.- SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS

CONCEPTO	UMA
a) POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD:	
I. DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 UMA
II. DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 UMA
III. IMPRESIÓN POR CADA HOJA	0.0176 UMA
IV. IMPRESIÓN EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2 UMA
V. POR CADA 25 CENTÍMETROS EXTRAS	0.50 UMA

CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA NO CONTENIDA EN EL LISTADO DE LA PRESENTE SECCIÓN, SE COBRARÁ DE 1MA.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS DE PROPORCIONAR COPIA SIMPLE DE INFORMACIÓN, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	UMA
a) EXPEDICIÓN DE COPIA SIMPLE DE INFORMACIÓN EN GENERAL, POR PÁGINA TAMAÑO CARTA U OFICIO	0.007 UMA
b) EXPEDICIÓN DE COPIA SIMPLE DE PLANO ARQUITECTÓNICO INTEGRADO DENTRO DE EXPEDIENTE GENERADO POR EL AYUNTAMIENTO	0.7 UMA

6.- EL JUEZ DE PAZ ESTARÁ FACULTADO PARA LLEVAR A CABO LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS DE CONFORMIDAD CON LO QUE LE SEÑALA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	UMA
a) CERTIFICACIÓN DE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, CUYA CUANTÍA DEL OBJETO NO EXCEDA DE 150 UMA.	5 UMA
b) CERTIFICACIÓN DE MANDATOS DIVERSOS, CUYA CUANTÍA DEL NEGOCIO NO EXCEDA DE 150 UMA.	3 UMA
c) CERTIFICACIÓN DE CONTRATOS PRIVADOS VARIOS, EXCEPTO COMPRAVENTA CUYA CUANTÍA DEL OB JETO NO EXCEDA 150 UMA.	4 UMA
d) CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN DOCUMENTOS PRIVADOS, EXCEPTUANDO CONTRATOS Y CONVENIOS.	4 UMA
e) POR HABILITAR AL ACTUARIO EN UN DOMICILIO PARTICULAR, PARA RECABAR FIRMAS AUTÓGRAFAS DE PERSONAS QUE POR EDAD O ENFERMEDAD NO PUEDEN COMPARECER, PERO QUE INTERVIENEN EN UN ACTO JURÍDICO, COMO RATIFICACIÓN DE CONTRATOS PRIVADOS.	5 UMA

7.- POR BÚSQUEDA Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA ELABORADA POR EL JUZGADO CÍVICO

CONCEPTO	UMA
a) ORDINARIA. QUE SE ENTREGA A LOS DOS DÍAS HÁBILES, PREVIA COMPARECENCIA	1 UMA
b) ACTA DE EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS	1 UMA

LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL DOBLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA.

LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL OFICIAL AUTORIZADO.

43-06 DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 16.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

1.- AVALÚOS CATASTRALES

CONCEPTO	UMA
a) COPIA CERTIFICADA DE PLANO EN HOJA TAMAÑO OFICIO	
A. EN HOJA TAMAÑO OFICIO	3 UMA
B. PAPEL BOND:	
I. HASTA 60 POR 90 CENTÍMETROS	7 UMA
II. POR CADA 25 CENTÍMETROS EXTRAS	2 UMA
b) POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO	3 UMA
c) COPIA SIMPLE DEL PLANO CATASTRAL CON SELLO DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO.	3 UMA
d) RECTIFICACIÓN DE LINDEROS Y ÁREAS DE TERRENOS EN TÉRMINOS DE LEY	4 UMA
e) REGISTRO O ALTA DEL PREDIO URBANO EJIDAL O COMUNAL EN LA DIRECCIÓN DE CATASTRO CON ASIGNACION DE CUENTA CATASTRAL	2 UMA
f) CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO	4 UMA
g) MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN CON PLANO APROBADO	2 UMA
h) CORRECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PROPIETARIO DEL PREDIO NOMBRE Y DOMICILIO	3 UMA
i) CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR.	5 UMA

j) ELABORACIÓN DE PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO (INCLUYE COPIA CERTIFICADA DEL PLANO.	
I. HASTA 5000 METROS CUADRADOS.	3 UMA
II. DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	4 UMA
III. DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS.	6 UMA
IV. DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS.	8 UMA
V. DE 30,001 A 50,000 METROS CUADRADOS.	10 UMA
VI. DE 50,001 A 100,000 METROS CUADRADOS.	12 UMA
VII. DESPUÉS DE 100,000 METROS CUADRADOS SE AUMENTARÁ 1 UMA POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15,000 M2: 1:500 DE 15,001 M2 HASTA 500,000 M2: 1:100 DE 500,000 M2 EN ADELANTE: 1:200	

2.- LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, VERIFICACIONES Y DESLINDES, EN METROS CUADRADOS.

CONCEPTO	UMA
a) DE 0.01 HASTA 1,000	4 UMA
b) DE 1,001 HASTA 5,000	11 UMA
c) DE 5,001 HASTA 10,000	15 UMA
d) DE 10,001 HASTA 15,000	21 UMA
e) DE 15,001 HASTA 20,000	25 UMA
f) DE 20,001 HASTA 25,000	29 UMA
g) DE 25,001 HASTA 30,000	33 UMA
h) DE 30,001 HASTA 35,000	37 UMA
i) DE 35,001 HASTA 40,000	41 UMA
j) DESPUÉS DE 40,000 SE APLICARÁ POR CADA 5,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES	2 UMA
k) EN EL CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ POR CADA LOTE	1 UMA

3.- OTROS SERVICIOS

CONCEPTO	UMA
a) REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLADO DE ESCRITURA	3 UMA
b) CAMBIO DE NOMBRE DEL POSESIONARIO, CUOTA POR METRO CUADRADO	0.01 UMA
c) DICTÁMEN PERICIAL	100 UMA
d) ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO	3 UMA
e) INSPECCIÓN OCULAR DE UN PREDIO	8 UMA
f) CONSTANCIA DE LA ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	5 UMA
g) ALTA CON PLANO APROBADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE DIVISIÓN, NOTIFICACIÓN Y CONDOMINIO, POR CADA LOTE O FRACCIÓN	4 UMA
h) FUSION DE PREDIOS	8 UMA
i) DERECHO DE INFORMACIÓN COPIAS E INSPECCIONES.	1 UMA
j) SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:	
I. HASTA 100 M2.	4 UMA
II. DE 101 M2 HASTA 200 M2.	6 UMA
III. DE 201 M2 HASTA 300 M2.	8 UMA
IV. DE 301 M2 HASTA 400 M2.	10 UMA
V. DE 401 M2 HASTA 500 M2.	12 UMA
CUANDO EXCEDA DE 500 M2 SE COBRARÁ UNA UMA MÁS POR CADA 50 M2.	

43-07 POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 17.- SON CAUSANTES DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA LOS PROPIETARIOS O LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS O DE LOS DEPARTAMENTOS O LOTES EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO EN LOS QUE ESTÉN INSTALADAS LAS TOMAS DE AGUA Y LOS ARRENDATARIOS DE INMUEBLES QUE SE DESTINEN AL ESTABLECIMIENTO DE GIROS COMERCIALES O INDUSTRIALES O DE OTROS NEGOCIOS EN LOS QUE, POR SU NATURALEZA O DE ACUERDO CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS, ESTÉN OBLIGADOS AL USO DEL AGUA POTABLE, POR LAS TOMAS CORRESPONDIENTES, ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE.

CONCEPTO	UMA
POR LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE:	
A) TARIFAS MENSUALES	
a) DOMÉSTICA	0.53 UMA
b) COMERCIAL	1.06 UMA
B) CONEXIÓN POR LA CONTRATACIÓN	
a) DOMÉSTICA	11.98 UMA
b) COMERCIAL	14.57 UMA
C) RECONEXIÓN	
a) DOMÉSTICA	2.53 UMA
b) COMERCIAL	3.16 UMA
D) CAMBIO DE PROPIETARIO	
c) DOMÉSTICA	1.26 UMA
d) COMERCIAL	1.9 UMA

43-08 SERVICIOS DIVERSOS DE LA DIRECCION DE PROTECCIÓN CIVIL CUOTA ANUAL.

ARTÍCULO 18.- POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL; ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
A) POR LOS DICTÁMENES DE SUPERVISIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL:	
a) INSTITUCIONES EDUCATIVAS.	4 UMA
b) NEGOCIOS DE COMIDA DE ALIMENTOS	2 UMA
c) NEGOCIOS DE COMERCIO	
• CON MAS DE DOS EMPLEADOS	6 UMA
• CON MENOS DE DOS EMPLEADOS	2 UMA
d) NEGOCIOS DEDICADOS A LA TRANSFORMACION DE MATERIA PRIMA	2 UMA
e) NEGOCIOS RELACIONADOS CON LA SALUD	2 UMA
f) NEGOCIOS DE SERVICIOS	2 UMA
g) NEGOCIOS CON GIRO ROJO	4 UMA
TODO CONCEPTO QUE NO SE ENCUENTRE SE REMITE AL REGLAMENTO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL.	

43-09 POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE SALUD

ARTÍCULO 19.- POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE SALUD; ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
A. TARJETÓN SANITARIO	
a) MANEJADORES DE ALIMENTOS, ESTABLECIMIENTOS SEMIFIJOS Y AAMM b) AMBULANTES	1 UMA
b) CARNET SANITARIO SEXO SERVICIO	2 UMA
c) BALNEARIOS, LAVANDERÍAS, CONSTRUCCIONES, BAÑOS PÚBLICOS, CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULO, ESTABLECIMIENTOS PARA EL HOSPEDAJE	2 UMA
d) TARJETÓN SANITARIO O VIGENTE	20 UMA

SECCIÓN SEGUNDA

44 OTROS DERECHOS

44-01 DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	UMA
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN:	
A) CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRA CIVIL DE ESTRUCTURA DE CONCRETO, METÁLICA Y/U OTRO TIPO DE ESTRUCTURA, POR METRO CUADRADO:	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.40 UMA
b) HOTELES Y COMERCIOS.	1 UMA
B) CONSTRUCCIÓN DE:	
a) POZO DE ABSORCIÓN, POR METRO CÚBICO.	2 UMA
b) FOSA SÉPTICA, POR PIEZA.	7.5 UMA
c) CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS.	4 UMA
d) CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE.	0.50 UMA
e) ALBERCAS POR METRO CÚBICO.	2 UMA
C) LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
a) HASTA UNA ALTURA DE 3 METROS, POR METRO LINEAL.	0.40 UMA
D) OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO.	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.09 UMA
b) HOTELES Y COMERCIOS.	0.12 UMA
E) POR APROBACIÓN Y REAPROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA EN:	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS DE:	0.50 UMA
b) HOTELES Y COMERCIOS DE:	0.60 UMA
F) POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA (EL MÍNIMO A COBRAR SERÁ 10 METROS LINEALES):	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.70 UMA
b) HOTELES Y COMERCIOS.	1 UMA
EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES.	
G) LOS NÚMEROS OFICIALES POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO EN:	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS DE:	2 UMA
b) HOTELES Y COMERCIOS.	3 UMA
H) RECONSTRUCCIONES DE BANQUETAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO.	1 UMA
I) INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA (PARA CANALIZACIONES, DE TELEFONÍA, ELÉCTRICA, ETC.) POR METRO LINEAL, Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN A CORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL CONTRIBUYENTE).	2 UMA
J) CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO LINEAL, EN:	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	1.20 UMA
b) HOTELES Y COMERCIOS.	1.50 UMA
K) OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO DE:	5 UMA
L) CONSTRUCCIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS.	
a) ESPECTACULARES, DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA, CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSAS DE INMUEBLES, (SE REQUIERE USO DE SUELO) POR M2 DE CARTELERA.	3 UMA
b) ESPECTACULARES, DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA, SOBRE NIVEL DE TERRENO,	5 UMA

CON ESTRUCTURA METÁLICA, (SE REQUIERE USO DE SUELO).	
M) POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO, POR METRO CUADRADO:	
a) USO HABITACIONAL, GUBERNAMENTAL, HOTELES, COMERCIAL E INDUSTRIAL.	1 UMA
N) POR LICENCIA DE USO DE SUELO DE FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, FUSIÓN, LOTE EN CONDOMINIO POR METRO CUADRADO.	0.30 UMA
COBRO POR EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL.	
EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO, ARREGLO Y TENDIDO TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PUBLICA, DE LINEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL. LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE REALICEN ESTE TIPO DE TRABAJO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN BAJO SU COSTO, DE COMPACTAR Y RESTABLECER LOS MATERIALES ORIGINALES CON QUE CONTABA LA VÍA PÚBLICA HASTA ANTES DE LA REFERIDA INSTALACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE PROCEDA EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL APLICABLE.	0.30 UMA

44-02 DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES.

ARTÍCULO 21.- LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVICIÓN, DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE.

CONCEPTO	CUOTA
DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	
A) POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1%
B) PÓR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE PROYECTOS	
a) DE PLANOS DE CONDOMINIOS POR CADA UNIDAD O TERRENO	10 UMA
b) DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENO CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR.	2%
c) DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES ES POR CADA UNIDAD:	2 UMA
1) 3 LOTES	10 UMA
2) 4 LOTES	15 UMA
3) 5 LOTES O MAS	30 UMA
C) DE CONDOMINIOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR.	3%
D) POR LA APERTURA DE CALLES, DE MANZANAS DE LA ZONA URBANA DE LAS POBLACIONES O EN FRACCIONAMIENTOS, SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN.	5%
E) POR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO POR LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACION Y CONSTRUCCIONES:	
a) POR 6 MESES	10%
b) DE MAS DE 6 MESES A 1 AÑO	20%
c) DE MAS DE 1 AÑO A 2 AÑOS	40%
F) POR LICENCIAS	
a) DE DIVISIÓN POR CADA FRACCION DE ZONAURBANA	50 UMA
b) DE DIVISIÓN POR CADA FRACCION DE ZONA RURAL	10 UMA
c) DE RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, QUE AL EFECTO DETERMINE LA SECRETARÍA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DE SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE.	5%
d) DE FUSIÓN DE LOTES POR CADA PREDIO	5%
G) DE RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, SE CALCULA SOBRE EL IMPORTEDE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN QUE AL EFECTO DETERMINEN LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.	3%

H) CONSTRUCCION DE CASAS EN SERIE	
a) DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS	5%
I) POR LA SUPERVISIÓN	
a) POR LA SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS PÚBLICAS	3%
J) POR LICENCIAS	
a) DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA URBANA	50 UMA
b) DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZON RURAL	10 UMA
c) DE RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRAS DE LA URBANIZACIÓN, QUE AL EFECTO DETERMINE LA SECRETARÍA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DE SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE.	

44-03 DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 22.- POR LOS DERECHOS DE LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO O LOCAL COMERCIAL. CUYO GIRO SEA LA ENAJENACIÓN O VENTA DE BEBIDAS, EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	UMA
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.	
A) CENTROS NOCTURNOS,CLUBS Y CASINOS	
I. LICENCIA NUEVA	60 UMA
II. REVALIDACIÓN	30 UMA
b) DISCOTECA	
I. LICENCIA NUEVA	40 UMA
II. REVALIDACIÓN	20 UMA
c) CANTINA Y BARES	
I. LICENCIA NUEVA	60 UMA
II. REVALIDACIÓN	30 UMA
d) RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	
I. LICENCIA NUEVA	40 UMA
II. REVALIDACIÓN	10 UMA
e) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS	
I. LICENCIA NUEVA	30 UMA
II. REVALIDACIÓN	7 UMA
f) ANTOJERÍAS, LONCHERÍAS, FONDAS, TAQUERÍAS Y MARISQUERÍAS, PIZZERÍAS CON VENTA DE CERVEZA Y COPEO, EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS, YA SEA EN VÍA PÚBLICA O EN LOCAL COMERCIAL.	
I. LICENCIA NUEVA	15 UMA
II. REVALIDACIÓN	5 UMA
g) MINISUPER CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	
I. LICENCIA NUEVA	30 UMA
II. REVALIDACIÓN	10 UMA
h) TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	
I. LICENCIA NUEVA	300 UMA
II. REVALIDACIÓN	27 UMA
i) DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTA AL PÚBLICO PARA LLEVAR.	
I. LICENCIA NUEVA	40 UMA
II. REVALIDACIÓN	15 UMA

j) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	
I. LICENCIA NUEVA	15 UMA
II. REVALIDACIÓN	5 UMA
k) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	
I. LICENCIA NUEVA	50 UMA
II. REVALIDACIÓN	15 UMA
l) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA Y/O VINOS Y LICORES	
I. LICENCIA NUEVA	20 UMA
II. REVALIDACIÓN	5 UMA
m) VINATERIAS	
I. LICENCIA NUEVA	40 UMA
II. REVALIDACIÓN	15 UMA
n) SALÓN DE EVENTOS CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES.	
I. LICENCIA NUEVA	15 UMA
II. REVALIDACIÓN	7 UMA
o) HOTELES, HOSTERÍA, POSADA Y MOTEL CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	
I. LICENCIA NUEVA	40 UMA
II. REVALIDACIÓN	15 UMA
B) POR MODIFICACIONES AL PADRON DE LICENCIAS O AUTORIZACIONES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE:	
a) CAMBIO DE DOMICILIO	2 UMA
b) CAMBIO DE DENOMINACIÓN O RAZON SOCIAL	2 UMA
c) CAMBIO DE TITULAR CON LA REVISIÓN PREVIA DEL CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS VIGENTES	2 UMA
d) POR AMPLIACIÓN EN EL GIRO MERCANTIL O POR CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO	2 UMA
C) PAGO DE HORAS EXTRAS.	
I.- CUANDO REBASEN LAS 22 HORAS POR CADA HORA EXTRA	57 UMA

44-04 DE LOS SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 23.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	UMA
a) CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS	1 UMA
b) CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS.	3 UMA
c) CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTO	5 UMA
d) CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA, DESARROLLO HABITACIONAL Y/O RECREATIVO	
I. DE 301 A 500 METROS CUADRADOS	20 UMA
II. DE 501 A 1,000 METROS CUADRADOS	40 UMA
III. DE 1001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	80 UMA
e) DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
I. DE 5 A 16 CMS. DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	4 UMA
II. DE 16 A 40 CMS. DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	8 UMA
III. DE 40 CMS. DE DIÁMETRO EN ADELANTE, POR PIEZA.	10 UMA
f) PODAS SEVERAS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA.	5 UMA
g) TALA DE ÁRBOLES EN PROPIEDAD PRIVADA	5 UMA

TÍTULO SEXTO

5. DE LOS PRODUCTOS

SON CONTRAPRESTACIONES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL MUNICIPIO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PRIVADO, ASÍ COMO POR EL USO, A PROVECHAMIENTO O ENAJENACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PRIVADO.

ARTÍCULO 24.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR CAUSARÁN ESTA TRIBUTACIÓN LOS ARRENDAMIENTOS DE LOCALES COMERCIALES O BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO LOS CUALES SE REGULARÁN DE CONFORMIDAD A LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCA.

INDEPENDIENTEMENTE DE LO ANTERIOR SE CONSIDERAN COMO PRODUCTOS LOS SIGUIENTES:

51-01 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES:

CONCEPTO	UMA
A) ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE:	
a) RENTA POR HORA DE LA RETROEXCAVADORA.	3.70 UMA
b) RENTA DE CAMIÓN VOLTEO POR FLETE.	3.20 UMA
c) SUMINISTRO DE AGUA EN PIPA POR VIAJE	1.97 UMA

51-02 ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES:

CONCEPTO	UMA
A) ARRENDAMIENTO DE LOCALES:	
a) LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS MENSUALMENTE.	2.6493 UMA
B) LOCALES EN LA PLAZA EL MONUMENTO, MENSUALMENTE.	
a) PUESTO ORILLA DE CARRETERA	9.2727 UMA
b) PUESTO INTERIOR	7.2857 UMA
C) ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:	
b) ALACENAS EN KIOSCO MENSUAL	2.9142 UMA
D) BAÑOS PÚBLICOS POR USUARIO	
a) BAÑOS DE LA FERIA DE LA LOMA	0.0384
b) BAÑOS DE LA PLAZA DE TOROS SAN LUCAS	0.0641
D) RENTA DE PLAZA DE TOROS SAN LUCAS	66 UMA

TÍTULO SÉPTIMO

6. DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA

DE SU DEFINICIÓN Y CRITERIOS DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 25.- SON APROVECHAMIENTOS, LOS INGRESOS MUNICIPALES ORDINARIOS, NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS.

PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE SE PREVÉN EN ESTE CAPÍTULO POR LA IMPOSICIÓN DE MULTAS DERIVADAS DE INFRACCIONES A LAS DIVERSAS HIPÓTESIS CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL COMPETENTE DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA;
- LA CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACTOR;
- LA REINCIDENCIA, Y
- LOS DEMÁS ELEMENTOS Y CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS QUE PERMITAN A LA AUTORIDAD MUNICIPAL INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN.

QUEDAN COMPRENDIDOS COMO TALES LOS SIGUIENTES:

SECCIÓN SEGUNDA

61 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

MULTAS POR FALTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 26.- LAS MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO, QUE EN USO DE SUS FACULTADES IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LOS INFRACTORES DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES SE HARÁN EXIGIBLES SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE IMPONGAN OTRAS AUTORIDADES.

CONCEPTO	UMA
61-01 MULTAS POR FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO	
A) FALTAS RELATIVAS AL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA.	DE 1 A 10 UMA
B) ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO Y ATENTAR CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA MORAL.	DE 1 A 10 UMA

C) QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA O SE DUERMA EN LA MISMA	DE 1 A 10 UMA
D) LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN Y ABORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR, INCLUSO LAS CONSIDERADAS COMO BEBIDAS DE MODERACIÓN	DE 1 A 10 UMA
E) ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO	DE 1 A 10 UMA
F) REALIZAR ACTOS DE VANDALISMO EN PANDILLAS O INDIVIDUALMENTE QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS CIUDADANOS	DE 1 A 15 UMA
G) SANCIONES POR VIOLACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO. (POR HORARIOS EN ESTABLECIMIENTOS)	DE 1 A 40 UMA
H) CUANDO ALGUNA SANCIÓN NO SE ENCUENTRE CONTEMPLADA EN EL PRESENTE Y SE ENCUENTRE PREVISTA EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SERA SANCIONADA CONFORME A LA GRAVEDAD Y CRITERIO DEL JUEZ CÍVICO.	DE 1 A 50 UMA
I) AGREDIR FÍSICA O VERBALMENTE A UN MIEMBRO DE LA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	DE 1 A 10 UMA

LAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL PAGO DE MULTAS EN EFECTIVO, PODRÁN REALIZAR TRABAJOS DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD PARA UN SERVICIO COMUNITARIO, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.

CONCEPTO	UMA
61-02 MULTAS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD	
A) PLACAS:	
a) FALTA DE PLACAS	DE 1 A 10 UMA
b) COLOCACIÓN INCORRECTA	DE 1 A 3 UMA
c) IMPEDIR SU VISIBILIDAD	DE 1 A 5 UMA
d) SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	DE 1 A 10 UMA
e) CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES	DE 1 A 5 UMA
f) CIRCULAR CON PLACAS SOBRE PUESTAS	DE 1 A 10 UMA
g) USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN	DE 1 A 10 UMA
B) CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR	
a) NO ADHERIRLA	DE 1 A 2 UMA
b) NO TENERLA	DE 1 A 3 UMA
C) LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR	
a) FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIRO NO VIGENTE.	DE 1 A 4 UMA
b) PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O	DE 1 A 4 UMA
c) FALTA DE RESELLO	DE 1 A 5 UMA
D) LUCES:	
a) FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS	DE 1 A 4 UMA
b) FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS	DE 1 A 3 UMA
c) FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES	DE 1 A 3 UMA
d) FALTA DE LÁMPARAS DE FRENOS O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	DE 1 A 2 UMA
e) USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICIACOS O DE EMERGENCIA	DE 1 A 5 UMA
f) LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	DE 1 A 3 UMA
g) CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR	DE 1 A 3 UMA
h) CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA.	DE 1 A 6 UMA
i) CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE.	DE 1 A 5 UMA
E) OBSTRUCCIÓN DE LA VISIBILIDAD:	
a) COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN	DE 1 A 2 UMA
b) PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE NO PERMITAN LA VISIBILIDAD	DE 1 A 3 UMA

F) CIRCULACIÓN:	
a) LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN, POR PASAJERO EXCEDIDO	DE 1 A 2 UMA
b) CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	DE 1 A 5 UMA
c) CAUSAR DAÑOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS	DE 1 A 10 UMA
d) TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN	DE 1 A 50 UMA
e) DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO	DE 1 A 10 UMA
f) DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE	DE 1 A 10 UMA
g) POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD	DE 1 A 5 UMA
h) CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES, O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO	DE 1 A 5 UMA
i) POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	DE 1 A 40 UMA
j) POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS PROVOCANDO UN ACCIDENTE.	DE 1 A 60 UMA
k) REALIZAR ASCENSO DE PASAJE FUERA DE LA JURISDICCIÓN	DE 1 A 10 UMA
l) CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ÉSTE ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO	DE 1 A 20 UMA
m) CONDUCIR CAMIÓN DE BASURA CARGADO SIN PROTECCIÓN	DE 1 A 20 UMA
n) USO DEL TELÉFONO MÓVIL MIENTRAS CONDUCE.	DE 1 A 15 UMA
o) CONDUCIR MOTOCICLETA EXCEDIENDO EL NÚMERO DE PASAJEROS DESTINADOS A LA MISMA	DE 1 A 15 UMA
G) ESTACIONAMIENTO:	
a) EN LUGAR PROHIBIDO	DE 1 A 3 UMA
b) EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO	DE 1 A 3 UMA
c) FRENTE A UN ENTRADA DE VEHÍCULO	DE 1 A 3 UMA
d) SOBRE LA BANQUETA	DE 1 A 6 UMA.
e) ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA	DE 1 A 3 UMA.
f) EN DOBLE FILA	DE 1 A 3 UMA.
H) VELOCIDAD:	
a) MANEJAR CON EXCESO	DE 1 A 10 UMA
b) FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR.	DE 1 A 5 UMA
I) REBASAR:	
a) A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	DE 1 A 5 UMA
b) EN ZONA DE PEATONES	DE 1 A 6 UMA.
c) A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	DE 1 A 6 UMA
d) POR EL ACOTAMIENTO	DE 1 A 6 UMA
e) POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS	DE 1 A 6 UMA
J) RUIDO:	
a) USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD, ESCUELAS, IGLESIAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE	DE 1 A 5 UMA
b) PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE	DE 1 A 7 UMA
c) USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA Y BOCINAS A VOLUMEN EXCESIVO	DE 1 A 5 UMA
K) DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	
a) ALTERARLOS	DE 1 A 70 UMA
b) SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	DE 1 A 5 UMA
c) CON TARJETADE CIRCULACIÓN NO VIGENTE	DE 1 A 4 UMA.
L) CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE:	DE 1 A 100 UMA
M) ALTO:	
a) NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO.	DE 1 A 5 UMA
b) NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO EN LETREROS	DE 1 A 3 UMA

INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO PACTADO BAJO CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE SUPERVISIÓN EN LA ZONA SURPONIENTE RESPECTO DE LOS TAXIS DE LA ZONA METROPOLITANA QUE PRESTAN SU SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA ZONA.	DE 1 A 5 UMA
PARA EL CASO DE QUE LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES A BORDO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA CADA CASO.	

61-03 SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO:

CONCEPTO	UMA
A) CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA INSTANCIA FACULTA DA PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO	10 A 150 UMA
B) DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	10 A150 UMA
C) UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES	10 A 150 UMA
D) BANQUE SIN AUTORIZACIÓN	10 A 150 UMA
E) TENGAN SUCIOS O INSALUBRES LOTES BALDÍOS	10 A 150 UMA
F) USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE	10 A 150 UMA
G) PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA EN LUGARES NO DESTINADOS	10 A 150 UMA
H) PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD, ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS	10 A 150 UMA
I) MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES	10 A 150 UMA
J) MANTENGAN PORQUERIZAS, POCILGAS, E STABLOS O CABALLERIZAS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS	10 A 150 UMA
K) OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LOS APROVECHAMIENTOS.	10 A 150 UMA
L) MULTA POR CORTAR O MALTRATAR LA VEGETACIÓN DE PARQUES, JARDINES O CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DEL MUNICIPIO.	10 A 150 UMA
M) MULTA POR DESCARGAR ACEITE, GRASAS O SOLVENTES A LOS SUELOS O DRENAJE	10 A 150 UMA

61-04 SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ASEO URBANO VIGENTE EN EL MUNICIPIO:

CONCEPTO	UMA
A. ARROJEN RESIDUOS SÓLIDOSO DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	01 A 50 UMA
B. MULTA POR REALIZAR EL ACTO DE QUEMAR CUALQUIER TIPO DE DESECHO SÓLIDO O LÍQUIDO, INCLUYENDO DESECHOS DOMÉSTICOS	01 A 50 UMA
C. MULTA A LOS CIUDADANOS QUE ENTREGUEN A LAS BRIGADAS DE ASEO LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE ORIGEN DOMÉSTICO, COMERCIAL O INDUSTRIAL, SIN HABERLA SEPARADO PREVIAMENTE	01 A 50 UMA
D. MULTA POR DEPOSITAR EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, DESECHOS DOMICILIARIOS, DE JARDÍN, ESCOMBROS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE CASA HABITACIÓN, ESTABLECIMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS.	01 A 50 UMA
E. ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS C ALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS	01 A 50 UMA
F. QUEDA PROHIBIDO EL ALMACENAMIENTO, ACUMULACIÓN O APILAMIENTO DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL EN SITIOS DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO.	01 A 50 UMA
G. MULTA A LAS PERSONAS, EMPRESAS U ORGANIZACIONES QUE NO ESTÉN AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO PARA LAS ELECCIÓN DE SUBPRODUCTOS SIN QUE CUMPLAN CON LOS REQUERIMIENTOS QUE ORDENA LA LEY ESTATAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE MORELOS.	01 A 50 UMA
H. OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LOS APROVECHAMIENTOS.	01 A 50 UMA

61-05 SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	UMA
EL INCUMPLIMIENTO A LOS CONVENIOS CELEBRADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN, COMO MEDIO ALTERNATIVO EN LA RESOLUCIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR, SERÁ CONSIDERADO COMO INFRACCIÓN A LA PRESENTE LEY.	100 A160 UMA

61-06 MULTAS EN MATERIA DE SALUD MUNICIPAL.

CONCEPTOS	UMAS
A. MULTAS A AQUELLAS PERSONAS QUE AFECTEN LA SALUD DE TERCEROS.	
a) A TODAS LAS PERSONAS QUE SE LES HAGA REQUERIMIENTO DE LIMPIEZA DE SU PATIO Y HAGAN CASO OMISO, QUE SEAN DUEÑOS O ESTÉN A SU CARGO	1 A 2 UMA
b) FALTA DE LIMPIEZA DEL PREDIO	1 A 2 UMA
c) GRANJAS AVÍCOLAS Y PORCÍCOLAS.	1 A 20 UMA
B. REINCIDENCIA	
a) PATIOS	3 A 4 UMA
b) PREDIO	4 A 8 UMA
C. ZOONOSIS	
a) DESCUIDO DE ANIMALES	20 A 50 UMA
b) PELEAS DE PERROS	10 A 30 UMA
c) REINCIDENCIA A REUBICACIÓN DE GRANJAS AVÍCOLAS, PORCÍCOLAS, AVIARIOS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES	50 A 100 UMA

61-07 POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES SANCIONES:

CONCEPTOS	UMA
A) FUNCIONAR FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO.	1 A 3 UMA
EN CASO DE REINCIDENCIA SE RESCINDE EL TÍTULO DE CONCESIÓN RESPECTIVO	
B) COLOCAR MARQUESINAS, TOLDOS, RÓTULOS, CAJONES, CANASTOS, HUACALES, JAULAS, COSTALES Y CUALQUIER OTRO TIPO DE OBJETOS QUE EN CUALQUIER FORMA OBSTACULICEN EL TRÁNSITO DE PERSONAS EN EL INTERIOR O EN EL EXTERIOR EN LAS ZONAS DE INFLUENCIA DE LOS MERCADOS, TIANGUIS O PLAZAS DE COMERCIO.	1 A 3 UMA
C) EL COMERCIO DE ALCOHOL Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN PUESTOS PERMANENTES O TEMPORALES, QUE FUNCIONEN EN EL INTERIOR O EN EL EXTERIOR DE LOS MERCADOS PÚBLICOS, TIANGUIS Y PLAZAS DE COMERCIO, INCLUIDOS LOS VENDEDORES AMBULANTES Y DEMÁS COMERCIANTES.	1 A 60 UMA
D) TENER MERCANCÍAS EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN, AUN CUANDO EL PROPIETARIO DE ELLAS MANIFIESTE NO TENERLAS PARA SU VENTA, ASÍ COMO MERCANCÍAS ABANDONADAS CUAL FUERE SU ESTADO Y NATURALEZA.	1 A 20 UMA
E) POSESIÓN O VENTA EN LOS PUESTOS A QUE ESTE REGLAMENTO SE REFIERE, INCLUIDOS LOS COMERCIANTES AMBULANTES, DE MATERIAS INFLAMABLE O EXPLOSIVOS.	1 A 70 UMA
F) NO MANTENER ASEADOS LOS PUESTOS EN QUE EFECTÚEN SUS ACTIVIDADES COMERCIALES, AÚN EN EL EXTERIOR DE LOS PUESTOS DENTRO DE UN ESPACIO DE TRES METROS CONTADOS A PARTIR DE SU LÍMITE FRONTAL.	1 A 3 UMA
G) EN LOS PUESTOS PERMANENTES O TEMPORALES SOBREPASAR LAS DIMENSIONES QUE DETERMINE LA JEFATURA DE LICENCIAS Y REGLAMENTOS	1 A 10 UMA
H) REALIZAR TRABAJOS DE ELECTRICIDAD O CUALQUIER OTRO, QUE PUEDAN CONSTITUIR UN RIESGO PARA LAS PERSONAS	1 A 10 UMA
I) EJERCER EL COMERCIO EN PUESTOS PERMANENTES O TEMPORALES, PERSONAS DISTINTAS DE LAS AUTORIZADAS, O EN SU CASO CON GIRO MERCANTIL DEL AUTORIZADO	1 A 3 UMA
J) TENER EN LA DENOMINACIÓN DE LOS GIROS O EXPEDIR PROPAGANDA COMERCIAL QUE OFENDA A LA MORAL Y A LAS BUENAS COSTUMBRES	1 A 3 UMA
K) MALTRATAR, DAR CRUELDAD Y SUFRIMIENTO A LOS ANIMALES VIVOS POR PARTE DE COMERCIANTES QUE LOS EXPENDAN EN LOS MERCADOS, TIANGUIS O PLAZAS DE COMERCIO	1 A 10 UMA
L) NO PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN, LOS DOCUMENTOS O DATOS QUE	1 A 10 UMA

SOLICITE LA AUTORIDAD COMPETENTE O NEGARSE A LA PRÁCTICA DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN O VIGILANCIA POR PARTE DE DICHAS AUTORIDADES	
M) EJERCER ACTOS DE COMERCIO EN MERCADOS, TIANGUIS O PLAZAS DE COMERCIO, DISTINTOS DE LOS AUTORIZADOS EN EL TÍTULO DE CONCESIÓN RESPECTIVO	1 A 10 UMA
N) UTILIZAR LOS PUESTOS, LOCALES O LOS MERCADOS O PLAZAS DE COMERCIOS COMO VIVIENDAS O PARA CUALQUIER OTRO FIN DISTINTO DEL AUTORIZADO.	1 A 3 UMA
O) INTRODUCIR, ALMACENAR, ENAJENAR O INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DEL MERCADO	1 A 10 UMA
P) USAR VELADORAS, VELAS Y UTENSILIOS SIMILARES QUE PUEDAN CONSTITUIR UN PELIGRO PARA LA SEGURIDAD DEL MERCADO	1 A 3 UMA
Q) HACER FUNCIONAR CUALQUIER APARATO DE RADIO O APARATOS DE SONIDO DIGITAL, A UN VOLUMEN QUE ORIGINE MOLESTIAS AL PÚBLICO	1 A 3 UMA
R) ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO EN LOS MERCADOS, TIANGUIS O PLAZAS DE COMERCIO	1 A 10 UMA
S) NO SUSPENDER, AL RETIRARSE DE SUS PUESTOS, EL FUNCIONAMIENTO DE RADIOS, PLANCHAS ELÉCTRICAS, RADIADORES, TOSTADORES ELÉCTRICOS, Y EN GENERAL, TODOS LOS UTENSILIOS QUE FUNCIONEN A BASE DE COMBUSTIBLE Y DE FUERZA ELÉCTRICA, CON EXCEPCIÓN DE LOS APARATOS CONGELANTES QUE MANTENGAN EN BUEN ESTADO PRODUCTOS PERECEDEROS.	1 A 3 UMA
T) LAS DEMÁS INFRACCIONES QUE VIOLENTEN EN CUALQUIER FORMA EL REGLAMENTO DE MERCADOS MUNICIPAL.	1 A 3 UMA

SECCIÓN TERCERA

61-08 OTROS APROVECHAMIENTOS

CONCEPTO	UMA
OTROS APROVECHAMIENTOS	
A) ADQUISICIÓN DE BASES PARA LICITACIÓN	10 A 20 UMA
B) POR ESPACIO PUBLICITARIO EN LA GACETA MUNICIPAL.	1 A 10 UMA
C) RECUPERACIÓN DEL COSTO DE LA CONSTRUCCIÓN DE TUMBAS TRIPLES EN LA SEGUNDA SECCIÓN DEL PANTEÓN MUNICIPAL.	60 A 75 UMA

61-09 DE LOS APROVECHAMIENTOS POR REZAGOS

ARTÍCULO 27.- SON LOS ADEUDOS FISCALES MUNICIPALES QUE NO FUERON CUBIERTOS EN SU OPORTUNIDAD LEGAL, LOS QUE SE EXIGIRÁN CONFORME A LAS BASES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE GENERÓ LA OBLIGACIÓN, BAJO EL CONCEPTO DE REZAGOS.

DE LOS RECARGOS (ACCESORIOS)

(17 EN IMPUESTOS – 45 EN DERECHOS)

ARTÍCULO 28.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LAS TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO.

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0% PARA PARCIALIDADES DA HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

REINGRESOS

ARTÍCULO 29.- LA TESORERÍA MUNICIPAL EXIGIRÁ Y PERCIBIRÁ LOS INGRESOS QUE ACONTINUACIÓN SE MENCIONA:

I. CUANDO POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS, LOS CAUSANTES DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS U OTROS INGRESOS MUNICIPALES NO HAYAN SATISFECHO EL VALOR TOTAL DE AQUELLOS, YA FUEREN CON ARREGLO A LOS GRAVÁMENES QUE FIJA LA TARIFA O SEGÚN ACUERDO O CONTRATO DE QUE CELEBRE DICHA TESORERÍA MUNICIPAL;

II. CUANDO POR IMPROCEDENCIA DEL PAGO DE CUALQUIER NATURALEZA DEBE EXIGIRLO COMO INCUMPLIDO, Y

III. DEVOLUCIONES POR FALTANTES EN EL MANEJO DE FONDOS.

EJECUCIÓN DE GASTOS DE NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 30.- LOS GASTOS QUESE ORIGINEN DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ECONÓMICO-COACTIVAS QUE ESTABLECE ESTA LEY.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE PERCIBA EL MUNICIPIO, SERÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
A) GASTOS POR NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL SIN QUE LA CANTIDAD APAGAR EN NINGÚN CASO SEA INFERIOR AL IMPORTE DE UNA UMA.	1%

TÍTULO OCTAVO

8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

81.- DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 31.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIÓN EN INGRESOS FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 15, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS ESTATALES

ARTÍCULO 32.- SE DERIVAN DE LAS PARTICIPACIONES QUE CONCEDE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC POR LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LA EXPLOTACIÓN DE ESPECTÁCULOS.

POR TANTO, EL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, SUSPENDE EL COBRO MUNICIPAL, DADO QUE PARTICIPARÁ DE LOS INGRESOS QUE SE GENEREN POR LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS, EN EL CINCUENTA POR CIENTO DE LA RECAUDACIÓN QUE EN EL MUNICIPIO DE MAZATEPEC SE OBTENGA POR EVENTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 34, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

82.- DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 33.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE POR APORTACIONES FEDERALES SE DESTINEN AL ESTADO DE MORELOS DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 34.- EL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA EXCEPCIÓN PREVISTA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

TÍTULO NOVENO

DE OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 35.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE OTROS INGRESOS, LOS SIGUIENTES:

I.- EL PRECIO DE LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS;

II.- LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS HECHOS AL MUNICIPIO;

III.- LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO, Y

IV.- EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.

ASÍ COMO LAS SANCIONES A LOS FRACCIONADORES QUE NO DEN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL ARTÍCULO 216.

LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE FORMALICEN.

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 36.- LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS, AQUELLOS QUE SE DECRETEN EXCEPCIONALMENTE PARA PROVEER EL PAGO DE GASTOS E INVERSIONES ACCIDENTALES, ESPECIALES O EXTRAORDINARIAS, TALES COMO:

I.- CRÉDITOS QUE LE SEAN AUTORIZADOS POR EL CONGRESO LOCAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS;

II.- EXPROPIACIONES;

III.- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO, SUBSIDIOS Y APOYOS, Y

IV.- CUALQUIER OTRO QUE TENGA DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

DE INGRESOS DIVERSOS

ARTÍCULO 37.- CUANDO LOS INGRESOS RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE ATENDERÁ A LO ESTIPULADO POR LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA.

ARTÍCULO 38.- EN LO QUE RESPECTA AL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A QUE REFIEREN LOS ARTÍCULOS DEL 94 TER AL 94 TER-11, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LAS ADQUISICIONES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LOS NOTARIOS, CORREDORES Y DEMÁS FEDATARIOS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES DE FEDATARIO PÚBLICO, DEBERÁN ESTABLECER EL FUNDAMENTO LEGAL Y EL CONCEPTO DE DICHA CONTRIBUCIÓN TANTO EN LOS PROPIOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE GENEREN, COMO EN LOS RECIBOS QUE EXPIDAN COMO JUSTIFICANTE DE LA RETENCIÓN A LOS CONTRIBUYENTES Y SERÁN RESPONSABLES DE LOS MONTOS INGRESADOS POR DICHO IMPUESTO A LA TESORERÍA MUNICIPAL; EN CASO DE NO CUMPLIR LO ANTERIOR SE RECHAZARÁ EL TRÁMITE.

ARTÍCULO 39.- EL AVALÚO QUE SE PRACTIQUE PARA EFECTO DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIEN INMUEBLE, TENDRÁ VIGENCIA DURANTE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE Y DEBERÁ LLEVARSE A CABO POR LAS AUTORIDADES FISCALES, INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES O ESTATAL EN SU CASO, POR CORREDOR PÚBLICO O PERSONA QUE CUENTE CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADOR, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Y SE ENCUENTRE INSCRITO EN EL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES AUXILIARES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y AL CORRIENTE EN EL PAGO DE INSCRIPCIÓN Y REFRENDO CORRESPONDIENTE, LA VIGENCIA DEL AVALÚO SERÁ PRESENTADA ANTE LA DIRECCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SE HARÁ CON INDEPENDENCIA DE QUE LA NOTARÍA QUE OTORGUE LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE PERTENEZCA A OTRA ENTIDAD FEDERATIVA.

TÍTULO DÉCIMO

DE LOS INGRESOS DE LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL

ARTÍCULO 40.- SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE MAZATEPEC, A RECIBIR DONATIVOS DE DINERO Y EN ESPECIE, ASÍ COMO CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, SERVICIOS DENTALES, SERVICIOS DE ASISTENCIA Y DESPENSAS, Y DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES QUE LE SON ENCOMENDADOS.

LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL ORGANISMO, SE SEÑALAN DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, SIGUIENTES:

I.- SERVICIOS PROFESIONALES	UMA
A). - SERVICIO MÉDICO	
1.- GENERAL, LA CONSULTA	0.4 UMA
2.- TERAPIA DE PSICOLOGÍA	0.4 UMA
3.- REHABILITACIÓN FÍSICA Y TERAPIA DE LENGUAJE	0.4 UMA
4.- CONSULTA CON ESPECIALISTA EN REHABILITACIÓN	.085 UMA

EN CASO DE QUE EL USUARIO NO PUEDA PAGAR EL COSTO DE LOS SERVICIOS, PREVIO ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, SE OTORGARÁ EL 50% DE DESCUENTO O LA GRATUIDAD DE LA CUOTA DE RECUPERACIÓN.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 41.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL, MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL: A TODOS LOS PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, CONCUBINA, CONCUBINARIO, VIUDOS DE ESTOS, PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTE Y ADULTOS MAYORES QUE LO ACREDITEN Y QUE REALICEN EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DEL 2018, EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE CONCEDERÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 50% SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE.

EN FORMA GENERAL, PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, CONCUBINA, CONCUBINARIO, VIUDO(A) DE ESTOS, PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTE Y ADULTOS MAYORES QUE LO DEMUESTREN Y QUE REALICEN, PAGOS ANTICIPADOS SE CONCEDERÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 50%, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE.

EN FORMA GENERAL, POR PAGO ANTICIPADO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE, EN EL MES DE ENERO DEL 2018, REALICEN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, SE REALIZARÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 20% DEL IMPUESTO.

EN FORMA GENERAL, POR PRONTO PAGO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE FEBRERO DEL 2018 REALICEN PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE OTORGARÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 15% DEL IMPUESTO.

EN FORMA GENERAL, POR PRONTO PAGO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE, EN EL MES DE MARZO DEL 2018, REALICEN PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE OTORGARÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 10% DEL IMPUESTO.

ARTÍCULO 42.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTA FACULTADO, PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA, A OTORGAR DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, ESTÍMULOS FISCALES, SUBSIDIOS, REDUCCIONES PARCIALES O TOTALES POR CONCEPTO DE PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO, LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES. ÉSTAS LE SERÁN CONFERIDAS DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES EN ACUERDO DICTADO POR EL AYUNTAMIENTO EN EL CABILDO CORRESPONDIENTE, PUDIENDO DELEGAR POR ESCRITO ESTA FACULTAD EN EL FUNCIONARIO PÚBLICO QUE EL DESIGNE.

DE IGUAL MANERA, ESTARÁ FACULTADO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA OTORGAR ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS.

ARTÍCULO 43.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, INCLUYENDO LAS CONTRIBUCIONES DEL EJERCICIO 2018; SI ESTE ES EL CASO, DICHOS INGRESOS SE REGISTRARÁN DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

ARTÍCULO 44.- EN REFERENCIA A LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, SOLO PROCEDERÁ EN EL CASO DE QUE SE APLIQUE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN (PAE) POR LOS CRÉDITOS FISCALES NO CUBIERTOS Y DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ECONÓMICA-COACTIVAS QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 45.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO ANTE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE, SERÁN BENEFICIADOS CON UN DESCUENTO HASTA DEL 100% EN LOS RECARGOS Y PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO. ASÍ MISMO TAMBIÉN SE LES PODRÁN OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, A EFECTO DE QUE PAGUEN EL EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE TRES UMA, MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL EXPEDIDAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS Y REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 96, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS CORRELATIVOS DEL MISMO ORDENAMIENTO.

ESTOS BENEFICIOS SE OTORGARÁN A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS.

ARTÍCULO 46.- TODA PERSONA QUE EN EL MES DE ENERO Y FEBRERO DE 2018 LIQUIDE ANTICIPADAMENTE SU PAGO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, SE LE PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL CONSISTENTE EN EL PAGO DE UN MES DE SERVICIO.

ARTÍCULO 47.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN CONCEDER DESCUENTOS O EXIMIR DE ESTOS PAGOS POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O POR QUIENES TE DESIGNE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 96, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS CORRELATIVOS DEL MISMO ORDENAMIENTO.

ESTE BENEFICIO SE PODRÁ OTORGAR A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 48.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE O CONCEPTO, OBJETOS, TASA, CUOTA, TARIFA, PROGRAMACIÓN, Y DEMÁS ELEMENTOS Y REGLAS DE LOS IMPUESTOS, EN TÉRMINOS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO DE LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

EL AYUNTAMIENTO EN CUALQUIER TIEMPO, PUEDE CELEBRAR CONVENIOS CON EL PODER EJECUTIVO DE MORELOS, PARA LA RECAUDACIÓN DE CUALESQUIERA DE SUS CONTRIBUCIONES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 49.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 50.- EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CONTROL CANINO, LOS CONTRIBUYENTES CUBRIRÁN EL PAGO DE LOS DERECHOS RESPECTIVOS DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 51.- EN RELACIÓN A LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA RESTAURANTES Y BARES, DESARROLLARÁN SUS ACTIVIDADES DENTRO DE LOS HORARIOS QUE SEAN AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DE CABILDO Y PREVIO DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES DEL PROPIO AYUNTAMIENTO.

A).- RESTAURANTES BARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS CON MÚSICA VIVA.	8:00 A 21:00 HRS.
B).- RESTAURANTES Y BARES CONSIDERADOS GIROS ROJOS Y NEGROS.	8:00 AM A 03:00 A.M.

ARTÍCULO 52.- DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL INCISO C), DE LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ÉSTE Y OTROS ORDENAMIENTOS, A SU FAVOR, POR LO QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE EXENCIÓN, SUBSIDIO NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE DE LOS MUNICIPIOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, PRENDA, EMBARGO, GARANTÍA, HIPOTECA, PARÁLISIS O SUJETA A INTERVENCIÓN, QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE AL AYUNTAMIENTO LA DISPOSICIÓN DE SUS BIENES Y POR TANTO LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE; EXCEPTO LAS PREVISIONES EN ESTE SENTIDO DETERMINADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 70, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDO.- LA PRESENTE LEY, ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADA CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA. TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO NORMAL.

CUARTO.- EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES CORRESPONDIENTES AL AJERCICIO FISCAL 2019, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SIN EMBARGO, EL AYUNTAMIENTO NO PODRÁ EJERCER DICHOS INGRESOS EN EL AÑO CORRIENTE, SINO QUE TENDRÁ QUE REGISTRAR EL PAGO ANTICIPADO EN UNA CUENTA DE ORDEN.

QUINTO.- LOS PAGOS DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, EN EFECTIVO Y CON CHEQUE, SERÁN INVARIABLEMENTE EN MONEDA NACIONAL Y SE APLICARÁ EL REDONDEO, DE UN CENTAVO HASTA CINCUENTA CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO INMEDIATO INFERIOR, DE CINCUENTA Y UN CENTAVOS HASTA NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO COMPLETO.

SEXTO.- EL SISTEMA OPERADOR DE LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES ESTABLECERÁ LA NORMATIVIDAD Y LA MEJORA REGULATORIA QUE FOMENTEN EL USO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA GENERAR E INCREMENTAR LA CAPTACIÓN DE INGRESOS.

SÉPTIMO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY, EN PARTICULAR LOS DIVERSOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE LAS DIFERENTES LEYES ADMINISTRATIVAS EN LAS MATERIAS REGULADAS POR ESTE ORDENAMIENTO. LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN TRÁMITE A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY, SE RESOLVERÁN CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA.

OCTAVO.- QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA, AVALADO POR EL CERTIFICADO MÉDICO.

NOVENO.- SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DE LOS COBROS DE DERECHOS MUNICIPALES, QUE CONTRAVENGAN LO DISPUESTO POR EL CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS, QUE SE HAN CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL ESTADO DE MORELOS.

"EN SU CASO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL CAPÍTULO VII DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS."

DÉCIMO.- PARA EFECTOS DE LAS CONTRIBUCIONES RECAUDADAS POR CONCEPTO DE IMPUESTO ADICIONAL, SU EJERCICIO DEBERA DISTRIBUIRSE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

ANEXO 1

ESTIMACIÓN DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018 CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS

DE CONFORMIDAD A LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS		INGRESO ESTIMADO
CUENTA	TOTAL	$ 50,988,292.00
1	IMPUESTOS	$ 1,600,000.00
12	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	690,000.00
12-01	IMPUESTO PREDIAL	450,000.00
12-02	IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	240,000.00
17	ACCESORIOS	100,000.00
17-01	RECARGOS EN PREDIAL	100,000.00
18	OTROS IMPUESTOS	810,000.00
18-01	IMPUESTO ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS	810,000.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	$ 50,000.00
31	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	50,000.00
31-01	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS DIVERSAS OBRAS	50,000.00
4	DERECHOS	$ 2,725,500.00
41	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	410,000.00
41-01	DE LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA	410,000.00
43	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	2,087,000.00
43-01	POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y LIMPIA	600,000.00
43-02	POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	450,000.00
43-03	POR EL SERVICIO DE PANTEONES MUNICIPALES	130,000.00
43-04	POR LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL	320,000.00
43-05	DE LAS LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES	95,000.00
43-06	DE LOS SERVICIOS CATASTRALES	40,000.00
43-07	POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	450,000.00
43-08	SERVICIOS DIVERSOS DE LA DIRECCION DE PROTECCIÓN CIVIL	1,000.00

43-09	POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE SALUD		1,000.00
44	OTROS DERECHOS		78,500.00
44-01	DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN		7,000.00
44-02	DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES		4,000.00
44-03	DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS		65,000.00
44-04	DE LOS SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA		2,500.00
45	ACCESORIOS		150,000.00
45-01	RECARGOS EN DERECHOS		150,000.00
5	PRODUCTOS	$	90,000.00
51	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE		90,000.00
51-01	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES		20,000.00
51-02	ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES		70,000.00
6	APROVECHAMIENTOS	$	81,000.00
61	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE		81,000.00
61-01	MULTAS POR FALTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO		25,000.00
61-02	MULTAS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD		50,000.00
61-03	MULTAS POR INFRACCIONES CONTRA EL MEDIO AMBIENTE		1,000.00
61-04	MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ASEO URBANO		1,000.00
61-05	MULTAS EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR		1,000.00
61-06	MULTAS EN MATERIA DE SALUD MUNICIPAL		1,000.00
61-07	MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE MERCADOS		1,000.00
61-08	OTROS APROVECHAMIENTOS		1,000.00
61-09	REZAGO EN IMPUESTOS Y DERECHOS		500,000.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	$	46,441,792.00
81	PARTICIPACIONES		33,111,000.00
81-01	LAS QUE GENERE EL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL		33,111,000.00
81-01-1	(FGP) FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES		31,722,000.00
81-01-2	(FOFIR) FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN		1,058,000.00
81-01-3	CUOTA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES		331,000.00
82	APORTACIONES		13,330,792.00
82-01	FEDERALES		8,138,792.00
82-01-1	FONDO 3 (FISM)		2,530,063.00
82-01-2	FONDO 4 (FORTAMUN)		5,608,729.00
82-02	ESTATALES		5,192,000.00
82-02-1	FAEDE FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO		5,192,000.00

ANEXO 2
PROYECCIÓN DE INGRESOS A DOS AÑOS DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

Municipio de Mazatepec, Morelos	2017	2018	2019
TOTAL DE INGRESOS PROYECTADOS	$ 43,708,122.00	$ 50,988,292.00	$ 52,939,986.91
INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	$ 32,423,773.00	$ 37,657,500.00	$ 39,098,927.98
Impuestos	1,005,035.00	1,600,000.00	1,661,243.70
Impuestos sobre el patrimonio	0 469,520.00	690,000.00	716,411.35
IMPUESTO PREDIAL	432,095.00	450,000.00	467,224.79
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	37,425.00	240,000.00	249,186.56
Accesorios	-	100,000.00	103,827.73
RECARGOS EN PREDIAL	-	100,000.00	103,827.73
Otros Impuestos	535,516.00	810,000.00	841,004.63
IMPUESTO ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS	535,516.00	810,000.00	841,004.63
Contribuciones de mejoras	-	50,000.00	51,913.87
Contribución de mejoras por obras públicas	-	50,000.00	51,913.87
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS DIVERSAS OBRAS	-	50,000.00	51,913.87
Derechos	1,434,347.00	2,725,500.00	2,829,824.82
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	449,771.00	410,000.00	425,693.70
DE LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA	449,771.00	410,000.00	425,693.70
Derechos por prestación de servicios	883,533.00	2,087,000.00	2,166,884.76
POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y LIMPIA	8,770.00	600,000.00	622,966.39
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	10,000.00	450,000.00	467,224.79
POR EL SERVICIO DE PANTEONES MUNICIPALES	81,081.00	130,000.00	134,976.05
POR LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL	205,207.00	320,000.00	332,248.74
DE LAS LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES	24,322.00	95,000.00	98,636.34
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES	21,306.00	40,000.00	41,531.09
POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	511,472.00	450,000.00	467,224.79
SERVICIOS DIVERSOS DE	12,875.00	1,000.00	1,038.28

LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL			
POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE SALUD	8,500.00	1,000.00	1,038.28
Otros Derechos	101,043.00	78,500.00	81,504.77
DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	10,873.00	7,000.00	7,267.94
DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	-	4,000.00	4,153.11
DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS	89,314.00	65,000.00	67,488.03
DE LOS SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA	856.00	2,500.00	2,595.69
Accesorios	-	150,000.00	155,741.60
RECARGOS EN DERECHOS	-	150,000.00	155,741.60
Productos	12,644.00	90,000.00	93,444.96
Productos de tipo corriente	12,644.00	90,000.00	93,444.96
ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES	644.00	20,000.00	20,765.55
ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES	12,000.00	70,000.00	72,679.41
Aprovechamientos	60,747.00	81,000.00	84,100.46
Aprovechamientos de tipo corriente	60,747.00	81,000.00	84,100.46
MULTAS POR FALTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO	20,000.00	25,000.00	25,956.93
MULTAS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD	30,000.00	50,000.00	51,913.87
MULTAS POR INFRACCIONES CONTRA EL MEDIO AMBIENTE	5,747.00	1,000.00	1,038.28
MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ASEO URBANO	-	1,000.00	1,038.28
MULTAS EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR	3,000.00	1,000.00	1,038.28
MULTAS EN MATERIA DE SALUD MUNICIPAL	-	1,000.00	1,038.28
MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE MERCADOS	-	1,000.00	1,038.28
OTROS APROVECHAMIENTOS	2,000.00	1,000.00	1,038.28
REZAGO EN IMPUESTOS Y DERECHOS	-	500,000.00	519,138.66
Participaciones y Aportaciones	41,195,349.00	46,441,792.00	48,219,459.10
Participaciones	29,911,000.00	33,111,000.00	34,378,400.17
LAS QUE GENERE EL	29,911,000.00	33,111,000.00	34,378,400.17

SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL			
(FGP) FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	28,402,000.00	31,722,000.00	32,936,232.98
(FOFIR) FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	1,147,000.00	1,058,000.00	1,098,497.40
CUOTA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES	362,000.00	331,000.00	343,669.79
APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES ETIQUETADAS	$ 11,284,349.00	$ 13,330,792.00	$ 13,841,058.92
Aportaciones	11,284,349.00	13,330,792.00	13,841,058.92
FEDERALES	6,885,349.00	8,138,792.00	8,450,323.10
FONDO 3 (FISM)	1,985,370.00	2,530,063.00	2,626,907.02
FONDO 4 (FORTAMUN)	4,899,979.00	5,608,729.00	5,823,416.09
ESTATALES	4,399,000.00	5,192,000.00	5,390,735.82
FAEDE FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO	4,399,000.00	5,192,000.00	5,390,735.82

**LA PROYECCIÓN AL 2019 CORRESPONDE A LAS MISMAS CIFRAS DEL 2018 INCREMENTADAS EN UN 3.8277%. PORCENTAJE OBTENIDO DEL PROMEDIO ENTRE EL INCREMENTO PORCENTUAL DE LA UMA ENTRE 2016 Y 2017 Y EL PORCENTAJE DE INFLACIÓN AL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2017 (DATO OBTENIDO DEL INEGI).

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día 7 y concluida el 13 del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatriste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Norma Alicia Popoca Sotelo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON LOS SIGUIENTES:

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A) MEDIANTE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DE LA LIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE TUVO VERIFICATIVO EL PASADO DÍA 19 DE OCTUBRE DE 2017, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE MIACATLÁN, MORELOS, CON FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2017.

B) EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, Y POR INSTRUCCIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL TURNÓ No. SSLyP/DPLyP/AÑO3/P.O.1/1755/17, SE REMITIÓ A ÉSTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2017, LA PRESENTE INICIATIVA PARA SU RESPECTIVO ANÁLISIS Y DICTAMEN.

II. ANTECEDENTES.

A) MEDIANTE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 12 DE OCTUBRE DE 2017, SE APROBÓ POR EL AYUNTAMIENTO DE MIACATLÁN, MORELOS, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, MISMA QUE FUE PRESENTADA A ESTE CONGRESO EL DIA 18 DE OCTUBRE DE 2017, MEDIANTE OFICIO NÚMERO MM/TM/190/2017.

PARA TAL EFECTO, EL AYUNTAMIENTO ACOMPAÑÓ COMO ANEXO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR ESCRITO Y EN MEDIO MAGNÉTICO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN EN MENCIÓN.

B) EN SESIÓN DE COMISIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 32, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 1° DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, 59, NUMERAL 2, 61, FRACCIÓN III Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS; 54, FRACCIONES I, IV, V, XII, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE LE DIO A CONOCER AL AYUNTAMIENTO DE MIACATLÁN, LAS OBSERVACIONES DETECTADAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA EN EL ANÁLISIS DE SU PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

C) MEDIANTE OFICIO NÚMERO MMT/TM/210/2107, DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2017, EL AYUNTAMIENTO DE MIACATLÁN, MORELOS, ATENDIENDO PARCIALMENTE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR ESTA COMISIÓN LEGISLATIVA, ACOMPAÑANDO SU RESPECTIVA ACTA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 16 DE NOVIEMBRE DE 2017, EN COPIA CERTIFICADA Y SU PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERICIO FISCAL 2018, DE MANERA IMPRESA Y EN DISCO MAGNÉTICO.

III. MATERIA DE LA INICIATIVA.

A MANERA DE SÍNTESIS, SE PROPONE AUTORIZAR LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

EL PROPONENTE PARA JUSTIFICAR LA PROCEDENCIA DE SU INICIATIVA, SEÑALA LA SIGUIENTE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.- QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS, 115, FRACCIONES III Y IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA Y EN GENERAL TODAS LAS LEYES FISCALES DEL ESTADO DE MORELOS SE ESTABLECEN LAS PERCEPCIONES QUE DURANTE EL EJERCICIO 2018, OBTENDRÁ EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, PARTICIPACIONES, APORTACIONES ESTATALES Y OTROS INGRESOS.

II.- EN CUANTO AL OBJETO, SUJETO, BASE, TARIFA Y PERÍODO DE PAGO SE REMITE A LO ESTABLECIDO PARA ESTOS CONCEPTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO OTRAS LEYES FISCALES DE LAS QUE SE DERIVEN LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO ESTÁ FACULTADO A PERCIBIR Y CONFORME A LA AUTONOMÍA HACENDARIA QUE AL MUNICIPIO CONCEDE LA CONSTITUCIÓN, EN LA LEY DE INGRESOS EL MONTO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE ESTABLECEN EN GENERAL EN RELACIÓN CON EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO DE LA RECAUDACIÓN Y SE CALCULARÁN, EN LOS CASOS EN QUE ESTA LEY INDIQUE, EN FUNCIÓN DEL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), LO QUE PERMITE QUE EL INGRESO DEL MUNICIPIO SE ACTUALICE EN RAZÓN DE LOS INCREMENTOS DE LA MISMA.

III. QUE EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, PREVÉ UNA EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN EN LA LEY DE INGRESOS DE: $80´339,181.26 (OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS 26/100 M.N.) Y QUE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS AQUÍ EXPRESADOS CONSTITUYEN UN PRONÓSTICO QUE PODRÁ VARIAR EN CUANTO A LOS MONTOS QUE REALMENTE SE RECAUDEN, SUPERADOS O DISMINUIDOS DE LOS QUE POR ESTA LEY SE AUTORIZAN; POR LO QUE EL MUNICIPIO AJUSTARÁ SU PRESUPUESTO DE EGRESOS CONFORME A LOS INGRESOS DISPONIBLES QUE SE CALCULAN CON LO REALMENTE RECIBIDO EN RELACIÓN A LAS CONTRIBUCIONES COBRADAS Y A LAS LIQUIDACIONES DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES. QUE, EN BASE A LO EXPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO, ES FACULTAD DEL CONGRESO DEL ESTADO DECRETAR LAS CONTRIBUCIONES QUE DEBEN FORMAR LA HACIENDA MUNICIPAL, SIENDO ESTAS SUFICIENTES PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LOS MUNICIPIOS, POR LO QUE ESTÁ FACULTADO TAMBIÉN PARA ANALIZAR Y EN SU CASO APROBAR LA INICIATIVA DE LEY ANUAL DE INGRESOS QUE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES HAYAN ACORDADO EN SESIÓN DE CABILDO DE CADA AYUNTAMIENTO.

EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, SE ENCUENTRA ARMONIZADO DE ACUERDO AL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS (CRI) PUBLICADO Y REFORMADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE DICIEMBRE DE 2009 Y EL 2 DE ENERO DE 2013 EN REFERENCIA A LAS CUENTAS Y SUBCUENTAS DEL CUADRO DE EXPECTATIVAS, ESTO EN CUMPLIMIENTO CON LOS ARTÍCULOS 7 Y CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y ENTIDADES FEDERATIVAS; LAS ENTIDADES Y LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEBERÁN ADOPTAR E IMPLEMENTAR, CON CARÁCTER OBLIGATORIO, EL ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS A MÁS TARDAR, EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, CONSIDERANDO LO SEÑALADO EN EL ACUERDO TERCERO DEL PRESENTE DOCUMENTO. LO ANTERIOR, A EFECTO DE CONSTRUIR JUNTO CON LOS ELEMENTOS TÉCNICOS Y NORMATIVOS QUE EL CONAC DEBA EMITIR PARA 2009, LA MATRIZ DE CONVERSIÓN Y ESTAR EN POSIBILIDAD DE CUMPLIR CON LO SEÑALADO EN EL CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE CONTABILIDAD, SOBRE LA EMISIÓN DE INFORMACIÓN CONTABLE Y PRESUPUESTARIA EN FORMA PERIÓDICA BAJO LAS CLASIFICACIONES ADMINISTRATIVAS, ECONÓMICA, FUNCIONAL Y PROGRAMÁTICA.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS, 115, FRACCIONES III Y IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS; 32 Y 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA; EN GENERAL TODAS LAS LEYES FISCALES DEL ESTADO DE MORELOS Y A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL SE APRUEBA EL SIGUIENTE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

V. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

SE ACORDÓ RETOMAR LOS CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, CORRELACIONÁNDOLAS CON EL IMPACTO SOCIAL GENERADO EN SU POBLACIÓN POR SU APLICACIÓN, ASÍ MISMO, SE REALIZÓ POR PARTE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA UN ANÁLISIS PORMENORIZADO PARA LA DETECCIÓN DE NECESIDADES EN CADA CASO EN CONCRETO Y FUERON TOMADOS EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE ESTUDIO:

a) JURÍDICO.- PROCEDENCIA Y VIABILIDAD JURÍDICA DE LAS CONTRIBUCIONES, ANALIZANDO LA PARTE EXPOSITIVA Y ARGUMENTATIVA DEL INICIANTE, HACIENDO UNA CORRELACIÓN DIRECTA CON LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICABLES;

b) SOCIOECONÓMICO.- SE CONSIDERÓ CONVENIENTE PARA LA TOMA DE DECISIONES ATENDER A CIERTOS INDICADORES DEL MUNICIPIO, TALES COMO CAPACIDAD FINANCIERA, POBLACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE SUS FINANZAS EN EL AÑO ANTERIOR, Y

c) CUANTITATIVO.- SE REALIZÓ UN ESTUDIO CUANTITATIVO DE TASAS, TARIFAS, Y CUOTAS DEL AÑO 2017 EN COMPARACIÓN CON LAS PROPUESTAS PARA EL 2018, IDENTIFICÁNDOSE CON PRECISIÓN LAS VARIACIONES PORCENTUALES Y CORRELATIVAMENTE SU PROCEDENCIA O JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

FINALMENTE CABE SEÑALAR QUE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, SOSTUVIMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON LOS PRESIDENTES Y TESOREROS MUNICIPALES, CON LA FINALIDAD DE ROBUSTECER EL PRESENTE DICTAMEN Y CONOCER LAS NECESIDADES DE CADA AYUNTAMIENTO EN PARTICULAR.

VI. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS A ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 104, DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE PROCEDE A ANALIZAR LA INICIATIVA PARA DETERMINAR SU PROCEDENCIA.

ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 32, SEGUNDO PÁRRAFO, 40, FRACCIÓN II, Y 115, FRACCIÓN IV, QUINTO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CONSIDERA COMPETENTE A ESTA SOBERANÍA PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PRESENTE INICIATIVA DE DECRETO.

DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 11 Y 14, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, EN RELACIÓN DIRECTA CON LOS ARTÍCULOS 38, FRACCIÓN V Y 41, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS ELABORAR EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, PARA UNA VEZ APROBADO POR SU CABILDO SE CONVIERTA EN LA INICIATIVA FORMAL DE LA LEY DE INGRESOS.

NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOCAL, DIVIDE LAS ATRIBUCIONES ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LOS ESTADOS EN CUANTO AL PROCESO DE REGULACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, YA QUE LOS PRIMEROS TIENEN LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL PARA PROPONERLOS, Y LAS LEGISLATURAS ESTATALES, POR SU PARTE, TIENEN COMPETENCIA PARA TOMAR LA DECISIÓN FINAL SOBRE ESTOS ASPECTOS CUANDO APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

AHORA BIEN, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO EN SUS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.

SIENDO UNO DE ESTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EL MUNICIPIO, QUE ES LA CÉLULA SOCIAL FUNDAMENTAL DE NUESTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SE DEBE CONTRIBUIR A SU DESARROLLO YA QUE ES TAREA PRIORITARIA, ASÍ COMO PARA CONSOLIDAR SU CAPACIDAD DE EJECUCIÓN Y CONTAR CON LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA ATENDER LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE ES FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SE DESPRENDE DE LA INICIATIVA QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES SE AGRUPAN, DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, QUE DEFINE LA FORMA EN QUE DEBEN REGISTRARSE LOS DIVERSOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AQUELLOS INGRESOS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL LE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, E IGUALMENTE LOS QUE SE ALLEGAN POR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y COLABORACIÓN, TRANSFERENCIAS Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS, SUMÁNDOSE LOS QUE OBTIENE POR LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, A CARGO DE SUS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

EN ESE SENTIDO, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA, QUE UNO DE LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES CON LA APROBACIÓN DE DICHA INICIATIVA, ES LA CONSERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICAS, YA QUE SE REQUIERE GARANTIZAR A LOS CONTRIBUYENTES LA CERTEZA DE QUE LAS CONTRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN UN ORDENAMIENTO LEGAL, QUE SIGUIÓ UN PROCESO LEGISLATIVO Y QUE FUE APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

VII. ATENCIÓN DE LAS OBSERVACIONES

LOS QUE INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO, Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN ARAS DE CONTRIBUIR Y COADYUVAR PARA LA RESOLUCIÓN DE LA PRESENTE INICIATIVA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 54, FRACCIONES IV Y V, DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS NOS REUNIMOS CON EL AYUNTAMIENTO EN CITA, A FIN DE QUE ATENDIERAN ALGUNAS RECOMENDACIONES RELACIONADAS CON LA ARMONIZACIÓN CONTABLE, ESTABLECIDAS EN LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, ASÍ COMO RELATIVAS A LA PROPUESTA DE CUOTAS O TARIFAS POR DERECHOS MUNICIPALES, CON RANGOS DE LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS; EN EL QUE SE LES DIO A CONOCER DIVERSOS CRITERIOS CON RELACIÓN AL COBRO DE DERECHOS, EN LOS QUE DEBE DESTACARSE EN PRIMER TÉRMINO, QUE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS DERECHOS SON LAS CONTRAPRESTACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA EL ESTADO O LOS MUNICIPIOS, LAS ENTIDADES PARAESTATALES, PARAMUNICIPALES O INTERMUNICIPALES, EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, ASÍ COMO LOS GENERADOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

ASÍ LAS COSAS, EXISTEN DIVERSOS CRITERIOS SOSTENIDOS POR EL MÁXIMO TRIBUNAL DEL PAÍS, EN EL QUE HA RESUELTO QUE ESE TIPO DE CONTRIBUCIONES GOZA DE CIERTAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES, POR LO QUE DEBEN ESTABLECER TARIFAS O CUOTAS FIJAS RESPECTO A SU COBRO, Y NO ASÍ UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO.

RECOMENDACIONES QUE FUERON ATENDIDAS PARCIALMENTE POR EL AYUNTAMIENTO EN COMENTO, TOMANDO EN CUENTA QUE; LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS MUNICIPIOS, PARA QUE PRESENTEN SUS LEYES DE INGRESOS ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 61, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE DICIEMBRE DE 2009.

ASÍ COMO A LOS CRITERIOS ORIENTADORES EMITIDOS POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, REGISTRADA BAJO EL NÚMERO TESIS: P. V/2012 (10A.), VISIBLE EN LA PÁGINA 227, DEL LIBRO XV, DICIEMBRE DE 2012, TOMO 1, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, CON NÚMERO DE REGISTRO ELECTRÓNICO 2002290, BAJO EL RUBRO; DERECHOS POR SERVICIOS. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE RAZONABILIDAD, QUE TEXTUALMENTE DICE:

“La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de derechos por servicios, deben analizarse en función de la correlación entre la cuota a pagar y el costo del servicio de que se trate, a través de criterios de razonabilidad y no de cuantía, ya que para el caso de servicios divisibles prestados por el Estado, el equilibrio entre el costo del servicio y la cuota a pagar debe efectuarse mediante el establecimiento de criterios razonables, conforme a los cuales desde un análisis cualitativo, se verifique que la individualización del costo se efectúa en función de la intensidad del uso del servicio. En este sentido, el análisis de razonabilidad consiste en verificar que la unidad de medida utilizada para individualizar el costo del servicio, esto es, el referente, se relacione con su objeto y que el parámetro individualice los costos en función de la intensidad del uso, lo que conlleva a que pague más quien más utilice el servicio. Por su parte, para el análisis del parámetro debe identificarse si el tipo de servicio es simple o complejo, para con ello determinar si en la cuota debe existir o no una graduación; así, los servicios simples son aquellos en los que las actividades que desarrolla directamente el Estado para prestarlos no se ven modificadas por su objeto, mientras que en los complejos las actividades directamente relacionadas con la prestación del servicio varían con motivo de las características de su objeto; en este sentido, en el primer caso el parámetro no debe reflejar una graduación en la intensidad, pues el aumento en el uso está determinado por las veces en que se actualice el hecho imponible, mientras que en el segundo el parámetro debe reflejar la graduación en la intensidad del uso.

Contradicción de tesis 312/2010. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 25 de septiembre de 2012. Mayoría de siete votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, Luis María Aguilar Morales y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Paola Yaber Coronado.

El Tribunal Pleno, el trece de noviembre en curso, aprobó, con el número V/2012 (10a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a trece de noviembre de dos mil doce.”

Y LA REGISTRADA BAJO EL NÚMERO XIX.2O.A.C.37 A, SOSTENIDA POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, VISIBLE EN LA PÁGINA 2085 DEL TOMO XXV, MAYO DE 2007, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, CON NÚMERO DE REGISTRO ELECTRÓNICO 172540, BAJO EL RUBRO; DERECHOS POR SERVICIOS (INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD). EL ARTÍCULO 263, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ES VIOLATORIO DE LAS GARANTÍAS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS, QUE A LA LETRA DICE:

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se cumplen, en los derechos por servicios, cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que para el Estado tenga la realización del servicio prestado, además de que sea igual para los que reciben idéntico servicio, ya que el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen de la administración un esfuerzo uniforme. Por tanto, si el artículo 263, fracción VI, de la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas impone a los contribuyentes la obligación de pagar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, por las operaciones relacionadas con créditos hipotecarios, refaccionarios y de habilitación o avío otorgados por instituciones de crédito, de seguros o de fianzas, con una cuota del 4 (cuatro) al millar, sobre el importe de esas operaciones realizadas, viola los citados principios constitucionales, en virtud de que para su cálculo no se atiende al tipo de servicio prestado ni a su costo, sino a elementos ajenos a éste, como lo es el valor de la operación atinente a los diferentes créditos que en dicha fracción se citan, lo que ocasiona que el importe a cubrir no guarde relación directa con el costo del servicio, e implica un trato distinto por un mismo servicio, cuando la referencia del quantum de las operaciones a inscribir no es un elemento válido adicional para establecer el monto de la cuota a pagar.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo en revisión 92/2005. Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas. 20 de mayo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Sebastián Martínez García. Secretario: Guillermo Cuautle Vargas.

VIII.- ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

CON RELACIÓN A ESTE APARTO ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE SI BIEN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 16, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO 42, PÁRRAFO FINAL, DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, Y 16, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, ESTABLECEN QUE EN LAS INICIATIVAS QUE SE PRESENTEN AL CONGRESO LOCAL SE DEBERÁ INCLUIR LA ESTIMACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO QUE IMPLIQUE SU IMPLEMENTACIÓN; TAMBIÉN ES CIERTO QUE DADA LA NATURALEZA DE LA INICIATIVA QUE SE DICTAMINA Y QUE YA HA SIDO EXPRESADA EN LA VALORACIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA DESTACA QUE LA CITADA ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO ESTÁ IMPLÍCITA, YA QUE PRECISAMENTE LAS LEYES DE INGRESOS QUE PRESENTEN LOS AYUNTAMIENTOS A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, SON DOCUMENTOS QUE PERMITEN LA EXACTA APLICACIÓN Y PUNTO DE REFERENCIA RESPECTO DEL RESTO DE INICIATIVAS DE LEY O DECRETOS QUE SE SOMETAN A LA APROBACIÓN DEL CONGRESO LOCAL.

ES DECIR, SE TRATA DE LOS DOCUMENTOS RECTORES A LOS QUE DEBE CEÑIRSE EL GASTO PÚBLICO Y LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE EN EL ESTADO SE PRETENDAN IMPLEMENTAR, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN FEDERAL Y LOCAL EN LA MATERIA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTE PROYECTO DE LEY SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL, Y TIENEN POR OBJETO SER EL INSTRUMENTO LEGAL QUE OTORGA FACULTADES AL MUNICIPIO, PARA QUE, POR CONDUCTO DE SU TESORERÍA MUNICIPAL, PUEDA COBRAR Y PERCIBIR LOS INGRESOS QUE PERCIBA LA HACIENDA PÚBLICA Y A QUE TIENE DERECHO EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES.

ASÍ COMO REGULAR LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL MUNICIPIO QUE COMPRENDE LA OBTENCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS INGRESOS PÚBLICOS QUE, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018, RECAUDARÁ EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

- IMPUESTOS;
- CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS;
- DERECHOS;
- PRODUCTOS;
- APROVECHAMIENTOS;
- PARTICIPACIONES FEDERALES;
- APORTACIONES FEDERALES;
- APORTACIONES ESTATALES;
- OTROS INGRESOS, Y
- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

LOS INGRESOS DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS.

EL MONTO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE ESTABLECEN EN GENERAL EN RELACIÓN DEL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, LO QUE PERMITIRÁ QUE EL INGRESO DEL MUNICIPIO SE ACTUALICE EN RAZÓN DE LOS INCREMENTOS DEL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, EN EL MARCO DEL DERECHO QUE LA LEY NOS CONCEDE.

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE DEBERA ENTENDER POR (UMA) COMO UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

LOS CONCEPTOS Y MONTOS DE INGRESOS PROPIOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, SERÁN POR LA CANTIDAD DE: $80´339,181.26 (OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS 26/100 M.N.), EN LOS CONCEPTOS Y CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018 MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS;

INGRESO ESTIMADO:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS EJERCICIO 2018	$80,339,181.26
1. IMPUESTOS	$2,393,000.00
1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,450,000.00
1.2.1. IMPUESTO PREDIAL	1,450,000.00
1.3. IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	285,000.00
1.3.1. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	285,000.00
1.7. ACCESORIOS	100,000.00
1.8. OTROS IMPUESTOS	558,000.00
1.8.1. IMPUESTO ADICIONAL	558,000.00
3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	$5,000.00
3.1. CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS	5,000.00
3.1.1. CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS.	5,000.00
4. DERECHOS	$2,474,200.00
4.1. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	146,000.00
4.1.1. PANTEONES	146,000.00
4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	2,326,200.00
4.3.1. ALUMBRADO PÚBLICO (DAP)	1,500,000.00
4.3.2. CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	120,000.00
4.3.3. LICENCIAS Y PERMISOS	40,000.00
4.3.4. EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	250,000.00
4.3.5. PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	15,000.00
4.3.6. REGISTRO CIVIL	400,000.00
4.3.7. EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL	1,200.00
4.5. ACCESORIOS	1,000.00
4.5.1. RECARGOS DE OTROS DERECHOS	1,000.00
4.9. DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	1,000.00
4.9.1. DERECHOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES	1,000.00
5. PRODUCTOS	$6,000.00
5.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	6,000.00
5.1.1 PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	6,000.00
6. APROVECHAMIENTOS	$81,000.00
6.1. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	81,000.00
6.1.1. MULTAS	80,000.00
6.1.2. OTROS APROVECHAMIENTOS	1,000.00

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL DE RECURSOS FISCALES	$4,959,200.00
8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	$69,668,981.26
8.1. PARTICIPACIONES	39,892,000.00
8.1.1. FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	39,508,000.00
8.1.2. ISR SALARIOS	384,000.00
8.2. APORTACIONES	29,776,981.26
8.2.1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.	14,735,776.26
8.2.2. FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	15,041,205.00
TOTAL DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES.	$69,668,981.26
8.2.3. PROGRAMAS ESTATALES	5,711,000.00
TOTAL DE PROGRAMAS ESTATALES.	$5,711,000.00
8.2.4. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
8.3. CONVENIOS	0.00
8.3.1. PROGRAMAS FEDERALES	0.00
0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	$0.00
0.1. ENDEUDAMIENTO INTERNO	0.00
0.2. ENDEUDAMIENTO EXTERNO	0.00

EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, PERCIBIRÁ, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDE AL PRESENTE PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE POR ESTOS CONCEPTOS LE SEAN ASIGNADAS, COMO CONSECUENCIA DE LA ADHESIÓN DEL ESTADO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE ACUERDO A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE (RFP) RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO PARA DISTRIBUIR COMO PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS Y APORTACIONES DE LOS FONDOS III Y IV, DEL RAMO 33, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO LAS CANTIDADES PREVISTAS.

PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LAS APORTACIONES ESTATALES SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2018, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL. EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR SU PARTE, EFECTUARÁ EL CÁLCULO PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL CONCEPTO PARTICIPACIONES, EN APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, CON LAS CIFRAS QUE DICTE LA FEDERACIÓN Y DARÁ A CONOCER LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN A CADA MUNICIPIO POR ESTE CONCEPTO, POR LOS FONDOS III Y IV, DEL RAMO 33 Y POR EL FONDO ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SU IMPORTE SE DETERMINARÁ CON BASE A LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACIÓN QUE SE INDICAN EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DARÁ A CONOCER LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO, PUBLICÁNDOLOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO A MÁS TARDAR EL 31 DE ENERO DEL 2018.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO PRIMERO

1. DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

1.2.1. DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 3.- ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO. LOS POSEEDORES TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN. CUANDO NO SE CONOZCA AL PROPIETARIO O EL DERECHO DE PROPIEDAD SEA CONTROVERTIBLE, SE PROCEDERÁ CONFORME AL ARTÍCULO 93 TER-5, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULARÁ ANUALMENTE, APLICANDO AL VALOR CATASTRAL LA SIGUIENTE TARIFA:

1.2.1.1 PREDIOS URBANOS:

CONCEPTO	TARIFA
1.2.1.1.1 HASTA $70,000.00	2/MILLAR
1.2.1.1.2 SOBRE EL EXCEDENTE A $70,000.00	3/MILLAR

1.2.1.2 PREDIOS RÚSTICOS:

CONCEPTO	TARIFA
1.2.1.2.1 RÚSTICOS	2/MILLAR

CUANDO NO SE CUBRA EL IMPUESTO PREDIAL EN LOS PLAZOS SEÑALADOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL CONTRIBUYENTE SE HARÁ ACREEDOR A UNA SANCIÓN EQUIVALENTE AL MONTO QUE CORRESPONDA A LA ACTUALIZACIÓN Y RECARGOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

FORMA DE PAGO:

EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ BIMESTRALMENTE Y DEBERÁ DE PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE.

CUANDO SE PAGUE EL IMPUESTO PREDIAL ANUALMENTE DURANTE EL PRIMER BIMESTRE, LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN DERECHO A UNA REDUCCIÓN EQUIVALENTE AL PORCENTAJE QUE ANUALMENTE SE DETERMINE EN LA LEY DE INGRESOS.

LA CANTIDAD QUE RESULTE DE LA TARIFA QUE SE SEÑALA, SE HARÁ EN UNA SOLA EXHIBICIÓN EN EL MES DE ENERO DE CADA AÑO.

EL PAGO PODRÁ HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA EN LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE ESTABLECE ESTA MISMA LEY.

SECCIÓN SEGUNDA

1.3. IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

1.3.1. DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 4.- SON SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN EL SUELO, EN LAS CONSTRUCCIÓNES, EN SU CASO, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS A QUE ESTA LEY SE REFIERE.

EL IMPUESTO SE CALCULARÁ APLICANDO AL VALOR DEL INMUEBLE LA TASA DEL 2% DE ACUERDO AL ARTÍCULO 94 TER, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; EL PAGO DEL IMPUESTO DEBERÁ HACERSE MEDIANTE DECLARACIÓN, EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LAS CUALES SE PRESENTARÁN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN TERCERA

1.8. OTROS IMPUESTOS

1.8.1. DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 5.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN ESTA LEY, LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. SU APLICACIÓN SE HARA SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 123, EN RELACIÓN A LOS ARTÍCULOS 119 Y 122 DE LA LEY ANTES MENCIONADA.

ESTE IMPUESTO NO SERÁ OBJETO DE REDUCCIÓN, SU APLICACIÓN SE HARÁ SOBRE LA BASE DEL CRÉDITO PRINCIPAL. (TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 125, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS).

CAPÍTULO SEGUNDO

3. DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA

3.1. CONTRIBUCIONES DE COOPERACIONES PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 6.- EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL CABILDO, POR CONCEPTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES, CUANDO SE TRATE DE:

I.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;

II.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;

III.- PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;

IV.- GUARNICIONES;

V.- BANQUETAS;

VI.- ALUMBRADO PÚBLICO, Y

VII.- TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO Y DE GAS.

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE; Y PARA QUE CAUSEN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN INDICADO, SERÁ NECESARIO QUE LOS PREDIOS SE ENCUENTREN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

A. SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;

B. SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

CAPÍTULO TERCERO
4. DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA
4.1. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO
SUBSECCIÓN
4.1.1. PANTEONES

ARTÍCULO 7.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

4.1.1. PANTEONES	
CONCEPTO	CUOTA
I. DERECHOS DE USO PARA INHUMAR :	
A) ADQUISICIÓN TEMPORAL DE FOSA CONOCIDO COMO PERPETUIDAD POR CADA CADÁVER EN FOSA RENTADA POR 7 AÑOS (2.40 M X 1.20M).	10 UMA
B) REFRENDO FOSA CADA 7 AÑOS.	13.25 UMA
C) INDIGENTES	EXENTA
II. EXHUMACIONES.	
A) EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	13.25 UMA
B) EXHUMACIÓN Y REINHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA O PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL.	6.62 UMA
C) POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO.	EXENTA
III. DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	2.65 UMA
IV. POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS.	
A) TABIQUE O CEMENTO.	1.32 UMA
B) GRANITO.	1.32 UMA
C) MÁRMOL U OTRO MATERIAL.	1.32 UMA
D) DE MATERIAL NO ESPECIFICADO.	1.32 UMA
E) COLOCACIÓN DE BARANDAL.	1.32 UMA
F) POR CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS.	6.62 UMA
G) DEMOLICIÓN DE CAPILLA O NICHO.	1.32 UMA
H) COLOCACIÓN DE TECHO SOBRE MONUMENTO.	6.62 UMA
V. INTRODUCCIÓN DE MONUMENTOS.	
A) REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD O TEMPORALIDAD:	
1. POR DUPLICADO.	4 UMA
2. CONSULTAS A LIBROS.	1 UMA
3. CONSTANCIA DE POSESIÓN.	2 UMA
4. REGISTRO DE PERPETUIDAD.	2 UMA
5. REPOSICIÓN DE CONSTANCIA DE DERECHO DE USO DE SUELO.	4 UMA
6. REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS PARA INHUMACIÓN EN LOTE PROPIO.	4 UMA
7. EN LOS CASOS NO PREVISTOS A LOS ANTERIORES SE COBRARÁ:	6 UMA

SECCIÓN SEGUNDA

4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SUBSECCIÓN PRIMERA

4.3.1. ALUMBRADO PÚBLICO (DAP)

ARTÍCULO 8.- LA PRESTACIÓN DE LOS DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

SUBSECCIÓN SEGUNDA

4.3.2. CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 9.- LOS DERECHOS QUE DERIVEN DE ESTOS CONCEPTOS REALIZADOS POR FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL, SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

4.3.2.1. CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	
CONCEPTO	CUOTA
I. DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL:	
A) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS Y CONSTANCIAS DEL ARCHIVO MUNICIPAL.	2 UMA
B) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE: RESIDENCIA, INGRESOS, ORIGEN, BAJO RECURSOS, IDENTIDAD, RECOMENDACIÓN Y BUENA CONDUCTA.	1.52 UMA
C) BÚSQUEDA DE MATRÍCULA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL.	1.52 UMA
II. DE LA TESORERÍA MUNICIPAL:	
A) CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE COMPRENDA.	1 UMA
B) CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE COMPRENDA Y A PETICIÓN DEL CONTRIBUYENTE.	1 UMA
III. DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y PREDIAL:	
A) CONSTANCIA DE VALOR CATASTRAL DE PREDIOS.	2 UMA
IV. DE LA SINDICATURA MUNICIPAL:	
A) EXPEDICIÓN DE ACTAS Y CONVENIOS TODOS AQUELLOS.	1.5 UMA
B) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS TODAS AQUELLAS.	1.5 UMA
V. DEL JUZGADO DE PAZ:	
A) POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS, CONSTANCIAS, CONVENIOS Y COPIAS CERTIFICADAS TODOS AQUELLOS.	1.5 UMA
B) POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN Y RATIFICACIÓN DE FIRMAS	2 UMA
C) ELABORACIÓN DE CARTA PODER U OTROS DOCUMENTOS.	
1) EN FORMA SIMPLE	1.5 UMA
2) EN FORMA CERTIFICADA POR EL JUEZ DE PAZ	4 UMA
D) POR HABILITAR AL ACTUARIO EN UN DOMICILIO PARTICULAR, PARA RECABAR FIRMAS AUTÓGRAFAS DE PERSONAS QUE POR EDAD O ENFERMEDAD NO	6 UMA

PUEDEN COMPARECER, PERO QUE INTERVIENEN EN UN ACTO JURÍDICO, COMO RATIFICACIÓN DE CONTRATOS PRIVADOS.	
VI. DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO:	
A) REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR.	2 UMA
B) REFRENDO DE FIERRO QUEMADOR.	1 UMA
C) CREDENCIAL DE IDENTIFICACIÓN POR ACTIVIDAD GANADERA Y AGROPECUARIA.	1 UMA
VII. CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	3 UMA

LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL DOBLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA.

LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS, QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL OFICIAL AUTORIZADO.

ARTÍCULO 10.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA (UDIP), PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

4.3.2.2. CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	
CONCEPTO	CUOTA
I. POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA:	0.014 UMA
II. POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A) EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD:	
1. EN USB CON CAPACIDAD DE 8GB.	2 UMA
2. DISCO COMPACTO (CD).	0.3 UMA
3. DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD).	0.5 UMA
B) EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD.	1 UMA
C) IMPRESIONES POR CADA HOJA.	0.014 UMA
D) IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.5 UMA
E) POR CADA 25 CM. EXTRAS.	0.5 UMA

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

SUBSECCIÓN TERCERA

4.3.3. LICENCIAS Y PERMISOS

POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 11.- QUIENES DESARROLLEN POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR, DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

4.3.3.1. LICENCIAS Y PERMISOS POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO	
CONCEPTO	CUOTA
I. CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRA CIVIL DE ESTRUCTURA DE CONCRETO, METÁLICA Y/U OTRO TIPO DE ESTRUCTURA, POR METRO CUADRADO:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.25 UMA.
B) HOTELES Y COMERCIOS.	0.4 UMA
II. CONSTRUCCIÓN DE:	
A) POZO DE ABSORCIÓN, POR METRO CÚBICO.	1 UMA

4.3.3.1. LICENCIAS Y PERMISOS POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO	
CONCEPTO	CUOTA
B) FOSA SÉPTICA, POR PIEZA.	10 UMA
C) CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS.	7 UMA
D) CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE.	1 UMA
E) ALBERCAS POR METRO CÚBICO.	1 UMA
III. LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN.	
A) HASTA UNA ALTURA DE 3 METROS, POR METRO LINEAL.	0.4UMA
IV. OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO.	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.4 UMA
B) HOTELES Y COMERCIOS.	0.4 UMA
V. POR APROBACIÓN Y REAPROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS DE:	0.8 UMA
B) HOTELES Y COMERCIOS DE:	0.8 UMA
VI. POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA (EL MÍNIMO A COBRAR SERÁ 10 METROS LINEALES):	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.8 UMA
B) HOTELES Y COMERCIOS.	1.25 UMA
EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES.	
VII. LOS NÚMEROS OFICIALES POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS DE:	3 UMA
B) HOTELES Y COMERCIOS.	4 UMA
VIII. RECONSTRUCCIONES DE BANQUETAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO.	1 UMA
IX. INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA (PARA CANALIZACIONES, DE TELEFONÍA, ELÉCTRICA, ETC.) POR METRO LINEAL, Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL CONTRIBUYENTE).	1 UMA
X. CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO LINEAL, EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	1 UMA
B) HOTELES Y COMERCIOS.	1.5 UMA
XI. OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO DE:	1.5 UMA
XII. CONSTRUCCIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS.	
A) ESPECTACULARES, DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA, CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSAS DE INMUEBLES, (SE REQUIERE USO DE SUELO) POR M2 DE CARTELERA.	2 UMA
B) ESPECTACULARES, DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA, SOBRE NIVEL DE TERRENO, CON ESTRUCTURA METÁLICA, (SE REQUIERE USO DE SUELO).	2 UMA
XIII. POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO, POR METRO CUADRADO:	
A) USO HABITACIONAL, GUBERNAMENTAL, HOTELES, COMERCIAL E INDUSTRIAL.	1 UMA
XIV. POR LICENCIA DE USO DE SUELO DE FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, FUSIÓN, LOTE EN CONDOMINIO POR METRO CUADRADO.	1 UMA
XV. POR LA INSTALACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN COMO SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:	
A) INSTALACIÓN DE ANTENA, POR METRO CUADRADO DE ÁREA UTILIZABLE.	60 UMA
B) ANTENA POR METRO LINEAL DE ALTURA	11 UMA

ARTÍCULO 12.- COBRO POR EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO, Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LINEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL.

4.3.3.2. LICENCIAS Y PERMISOS POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO	
CONCEPTO	CUOTA
I. EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO, ARREGLO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL. LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE REALICEN ESTE TIPO DE TRABAJO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN BAJO SU COSTO, DE COMPACTAR Y RESTABLECER LOS MATERIALES ORIGINALES CON QUE CONTABA LA VÍA PÚBLICA HASTA ANTES DE LA REFERIDA INSTALACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN DARA LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE PROCEDA EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL APLICABLE.	0.1 UMA

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

4.3.3.3. LICENCIAS Y PERMISOS POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO	
CONCEPTO	CUOTA
I. POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	1%
II. POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE PROYECTOS:	
A) DE PLANOS DE CONDOMINIOS POR CADA UNIDAD O TERRENOS:	10 UMA
B) DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENO CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	3%
C) DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD:	2 UMA
1. 3 LOTES.	10 UMA
2. 4 LOTES.	15 UMA
3. 5 LOTES O MÁS.	30 UMA
III. DE CONDOMINIOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR:	3%
IV. POR LA APERTURA DE CALLES, DE MANZANAS DE LA ZONA URBANA DE LAS POBLACIONES O EN FRACCIONAMIENTOS, SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN:	5%
V. POR AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES:	
A) POR 6 MESES.	10%
B) DE MÁS DE 6 MESES A UN AÑO.	20%
C) DE MÁS DE 1 AÑO A 2 AÑOS.	40%

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

4.3.3.4. LICENCIAS Y PERMISOS POR LOS SERVICIOS CATASTRALES	
CONCEPTO	CUOTA
I. AVALÚOS CATASTRALES.	
A) POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO	2.5 UMA
II. CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR.	2.5 UMA
III. COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO.	
A) HASTA 5000 METROS CUADRADOS.	2.5 UMA
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	3.5 UMA
C) DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS.	4.5 UMA
D) DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS.	5.5 UMA
E) DE 30,001 A 50,000 METROS CUADRADOS.	6.5 UMA
F) DE 50,001 A 100,000 METROS CUADRADOS.	7.5 UMA
G) DESPUÉS DE 100,000 METROS CUADRADOS SE AUMENTARÁ UN UMA POR	

4.3.3.4. LICENCIAS Y PERMISOS POR LOS SERVICIOS CATASTRALES	
CONCEPTO	CUOTA
CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15,000 M2: 1:500 DE 15,001 M2 HASTA 500,000 M2: 1:100 DE 500,000 M2 EN ADELANTE: 1:200	
IV. LEVANTAMIENTO, TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES, DE:	
A) 0.01 M2 HASTA 1,000 M2.	5 UMA
B) 1,001 M2 HASTA 5,000 M2.	6 UMA
C) 5,001 M2 HASTA 10,000 M2.	7 UMA
D) 10,001 M2 HASTA 15,000 M2.	8 UMA
E) 15,001 M2 HASTA 20,000 M2.	13 UMA
F) 20,001 M2 HASTA 25,000 M2.	15 UMA
G) 25,001 M2 HASTA 30,000 M2.	17 UMA
H) 30,001 M2 HASTA 35,000 M2.	20 UMA
I) 35,001 M2 HASTA 40,000 M2	22 UMA
J) DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE APLICARÁN DOS UMA MÁS POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES.	
EN EL CASO DE DIVISIONES O NOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ UN UMA MÁS POR CADA LOTE.	
V. SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:	
A) HASTA 100 M2.	4 UMA
B) DE 101 M2 HASTA 200 M2.	6 UMA
C) DE 201 M2 HASTA 300 M2.	8 UMA
D) DE 301 M2 HASTA 400 M2.	10 UMA
E) DE 401 M2 HASTA 500 M2.	12 UMA
F) CUANDO EXCEDA DE 500 M2 SE COBRARÁ UN UMA MÁS POR CADA 50 M2.	
VI. OTROS SERVICIOS:	
A) REGISTRO OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	3.5 UMA
B) DERECHO DE INFORMACIÓN COPIAS E INSPECCIONES.	1 UMA
C) DICTÁMENES PERICIALES.	25 UMA
D) COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO CATASTRAL:	
1. EN HOJA TAMAÑO OFICIO.	2.5 UMA
2. DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO.	6 UMA
3. PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	7 UMA
4. POR CADA 25 CM. EXTRAS.	2.5 UMA
VII. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE.	1.25 UMA
VIII. ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO.	2.5 UMA
IX. COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES.	6 UMA
X. COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO.	10 UMA
XI. INSPECCIÓN OCULAR.	8 UMA
XII. CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN.	5 UMA
XIII. CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARÁ ADICIONALMENTE UN UMA MÁS POR CADA 10 KM.	
XIV. CERTIFICADO DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIOS:	
A) COPIA CERTIFICADA.	3.75 UMA
B) CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO.	2.5 UMA
LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	

ARTÍCULO 15.- POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

4.3.3.5. LICENCIAS Y PERMISOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA	
CONCEPTO	CUOTA
I. CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA:	
A) EN CONSTRUCCIONES DE CASAS HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS.	3 UMA
B) EN CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS.	4 UMA
II. DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
A) DE 5 A 15 CMS. DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	2.5 UMA
B) CADA INTERVALO DE 1 A 5 CMS DE DIÁMETRO POR PIEZA, QUE EXCEDA EL INCISO ANTERIOR AUMENTARÁ 2.5 UMA.	
C) PODA DE ÁRBOLES CON AUTORIZACIÓN, POR PIEZA.	3 UMA
III. PODAS SEVERAS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA.	10 UMA
IV. A QUIEN REALICE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN PARA DESARROLLOS HABITACIONALES Y/O NEGOCIOS QUE REQUIERAN SE LES OTORGUE LA CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA, PARA EL TRÁMITE RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL, SE MANEJARÁ LA SIGUIENTE TABLA DE COSTOS:	
A) 1 A 1,000 M2.	10 UMA
B) 1,001 A 5,000 M2.	90 UMA
C) 5,001 A 10,000 M2.	140 UMA
D) 10,001 A 20,000 M2.	300 UMA
V. TALA DE ÁRBOLES EN PROPIEDAD PRIVADA.	8 UMA

SUBSECCIÓN CUARTA

4.3.4. EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 16.- SON SUJETOS A ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN LA LICENCIA O EL REFRENDO (REVALIDACIÓN) RESPECTIVO; POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES.

I) DE LOS GIROS CUYA ENAJENACIÓN SEA LA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.

LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

4.3.4.1. GIROS CUYA ENAJENACIÓN SEA LA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS	
CONCEPTO	CUOTA
I. POR LA LICENCIA NUEVA DE:	
A) CENTROS NOCTURNOS.	375 UMA
B) DISCOTEQUE.	187.5 UMA
C) CANTINAS Y BARES.	87.5 UMA
D) RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	62.5 UMA
E) RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	31.25 UMA
F) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	25 UMA
G) PULQUERÍAS.	25 UMA
H) ANTOJERÍAS, LONCHERÍAS, FONDAS, TAQUERÍAS, MARISQUERÍA EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	25 UMA
I) TIENDAS DE AUTOSERVICIO, SUPER O MINI SÚPER CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	150 UMA
J) TIENDA DE AUTOSERVICIO CON PRESENCIA A NIVEL NACIONAL CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	175 UMA
K) DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTA AL PÚBLICO PARA LLEVAR.	43.75 UMA
L) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA.	18.75 UMA
M) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	25 UMA

4.3.4.1. GIROS CUYA ENAJENACIÓN SEA LA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS	
CONCEPTO	CUOTA
N) VENTA DE ALCOHOLES.	25 UMA
O) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA Y/O VINOS Y LICORES.	50 UMA
P) VINATERÍAS.	50 UMA
Q) SALÓN DE EVENTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	30 UMA
R) HOTELES, MOTELES Y CLUBES DEPORTIVOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	43.75 UMA
S) FÁBRICA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A PARTIR DE LA DESTILACIÓN DEL AGAVE O ANALOGAS CON VENTA AL PÚBLICO PARA LLEVAR.	70 UMA
II. POR LA REVALIDACIÓN ANUAL, DE:	
A) CENTROS NOCTURNOS.	125 UMA
B) DISCOTEQUE.	100 UMA
C) CANTINAS Y BARES.	25 UMA
D) RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	30.5 UMA
E) RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	25 UMA
F) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	18.75 UMA
G) PULQUERÍAS.	13.74 UMA
H) ANTOJERÍAS, LONCHERÍAS, FONDAS, TAQUERÍAS, MARISQUERÍA EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	12 UMA
I) TIENDAS DE AUTOSERVICIO, SUPER O MINI SÚPER CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	75 UMA
J) TIENDA DE AUTOSERVICIO CON PRESENCIA A NIVEL NACIONAL CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	87.5 UMA
K) DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTA AL PÚBLICO PARA LLEVAR.	18.75 UMA
L) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA.	13.74 UMA
M) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	20 UMA
N) VENTA DE ALCOHOLES.	12.5 UMA
O) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA Y/O VINOS Y LICORES.	10.75 UMA
P) VINATERÍAS.	13.75 UMA
Q) SALÓN DE EVENTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	20 UMA
R) HOTELES, MOTELES Y CLUBES DEPORTIVOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	31.25 UMA
S) FÁBRICA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A PARTIR DE LA DESTILACIÓN DEL AGAVE O ANALOGAS CON VENTA AL PÚBLICO PARA LLEVAR.	35 UMA
III. POR AUTORIZACIÓN DE:	
EVENTO POR DÍA:	
A) LICENCIA PROVISIONAL (BAILES POPULARES, TARDEADAS, JARIPEOS Y OTROS) CON VENTA O CONSUMO DE CERVEZA POR DÍA.	37.5 UMA
IV. POR MODIFICACIONES AL PADRÓN A LICENCIAS O AUTORIZACIONES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE:	
A) CAMBIO DE DOMICILIO.	6 UMA
B) CAMBIO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.	6 UMA
C) CAMBIO DE TITULAR 50% DEL COSTO DE LA LICENCIA NUEVA CON LA REVISIÓN PREVIA DEL CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS VIGENTES.	
1. POR AMPLIACIÓN EN EL GIRO MERCANTIL O POR CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O CONCEDIDO.	6.25 UMA
V. PAGO POR HORA EXTRA, COBRO ANUAL.	12.58 UMA

ARTÍCULO 17.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS POR EL USO EXCLUSIVO O RESERVACIONES DE ÁREAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS, COMO CAMIONES, CAMIONETAS, AUTOMÓVILES, O DE OTRO TIPO SEA PARA CARGA O DESCARGA DE LOS MISMOS.

SON SUJETOS DE ESTE DERECHO, LA PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE DICHOS VEHÍCULOS QUE UTILICEN LA VÍA PÚBLICA, QUIENES PAGARAN DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

4.3.4.3. USO DE LA VÍA PÚBLICA	
CONCEPTO	CUOTA
I. POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, POR NÚMERO DE CAJONES, PAGO ANUAL.	10 UMA
II. POR EL APROVECHAMIENTO Y USO DE LA VÍA PÚBLICA	
A) POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS POR AUTORIDAD COMPETENTE POR CAJÓN VEHICULAR EN ÁREA URBANA DE TRÁFICO CONTINUO, PAGO MENSUAL:	
1. A VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE.	2.5 UMA
2. A VEHÍCULOS PARTICULARES PARA ACTIVIDADES COMERCIALES.	2.5 UMA
B) PERMISO TEMPORAL PARA REALIZAR LABORES DE CARGA Y DESCARGA.	2.5 UMA

ARTÍCULO 18.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS POR EL APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, USO EXCLUSIVO O RESERVACIONES DE ÁREAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA EL COMERCIO FIJO O SEMIFIJO AUTORIZADOS, SE CAUSARÁN Y SE LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

4.3.4.4. USO DE LA VÍA PÚBLICA EN GENERAL	
CONCEPTO	CUOTA
I. USO DE LA VÍA PÚBLICA EN BANQUETAS, PLAZAS PÚBLICAS, EXPLANADAS O JARDINES PARA EJERCER EL COMERCIO TEMPORAL, PAGO POR METRO CUADRADO POR CADA DÍA.	
A) PRIMER CUADRO DEL MUNICIPIO.	2.5 UMA
B) EN PERIFERIA Y EN LAS COMUNIDADES.	2.5 UMA.
II. USO DE LA VÍA PÚBLICA EN GENERAL:	
A) UBICACIÓN Y PERMANENCIA DE CASETAS Y CAJAS DE TELEFONÍA, PAGO BIMESTRAL POR PIEZA.	1 UMA
B) CASILLAS Y PUESTOS SEMIFIJOS POR METRO CUADRADO, PAGO BIMESTRAL.	3.75 UMA
C) USO DE PISO EN FESTIVIDADES Y TEMPORADAS DE FERIAS.	3.75 UMA
D) JUEGOS MECÁNICOS Y NO MECÁNICOS POR METRO CUADRADO.	2.5 UMA
E) USO DE PISO EN EVENTOS ESPECIALES, EXPOSICIONES Y DEMOSTRACIONES.	5 UMA

SUBSECCIÓN QUINTA

4.3.5. PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 19.- SON CAUSANTES DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE EN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD O ARRENDADO ESTABLEZCAN ANUNCIOS COMERCIALES O PUBLICITARIOS, SIENDO RESPONSABLES SOLIDARIOS LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES UTILIZADOS. LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

4.3.5. PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
CONCEPTO	CUOTA
I. POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO:	

A) POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL.	100 UMA
B) POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, MADERA, ACRÍLICO, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, ANUAL.	25 UMA
C) POR ANUNCIOS LUMINOSOS POR METRO CUADRADO ANUAL.	7 UMA
D) POR ANUNCIOS O ESPECTACULARES DE 8 HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL.	50 UMA

SUBSECCIÓN SEXTA

4.3.6. REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 20.- POR LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

4.3.6. REGISTRO CIVIL	
CONCEPTO	CUOTA
I. POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA ACTA DEL REGISTRO CIVIL:	
A) ORDINARIAS.	1.52 UMA
B) URGENTES.	3 UMA
C) POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE REGISTRO DE NACIMIENTO.	GRATUITA
D) EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO A LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS Y MÁS.	GRATUITA
II. REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
A) EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO
B) POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE UN AÑO DE OCURRIDO EL NACIMIENTO.	GRATUITO
C) REGISTRO DE NIÑO FINADO DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO
D) REGISTRÓ DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS.	2.5 UMA
E) REGISTRO DE ADOPCIONES.	5.8 UMA
F) REGISTRO DEL DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87, DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.	2 UMA
III. REGISTRO DE MATRIMONIOS.	
A) EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL EN EL HORARIO DE SERVICIO.	10 UMA
B) EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS EN DÍAS HÁBILES.	14 UMA
C) EN DOMICILIOS PARTICULARES EN EL HORARIO DE SERVICIO.	29 UMA
D) EN DOMICILIOS PARTICULARES EN SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS.	34 UMA
E) CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL.	8 UMA
IV. DIVORCIOS.	
A) REGISTRO DE DIVORCIOS.	10 UMA
B) DIVORCIO ADMINISTRATIVO	49 UMA
V. ANOTACIONES:	
ANOTACIONES MAGISTRALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA.	GRATUITA
ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL.	5 UMA
VI. EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.	1 UMA
VII. INSERCIÓN Y APOSTILLAMIENTO DE ACTAS.	4 UMA
VIII. COTEJO DE ACTAS.	1 UMA
IX. BÚSQUEDA Y COTEJO.	
A) DE REGISTRO DE NACIMIENTOS.	3 UMA
B) DE REGISTRO DE MATRIMONIOS.	3 UMA
C) DE REGISTRO DE DEFUNCIONES.	3 UMA
D) DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE.	3 UMA

4.3.6. REGISTRO CIVIL	
CONCEPTO	CUOTA
E) COTEJO DE ACTA	3 UMA
X. REGISTROS DE DEFUNCIÓN.	2 UMA
XI. TRASLADOS DE CADÁVER.	2 UMA
XII. POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN	
A) EN ACTA.	1 UMA
B) EN DOCUMENTO DE APÉNDICE DE:	
1. NACIMIENTO Y DEFUNCIÓN	2 UMA
2. MATRIMONIO	2 UMA
3. DE SENTENCIAS JUDICIALES	2 UMA
4. CUALQUIER OTRO ACTO	2 UMA
C) CERTIFICACIÓN DE LIBRO POR PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O DETERIORO, POR CADA ACTA DEL REGISTRO CIVIL.	0.5 UMA
D) CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES.	2.5 UMA
XIII. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA:	
A) DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.	1 UMA
B) DE REGISTRO EXTEMPORÁNEO.	GRATUITA
C) DE MATRIMONIO.	2 UMA
D) DE REGISTRO ÚNICO.	2 UMA
XIV. ORDEN DE INHUMACIÓN.	1 UMA
XV. ORDEN DE CREMACIÓN.	1 UMA
XVI. SERVICIO DE ENVÍO DE COPIA CERTIFICADA POR MENSAJERÍA.	ACORDE A TARIFA QUE CORRESPONDA
SI LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL SE EFECTÚAN FUERA DE HORAS HÁBILES TENDRÁ EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO LA PERCEPCIÓN DEL 20% DE LOS DERECHOS CAUSADOS. (ARTÍCULO 148, FRACCIÓN V, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS).	

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

SUBSECCIÓN SÉPTIMA

4.3.7. EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 21.- LOS DERECHOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

4.3.7. EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL	
CONCEPTO	CUOTA
I. SERVICIO DE SEGURIDAD:	
A) DURANTE LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, POR EVENTO.	50 UMA
II. POR LOS DICTÁMENES ANUALES DE INSPECCIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD A INSTALACIONES DE COMERCIO EDIFICACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA DE ACUERDO A LA MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL:	
A) APROBACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL.	7 UMA
B) REALIZACIÓN DE PROGRAMA INTERNO.	8 UMA
C) POR LA EXPEDICIÓN DE OPINIÓN EN MATERIA DE RIESGO.	4 UMA
D) POR LA EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA LA APERTURA Y REFRENDO DE COMERCIOS O ESTABLECIMIENTOS DE:	
1. HOTELES, MOTELES, BALNEARIOS Y CLUBES DEPORTIVOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	17 UMA
2. TIENDAS DE AUTOSERVICIO, SÚPER O MINI SÚPER CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	11 UMA
3. CASA DE EMPEÑO Y BANCOS, CENTROS NOCTURNOS, DISCOTEQUE, FÁBRICA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A PARTIR DE LA DESTILACIÓN DEL AGAVE O ANALOGAS CON VENTA AL PÚBLICO PARA LLEVAR, DEPÓSITO DE CERVEZA,	7 UMA

SALÓN DE EVENTOS, ESTABLECIMIENTO CUYO OBJETO SEA LA EXPLOTACIÓN DE MINAS DE ARENA, GRAVA O CUALQUIER MATERIAL SIMILAR, TERMINALES DE UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, YA SEA DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, URBANO, INTERURBANO, CON Y SIN ITINERARIO FIJO Y ESCUELAS PRIVADAS (PREESCOLAR, ESTANCIAS INFANTILES, GUARDERÍAS, PRIMARIAS, SECUNDARIAS, PREPARATORIAS Y UNIVERSIDADES).	
4. VENTA DE PINTURAS Y ARTÍCULOS RELACIONADOS, DISTRIBUIDORAS DE GASES, COMBUSTIBLES, INDUSTRIALES Y DOMÉSTICOS, BALNEARIOS Y CLUBES DEPORTIVOS (SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS).	4 UMA
5. CANTINAS Y BARES, RESTAURANTE BAR, RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES, ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA, VENTA DE ALCOHOLES, VINATERÍAS, TORTILLERÍA, VENTA DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS Y ARTÍCULOS DE ARMERÍA.	4 UMA
6. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA Y/O VINOS Y LICORES.	6 UMA
7. BOUTIQUE, TAQUERÍA, CAFETERÍA, CIBER, DESPACHO JURÍDICO, ESTÉTICA, PAPELERÍA, JUGUETERÍA, PALETERÍA, NEVERÍA, PRODUCTOS DE LIMPIEZA, FABRICA DE BLOCK Y TABIQUE, CASA DE AVALÚOS, COSMETOLOGÍA, VENTA Y REPARACIÓN DE CELULARES, MADERERÍA, PANADERÍA Y PASTELERÍA, PIZZERÍA, VENTA DE POLLO FRESCO, PURIFICADORA DE AGUA, VIVERO, AGROQUÍMICOS, FORRAJERÍA, FUNERARÍA, HERRERÍA, VENTA Y REPARACIÓN DE MOFLES, TALLER Y COMPRA VENTA DE ORO Y PLATA, REFACCIONARÍA AUTOMOTRIZ, ABARROTES, VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, TLAPALERÍA, FERRETERÍA Y CARNICERÍA.	3 UMA
8. ANTOJERÍAS, LONCHERÍAS, FONDAS, TAQUERÍAS, CEVICHERÍA, MARISQUERÍA, ARTESANÍAS, AUTOLAVADO, BISUTERÍA, COCINA ECONÓMICA, DULCERÍA, FLORERÍA, HUARACHERÍA, IMPRESIONES TEXTILES, JARCIERÍA Y PLÁSTICOS, LAVANDERÍA, MERCERÍA, PESCADERÍA, VENTA DE ARTÍCULOS DE SEGUNDA O PAKA, BAZAR, REGALOS Y NOVEDADES, TALLER ELECTRO MECÁNICO, TAPICERÍA, VERDULERÍA, VIDEO JUEGOS, VULCANIZADORA, TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA, VENTA Y REPARACIÓN DE BICICLETAS, TALLER DE CALZADO, LABORATORIOS CLÍNICOS, VIDRIERÍA, CARPINTERÍA, CERÁMICAS, GRANOS Y SEMILLAS, TIENDA NATURISTA, ZAPATERÍA, RELOJERÍA VENTA DE AUDIO, POLARIZADO Y ARTÍCULOS RELACIONADOS AL TUNING, ESTABLECIMIENTO DE VENTA DE CARROCERIAS, SERVICIOS DE GESTORIA VEHICULAR, MUEBLERÍA, SALÓN DE EVENTOS, RENTA DE AUTOBUSES, ELABORACIÓN DE MUEBLES, ESTUDIO FOTOGRÁFICO, CONSULTORIO MÉDICO, FARMACIA, ÓPTICA, ROSTICERIA, CENTRO DE CAPACITACION Y GIMNACIO.	2 UMA
9. PULQUERÍAS.	2 UMA
10. ANUNCIOS ESPECTACULARES EN FACHADAS Y AZOTEAS ASÍ COMO EN VÍA PÚBLICA.	4 UMA
E) ESPECIAL EN SU MODALIDAD DE EVENTOS MASIVOS O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON MENOS DE 6000 PERSONAS.	11 UMA
F) ESPECIAL EN SU MODALIDAD DE INSTALACIONES TEMPORALES.	2 UMA
G) POR PERSONAL ASIGNADO A LA EVALUACIÓN DE SIMULACROS.	1 UMA

SECCIÓN TERCERA

4.5. ACCESORIOS

SUBSECCIÓN ÚNICA

4.5.1. RECARGOS DE OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 22.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO QUE SEÑALE ESTA LEY O LAS LEYES FISCALES RESPECTIVAS, SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ CONFORME A:

4.5.1. RECARGOS DE OTROS DERECHOS	
CONCEPTO	PORCENTAJE
4.5.1.1 RECARGO SOBRE SALDOS INSOLUTOS.	1.13 MENSUAL
4.5.1.2 RECARGO POR PRORROGA.	0.75 MENSUAL
4.5.1.3. CUANDO SE AUTORICE UN CONVENIO PARA PAGAR EN PARCIALIDADES LOS CRÉDITOS FISCALES, SE CAUSARÁN RECARGOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO A LA TASA	
4.5.1.3.1 RECARGO PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES.	1.0 MENSUAL

4.5.1.3.2 RECARGO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES.	1.25 MENSUAL
4.5.1.3.3 RECARGO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES.	1.5 MENSUAL

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR EL TOTAL DE LA CONTRIBUCIÓN OMITIDA POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD Y HASTA LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO, EN FORMA ACCESORIA CUBRIRÁN TAMBIÉN LOS GASTOS DE EJECUCIÓN CAUSADOS.

LAS MULTAS IMPUESTAS POR INFRACCIONES A LAS LEYES FISCALES, NO LIBERAN AL CONTRIBUYENTE DE SUS OBLIGACIONES.

SECCIÓN CUARTA

4.9. DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SUBSECCION UNICA

4.9.1. DERECHOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES

ARTÍCULO 23.- SON LOS ADEUDOS FISCALES MUNICIPALES QUE NO FUERON CUBIERTOS EN SU OPORTUNIDAD LEGAL, LOS QUE SE EXIGIRÁN CONFORME A LAS BASES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE GENERÓ LA OBLIGACIÓN.

CAPÍTULO CUARTO

5. PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA

5.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 24.- LOS PRODUCTOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: EL OBJETO DE LOS PRODUCTOS ES EL INGRESO DE TIPO CORRIENTE QUE COMPRENDE EL IMPORTE POR LOS RENDIMIENTOS BANCARIOS DE LAS CUENTAS PRODUCTIVAS Y DE INVERSIÓN, ORIGINANDO RECURSOS QUE SIGNIFICAN UN AUMENTO DEL EFECTIVO COMO RESULTADO DE SUS OPERACIONES NORMALES, SIN QUE PROVENGAN DE LA ENAJENACIÓN DE SU PATRIMONIO.

CAPÍTULO QUINTO

6. APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA

6.1. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 25.- LOS APROVECHAMIENTOS SON SANCIONES Y MULTAS, QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL IMPONE TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL SUJETO INFRACTOR, LA REINCIDENCIA Y CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE PERMITA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN QUEDAN COMPRENDIDOS COMO TALES LOS SIGUIENTES:

SUBSECCIÓN PRIMERA

6.1.1. MULTAS

ARTÍCULO 26.- LAS MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO, QUE EN USO DE SUS FACULTADES IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LOS INFRACTORES DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES SE HARÁN EXIGIBLES SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE IMPONGAN OTRAS AUTORIDADES.

6.1.1.1. MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO	
CONCEPTO	MULTA
I. FALTAS RELATIVAS AL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA.	1 A 10 UMA
II. ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO Y ATENTAR CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA MORAL.	1 A 10 UMA
III. QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA O SE DUERMA EN LA MISMA.	1 A 10 UMA
IV. LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR, INCLUSO LAS CONSIDERADAS COMO BEBIDAS DE MODERACIÓN.	1 A 10 UMA
V. ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO.	1 A 10 UMA
VI. REALIZAR ACTOS DE VANDALISMO EN PANDILLAS O INDIVIDUALMENTE QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS CIUDADANOS.	1 A 15 UMA
VII. SANCIONES POR VIOLACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO. (POR HORARIOS EN ESTABLECIMIENTOS).	1 A 40 UMA
VIII. CUANDO ALGUNA SANCIÓN NO SE ENCUENTRE CONTEMPLADA EN EL	1 A 50 UMA

6.1.1.1. MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO	
CONCEPTO	MULTA
PRESENTE Y SE ENCUENTRE PREVISTA EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SERÁ SANCIONADA CONFORME A LA GRAVEDAD Y CRITERIO DEL JUEZ CÍVICO.	
LAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL PAGO DE MULTAS EN EFECTIVO, PODRÁN REALIZAR TRABAJOS DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD PARA UN SERVICIO COMUNITARIO, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.	

ARTÍCULO 27.- MULTAS EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD SE LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

6.1.1.2. MULTAS EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD	
CONCEPTO	MULTA
I. PLACAS:	
A) FALTA DE PLACAS.	1 A 10 UMA
B) COLOCACIÓN INCORRECTA.	1 A 10 UMA
C) IMPEDIR SU VISIBILIDAD.	1 A 10 UMA
D) SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS.	1 A 10 UMA
E) CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES.	1 A 5 UMA
F) CIRCULAR CON PLACAS SOBREPUESTAS.	1 A 10 UMA
G) CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO.	1 A 50 UMA
H) USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN.	1 A 10 UMA
II. CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR:	
A) NO ADHERIRLA.	1 A 2 UMA
B) NO TENERLA.	1 A 3 UMA
III. LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR:	
A) FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR O NO VIGENTE:	1 A 4 UMA
B) PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA.	1 A 4 UMA
C) ILEGIBLE.	1 A 4 UMA
D) CANCELADO O SUSPENDIDO.	1 A 4 UMA
IV. LUCES:	
A) FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS.	1 A 4 UMA
B) FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS.	1 A 4 UMA
C) FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES.	1 A 3 UMA
D) FALTA DE LÁMPARAS DE FRENOS O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	1 A 3 UMA
E) USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICIACOS O DE EMERGENCIA.	1 A 5 UMA
F) LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO.	1 A 3 UMA
G) CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR.	1 A 3 UMA
H) CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA.	1 A 6 UMA
I) CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE.	1 A 5 UMA
V. FRENOS:	
A) ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	1 A 5 UMA
B) FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO.	1 A 3 UMA
VI. CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
A) BOCINA.	1 A 2 UMA
B) CINTURÓN DE SEGURIDAD.	1 A 2 UMA
C) VELOCÍMETRO.	1 A 2 UMA
D) SILENCIADOR.	1 A 3 UMA
E) ESPEJOS RETROVISORES.	1 A 2 UMA
F) LIMPIADORES DE PARABRISAS.	1 A 2 UMA
G) ANTE LLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA.	1 A 3 UMA
H) UNA O LAS DOS DEFENSAS.	1 A 2 UMA

6.1.1.2. MULTAS EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD	
CONCEPTO	MULTA
I) EQUIPO DE EMERGENCIA.	1 A 2 UMA
J) LLANTA DE REFACCIÓN.	1 A 2 UMA
VII. OBSTRUIR LA VISIBILIDAD:	
A) COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN.	1 A 2 UMA
B) PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE NO PERMITAN LA VISIBILIDAD.	1 A 3 UMA
VIII. CIRCULACIÓN:	
A) OBSTRUIRLA.	1 A 5 UMA
B) LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN, POR PASAJERO EXCEDIDO.	1 A 2 UMA
C) CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO.	1 A 5 UMA
D) CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS.	1 A 5 UMA
E) CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DE LIMITANTES DE CARRILES.	1 A 5 UMA
F) CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.	1 A 5 UMA
G) CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS.	1 A 3 UMA
H) ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA.	1 A 3 UMA
I) NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO.	1 A 2 UMA
J) CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS.	1 A 5 UMA
K) CAUSAR DAÑOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS, SEMÁFOROS Y SEÑALES.	1 A 50 UMA
L) MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN.	1 A 5 UMA
M) NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN.	1 A 1 UMA
N) NO CEDER EL PASO.	1 A 4 UMA
O) CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO.	1 A 3 UMA
P) DAR VUELTA EN “U” EN LUGAR NO PERMITIDO.	1 A 5 UMA
Q) LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL.	1 A 5 UMA
R) CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS.	1 A 2 UMA
S) CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES, O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO.	1 A 3 UMA
T) CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR.	1 A 3 UMA
U) NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA.	1 A 4 UMA
V) TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN.	1 A 60 UMA
W) TRASLADAR CADÁVERES SIN PERMISO RESPECTIVO.	1 A 100 UMA
X) POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD.	1 A 5 UMA
Y) POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL.	1 A 6 UMA
Z) POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO.	1 A 5 UMA
AA) POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN.	1 A 4 UMA
AB) OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PEATONES.	1 A 4 UMA
AC) CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	1 A 3 UMA
AD) POR CARGA O DESCARGA FUERA DEL HORARIO O ÁREA AUTORIZADA.	1 A 5 UMA
AE) POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES.	1 A 3 UMA
AF) NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN.	1 A 5 UMA
AG) NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA.	1 A 4 UMA
AH) DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO. HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO.	1 A 10 UMA

6.1.1.2. MULTAS EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD	
CONCEPTO	MULTA
AI) DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE.	1 A 12 UMA
AJ) POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD.	1 A 2 UMA
AK) CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES, O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO.	1 A 3 UMA
AL) POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	1 A 40 UMA
AM) POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS PROVOCANDO UN ACCIDENTE.	1 A 60 UMA
IX. ESTACIONAMIENTO :	
A) EN LUGAR PROHIBIDO.	1 A 3 UMA
B) EN FORMA INCORRECTA.	1 A 3 UMA
C) NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO.	1 A 3 UMA
D) POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN.	1 A 3 UMA
E) EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO.	1 A 3 UMA
F) FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO.	1 A 3 UMA
G) SOBRE LA BANQUETA.	1 A 6 UMA
H) ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA.	1 A 3 UMA
I) EN DOBLE FILA.	1 A 3 UMA
X. VELOCIDAD:	
A) NO DISMINUIRLA EN CRUCERO, ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.	1 A 10 UMA
B) MANEJAR CON EXCESO.	1 A 10 UMA
C) FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR.	1 A 5 UMA
XI. REBASAR:	
A) A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL.	1 A 5 UMA
B) EN ZONA DE PEATONES.	1 A 6 UMA
C) A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA.	1 A 6 UMA
D) POR EL ACOTAMIENTO.	1 A 6 UMA
E) POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	1 A 6 UMA
XII. RUIDO:	
A) USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD, ESCUELAS, IGLESIAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE.	1 A 5 UMA
B) PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE.	1 A 7 UMA
C) USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA Y BOCINAS A VOLUMEN EXCESIVO.	1 A 5 UMA
XIII. ALTO:	
A) NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO.	1 A 5 UMA
B) NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO.	1 A 5 UMA
C) NO RESPETAR LAS SEÑALES EN LETREROS.	1 A 3 UMA
XIV. DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	
A) ALTERARLOS.	1 A 50 UMA
B) SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN.	1 A 10 UMA
C) CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	1 A 10 UMA
D) CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE.	1 A 100 UMA
PARA EL CASO DE QUE LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES A BORDO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA CADA CASO.	

ARTÍCULO 28.- LAS MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO, QUE EN USO DE SUS FACULTADES IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LOS INFRACTORES DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO:

6.1.1.3. MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO	
CONCEPTO	MULTA
I. CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA INSTANCIA FACULTADA PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	1 A 150 UMA
II. DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE.	1 A 150 UMA
III. UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES.	1 A 150 UMA
IV. REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA.	1 A 150 UMA
E) TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN BARDAR LOS LOTES BALDÍOS.	1 A 150 UMA
V. USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE.	1 A 150 UMA
VI. PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA EN LUGARES NO DESTINADOS.	1 A 150 UMA
VII. PERMITAN DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA.	1 A 150 UMA
VIII. PERMITAN DEJAR CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS.	1 A 150 UMA
IX. ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	1 A 150 UMA
X. MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES:	1 A 150 UMA
XI CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	1 A 1000 UMA
XII. QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA (POR ANIMAL).	1 A 50 UMA
XIII. OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LOS APROVECHAMIENTOS.	1 A 150 UMA
XIV. MULTA POR CORTAR O MALTRATAR LA VEGETACIÓN DE PARQUES, JARDINES O CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DEL MUNICIPIO.	1 A 150 UMA
XV. MULTA POR DESCARGAR ACEITE, GRASAS O SOLVENTES A LOS SUELOS O DRENAJE.	1 A 150 UMA
XVI. QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SUBIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 6 PM A 6 AM.	1 A 150 UMA
XVII. NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS.	1 A 10 UMA
XVIII. SE SANCIONARÁ A QUIEN SE SORPRENDA VISUALMENTE CONTAMINANDO LOS MONUMENTOS Y ÁREAS ARQUEOLÓGICAS;	1 A 150 UMA
XIX. POR REALIZAR GRAFITI EN FACHADAS, PAREDES O BORDES NO AUTORIZADOS, EN PROPIEDADES PÚBLICAS O PRIVADAS.	1 A 99 UMA
XX. ARROJEN RESIDUOS SÓLIDOS O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	1 A 50 UMA
XXI. REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESHECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ESTAS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTOS DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS.	1 A 50 UMA
XXII. MULTA A LOS CIUDADANOS QUE ENTREGUEN A LAS BRIGADAS DE ASEO LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE ORIGEN DOMÉSTICO, COMERCIAL O INDUSTRIAL, SIN HABERLA SEPARADO PREVIAMENTE.	1 A 50 UMA
XXIII. MULTA POR DEPOSITAR EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, DESECHOS DOMICILIARIOS, DE JARDÍN, ESCOMBROS Y	1 A 50 UMA

6.1.1.3. MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO	
CONCEPTO	MULTA
OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE CASA HABITACIÓN, ESTABLECIMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS.	
XIV. ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	1 A 50 UMA
XV. QUEDA PROHIBIDO EL ALMACENAMIENTO, ACUMULACIÓN O APILAMIENTO DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL EN SITIOS DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO.	1 A 50 UMA
XVI. MULTA A LAS PERSONAS, EMPRESAS U ORGANIZACIONES QUE NO ESTÉN AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE SUBPRODUCTOS SIN QUE CUMPLAN CON LOS REQUERIMIENTOS QUE ORDENA LA LEY ESTATAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE MORELOS.	1 A 50 UMA
XVII. OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LOS APROVECHAMIENTOS.	1 A 50 UMA

ARTÍCULO 29.- MULTAS POR DAÑOS AL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO. LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES POR DAÑOS COMETIDOS AL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN, INDEPENDIENTEMENTE DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO Y SERÁ FACULTAD DEL SÍNDICO IMPONER LAS MULTAS BAJO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

6.1.1.4. MULTAS DAÑOS AL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO	
CONCEPTO	MULTA
I. POR EL DAÑO O MALTRATO A LUMINARIA.	1 A 10 UMA
II. POR EL DAÑO O MALTRATO A FAROL.	1 A 10 UMA
III. POR EL DAÑO O MALTRATO A POSTE CON LUMINARIA.	1 A 10 UMA
IV. POR EL DAÑO O MALTRATO A BANQUETA.	1 A 10 UMA
V. POR EL DAÑO O MALTRATO GUARNICIÓN.	1 A 10 UMA
VI. POR EL DAÑO O MALTRATO AL ADOQUÍN.	1 A 10 UMA
VII. POR EL DAÑO O MALTRATO A MUROS.	1 A 10 UMA
VIII. POR EL DAÑO O MALTRATO A BASE DE CONCRETO.	1 A 10 UMA
IX. POR EL DAÑO O MALTRATO A FUENTES.	1 A 10 UMA
X. POR EL DAÑO O MALTRATO A PARADEROS DE AUTOBÚS.	1 A 10 UMA
XI. POR EL DAÑO O MALTRATO A POSTE DE NOMENCLATURA.	1 A 10 UMA
XII. POR EL DAÑO O MALTRATO A MURO DE CONTENCIÓN.	1 A 10 UMA
XIII. POR EL DAÑO O MALTRATO A BARANDAL.	1 A 10 UMA
XIV. POR EL DAÑO O MALTRATO A JARDINERA.	1 A 10 UMA
XV. POR EL DAÑO O MALTRATO A LETREROS EN JARDINERAS.	1 A 10 UMA

ARTÍCULO 30.- MULTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL CONFORME A LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

6.1.1.5. MULTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	
CONCEPTO	MULTA
I. POR NO CONTAR CON EL EQUIPO CONTRA INCENDIO O ESTE SEA INSUFICIENTE O INADECUADO.	1 A 100 UMA
II. NO TENER SEÑALADAS LAS RUTAS DE EVACUACIÓN Y PUNTOS DE REUNIÓN.	1 A 25 UMA
III. DEFICIENCIA EN ORDEN Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES.	1 A 20 UMA
IV. NO CONTAR CON PLAN INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL.	1 A 100 UMA
V. ACUMULACIÓN DE COMBUSTIBLE EN SITIOS DE PELIGRO.	1 A 100 UMA
VI. NO CONTAR CON RESPONSIVAS TÉCNICA DE INSTALACIÓN DE GAS L.P. ESTACIONARIO O INSTALACIONES ELÉCTRICAS.	1 A 100 UMA
VII. INSTALACIÓN ELÉCTRICA, DE GAS L.P., HIDRÁULICA, DE DRENAJE O DE DUCTOS DE DESECHOS INDUSTRIALES DEFECTUOSA.	1 A 50 UMA
VIII. NO CONTAR CON UN INSTRUCTIVO DE CÓMO ACTUAR EN CASO DE SISMO, INCENDIO O INUNDACIÓN.	1 A 100 UMA
IX. OMISIÓN REITERADA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.	1 A 100 UMA
X. A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO QUE NO CUENTEN CON UN DEPÓSITO PARA EVITAR QUE SE ARROJE LA BASURA EN LA VÍA PÚBLICA.	1 A 13 UMA
XI. POR EL MAL ESTADO DE LA ESTRUCTURA DEL INMUEBLE.	1 A 300 UMA

6.1.1.5. MULTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	
CONCEPTO	MULTA
XII. POR NO CONTAR CON UN BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS.	1 A 100 UMA
XIII. SI EL INMUEBLE CARECE DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL INTERNO.	1 A 300 UMA
XIV. POR NO CONTAR CON HOJAS DE COLOR AZUL, AMARILLO O ROJO, INDICANDO LA CLASE DE MATERIAL PELIGROSO.	1 A 100 UMA
XV. POR LA EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA LA APERTURA DE UN NEGOCIO, COMERCIO O INDUSTRIA.	1 A 10 UMA
XVI. POR EL MAL ESTADO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIOS.	1 A 100 UMA
XVII. POR NO PRESENTAR CONSTANCIA DE CAPACITACIÓN DE BRIGADAS AVALADAS POR LA S.T.P.S.	1 A 50 UMA
XVIII. VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN MATERIAL PELIGROSO Y NO CUENTEN CON EQUIPO CONTRA INCENDIO, BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS, SEÑALIZACIÓN O SEÑALES DE PRECAUCIÓN EN MANIOBRAS PARA CARRETERA.	

ARTÍCULO 31.- LOS APROVECHAMIENTOS PERCIBIDOS POR EL AYUNTAMIENTO POR EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO, POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE SALUD, SERÁ EN BASE A LO SIGUIENTE:

6.1.1.6. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE SALUD	
CONCEPTO	MULTA
I. MANEJADORES DE ALIMENTOS AMBULANTES Y SEMIFIJOS:	
A) POR USO DE ALHAJAS Y SIMILARES.	1 A 10 UMA
B) POR NO TENER UÑAS CORTAS Y/O CON ESMALTE.	1 A 10 UMA
C) POR NO USAR CUBRE PELO O MANDIL.	1 A 10 UMA
D) POR COBRAR Y MANEJAR LOS ALIMENTOS POR LA MISMA PERSONA.	1 A 10 UMA
E) POR NO TENER BOTE DE BASURA CON TAPA Y BOLSA DE PLÁSTICO.	1 A 10 UMA
F) POR NO UTILIZAR HIELO EN BOLSA DE PLÁSTICO CON REGISTRO DE COMPRA.	1 A 10 UMA
G) POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS TAPADOS.	1 A 10 UMA
H) OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS.	1 A 10 UMA
II. LAVANDERÍAS Y BAÑOS PÚBLICOS:	1 A 10 UMA
A) QUE NO EXISTAN ÁREAS PARA RECIBIR Y ALMACENAR ROPA SUCIA Y DEPOSITAR LA ROPA LIMPIA.	1 A 10 UMA
B) POR PRESENCIA DE ANIMALES, MASCOTAS Y FAUNA NOCIVA.	1 A 10 UMA
C) POR FALTA DE CESTO O BOLSA DE PLÁSTICO PARA ROPA SUCIA.	1 A 10 UMA
III. HOTELES:	
A) PORQUE EL PERSONAL DE ATENCIÓN AL PÚBLICO NO PRESENTE LA TARJETA DE CONTROL SANITARIO.	1 A 100 UMA
B) PORQUE HAYA FAUNA NOCIVA EN LAS ÁREAS FÍSICAS COMO ROPA DE CAMA, COLCHONES, CORTINAS, SOFÁS Y SILLONES.	1 A 100 UMA
C) POR PERMITIR ANIMALES O MASCOTAS AL INTERIOR DE LAS HABITACIONES.	1 A 100 UMA
D) POR FALTA DE ASEO DIARIO EN LAS HABITACIONES RENTADAS.	1 A 100 UMA
E) OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS.	1 A 100 UMA
IV. BALNEARIOS:	
A) POR FALTA DE LAVADO Y DESINFECTADO DE ROPA DE USO PARA BAÑISTAS COMO TOALLAS.	1 A 100 UMA
B) POR AUSENCIA O NIVELES DE CLORO MENOR A 0.5 PARTES POR MILLÓN EN EL AGUA DE LAS ALBERCAS.	1 A 100 UMA
C) POR PRESENCIA DE TIERRA, ARENA O MATERIAL INSALUBRE O PELIGROSO CERCA Y DENTRO DE LAS ALBERCAS.	1 A 100 UMA
D) POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL.	1 A 100 UMA
E) POR PERMITIR EL INGRESO DE PERSONAS CON MANIFESTACIONES DE ENFERMEDADES CUTÁNEAS TRANSMISIBLES, INFECCIONES O ABSCESOS BACTERIANOS.	1 A 100 UMA
V. CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULOS:	
A) POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL.	1 A 100 UMA
B) POR PERMITIR EL ACCESO A PERSONAS ARMADAS CON SIGNOS DE INTOXICACIÓN ETÍLICA O POR ENERVANTES O QUE PRESENTEN PADECIMIENTOS RESPIRATORIOS TRANSMISIBLES.	1 A 100 UMA

6.1.1.6. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE SALUD	
CONCEPTO	MULTA
VI. A LAS PERSONAS QUE EJERZAN EL SEXO SERVICIO, SIN CONTAR CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO.	1 A 100 UMA

ARTÍCULO 32.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS.

6.1.1.7. MULTAS PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS	
CONCEPTO	MULTA
EL INCUMPLIMIENTO A LOS CONVENIOS CELEBRADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN, COMO MEDIO ALTERNATIVO EN LA RESOLUCIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR, SERÁ CONSIDERADO COMO INFRACCIÓN A LA LEY.	100 A 160 UMA

SUBSECCIÓN SEGUNDA

6.1.2. OTROS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 33.- LA TESORERÍA MUNICIPAL EXIGIRÁ Y PERCIBIRÁ LOS INGRESOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA:

I. CUANDO POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS, LOS CAUSANTES DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS U OTROS INGRESOS MUNICIPALES NO HAYAN SATISFECHO EL VALOR TOTAL DE AQUELLOS, YA FUEREN CON ARREGLO A LOS GRAVÁMENES QUE FIJA LA TARIFA O SEGÚN ACUERDO O CONTRATO DE QUE CELEBRE DICHA TESORERÍA MUNICIPAL;

II. CUANDO POR IMPROCEDENCIA DEL PAGO DE CUALQUIER NATURALEZA DEBE EXIGIRLO COMO INCUMPLIDO, Y

III. DEVOLUCIONES POR FALTANTES EN EL MANEJO DE FONDOS.

ARTÍCULO 34.- LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN POR LOS CRÉDITOS FISCALES NO CUBIERTOS Y DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ECONÓMICO-COACTIVAS QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

6.1.2.1. OTROS APROVECHAMIENTOS	
CONCEPTO	CUOTA
LOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE PERCIBA EL MUNICIPIO, SERÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
A) GASTOS POR NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL SIN QUE LA CANTIDAD A PAGAR EN NINGÚN CASO SEA INFERIOR AL IMPORTE DE UNA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.	2%

TÍTULO CUARTO

8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO

8.1. PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

8.1.1. FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 35.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, LAS QUE SE GENEREN DE ACUERDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 36.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEGUNDO

8.2. APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

8.2.1. APORTACIONES

ARTÍCULO 37.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES DEL RAMO 33, ESTOS MONTOS ESTÁN SUJETOS A LO QUE LA FEDERACIÓN ASIGNE AL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR A LOS MUNICIPIOS CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 38.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, A TRAVÉS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, CUYO PROCEDIMIENTO DE DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN SE ESTABLECE EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO QUINTO

OTROS INGRESOS Y/O EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 39.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE OTROS INGRESOS DE ACUERDO A CADA CASO EN PARTICULAR DERIVADOS DE:

A) POR LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS;

B) LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS AL MUNICIPIO;

C) LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO;

D) EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS;

E) APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS;

F) FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS, Y

G) LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

ARTÍCULO 40.- SON INGRESOS EXTRAORDINARIOS AQUELLOS CUYA PERCEPCIÓN SE DECRETA EXCEPCIONALMENTE PARA PROVEER EL PAGO DE GASTOS E INVERSIONES ACCIDENTALES, ESPECIALES O EXTRAORDINARIAS, TALES COMO LOS EMPRÉSTITOS, IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS, EXPROPIACIONES, ASÍ COMO LAS APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO, SUBSIDIOS Y APOYOS.

TÍTULO SEXTO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

CAPÍTULO PRIMERO

DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 41.- A LOS CONTRIBUYENTES QUE TENGAN EN PROPIEDAD O POSESIÓN ALGÚN BIEN INMUEBLE QUE NO SE ENCUENTRE INSCRITO EN EL PADRÓN DE IMPUESTO PREDIAL Y QUE VOLUNTARIAMENTE SE SOLICITE SU REGISTRO A DICHO PADRÓN, SIN QUE MEDIE REQUERIMIENTO ALGUNO DE PARTE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, ESTA OMITIRÁ EL COBRO DE LOS 5 AÑOS ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE SU MANIFESTACIÓN; CUBRIENDO SOLAMENTE EL CRÉDITO CORRESPONDIENTE AL AÑO DE SU EMPADRONAMIENTO.

ARTÍCULO 42.- CUANDO MEDIE REQUERIMIENTO DE EMPADRONAMIENTO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, ÉSTA CALCULARÁ LOS CRÉDITOS FISCALES HASTA POR 5 AÑOS ANTERIORES SIN QUE CAUSE RECARGOS DE LOS MISMOS, CONSIDERANDO SOLAMENTE LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS O DE EJECUCIÓN QUE ESTA MISMA LEY CONTEMPLE AL RESPECTO.

ARTÍCULO 43.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS EDAD, SE LES PODRÁ OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES DE HASTA EL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL EN UN SOLO INMUEBLE, CUANDO SE REALICE EL PAGO EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2018.

ARTÍCULO 44.- A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD DENTRO DEL PRIMER BIMESTRE, SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 12% DE SU CRÉDITO FISCAL, EN EL MES DE MARZO EL 10%, EXCEPTO AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA HIPÓTESIS DE LOS ARTÍCULOS ANTERIORES.

ARTÍCULO 45.- EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS LEYES RELATIVAS, PODRÁ ACORDAR PERÍODOS DE ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES, MISMOS QUE PODRÁN APLICARSE POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O AUTORIDADES FISCALES SEGÚN SU ESTRUCTURA, SIGUIENDO LAS REGLAS PREVISTAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 46.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁ OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES DE HASTA EL 100% POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, Y DEL PAGO DE LOS CINCO AÑOS ANTERIORES DEL IMPUESTO ESTE BENEFICIO SE OTORGARÁ A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS.

ARTÍCULO 47.- A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA, SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES LEGALES MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES CONDUCENTES.

ARTÍCULO 48.- POR LO QUE SE REFIERE A LA TARIFA, BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, PODRÁN SER RECAUDADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO (MIENTRAS NO EXISTA VENTANILLA ÚNICA PARA SU RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN) Y DISTRIBUIDAS UNA VEZ QUE SEAN DESCONTADOS LOS GASTOS QUE SE CAUSEN POR SU ADMINISTRACIÓN, QUEDA FACULTADO EL AYUNTAMIENTO A CELEBRAR CONVENIOS DE RECAUDACIÓN DE ESTOS CONCEPTOS DE INGRESO CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA, CON LAS RESERVAS DE LEY DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CAPÍTULO TERCERO
ESTIMULOS FISCALES

ARTÍCULO 49.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA A OTORGAR DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL REDUCCIONES Y ESTÍMULOS FISCALES PARCIAL O TOTAL POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS EN EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO, LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES. ÉSTAS LE SON CONFERIDAS DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES Y MEDIANTE ACUERDO DICTADO POR EL AYUNTAMIENTO EN EL CABILDO CORRESPONDIENTE. DICHOS ESTÍMULOS FISCALES Y REDUCCIONES DEBERÁN SER AUTORIZADAS POR ESCRITO.

LOS ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS DE ANTEMANO Y SE DARÁN A CONOCER ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PUDIENDO DELEGAR POR ESCRITO ESTA FACULTAD EN EL FUNCIONARIO PÚBLICO QUE EL DESIGNE.

ARTÍCULO 50.- SE PODRÁ OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES DE HASTA EL 100% DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN, A TODOS LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO A LAS PERSONAS QUE REQUIERA LA ATENCIÓN DEL SERVICIO DE LA UNIDAD BÁSICA REHABILITACIÓN Y NO PUEDAN PAGAR, PREVIO OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO SÉPTIMO
DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 51.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 52.- EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES Y LAS QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

ARTÍCULO 53.- POR LO QUE SE REFIERE A LA TARIFA, BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 54.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL POR LOS QUE SE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL PARA SU GLOSA POR LA ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 55.- LA SOLICITUD DE DESCUENTOS EN MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 56.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, DEBERÁN Y PODRÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 93 TER-11; 93 TER-12 Y 94 TER-10 Y RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 57.- LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN VIGENCIA DURANTE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚEN Y DEBERÁN LLEVARSE A CABO POR LAS AUTORIDADES FISCALES, INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES O ESTATALES EN SU CASO, POR CORREDOR PÚBLICO O PERSONAS QUE CUENTEN CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADORES EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 58.- SE AUTORIZA AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE MIACATLÁN, MORELOS, PARA RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE LA DOTACIÓN DE AGUA POTABLE, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO, ASIMISMO A IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN PARA INCENTIVAR LA MISMA, DICHAS CAMPAÑAS SERÁN DE APLICACIÓN GENERAL. SIENDO RESPONSABILIDAD DEL ORGANISMO Y DE SU DIRECTOR GENERAL TANTO LA RECAUDACIÓN COMO LA EROGACIÓN DEL MISMO.

ARTÍCULO 59.- SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN DEL DIF MUNICIPAL A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR CONCEPTO DE ASESORÍAS EN SERVICIOS, MÉDICOS, DENTALES, DE PSICOLOGÍA, TERAPIA DE LENGUAJE, MECANOTERAPIA, ELECTROTERAPIA E HIDROTERAPIA, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS, DEBIENDO ENTREGAR LOS RECURSOS A LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 60.- PARA DETERMINAR LAS CONTRIBUCIONES SE CONSIDERARÁN, INCLUSIVE, LAS FRACCIONES DEL PESO. NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, PARA EFECTUAR SU PAGO, EL MONTO SE AJUSTARÁ PARA QUE LAS QUE CONTENGAN CANTIDADES QUE INCLUYAN DE 1 HASTA 50 CENTAVOS SE AJUSTEN A LA UNIDAD INMEDIATA ANTERIOR Y LAS QUE CONTENGAN CANTIDADES DE 51 A 99, CENTAVOS, SE AJUSTEN A LA UNIDAD INMEDIATA SUPERIOR (DE ACUERDO AL ARTÍCULO 20, PARRAFO OCTAVO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN).

TRANSITORIOS

PRIMERO.- REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 70, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDO.- LA PRESENTE LEY, ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADA CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO NORMAL.

CUARTO.- EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES CORRESPONDIENTES AL AJERCICIO FISCAL 2019, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SIN EMBARGO, EL AYUNTAMIENTO NO PODRÁ EJERCER DICHOS INGRESOS EN EL AÑO CORRIENTE, SINO QUE TENDRÁ QUE REGISTRAR EL PAGO ANTICIPADO EN UNA CUENTA DE ORDEN.

QUINTO. - LOS PAGOS DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, EN EFECTIVO Y CON CHEQUE, SERÁN INVARIABLEMENTE EN MONEDA NACIONAL Y SE APLICARÁ EL REDONDEO, DE UN CENTAVO HASTA CINCUENTA CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO INMEDIATO INFERIOR, DE CINCUENTA Y UN CENTAVOS HASTA NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO COMPLETO.

SEXTO. - EL SISTEMA OPERADOR DE LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES ESTABLECERÁ LA NORMATIVIDAD Y LA MEJORA REGULATORIA QUE FOMENTEN EL USO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA GENERAR E INCREMENTAR LA CAPTACIÓN DE INGRESOS.

SÉPTIMO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY, EN PARTICULAR LOS DIVERSOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE LAS DIFERENTES LEYES ADMINISTRATIVAS EN LAS MATERIAS REGULADAS POR ESTE ORDENAMIENTO. LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN TRÁMITE A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY, SE RESOLVERÁN CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA.

OCTAVO.- QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA, AVALADO POR EL CERTIFICADO MÉDICO.

NOVENO.- SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DE LOS COBROS DE DERECHOS MUNICIPALES, QUE CONTRAVENGAN LO DISPUESTO POR EL CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS, QUE SE HAN CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL ESTADO DE MORELOS.

"EN SU CASO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL CAPÍTULO VII, DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS."

DÉCIMO.- PARA EFECTOS DE LAS CONTRIBUCIONES RECAUDADAS POR CONCPETO DE IMPUESTO ADICIONAL, SU EJERCICIO DEBERÁ DISTRIBUIRSE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

DÉCIMO PRIMERO.- NINGÚN INCREMENTO A LAS EXPECTATIVAS DE INGRESOS DE ESTA LEY SOBREPASARÁ A LO AUTORIZADO DURANTE EL AÑO 2018, CORRELATIVO AL INCREMENTO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA); CUALQUIER RUBRO QUE SOBREPASE ESA CANTIDAD DEBERÁ AJUSTARSE A LA MISMA.

DÉCIMO SEGUNDO.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECIOCHO, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN LA PRESENTE LEY, SE FACULTA A DICHO AYUNTAMIENTO PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DE OBRA PÚBLICA, GASTOS DE INVERSIÓN Y SERVICIOS MUNICIPALES, EN BENEFICIO DE SU COMUNIDAD, PREVIA AUTORIZACIÓN DE CABILDO.

DÉCIMO TERCERO.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

DÉCIMO CUARTO.- EN RAZÓN DE GARANTIZAR UNA TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL Y CON RENDICIÓN DE CUENTAS, SOBRE EL MANEJO DE LOS INGRESOS, LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 32, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL SENTIDO DE PRESENTAR LA CUENTA PÚBLICA ANUAL, POR EL PERÍODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, A MÁS TARDAR EL 31 DE ENERO DE 2018 Y APROBADO POR EL CABILDO.

DÉCIMO QUINTO.- SE AUTORIZA AL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS UNA VEZ CUBIERTOS LOS EXTREMOS DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE.

DÉCIMO SEXTO.- CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

DÉCIMO SÉPTIMO.- EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO, LOS CASOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, SERÁN RESUELTOS A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA, POR EL AYUNTAMIENTO APLICANDO LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LE SEAN APLICABLES AL MUNICIPIO.

DÉCIMO OCTAVO.- PARA LO NO CONTEMPLADO EN LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

MUNICIPIO DE MIACATLÁN
Proyecciones de Ingresos – LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto (b)	2018 (c)	2019 (d)	2020 (d)	2021 (d)	2022 (d)	2023 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	50,562,200.00	51,373,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Impuestos	2,393,000.00	2,425,000.00				
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	5,000.00	5,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	2,474,200.00	2,381,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Productos	6,000.00	6,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
F. Aprovechamientos	81,000.00	81,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	39,892,000.00	40,675,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	5,711,000.00	5,800,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	29,776,981.26	30,390,120.70	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Aportaciones	29,776,981.26	30,390,120.70	0.00	0.00	0.00	0.00
B. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	80,339,181.26	81,763,320.70	0.00	0.00	0.00	0.00
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

MUNICIPIO DE MIACATLÁN
Proyecciones de Egresos – LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto (b)	2018 (c)	2019 (d)	2020 (d)	2021 (d)	2022 (d)	2023 (d)
1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	50,562,200.00	51,718,511.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Servicios Personales	24,931,870.00	25,363,046.10	0.00	0.00	0.00	0.00
B. Materiales y Suministros	5,648,000.00	5,817,440.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Servicios Generales	8,423,000.00	8,675,690.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	9,074,830.00	9,341,924.90	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	1,064,000.00	1,095,920.00	0.00	0.00	0.00	0.00
F. Inversión Pública	1,383,000.00	1,424,490.00	0.00	0.00	0.00	0.00
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	37,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones y Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
I. Deuda Pública	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	29,776,981.26	30,044,809.70	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Servicios Personales	4,732,761.00	4,865,473.83	0.00	0.00	0.00	0.00
B. Materiales y Suministros	3,181,000.00	2,691,119.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Servicios Generales	3,571,400.00	3,678,542.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	106,000.00	109,180.00	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	3,456,044.00	3,559,725.32	0.00	0.00	0.00	0.00
F. Inversión Pública	14,729,776.26	15,140,769.55	0.00	0.00	0.00	0.00
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones y Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
I. Deuda Pública	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Total de Egresos Proyectados (3 = 1 + 2)	80,339,181.26	81,763,320.70	0.00	0.00	0.00	0.00

MUNICIPIO DE MIACATLÁN
Resultados de Ingresos – LDF
(PESOS)

Concepto (b)	2012 [1] (c)	2013 [1] (c)	2014 [1] (c)	2015 [1] (c)	2016 [1] (c)	2017 [2] (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	0.00	0.00	0.00	0.00	55,936,777.36	56,671,055.00
A. Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	1,750,003.69	2,431,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00
D. Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	2,717,716.98	2,386,200.00
E. Productos	0.00	0.00	0.00	0.00	114,605.08	25,000.00
F. Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	155,112.25	81,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	45,382,145.64	46,425,855.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	5817193.72	5,317,000.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	0.00	0.00	0.00	0.00	54,199,539.53	42,005,693.89
A. Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	26,244,486.62	27,537,975.89
B. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	27,955,052.91	14,467,718.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	0.00	0.00	0.00	0.00	110,136,316.89	98,676,748.89
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre del segundo trimestre y estimados para el resto del ejercicio.

MUNCIPIO DE MIACATLÁN

Resultados de Egresos – LDF

(PESOS)

Concepto (b)	2012 [1] (c)	2013 [1] (c)	2014 [1] (c)	2015 [1] (c)	2016[1] (c)	2017 [2] (d)
1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	0.00	0.00	0.00	0.00	56,508,822.65	56,666,055.00
A. Servicios Personales	0.00	0.00	0.00	0.00	26,370,294.70	26,014,720.00
B. Materiales y Suministros	0.00	0.00	0.00	0.00	4,518,090.59	5,642,000.00
C. Servicios Generales	0.00	0.00	0.00	0.00	8,294,349.35	9,840,500.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00	0.00	0.00	0.00	14,345,442.18	12,778,884.49
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	0.00	0.00	0.00	0.00	792,870.75	1,316,699.00
F. Inversión Pública	0.00	0.00	0.00	0.00	2,187,775.08	1,000,000.00
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones y Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
I. Deuda Pública	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	73,251.51
2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	0.00	0.00	0.00	0.00	53,685,183.22	42,010,693.89
A. Servicios Personales	0.00	0.00	0.00	0.00	7,740,951.90	5,333,061.00
B. Materiales y Suministros	0.00	0.00	0.00	0.00	1,730,405.86	3,181,000.00
C. Servicios Generales	0.00	0.00	0.00	0.00	3,284,392.88	4,175,400.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00	0.00	0.00	0.00	73,260.00	106,000.00
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	0.00	0.00	0.00	0.00	689,250.00	2,260,000.00
F. Inversión Pública	0.00	0.00	0.00	0.00	40,166,922.58	26,955,232.89
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones y Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
I. Deuda Pública	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Total del Resultado de Egresos (3=1+2)	0.00	0.00	0.00	0.00	110,194,005.87	98,676,748.89

1. Los importes corresponden a los egresos totales devengados.
2. Los importes corresponden a los egresos devengados al cierre del segundo trimestre y estimados para el resto del ejercicio.

MUNICIPIO DE MIACATLÁN

Informe sobre Estudios Actuariales – LDF

	Pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
Tipo de Sistema					
Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio					
Beneficio definido, Contribución definida o Mixto					
Población afiliada					
Activos					
Edad máxima					
Edad mínima					
Edad promedio					
Pensionados y Jubilados					
Edad máxima					
Edad mínima					
Edad promedio					
Beneficiarios					
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)					
Aportación individual al plan de pensión como % del salario					
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario					
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)					
Crecimiento esperado de los activos (como %)					

Edad de Jubilación o Pensión Esperanza de vida					
Ingresos del Fondo Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones					
Nómina anual Activos Pensionados y Jubilados Beneficiarios de Pensionados y Jubilados					
Monto mensual por pensión Máximo Mínimo Promedio					
Monto de la reserva					
Valor presente de las obligaciones Pensiones y Jubilaciones en curso de pago Generación actual Generaciones futuras					
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización X% Generación actual Generaciones futuras					
Valor presente de aportaciones futuras Generación actual Generaciones futuras Otros Ingresos					
Déficit/superávit actuarial Generación actual Generaciones futuras					
Periodo de suficiencia Año de descapitalización Tasa de rendimiento					
Estudio actuarial Año de elaboración del estudio actuarial Empresa que elaboró el estudio actuarial					

NOTA: el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera establece que "Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas." Fracción IV que a la letra dice: "Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente."

Por lo que este municipio se estará a lo que dice el último párrafo del artículo 18 de la Ley antes mencionada… Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día 7 y concluida el 13 del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON LOS SIGUIENTES:

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A) MEDIANTE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DE LA LIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE TUVO VERIFICATIVO EL PASADO DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2017, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE OCUITUCO, MORELOS, CON FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2017.

B) EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, Y POR INSTRUCCIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL TURNÓ No. SSLyP/DPLyP/AÑO3/P.O.1/1768/17, SE REMITIÓ A ÉSTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON FECHA_06 DE NOVIEMBRE DE 2017 LA PRESENTE INICIATIVA PARA SU RESPECTIVO ANÁLISIS Y DICTAMEN.

II. ANTECEDENTES.

A) MEDIANTE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017, SE APROBÓ POR EL AYUNTAMIENTO DE OCUITUCO, MORELOS, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, MISMA QUE FUE PRESENTADA A ESTE CONGRESO EL DÍA 19 DE OCTUBRE 2017, MEDIANTE OFICIO NÚMERO IMOM/UNICO/2017.

PARA TAL EFECTO, EL AYUNTAMIENTO ACOMPAÑÓ COMO ANEXO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR ESCRITO Y EN MEDIO MAGNÉTICO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN EN MENCIÓN.

B) EN SESIÓN DE COMISIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 32, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 1° DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, 59, NUMERAL 2, 61, FRACCIÓN III Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS; 54, FRACCIONES I, IV, V, XII, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE LE DIO A CONOCER AL AYUNTAMIENTO DE OCUITUCO, LAS OBSERVACIONES DETECTADAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA EN EL ANÁLISIS DE SU PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

C) MEDIANTE OFICIO NÚMERO S/N, DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2017, EL AYUNTAMIENTO DE OCUITUCO, MORELOS, ATENDIENDO PARCIALMENTE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR ESTA COMISIÓN LEGISLATIVA, ACOMPAÑANDO SU RESPECTIVA ACTA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DE 2017, EN COPIA CERTIFICADA Y SU PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERICIO FISCAL 2018, DE MANERA IMPRESA Y EN DISCO MAGNÉTICO.

III. MATERIA DE LA INICIATIVA.

A MANERA DE SÍNTESIS, SE PROPONE AUTORIZAR LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

EL PROPONENTE PARA JUSTIFICAR LA PROCEDENCIA DE SU INICIATIVA, SEÑALA LA SIGUIENTE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS, CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS DE LA FEDERACIÓN, DEL DISTRITO FEDERAL, DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIO EN QUE RESIDA, DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DISPONGAN LAS LEYES. EN CONGRUENCIA CON LA OBLIGACIÓN ANTES REFERIDA, EL PROPIO TEXTO CONSTITUCIONAL EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115, ESTABLECE QUE LOS MUNICIPIOS ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LAS LEGISLATURAS ESTABLEZCAN A SU FAVOR. EN CONSIDERACIÓN A LA SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN CONCORDANCIA CON LOS PRECEPTOS ANTERIORMENTE REFERIDOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS SE MANIFIESTA EN TÉRMINOS SIMILARES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN SU ARTÍCULO ARTÍCULO 32. SEGUNDO PÁRRAFO. ARTÍCULO 38 FRACCIÓN V, 112 PÁRRAFO PRIMERO Y 113; DE LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS ARTÍCULOS 15, 17, 38 FRACCIONES I Y V Y 41 FRACCIÓN I; Y EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ARTÍCULO 134 ÚLTIMO PÁRRAFO. PROPONGA A LA LEGISLATURA ESTATAL, SU PROPIA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE, ATENDIENDO A LAS CARACTERÍSTICAS Y NECESIDADES PROPIAS QUE LOS HACE DISTINTOS ENTRE SÍ.

EL MUNICIPIO ES EL NIVEL DE GOBIERNO QUE MANTIENE EL CONTACTO MÁS CERCANO CON LA POBLACIÓN, TAMBIÉN ES EL ENTE PÚBLICO QUE TIENE LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR DE MANERA EFECTIVA CON LAS RESPONSABILIDADES QUE LA PROPIA LEY LE IMPONE, A FIN DE SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA SOCIEDAD A QUIEN REPRESENTA, PROCURANDO EL BIENESTAR, DESARROLLO Y LA PROSPERIDAD DE LA POBLACIÓN EN GENERAL. PARA EL LOGRO DE ESE PROPÓSITO, ES INDISPENSABLE CONJUNTAR VOLUNTADES, ESFUERZOS Y PRINCIPALMENTE, ES NECESARIO CONTAR CON LOS MEDIOS ECONÓMICOS QUE PERMITAN SUFRAGAR LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS Y ACCIONES DESTINADOS A ATENDER LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y LOS JUSTOS RECLAMOS SOCIALES.

EL PROPÓSITO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018, ES PRECISAR LAS CUOTAS Y TARIFAS, ASÍ COMO LOS CONCEPTOS DE INGRESO QUE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DE OCUITUCO, MORELOS, TIENE DERECHO A PERCIBIR, CON EL OBJETO DE OBTENER LA CONSOLIDACIÓN DE UN SISTEMA DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL QUE MANTENGA SUS FINANZAS PÚBLICAS SANAS Y TRANSPARENTES; QUE PROPORCIONE MAYOR CERTIDUMBRE AL CONTRIBUYENTE EN CUANTO A LAS CONTRIBUCIONES QUE DEBE PAGAR; QUE PERMITA, A SU VEZ, AMPLIAR LA BASE DE CONTRIBUYENTES, CUIDANDO LOS PRINCIPIOS DE GENERALIDAD, EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD QUE CONSAGRA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; QUE PROCURE LA REORIENTACIÓN DEL DESTINO DE LOS INGRESOS PÚBLICOS HACIA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES MÁS APREMIANTES DE LA SOCIEDAD DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO; Y, QUE PERMITA DE IGUAL FORMA, AMINORAR LOS EFECTOS DESEQUILIBRANTES QUE PRODUCE LA DEPENDENCIA QUE SE TIENE DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES, QUE SI BIEN ES CIERTO SON IMPRESCINDIBLES, TAMBIÉN LO ES QUE POR SU NATURALEZA SON INCIERTAS O VARIABLES.

EN ESTE CONTEXTO, ES CONVENIENTE MENCIONAR QUE EN LA INICIATIVA DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018, QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN POR PARTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE DESTACA LO SIGUIENTE:

1. DE LOS COMPROMISOS CONTRAÍDOS ANTE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO DESDE EL INICIO DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN, FUE NO AFECTAR SU ECONOMÍA CON MÁS CARGAS FISCALES, Y NO OBSTANTE LAS SITUACIONES ADVERSAS QUE PREVALECEN A NIVEL INTERNACIONAL, A NIVEL NACIONAL Y ESTATAL QUE HAN REPERCUTIDO EN LA ACTIVIDAD FINANCIERA DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, ES NECESARIO AMPLIAR LA BASE DE DATOS PRINCIPALMENTE EN APROVECHAMIENTOS Y SANCIONES, QUE NO PERJUDICARÍA AL GASTO DE LAS FAMILIAS EN GENERAL, SINO DE QUIEN SE INFRACTOR DE LAS LEGISLACIÓN VIGENTES EN EL MUNICIPIO. POR ELLO SE MUESTRAN TAL INCREMENTO EN DICHA PROPORCIÓN, CON LA FINALIDAD DE QUE LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN RESULTEN SUFICIENTES PARA CUBRIR EL GASTO PÚBLICO MUNICIPAL. CON RELACIÓN A LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN UNIDAD DE MEDIDA Y ACUALIZACIÓN,

2. ES IMPORTANTE RESALTAR QUE EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018 QUE AHORA SE PRESENTA, SE APEGA A LOS LINEAMIENTOS Y CRITERIOS LA ULTIMA (SIC) MODIFICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 18 DE JULIO DEL 2016,, MISMA QUE ESTABLECE QUE LOS GOBIERNOS ESTATALES DEBERÁN COORDINARSE CON LOS MUNICIPIOS PARA QUE ARMONICEN SU CONTABILIDAD, A TRAVÉS DE UNA TÉCNICA QUE REGISTRA SISTEMÁTICAMENTE LAS OPERACIONES QUE REALIZAN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LOS EVENTOS ECONÓMICOS IDENTIFICABLES Y CUANTIFICABLES QUE LE AFECTEN, CON EL OBJETO DE GENERAR INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTAL, PROGRAMÁTICA Y ECONÓMICA CONTABLE QUE FACILITE A LOS USUARIOS LA TOMA DE DECISIONES Y FISCALIZACIÓN, ASÍ COMO PARA APOYAR LAS DECISIONES DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, EN SUS DISTINTOS ÁMBITOS Y FASES DEL PROCESO ADMINISTRATIVO, ASIMISMO CONTRIBUIR EN LAS POLÍTICAS DE PLANEACIÓN Y EN LA PROGRAMACIÓN DE LAS ACCIONES GUBERNAMENTALES. LA COORDINACIÓN GUBERNAMENTAL ANTERIORMENTE REFERIDA, PERMITIRÁ, RENDIR AL CONGRESO LOCAL, LA CUENTA PÚBLICA CON INFORMACIÓN CLARA, VERAZ Y RELEVANTE, QUE FACILITE EL CABAL DESARROLLO DE LA FUNCIÓN DE EVALUACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, ASIMISMO ATENDER LAS NECESIDADES DE INFORMACIÓN DE LA CIUDADANÍA INTERESADA EN CONOCER LA GESTIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

EN BASE A LO ANTERIOR, SE PROPONE EL ARTICULADO DE LA INICIATIVA QUE SE PRESENTA A LA CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN POR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CONGRUENTE CON LOS RUBROS DE INGRESO ESTABLECIDOS DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APROBADA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE. EN TÉRMINOS GENERALES, LA PRESENTE INICIATIVA CONTIENE ADECUACIONES QUE PERMITEN UNA MAYOR PRECISIÓN PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE SUS DISPOSICIONES CON EL PROPÓSITO TAMBIÉN, DE SIMPLIFICAR SU INTERPRETACIÓN. SIENDO EL IMPUESTO PREDIAL LA CONTRIBUCIÓN MÁS REPRESENTATIVA EN EL CATÁLOGO DE LOS INGRESOS PROPIOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR LA HACIENDA MUNICIPAL, ES PRECISO SEÑALAR QUE EN LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018, SE REITERA EL COMPROMISO PARA LA AMPLIACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE CONTRIBUYENTES SUJETOS DEL PAGO DE ESTE TRIBUTO. AMÉN DE LO ANTERIOR, A LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018, SE INCORPORAN DIVERSAS ADECUACIONES.

V. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

SE ACORDÓ RETOMAR LOS CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, CORRELACIONÁNDOLAS CON EL IMPACTO SOCIAL GENERADO EN SU POBLACIÓN POR SU APLICACIÓN, ASÍ MISMO, SE REALIZÓ POR PARTE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA UN ANÁLISIS PORMENORIZADO PARA LA DETECCIÓN DE NECESIDADES EN CADA CASO EN CONCRETO Y FUERON TOMADOS EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE ESTUDIO:

a) JURÍDICO.- PROCEDENCIA Y VIABILIDAD JURÍDICA DE LAS CONTRIBUCIONES, ANALIZANDO LA PARTE EXPOSITIVA Y ARGUMENTATIVA DEL INICIANTE, HACIENDO UNA CORRELACIÓN DIRECTA CON LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICABLES;

b) SOCIOECONÓMICO.- SE CONSIDERÓ CONVENIENTE PARA LA TOMA DE DECISIONES ATENDER A CIERTOS INDICADORES DEL MUNICIPIO, TALES COMO CAPACIDAD FINANCIERA, POBLACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE SUS FINANZAS EN EL AÑO ANTERIOR, Y

c) CUANTITATIVO.- SE REALIZÓ UN ESTUDIO CUANTITATIVO DE TASAS, TARIFAS, Y CUOTAS DEL AÑO 2017 EN COMPARACIÓN CON LAS PROPUESTAS PARA EL 2018, IDENTIFICÁNDOSE CON PRECISIÓN LAS VARIACIONES PORCENTUALES Y CORRELATIVAMENTE SU PROCEDENCIA O JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

FINALMENTE CABE SEÑALAR QUE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, SOSTUVIMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON LOS PRESIDENTES Y TESOREROS MUNICIPALES, CON LA FINALIDAD DE ROBUSTECER EL PRESENTE DICTAMEN Y CONOCER LAS NECESIDADES DE CADA AYUNTAMIENTO EN PARTICULAR.

VI. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS A ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 104, DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE PROCEDE A ANALIZAR LA INICIATIVA PARA DETERMINAR SU PROCEDENCIA.

ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 32, SEGUNDO PÁRRAFO, 40, FRACCIÓN II, Y 115, FRACCIÓN IV, QUINTO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CONSIDERA COMPETENTE A ESTA SOBERANÍA PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PRESENTE INICIATIVA DE DECRETO.

DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 11 Y 14, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, EN RELACIÓN DIRECTA CON LOS ARTÍCULOS 38, FRACCIÓN V Y 41, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS ELABORAR EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, PARA UNA VEZ APROBADO POR SU CABILDO SE CONVIERTA EN LA INICIATIVA FORMAL DE LA LEY DE INGRESOS.

NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOCAL, DIVIDE LAS ATRIBUCIONES ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LOS ESTADOS EN CUANTO AL PROCESO DE REGULACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, YA QUE LOS PRIMEROS TIENEN LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL PARA PROPONERLOS, Y LAS LEGISLATURAS ESTATALES, POR SU PARTE, TIENEN COMPETENCIA PARA TOMAR LA DECISIÓN FINAL SOBRE ESTOS ASPECTOS CUANDO APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

AHORA BIEN, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO EN SUS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.

SIENDO UNO DE ESTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EL MUNICIPIO, QUE ES LA CÉLULA SOCIAL FUNDAMENTAL DE NUESTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SE DEBE CONTRIBUIR A SU DESARROLLO YA QUE ES TAREA PRIORITARIA, ASÍ COMO PARA CONSOLIDAR SU CAPACIDAD DE EJECUCIÓN Y CONTAR CON LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA ATENDER LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE ES FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SE DESPRENDE DE LA INICIATIVA QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES SE AGRUPAN, DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, QUE DEFINE LA FORMA EN QUE DEBEN REGISTRARSE LOS DIVERSOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AQUELLOS INGRESOS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL LE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, E IGUALMENTE LOS QUE SE ALLEGAN POR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y COLABORACIÓN, TRANSFERENCIAS Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS, SUMÁNDOSE LOS QUE OBTIENE POR LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, A CARGO DE SUS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

EN ESE SENTIDO, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA, QUE UNO DE LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES CON LA APROBACIÓN DE DICHA INICIATIVA, ES LA CONSERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICAS, YA QUE SE REQUIERE GARANTIZAR A LOS CONTRIBUYENTES LA CERTEZA DE QUE LAS CONTRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN UN ORDENAMIENTO LEGAL, QUE SIGUIÓ UN PROCESO LEGISLATIVO Y QUE FUE APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

VII. ATENCIÓN DE LAS OBSERVACIONES

LOS QUE INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO, Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN ARAS DE CONTRIBUIR Y COADYUVAR PARA LA RESOLUCIÓN DE LA PRESENTE INICIATIVA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 54, FRACCIONES IV Y V, DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS NOS REUNIMOS CON EL AYUNTAMIENTO EN CITA, A FIN DE QUE ATENDIERAN ALGUNAS RECOMENDACIONES RELACIONADAS CON LA ARMONIZACIÓN CONTABLE, ESTABLECIDAS EN LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, ASÍ COMO RELATIVAS A LA PROPUESTA DE CUOTAS O TARIFAS POR DERECHOS MUNICIPALES, CON RANGOS DE LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS; EN EL QUE SE LES DIO A CONOCER DIVERSOS CRITERIOS CON RELACIÓN AL COBRO DE DERECHOS, EN LOS QUE DEBE DESTACARSE EN PRIMER TÉRMINO, QUE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS DERECHOS SON LAS CONTRAPRESTACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA EL ESTADO O LOS MUNICIPIOS, LAS ENTIDADES PARAESTATALES, PARAMUNICIPALES O INTERMUNICIPALES, EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, ASÍ COMO LOS GENERADOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

ASÍ LAS COSAS, EXISTEN DIVERSOS CRITERIOS SOSTENIDOS POR EL MÁXIMO TRIBUNAL DEL PAÍS, EN EL QUE HA RESUELTO QUE ESE TIPO DE CONTRIBUCIONES GOZA DE CIERTAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES, POR LO QUE DEBEN ESTABLECER TARIFAS O CUOTAS FIJAS RESPECTO A SU COBRO, Y NO ASÍ UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO.

RECOMENDACIONES QUE FUERON ATENDIDAS PARCIALMENTE POR EL AYUNTAMIENTO EN COMENTO, TOMANDO EN CUENTA QUE; LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS MUNICIPIOS, PARA QUE PRESENTEN SUS LEYES DE INGRESOS ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 61, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE DICIEMBRE DE 2009.

ASÍ COMO A LOS CRITERIOS ORIENTADORES EMITIDOS POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, REGISTRADA BAJO EL NÚMERO TESIS: P. V/2012 (10A.), VISIBLE EN LA PÁGINA 227, DEL LIBRO XV, DICIEMBRE DE 2012, TOMO 1, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, CON NÚMERO DE REGISTRO ELECTRÓNICO 2002290, BAJO EL RUBRO; DERECHOS POR SERVICIOS. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE RAZONABILIDAD, QUE TEXTUALMENTE DICE;

"La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de derechos por servicios, deben analizarse en función de la correlación entre la cuota a pagar y el costo del servicio de que se trate, a través de criterios de razonabilidad y no de cuantía, ya que para el caso de servicios divisibles prestados por el Estado, el equilibrio entre el costo del servicio y la cuota a pagar debe efectuarse mediante el establecimiento de criterios razonables, conforme a los cuales desde un análisis cualitativo, se verifique que la individualización del costo se efectúa en función de la intensidad del uso del servicio. En este sentido, el análisis de razonabilidad consiste en verificar que la unidad de medida utilizada para individualizar el costo del servicio, esto es, el referente, se relacione con su objeto y que el parámetro individualice los costos en función de la intensidad del uso, lo que conlleva a que pague más quien más utilice el servicio. Por su parte, para el análisis del parámetro debe identificarse si el tipo de servicio es simple o complejo, para con ello determinar si en la cuota debe existir o no una graduación; así, los servicios simples son aquellos en los que las actividades que desarrolla directamente el Estado para prestarlos no se ven modificadas por su objeto, mientras que en los complejos las actividades directamente relacionadas con la prestación del servicio varían con motivo de las características de su objeto; en este sentido, en el primer caso el parámetro no debe reflejar una graduación en la intensidad, pues el aumento en el uso está determinado por las veces en que se actualice el hecho imponible, mientras que en el segundo el parámetro debe reflejar la graduación en la intensidad del uso.

Contradicción de tesis 312/2010. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 25 de septiembre de 2012. Mayoría de siete votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, Luis María Aguilar Morales y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Paola Yaber Coronado.

El Tribunal Pleno, el trece de noviembre en curso, aprobó, con el número V/2012 (10a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a trece de noviembre de dos mil doce."

Y LA REGISTRADA BAJO EL NÚMERO XIX.2O.A.C.37 A, SOSTENIDA POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, VISIBLE EN LA PÁGINA 2085 DEL TOMO XXV, MAYO DE 2007, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, CON NÚMERO DE REGISTRO ELECTRÓNICO 172540, BAJO EL RUBRO; DERECHOS POR SERVICIOS (INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD). EL ARTÍCULO 263, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ES VIOLATORIO DE LAS GARANTÍAS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS, QUE A LA LETRA DICE;

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se cumplen, en los derechos por servicios, cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que para el Estado tenga la realización del servicio prestado, además de que sea igual para los que reciben idéntico servicio, ya que el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen de la administración un esfuerzo uniforme. Por tanto, si el artículo 263, fracción VI, de la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas impone a los contribuyentes la obligación de pagar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, por las operaciones relacionadas con créditos hipotecarios, refaccionarios y de habilitación o avío otorgados por instituciones de crédito, de seguros o de fianzas, con una cuota del 4 (cuatro) al millar, sobre el importe de esas operaciones realizadas, viola los citados principios constitucionales, en virtud de que para su cálculo no se atiende al tipo de servicio prestado ni a su costo, sino a elementos ajenos a éste, como lo es el valor de la operación atinente a los diferentes créditos que en dicha fracción se citan, lo que ocasiona que el importe a cubrir no guarde relación directa con el costo del servicio, e implica un trato distinto por un mismo servicio, cuando la referencia del quantum de las operaciones a inscribir no es un elemento válido adicional para establecer el monto de la cuota a pagar.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo en revisión 92/2005. Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas. 20 de mayo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Sebastián Martínez García. Secretario: Guillermo Cuautle Vargas.

VIII.- ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

CON RELACIÓN A ESTE APARTO ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE SI BIEN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 16, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO 42, PÁRRAFO FINAL, DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, Y 16, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, ESTABLECEN QUE EN LAS INICIATIVAS QUE SE PRESENTEN AL CONGRESO LOCAL SE DEBERÁ INCLUIR LA ESTIMACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO QUE IMPLIQUE SU IMPLEMENTACIÓN; TAMBIÉN ES CIERTO QUE DADA LA NATURALEZA DE LA INICIATIVA QUE SE DICTAMINA Y QUE YA HA SIDO EXPRESADA EN LA VALORACIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA DESTACA QUE LA CITADA ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO ESTÁ IMPLÍCITA, YA QUE PRECISAMENTE LAS LEYES DE INGRESOS QUE PRESENTEN LOS AYUNTAMIENTOS A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, SON DOCUMENTOS QUE PERMITEN LA EXACTA APLICACIÓN Y

PUNTO DE REFERENCIA RESPECTO DEL RESTO DE INICIATIVAS DE LEY O DECRETOS QUE SE SOMETAN A LA APROBACIÓN DEL CONGRESO LOCAL.

ES DECIR, SE TRATA DE LOS DOCUMENTOS RECTORES A LOS QUE DEBE CEÑIRSE EL GASTO PÚBLICO Y LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE EN EL ESTADO SE PRETENDAN IMPLEMENTAR, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN FEDERAL Y LOCAL EN LA MATERIA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL, DE APLICACIÓN OBLIGATORIA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, Y TIENEN POR OBJETO SER EL INSTRUMENTO LEGAL QUE OTORGA FACULTADES AL MUNICIPIO, PARA QUE, POR CONDUCTO DE SU TESORERÍA MUNICIPAL, PUEDA COBRAR Y PERCIBIR LAS CONTRIBUCIONES DIRECTAS E INDIRECTAS A QUE TIENE DERECHO PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO LAS DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL H. AYUNTAMIENTO DE OCUITUCO, LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS DETERMINADOS EN LA PRESENTE LEY, SE DEBERÁN CALCULAR EN BASE AL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (U.M.A), QUE PUBLIQUE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI).

LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

LAS CONTRIBUCIONES QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL DEBAN SER ENTERADAS AL AYUNTAMIENTO DE OCUITUCO, MORELOS, DEBERÁ REALIZARSE SU PAGO POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, MISMA QUE PODRÁ SER AUXILIADA POR OTRAS DEPENDENCIAS OFICIALES O POR LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS. NINGUNA PERSONA PODRÁ RECAUDAR CONTRIBUCIONES SIN QUE ESTE LEGALMENTE FACULTADA PARA ELLO.

TODOS LOS INGRESOS O ENTRADAS DE EFECTIVO QUE RECIBA EL AYUNTAMIENTO, SE AMPARARÁN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, CON LA EXPEDICIÓN DE COMPROBANTE DE CFDI DEBIDAMENTE REQUISITADO, INCLUSO LOS EFECTUADOS EN ESPECIE, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 13, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

LAS CONTRIBUCIONES SE INTEGRAN POR ELEMENTOS QUE NOS PERMITEN DETERMINAR LA PROPORCIÓN O EL MONTO QUE SOBRE LOS CONCEPTOS VA A SER COBRADO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, SIENDO ESTOS:

I. EL SUJETO. - ES LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE ESTÁ OBLIGADA A PAGAR UN IMPUESTO. HAY DOS TIPOS DE SUJETO:

A) SUJETO ACTIVO. - ES QUIEN TIENE EL DERECHO DE EXIGIR EL PAGO DE TRIBUTOS, ES DECIR: LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, Y

B) SUJETO PASIVO. - ES QUIEN LEGALMENTE TIENE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR IMPUESTOS, ESTOS SON LOS CONTRIBUYENTES. LA FEDERACIÓN Y LOS ESTADOS PUEDEN ESTABLECER LOS IMPUESTOS QUE CONSIDEREN NECESARIOS PARA CUBRIR SUS PRESUPUESTOS;

II. EL OBJETO. - ES LA SITUACIÓN QUE LA LEY SEÑALA COMO HECHO GENERADOR DE UN IMPUESTO, UN DERECHO, UN PRODUCTO O UN APROVECHAMIENTO; Y PUEDE SER UN BIEN MUEBLE O INMUEBLE, UN ACTO, UN DOCUMENTO O UNA PERSONA;

III. LA BASE. - ES LA CANTIDAD SOBRE LA QUE SE DETERMINA EL IMPUESTO A CARGO DE UN SUJETO;

IV. LA TASA. - ES EL PORCENTAJE FIJO DE LA BASE QUE SEÑALA LA LEY DE INGRESOS PARA UN DETERMINADO OBJETO TRIBUTARIO;

V. LA CUOTA. - ES LA CANTIDAD EN DINERO O EN ESPECIE QUE LA LEY DE INGRESOS DETERMINA DE MANERA PRECISA PARA EL COBRO DE ALGÚN CONCEPTO, Y

VI. LA TARIFA. - EL AGRUPAMIENTO DE CUOTAS O TASAS ESTARÁN REGULADAS POR LAS LEYES FISCALES DE CADA ESTADO, BAJO LA COORDINACIÓN DE LA SECRETARÍA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL.

ARTÍCULO 3.- EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 9, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y 9, DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE OCUITUCO, SON INEMBARGABLES. SIN QUE DICHA EXCEPCIÓN APLIQUE PARA LAS CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO DE OCUITUCO, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN SU CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

LOS INGRESOS QUE NO CORRESPONDAN A LOS CITADOS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 37, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, Y QUE SE CONOCEN COMO OPERACIONES TRANSITORIAS O AJENAS, ATENDERÁN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY CITADA.

ARTÍCULO 4.- LOS CRÉDITOS FISCALES PREVISTOS POR ESTA LEY, SE PAGARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

I. CUANDO NO SE ESTABLEZCA FECHA DE PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE ENTERARÁ AL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;

II. CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR CUOTA DIARIA, ÉSTA SE PAGARÁ PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;

III. CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, ÉSTE SE HARÁ EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS HÁBILES DEL MES CORRIENTE;

IV. CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y LA LEY NO SEÑALE FECHA EN LA QUE SE DEBA PAGAR, ÉSTE SE CUBRIRÁ A MÁS TARDAR EL DÍA 17 DEL MES INMEDIATO POSTERIOR A AQUÉL AL QUE CORRESPONDA EL PAGO;

V. CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR SEMESTRE, SE CUBRIRÁ DURANTE EL PRIMER MES DE CADA PERÍODO, Y

VI. CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ÉSTE DEBERÁ HACERSE EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO O MARZO DEL AÑO CORRESPONDIENTE, EXCEPTO EL IMPUESTO PREDIAL Y LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO CUBRA LOS CRÉDITOS FISCALES EN LOS TIEMPOS Y PLAZOS QUE SEÑALA ESTA DISPOSICIÓN, SE GENERARÁN A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO LOS ACCESORIOS QUE SE SEÑALAN EN ESTE ORDENAMIENTO.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 5.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2018, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

- IMPUESTOS
- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
- DERECHOS
- PRODUCTOS
- APROVECHAMIENTOS
- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

FRACCIÓN I.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE OCUITUCO, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES.

A EFECTO DE CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC), EL DESGLOSE DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS, SE PRESENTA A CONTINUACIÓN.

CRI	CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO		
	4. TOTAL, DE INGRESOS			$95.780.290,97
	4.1 INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			$2.980.308,51
1	4.1.4 IMPUESTOS		$1.101.623,87	
1.2	4.1.1.2 IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	$873.935,97		
1.2.1	4.1.1.2.01 IMPUESTO SOBRE PREDIAL	$699.746,93		
1.2.2	4.1.1.2.02 IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	$174.189,04		

1.7	4.1.1.7 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	$0,00		
1.8	4.1.1.8 OTROS IMPUESTOS	$0,00		
1.8.1	4.1.1.8.01 ADICIONAL SOBRE DERECHOS	$0,00		
1.8.2	4.1.1.8.02 ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS	$181.765,20		
1.8.3	4.1.1.8.03 ADICIONAL EDUCACIÓN	$27.544,11		
1.8.4	4.1.1.8.04 ADICIONAL UNIVERSIDAD	$9.189,29		
1.8.5	4.1.1.8.05 ADICIONAL FONDO DE FOMENTO A LA INDUSTRIALIZACIÓN	$9.189,29		
3	4.1.3 CONTRIBUCIONES DE MEJORA		$58.300,00	
3.1	4.1.3.1 CONTRIBUCIONES DE MEJORA PARA OBRAS PÚBLICAS	$58.300,00		
4	4.1.4 DERECHOS		$1.408.097,33	
4.1	4.1.4.1 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENS DEL DOMINIO PÚBLICO	$97.481,33		
4.3	4.1.4.3 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	$0,00		
4.3.1	4.1.4.3.01 SERVICIOS DE DRENAJE, RECOLECCIÓN DE BASURA Y TRANSPORTACIÓN DE AGUA	$0,00		
4.3.2	4.1.4.3.02 USO DE VÍA PÚBLICA Y MERCADOS	$78.835,96		
4.3.3	4.1.4.3.03 PANTEONES	$0,00		
4.3.4	4.1.4.3.04 SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICOS	$0,00		
4.3.5	4.1.4.3.05 OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO	$2.300,00		
4.3.6	4.1.4.3.06 POR USO DE SUELO	$74.666,67		
4.3.7	4.1.4.2.07 FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	$255.000,00		
4.3.8	4.1.4.3.08 SERVICIOS CATASTRALES			
4.3.9	4.1.4.3.09 ANUNCIO Y PUBLICIDAD	$0,00		
4.3.10	4.1.4.3.10 EN MATERIA DE SALUD	$0,00		
4.3.11	4.1.4.3.11 LEGALIZACIONES DE FIRMAS, CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS	$54.225,01		
4.3.12	4.1.4.3.12 REGISTRO CIVIL	$402.555,63		
4.3.13	4.1.4.3.13 POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	$443.032,73		
4.2.14	4.1.4.3.14 SERVICIOS DE MATANZA DE GANADO ESTANCIA Y USO DE CORRALES MUNICIPALES	$0,00		
4.3.15	4.1.4.3.15 ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA UDIP	$0,00		
4.3.16	4.1.4.3.16 EN MATERÍA DE ECOLÓGIA Y MEDIO AMIBIENTE	$0,00		
4.5	4.1.4.5 ACCESORIOS SOBRE DERECHOS	$0,00		
5	4.1.5 PRODUCTOS		$0,00	
5.1	4.1.5.1 PRODUCTOS TIPO CORRIENTE	$0,00		
5.2	4.1.5.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	$0,00		
6	4.1.6 APROVECHAMIENTOS		$412.287,32	
6.1	4.1.6.1 APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE	$0,00		
6.1.1	4.1.6.1.01 RECARGOS	$0,00		
6.1.2	4.1.6.1.02 GASTOS DE EJECUCIÓN	$0,00		

6.1.3	4.1.6.1.03 MULTAS DE TRÁNSITO	$56.700,00		
6.1.4	4.1.6.1.04 MULTAS DE SEGURIDAD PÚBLICA	$336.487,32		
6.1.5	4.1.6.1.05 SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ECOLÓGICA	$0,00		
6.1.6	4.1.6.1.06 SANCIONES ESTABLECIMIETOS COMERCIALES	$8.500,00		
6.1.7	4.1.6.1.07 SANCIONES EN MATERIA DE AGUA POTABLE	$2.500,00		
6.1.8	4.1.6.1.08 SANCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	$5.600,00		
6.1.9	4.1.6.1.09 SANCIONES EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS	$2.500,00		
6.1.10	4.1.6.1.10 SANCIONES EN MATERIA DE SALUD	$0,00		
7	4.1.7 INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS		$0,00	
7.1	4.1.7.1 INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	$0,00		
7.2	4.1.7.2 INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARA ESTATALES EMPRESARIALES	$0,00		
7.3	4.1.7.3 INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	$0,00		
8	4.2 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			$77.799.982,46
8.1	4.2.1.1 PARTICIPACIONES		$43.121.590,00	
8.1.1	4.2.1.1.1 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	$30.666.065,00		
8.1.1	4.2.1.1.2 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	$9.324.054,00		
8.1.1	4.2.1.1.3 I.E.P.S.	$976.391,00		
8.1.1	4.2.1.1.4 T.U.V.	$0,00		
8.1.1	4.2.1.1.5 I.S.A.N.	$427.832,00		
8.1.1	4.2.1.1.6 FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	$975.990,00		
8.1.1	4.2.1.1.7 IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS	$0,00		
8.1.1	4.2.1.1.8 GASOLINA	$0,00		
8.1.1	4.2.1.1.9 FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	$0,00		
8.1.1	4.2.1.1.10 DIFERENCIAS DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	$0,00		
8.1.1	4.2.1.1.11 PARTICIPACIONES DE GASOLINA Y DIÉSEL	$0,00		
8.1.1	4.2.1.1.12 IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS	$0,00		
8.1.1	4.2.1.1.13 LIQUIDACIÓN DE FONDO DE I.S.R.	$751.258,00		
8.2	APORTACIONES			
8.2.1	4.2.2.1 RAMO 33 FONDO III		$29.790.392,46	
8.2.1.1	4.2.2.1.1 RAMO 33 FONDO III FAIS	$18.916.643,34		
8.2.1.2	4.2.2.1.2 RAMO 33 FONDO III FISM (ADELANTO FISM)			
8.2.2	4.2.2.2 FONDO IV FORTAMUN	$10.873.749,12		
8.2.3	4.2.2.3.1 APORTACIONES DE CARÁCTER ESTATAL		$4.888.000,00	

8.2.3	4.2.2.3.1.1 FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO (FAEDE)	$4.888.000,00		
8.3	4.3.1.CONVENIOS			$0,00
9	4.2.9.1 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			$0,00
0	4.2.0 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO			$15.000.000,00
0.01	2.2.3.3. EMPRÉSTITOS		$15.000.000,00	

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO; LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE FONDOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO (FAEDE), SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 28 Y 33, RESPECTIVAMENTE DEL EJERCICIO 2018, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2018, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LAS CANTIDADES AQUÍ EXPRESADAS PODRÁN AJUSTARSE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y OTRAS NORMAS DE CARÁCTER HACENDARIO EN VIGOR.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 6.- SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY QUE DEBEN PAGAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE ENCUENTRAN EN LA SITUACIÓN JURÍDICA O DE HECHO PREVISTOS POR LA MISMA, Y QUE SEAN DISTINTAS DE LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y DERECHOS.

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 7.- ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS.

ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DE ESTE IMPUESTO LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO. LOS POSEEDORES TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN, CUANDO NO SE CONOZCA AL PROPIETARIO O EL DERECHO DE LA PROPIEDAD SEA CONTROVERTIBLE.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ BIMESTRALMENTE Y DEBERÁ PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE DE 2018, SIN EMBARGO, EL PAGO PODRÁ HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA CON LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE SEÑALA EL TÍTULO NOVENO DE ESTA MISMA LEY.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO PREDIAL	
I.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA $70.000.00	2 AL MILLAR
II.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS $70.000.00	3 AL MILLAR
III.- INMUEBLES RÚSTICOS	2 AL MILLAR
IV.- EN PREDIOS EJIDALES O COMUNALES PAGARÁN CONFORME A LAS FRACCIONES ANTERIORES	

SE CONSIDERARÁN PARA PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A LOS PREDIOS DE LAS PARAESTATALES QUE NO SEAN UTILIZADOS PARA EL FIN CON QUE FUERON CREADAS.

CUANDO EL IMPUESTO PREDIAL NO FUERE CUBIERTO DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, SE APLICARÁN RECARGOS DEL 1.13% MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO, MÁS LA ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

ARTÍCULO 8.- SÓLO ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO DE ESTE IMPUESTO, LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O MUNICIPIOS, SIEMPRE Y CUANDO SE DESTINEN PARA UN SERVICIO PÚBLICO, Y QUEDARÁN EXCEPTUADOS DE TAL EXENCIÓN AQUELLOS BIENES QUE SEAN UTILIZADOS POR LAS ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO C, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO 9.- SE DENOMINA REZAGO A LOS ADEUDOS FISCALES MUNICIPALES QUE NO FUERON CUBIERTOS EN SU OPORTUNIDAD LEGAL, LOS QUE SE EXIGIRÁN CONFORME A LAS BASES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE GENERÓ LA OBLIGACIÓN.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y LAS TRANSACCIONES

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 10.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DE ESTE IMPUESTO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN LA SUPERFICIE DE TERRENO Y DE LA DE CONSTRUCCIÓN, EN SU CASO, UBICADOS EN EL MUNICIPIO.

EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL (2%) SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALÚO BANCARIO O COMERCIAL, CATASTRAL O DEL VALOR DE OPERACIÓN DE LOS INMUEBLES. PARA LOS EFECTOS DE ESTE IMPUESTO LOS AVALÚOS DEBERÁN SER POSTERIORES A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
I.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

ARTÍCULO 11.- LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN UNA VIGENCIA DE 6 MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN.

EL VALOR DEL INMUEBLE QUE SE CONSIDERARÁ PARA LOS EFECTOS DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SEÑALADO EN ESTA SECCIÓN, SERÁ EL QUE RESULTE MÁS ALTO DE ENTRE EL VALOR DE LA ADQUISICIÓN, EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR COMERCIAL.

EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL INMUEBLE, SE INCLUIRÁ EL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES QUE EN SU CASO TENGA, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE ÉSTAS TENGAN TERCERAS PERSONAS O INDEPENDIENTEMENTE DE QUE ESTAS HUBIESEN SIDO CONSTRUIDAS CON ANTELACIÓN AL ACTO DE ADQUISICIÓN.

SÓLO EN LOS CASOS QUE NO SE PACTE PRECIO, EL IMPUESTO SE CALCULARÁ SOBRE EL VALOR MÁS ALTO QUE RESULTE DEL VALOR CATASTRAL Y EL AVALÚO COMERCIAL ACTUALIZADO A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL FORMATO PARA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO QUE HACE REFERENCIA ESTE CAPÍTULO, AUTORIZÁNDOSE QUE ESTE ÚLTIMO SEA EMITIDO POR UN PERITO VALUADOR DEBIDAMENTE AUTORIZADO PARA EJERCER DICHA PROFESIÓN Y TOMANDO COMO BASE LOS PRINCIPIOS DEL SISTEMA DE VALUACIÓN CONTENIDOS EN EL CAPÍTULO OCTAVO, DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MÓRELOS.

LOS MUNICIPIOS, POR CONDUCTO DE LAS AUTORIDADES FISCALES, SE RESERVAN EL DERECHO DE REVISAR LOS AVALÚOS QUE SE EMITAN POR LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS QUE GRAVA ESTA LEY. EN CONSECUENCIA, LAS AUTORIDADES FISCALES QUEDAN FACULTADAS PARA PRACTICAR U ORDENAR SE PRACTIQUE AVALÚO COMERCIAL ACTUALIZADO SOBRE EL O LOS INMUEBLES EN MATERIA DE LOS ACTOS, INDEPENDIENTE DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN. ESTE NUEVO AVALÚO DEBERÁ SER TOMADO EN CUENTA POR LA AUTORIDAD FISCAL Y PREVALECERÁ SOBRE LOS AVALÚOS ANTERIORES, AÚN SOBRE EL PRECIO PACTADO POR LAS PARTES.

SÓLO PARA LOS CASOS QUE LA TESORERÍA MUNICIPAL, HAGA USO DE LA FACULTAD DE RESERVARSE EL DERECHO A REVISAR LOS AVALÚOS, DEBERÁN EMITIR NUEVOS AVALÚOS QUE DEBERÁN CONTENER UN ESTUDIO EXPRESO PARA DETERMINAR EL VALOR COMERCIAL DE UNA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADA Y DESCRITA, A UNA FECHA DETERMINADA Y DEBERÁ APOYARSE EN EL CORRECTO Y COMPLETO ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PERTINENTE, ASÍ MISMO, DEBERÁN CEÑIRSE A LAS REGLAS DE VALUACIÓN DE PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO AQUELLAS REGLAS QUE PARA TAL EFECTO SEAN EMITIDAS EN LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS, ADEMÁS DE LOS REQUISITOS ANTERIORES DEBERÁN CONTEMPLAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

I.- GENERAL.

A). - NOMBRE DEL SOLICITANTE Y DEL PROPIETARIO DEL BIEN.

B). - NOMBRE DEL VALUADOR Y NÚMERO DE SU REGISTRO EN EL MUNICIPIO.

C).- IDENTIFICACIÓN CATASTRAL DEL PREDIO, INCLUYENDO NÚMERO DEL LOTE Y MANZANA, COLONIA O FRACCIONAMIENTO, ZONA CATASTRAL, CLAVE CATASTRAL, MEDIDAS COLINDANCIAS Y SUPERFICIE.

II.- PARA PREDIOS URBANOS.

A). - DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS URBANAS.

B). - EN EL CASO DE LOS LOTES BALDÍOS, NOTAS SOBRE TOPOGRAFÍA Y SOBRE EL USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO A QUE PUEDA DESTINARSE.

C). - EN CASO DE LOTES CON MEJORAS:

1.- DESCRIPCIÓN DEL TERRENO, INCLUYENDO FORMA Y TOPOGRAFÍA.

2.- DESCRIPCIÓN DE MEJORAS HACIENDO UN RETRATO HABLADO DE LAS MISMAS, INCLUYENDO UNA RELACIÓN DESCRIPTIVA DETALLADA DE LOS DIVERSOS TIPOS Y USOS DE CONSTRUCCIÓN APRECIADOS.

3.- RELACIÓN DETALLADA Y DESCRIPTIVA DE LOS ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN POR TIPO APRECIADO.

4.- DEFINICIÓN DEL USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO PARA EL CUAL ES APTO EL TERRENO ATENDIENDO A SU UBICACIÓN, FORMA, TOPOGRAFÍA Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS Y COMENTARIO RAZONADO EN CUANTO A SÍ EL USO ACTUAL CORRESPONDE O NO AL MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO.

III.- PARA PREDIOS RÚSTICOS.

A). - DESCRIPCIÓN DE LAS COMUNICACIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS CON QUE CUENTA EL PREDIO.

B). - DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO INCLUYENDO FORMA, TOPOGRAFÍA, CALIDAD Y TIPOS DE SUELO DESDE EL PUNTO DE VISTA GEOLÓGICO EDAFOLÓGICO, PROVISIÓN DE AGUA, ETC., TIPOS DE CULTIVO PARA LO QUE ES APTO, FORMA DE EXPLOTACIÓN, ETC.

C). - DESCRIPCIÓN DETALLADA DE FACTORES EXTERNOS QUE AFECTEN AL PREDIO EN SU VALOR, COMO CLIMATOLOGÍA, RÉGIMEN JURÍDICO, AFECTACIONES DE CUALQUIER TIPO, SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL, PLAGAS, ETC.

D). - DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS MEJORAS, CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES CON QUE CUENTE EL PREDIO; ESTA SE HARÁ EN TÉRMINOS SEMEJANTES A LOS SEÑALADOS EN EL INCISO C), DE LA FRACCIÓN II DE ESTE ARTÍCULO.

E). - DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS ACCESORIOS E INSTALACIONES ESPECIALES CON QUE CUENTE EL PREDIO.

F). - DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS BIENES INMUEBLES POR DEFINICIÓN QUE EXISTAN EN EL PREDIO Y QUE CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES DEBEN TOMARSE EN CUENTA AL DETERMINAR SU VALOR.

G). - COMENTARIO CRÍTICO EN CUANTO A LA FORMA DE EXPLOTACIÓN DEL PREDIO Y A SU APROVECHAMIENTO.

IV.- ESTIMACIÓN DEL VALOR.

PARA ESTOS EFECTOS DEBERÁ DETERMINARSE EL VALOR SIGUIENDO POR LO MENOS DOS DE LOS TRES ENFOQUES TRADICIONALES DE ANÁLISIS.

A). - DE COMPARACIÓN O MERCADO.

B). - DE COSTO O DE REPOSICIÓN DEPRECIADA O FÍSICO.

C). - DE RENTAS O DE INGRESO.

UNA VEZ CALCULADO EL VALOR CONFORME A LA TÉCNICA DE CADA ENFOQUE, EL VALUADOR DEBERÁ PONDERAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS, DISCUTIRLOS Y CONCLUIR CON LA DETERMINACIÓN DEL VALOR COMERCIAL.

TRATÁNDOSE DE INMUEBLES DESTINADOS A RENTA DEBERÁ SIEMPRE INCLUIRSE EL ESTUDIO DEL VALOR MEDIANTE EL ENFOQUE DE INGRESO.

V.- EXPRESIÓN DEL VALOR COMERCIAL COMO CONCLUSIÓN, EXPRESADO CON NÚMEROS Y CON LETRA, SEÑALANDO LA FECHA PARA LA CUAL SE HIZO LA DETERMINACIÓN CORRESPONDIENTE.

VI.- LAS NOTAS, COMENTARIOS Y ACLARACIONES QUE ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIAS EL VALUADOR, Y TODA LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE SE REQUIERA.

VII.- FECHA DEL AVALÚO, NOMBRE DEL REGISTRO DE VALUADOR Y SU FIRMA; CUANDO NO EXISTAN FORMATOS ESPECIALES SE HARÁN AVALÚOS EN FORMA CONVENCIONAL.

ARTÍCULO 12.- LOS FEDATARIOS PÚBLICOS Y LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, ACUMULARÁN AL INSTRUMENTO DONDE CONSTE LA ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE O DE LOS DERECHOS SOBRE EL MISMO, COPIA DEL RECIBO DONDE SE ACREDITE HABER PAGADO EL IMPUESTO PREDIAL Y ENCONTRARSE AL CORRIENTE.

PARA EL CASO DE QUE LAS PERSONAS OBLIGADAS A PAGAR ESTE IMPUESTO, NO LO HICIEREN, LOS FEDATARIOS Y LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, SE ABSTENDRÁN DE AUTORIZAR EL CONTRATO O ESCRITURA CORRESPONDIENTE.

EN LAS ADQUISICIONES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LOS NOTARIOS, RETENEDORES Y AQUELLOS QUE TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, CALCULARÁN ESTE IMPUESTO BAJO SU RESPONSABILIDAD POR CADA UNO DE LOS ACTOS QUE CONSIGNEN. EN CASO DE EXISTIR DIFERENCIAS O CANTIDADES NO ENTERADAS, LOS FEDATARIOS SERÁN OBLIGADOS SOLIDARIOS CON EL FISCO MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 60, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LA BASE GRAVABLE PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y RESPECTO DE LOS ACTOS TRASLATIVOS DE DOMINIO MATERIA DE ESTE IMPUESTO, TALES COMO LA COMPRAVENTA EN LA QUE EL VENDEDOR SE RESERVE LA NUDA PROPIEDAD, AUN CUANDO LA TRANSFERENCIA DE ÉSTA, OPERE CON POSTERIORIDAD; LA TRANSMISIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD Y LAS AFECTACIONES DEL FIDEICOMISO, DEBERÁN SER CALCULADAS TOMANDO EN CUENTA EL VALOR DEL CIEN POR CIENTO DE LA CANTIDAD QUE SEÑALEN LOS AVALÚOS RESPECTIVOS.

EN NINGÚN CASO PROCEDE LA GESTIÓN DE NEGOCIOS PARA LA SOLICITUD DE ESTÍMULOS FISCALES, REDUCCIONES, SUBSIDIOS O EXENCIONES TOTALES O PARCIALES POR PARTE DE LOS RETENEDORES, FEDATARIOS PÚBLICOS, GESTORES O APODERADOS, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 41, DEL CÓDIGO FISCAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

ARTÍCULO 13.- SE PRESENTARÁ DECLARACIÓN POR TODAS LAS ADQUISICIONES AUN CUANDO NO HAYA IMPUESTO A ENTERAR.

ARTÍCULO 14.- EL FEDATARIO PÚBLICO ES OBLIGADO SOLIDARIO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES CUANDO ESTÉ OBLIGADO A RETENERLO Y ENTERARLO EN TÉRMINOS DE ESTA LEY.

INVARIABLEMENTE EL FEDATARIO PÚBLICO DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO AL ADQUIRIENTE DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PAGO Y FUNDAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, ASÍ COMO DEL IMPUESTO ADICIONAL AL MOMENTO QUE LE RETENGA DICHOS MONTOS Y LO INSERTARÁ DE MANERA PRECISA EN LA ESCRITURA PÚBLICA RESPECTIVA.

A LA DECLARACIÓN SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 11 DE ESTE ORDENAMIENTO, SE DEBERÁ ANEXAR EL DOCUMENTO QUE ACREDITE DE MANERA FEHACIENTE QUE LE HIZO DE CONOCIMIENTO EL FUNDAMENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE OCUPO PARA EL CÁLCULO, PROCEDIMIENTO Y RETENCIÓN DEL IMPUESTO CONTEMPLADO EN EL PRESENTE CAPÍTULO.

ARTÍCULO 15.- NO CAUSARÁN ESTE IMPUESTO:

I.- LAS ADQUISICIONES DE INMUEBLES QUE HAGA LA FEDERACIÓN, EL ESTADO Y EL MUNICIPIO, PARA FORMAR PARTE DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO;

II.- LA ADJUDICACIÓN DE BIENES POR DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, SIEMPRE QUE NO CREZCA EL CIEN POR CIENTO QUE ORIGINALMENTE LES CORRESPONDÍA A LOS CÓNYUGES Y QUE SE ACREDITE QUE ESTOS BIENES FUERON ADQUIRIDOS BAJO ESTE RÉGIMEN;

III.- LA EXTINCIÓN DE LA COPROPIEDAD, SIEMPRE QUE LOS COPROPIETARIOS EXTINGUIDOS NO EXCEDAN DE LAS PORCIONES QUE PROINDIVISO CORRESPONDÍAN A CADA UNO DE LOS COPROPIETARIOS, Y

IV.- LOS ACTOS O CONTRATOS TRASLATIVOS DE DOMINIO EN LOS QUE INTERVENGA UNA INSTITUCIÓN U ORGANISMO CREADO POR EL ESTADO PARA PROMOVER LA VIVIENDA COMO ADQUIRIENTE POR LO QUE A ELLAS SE REFIERE.

ARTÍCULO 16.- LOS FEDATARIOS NO PODRÁN AUTORIZAR DEFINITIVAMENTE LAS ESCRITURAS EN QUE CONSTEN LOS ACTOS QUE GRAVA ESTA LEY, HASTA EN TANTO NO LES SEA DEVUELTA, POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, LA DECLARACIÓN EN QUE SE MANIFESTÓ LA OPERACIÓN O SE REALIZÓ EL PAGO DEL IMPUESTO A QUE ESTA SECCIÓN SE REFIERE, SEGÚN SEA EL CASO.

ARTÍCULO 17.- EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS NO REGISTRARÁ LA OPERACIÓN TRASLATIVA DE DOMINIO, SI NO SE LE EXHIBE EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA DECLARACIÓN DE ESTE IMPUESTO, DEBIDAMENTE SELLADO POR LA AUTORIDAD FISCAL RESPECTIVA Y EL RECIBO OFICIAL DEBIDAMENTE ENTERADO A LA TESORERÍA MUNICIPAL. PARA EL CASO DE QUE SE OMITA CUMPLIR CON ESTE REQUISITO POR PARTE DEL CITADO INSTITUTO, DICHO REGISTRO SERÁ NULO DE PLENO DERECHO, ESTANDO FACULTADA LA TESORERÍA MUNICIPAL NOTIFICAR TAL DETERMINACIÓN AL REFERIDO INSTITUTO.

ARTÍCULO 18.- EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 43 Y 44, DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES PARA CONOCER DE LAS MANIFESTACIONES QUE REFIEREN DICHOS DISPOSITIVOS LEGALES, SERÁ LA TESORERÍA MUNICIPAL POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS MUNICIPAL. QUEDANDO EXPRESAMENTE PROHIBIDO AL TITULAR DEL ÁREA DE CATASTRO MUNICIPAL A REALIZAR MODIFICACIONES AL PADRÓN CORRESPONDIENTE, SIN QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL PRESENTE CAPÍTULO.

ARTÍCULO 19.- EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, DEBERÁ HACERSE, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE CELEBRE EL ACTO EN EL QUE SE LLEVE A CABO LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, EN LOS TÉRMINOS Y CON LOS REQUISITOS QUE CONTEMPLA EL ARTÍCULO 11 DE ESTA LEY. ASÍ MISMO, DICHO PLAZO PODRÁ PRORROGARSE SÓLO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I. CUANDO LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE PRODUZCA POR RESOLUCIONES DE AUTORIDADES NO UBICADAS EN EL ESTADO DE MORELOS, PERO EN TERRITORIO NACIONAL, EL PAGO DEL IMPUESTO SE HARÁ DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE HAYA FORMALIZADO LA ADQUISICIÓN ANTE FEDATARIO, Y DENTRO DE LOS 45 DÍAS HÁBILES SI SE CELEBRÓ EN EL EXTRANJERO, Y

II. CUANDO EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES NO FUERE CUBIERTO DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL PRESENTE ARTÍCULO, SE APLICARÁN RECARGOS A UNA TASA DEL 1.13% MENSUAL, MÁS LA ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR. NO CAUSARÁN ESTE IMPUESTO LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 94 TER-9, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

SECCIÓN TERCERA
OTROS IMPUESTOS
DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 20.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ESTE IMPUESTO DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS NO SERÁ OBJETO DE REDUCCIÓN Y SU APLICACIÓN SE HARÁ SOBRE LA BASE DEL CRÉDITO PRINCIPAL.

SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR. ES BASE DEL IMPUESTO LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO. LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% SOBRE LA BASE GRAVABLE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 123, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS

SON BASE DEL IMPUESTO ADICIONAL LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN. SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 124, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 21.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN, POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS DE MANTENIMIENTO Y URBANIZACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DE OCUITUCO PODRÁ OBTENER CONTRIBUCIONES ESPECIALES, POR:

3.1.1.1 LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, POR METRO LINEAL;
3.1.1.2 LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;
3.1.1.3 LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA GAS, POR METRO LINEAL;
3.1.1.4 PAVIMENTACIÓN O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO EN CALLE, POR METRO LINEAL;
3.1.1.5 GUARNICIONES, POR METRO LINEAL;
3.1.1.6 BANQUETAS, POR METRO CUADRADO;
3.1.1.7 ALUMBRADO PÚBLICO, Y
3.1.1.8 TOMAS DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE.

LA CUOTA SE DETERMINARÁ POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA. EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES QUE CUBRAN LA TOTALIDAD DEL PAGO DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE LA OBRA, OBSERVÁNDOSE EN SU CASO, LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL ESPECÍFICA.

CAPÍTULO QUINTO
DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
DE LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 22.- POR LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE PRESTARÁ LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁ EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

LA CELEBRACIÓN DE REGISTRO EN CAMPAÑA DE MATRIMONIO, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA CORRESPONDIENTE SERÁ GRATUITA.

LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE REGISTRO DURANTE LA CAMPAÑA DE REGISTRO DE NACIMIENTO SERÁ GRATUITA.

LO ANTERIOR CUANDO SE AUTORICE POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 96, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN SEGUNDA

POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 23.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
REGISTRO CIVIL	
I.- POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL:	
A). - EXPEDICIÓN DE ACTAS ORDINARIAS	1.27 U.M.A.
B). - EXPEDICIÓN DE ACTAS URGENTES	2.11 U.M.A.
B). - EXPEDICIÓN DE ACTAS FORÁNEAS	2.11 U.M.A.
II.- REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
A). - POR AÑO EXTEMPORÁNEO DE LA FECHA DE OCURRIDO EL NACIMIENTO.	GRATUITO
B). - REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	5 U.M.A.
C). - REGISTRO DE ADOPCIONES	5 U.M.A.
III.- REGISTRO DE MATRIMONIOS:	
A). - EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL DE 9:00 A 14:00 HRS.	10.6 U.M.A.
B). - EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES DE LUNES A VIERNES DE 14.01 A 16:00 HRS	11 U.M.A.
C). - EN DOMICILIOS PARTICULARES LUNES A DOMINGO Y DÍAS FESTIVOS	21.20 U.M.A.
D). - POR VIÁTICOS AL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL POR GASTOS DE MATRIMONIO A DOMICILIO PARTICULAR	7.5 U.M.A.
E). - CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	7.5 U.M.A.
IV.- REGISTRO DE DIVORCIOS.	21 U.M.A.
V.- DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 U.M.A.
VI.- REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87, DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS:	2 U.M.A.
VII.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL.	7 U.M.A.
VIII.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTROS DE NACIMIENTO	1 U.M.A.
IX.- CONSTANCIAS DE REGISTRO EXTEMPORÁNEO	1 U.M.A.
X.- COTEJO DE ACTAS.	1 U.M.A.
XI.- CERTIFICACIÓN DE ACTAS DE ESTADO CIVIL	1 U.M.A.
XII.- INSERCIONES EN ACTAS	
A). - DE MATRIMONIO	7.21 U.M.A.
B). - DE DEFUNCIÓN	7.21 U.M.A.
C). - DE NACIMIENTO	7.21 U.M.A.
XIII.- COTEJO Y TRÁMITE DE ACTAS DEL ESTADO CIVIL DE OTROS ESTADOS	1 U.M.A.
XIV- CERTIFICACIÓN DE CADA DOCUMENTO DISTINTO A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES	5 U.M.A.
XV.- BÚSQUEDAS.	
A). - DE REGISTRO DE NACIMIENTOS	1 U.M.A.
B). - DE REGISTRO DE MATRIMONIOS	1 U.M.A.
C). - DE REGISTRO DE DEFUNCIONES	1 U.M.A.
D). - DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE	2 U.M.A.
XVI.- REGISTRO DE DEFUNCIÓN.	5 U.M.A.
XVII.- TRASLADOS DE CADÁVER	2 U.M.A.
XVIII.- REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE DEFUNCIÓN	4 U.M.A.
XIX.- CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTOS A LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE	4 U.M.A.
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA Y CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	

CONCEPTO	CUOTA
POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.	
I.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	
A). - CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR:	8 U.M.A.
B). - CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	2 U.M.A.
C). - CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	2 U.M.A.
D). - CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS.	2 U.M.A.
II.- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
A). - POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS:	3 U.M.A.
B). - POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	3 U.M.A.
C). - CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	5 U.M.A.
D). - CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	3 U.M.A.
III.- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA:	
A). - A DOS ESPACIOS	1.5 U.M.A.
B). - A UN ESPACIO.	1.5 U.M.A.
C). - COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO, DE: 35 CM DE ANCHO POR PLANA, DE:	2 U.M.A.
IV.- DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO “1”, EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS.	
A). - COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS.	10 U.M.A.
B). - CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	10 U.M.A.
C). - LAS CONSTANCIAS DE RESIDENCIA, INGRESOS Y DE SOLTERÍA QUE SE EXPIDAN EN LA SECRETARÍA GENERAL.	1.5 U.M.A.
V.- LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	
A) POR LA MANIFESTACIÓN	5 U.M.A.
B) CORRECCIÓN DE CUALQUIER DOCUMENTO	5 U.M.A.

SECCIÓN TERCERA

POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DEL JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL.

ARTÍCULO 24.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS ADMINISTRATIVAS, CONSTANCIAS VARIAS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, COMPARECENCIAS VOLUNTARIAS, COPIAS CERTIFICADAS, DECLARACIONES UNILATERALES Y OTROS OFICIOS, QUE SE REALIZAN EN EL JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL DE OCUITUCO, MORELOS, GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
1.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS INHERENTES AL JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL:	
A). - ACTAS DE ABANDONO O JUSTIFICACIÓN DE ABANDONO DEL DOMICILIO CONYUGAL.	2 U.M.A.
B). - ACTA DE CONFORMIDAD Y MUTUO RESPETO.	2 U.M.A.
C). - ACTA DE EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS.	2 U.M.A.
D). - ACTA TESTIMONIAL O DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL.	2 U.M.A.
E). - ACTA UNILATERAL O DE HECHOS.	2 U.M.A.
F). - ACTA DE CONCUBINATO.	2 U.M.A.
2.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS INHERENTES AL H. JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL:	
A). - CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONÓMICA.	2 U.M.A.
B). - CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN O IDENTIDAD	2 U.M.A.
C). - CONSTANCIA DE ESCASOS RECURSOS.	EXENTO
D). - CONSTANCIA DE SOLVENCIA ECONÓMICA.	2 U.M.A.

E). - CONSTANCIA AL MINISTERIO PÚBLICO	2 U.M.A.
F). - CONSTANCIA DE MODO HONESTO DE VIDA.	2 U.M.A.
G). - OTRAS CONSTANCIAS NO ESPECIFICADAS	2 U.M.A.
3.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONVENIOS:	
A). - CONVENIO DE MUTUO RESPETO.	2 U.M.A.
B). - CONVENIO DE SEPARACIÓN LEGAL.	2 U.M.A.
C). - CONVENIO DE PENSIÓN ALIMENTICIA.	2 U.M.A.
D). - CONVENIO DE PAGO.	2 U.M.A.
4.- POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES Y RATIFICACIÓN DE FIRMAS:	
A). - CERTIFICACIONES DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS/PERSONAS MORALES:	2 U.M.A.
- ORDINARIA (AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE).	2 U.M.A.
- URGENTE (MISMO DÍA).	3 U.M.A.
B). - CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN DE FIRMAS QUE SE EXPIDA, DISTINTAS DE LAS EXPRESADAS, TALES COMO EN CONTRATOS PRIVADOS VARIOS, CESIONES DE DERECHOS, CARTA PODER, PLIEGOS TESTAMENTARIOS, ETC:	
- ORDINARIA (AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE).	2 U.M.A.
- URGENTE (MISMO DÍA).	3 U.M.A.
5.- COPIAS CERTIFICADAS (CERTIFICACIÓN):	
- DE 1 A 25 COPIAS CERTIFICADAS.	2 U.M.A.
- DE 26 A 50 COPIAS CERTIFICADAS.	3 U.M.A.
- DE 51 A 100 COPIAS CERTIFICADAS.	4 U.M.A.
- DE 100 COPIAS CERTIFICADAS EN ADELANTE	8 U.M.A.
6.- ELABORACIÓN DE CONTRATOS VARIOS (DE ARRENDAMIENTO, DE MUTUO, DE COMODATO, DE CESIÓN DE DERECHOS, DE COMPRAVENTA, DE PROMESA DE COMPRAVENTA, DE DONACIÓN, ETC.):	
- ORDINARIA (AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE).	8 U.M.A.
- URGENTE (MISMO DÍA).	12 U.M.A.
7.- ELABORACIÓN DE CARTA PODER U OTROS DOCTOS:	
- ORDINARIA (AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE).	5 U.M.A.
- URGENTE (MISMO DÍA).	8 U.M.A.
8.- COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS, CONSTANCIAS, CONVENIOS, ETC.(CERTIFICACIÓN):	
- POR CADA UNA COPIA CERTIFICADA.	3 U.M.A.
9.- POR HABILITAR A LA ACTUARÍA EN UN DOMICILIO PARTICULAR, PARA RECABAR FIRMAS AUTÓGRAFAS DE PERSONAS QUE POR EDAD O ENFERMEDAD NO PUEDEN COMPARECER, PERO QUE INTERVIENEN EN UN ACTO JURÍDICO, COMO RATIFICACIÓN DE CONTRATOS PRIVADOS:	
10 - HABILITACIÓN DE ACTUARIA PARA RECABAR FIRMAS.	8 U.M.A.
10 – BÚSQUEDA DE DOCUMENTOS	8 U.M.A.

ARTÍCULO 25: DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL:
ARCHIVO MUNICIPAL

CONCEPTO	CUOTA
BÚSQUEDA DE DOCUMENTO RESGUARDADO EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, GENERADO POR LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES MUNICIPALES	5 U.M.A.
CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO RESGUARDADO EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, POR LEGAJO	5 U.M.A.
CERTIFICACIÓN DE PLANO ARQUITECTÓNICO INTEGRADO AL EXPEDIENTE, GENERADO POR EL AYUNTAMIENTO, POR PLANO	4 U.M.A.

REGISTRO DE POBLACIÓN

CONCEPTO	UMA
EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE RESIDENCIA ORDINARIA	1.5
EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE RESIDENCIA URGENTE	1.5

SECCIÓN CUARTA

DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 26.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.01764 U.M.A.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
A). - DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	1 U.M.A.
B). - DISCO COMPACTO (CD) POR UNIDAD	1 U.M.A.
C). - DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	1 U.M.A.
D). - IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.050 U.M.A.
E). - IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2 U.M.A.
F). - POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 U.M.A.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO DE DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN QUINTA

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 27.- EL JUEZ CÍVICO ESTARÁ FACULTADO PARA LLEVAR A CABO LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS DE CONFORMIDAD CON LO QUE LE SEÑALA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS LEYES APLICABLES EN EL ESTADO.

EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE GRÚA CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS.

CONCEPTO	CUOTA
I.- TRASLADO CON OPERADOR DE LA SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO AL DEPÓSITO VEHICULAR	3 U.M.A.
II.- PRESENTACIÓN DE GRÚA, SIN PRESTAR EL SERVICIO	6 U.M.A.
III.- EN LOS SERVICIOS DE RECUPERACIÓN QUE REQUIEREN MANIOBRA	7 U.M.A.

EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS.

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULOS DE LOS EJES NO MAYOR A LOS 3500 KILOS DE PESO.	2 U.M.A.
II.- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3500 KILOS DE PESO	2 U.M.A.
III.- VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES I Y II	3 U.M.A.
IV.- POR INVENTARIO VEHICULAR	2 U.M.A.
V.- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DOCUMENTOS	2 U.M.A.
VI.- POR LAS CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA	3 U.M.A.

POR BÚSQUEDA Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA ELABORADA POR EL JUZGADO CÍVICO

CONCEPTO	CUOTA
ORDINARIA. QUE SE ENTREGA A LOS DOS DÍAS HÁBILES, PREVIA COMPARECENCIA	2 U.M.A.

COPIA CERTIFICADA, BÚSQUEDA Y CONSTANCIA RESPECTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

CONCEPTO	CUOTA
ORDINARIA	2 U.M.A.
POR FOJA ADICIONAL	4 U.M.A.

SECCIÓN SEXTA

DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 28.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
I.- EL PAGO DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES SE PAGARÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO Y EN UNIDADES DE MEDIDA	5 U.M.A.
II.- PARA EFECTOS DE DETERMINAR LAS VALUACIONES CATASTRALES DE LOS INMUEBLES, SE DETERMINARÁN MEDIANTE TARIFAS, EN LAS CUALES CONTENDRÁ LA CLASIFICACIÓN DE LAS DIFERENTES TASAS PARA TERRENOS Y CONSTRUCCIONES, LAS CUALES SERÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A). - POR AVALÚO CATASTRAL	2.5 MILLAR DEL VALOR CATASTRAL DEL PREDIO
B). - CAMBIO DE NOMBRE DE PROPIETARIO (POR NUEVO AVALÚO PARA NOTIFICACIÓN)	3 U.M.A.
C). - CERTIFICACIÓN DE VALORES	3 U.M.A.
D). - CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN.	3 U.M.A.
E). - CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO	3 U.M.A.
F). - COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL	3 U.M.A.
G). - COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL VERIFICADO EN CAMPO.	POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 10 DÍAS HÁBILES: VER TABLA DE COSTOS DE ÁREA DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN
H). - COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL VERIFICADO EN CAMPO.	POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 8 DÍAS HÁBILES: VER TABLA DE COSTOS DE ÁREA DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN. MAS 2 UMAS SUMADOS DE ACUERDO A LA TABLA ANTERIOR
I). - COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL VERIFICADO EN CAMPO.	POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 5 DÍAS HÁBILES: VER TABLA DE COSTOS DE ÁREA DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN. MAS 4 UMAS SUMADOS DE ACUERDO A LA TABLA ANTERIOR
J). - COPIA HELIOGRÁFICA DE PLANO DE HASTA 0.60 X 0.90 MTS. (EN OFICINAS CENTRALES)	4 U.M.A.
K). - COPIA SIMPLE DE PLANO CATASTRAL	3 U.M.A.
L). - CORRECCIÓN DE DOMICILIO DEL PROPIETARIO Y/O DEL PREDIO	3 U.M.A.
M). - CORRECCIÓN DEL NOMBRE DEL PROPIETARIO	3 U.M.A.
N). - DERECHOS DE INFORMACIÓN, UBICACIÓN DE PREDIO, CLAVE CATASTRAL, NOMBRE DE PROPIETARIO, DOMICILIO, ÁREAS, VALORES, MEDIDAS Y COLINDANCIAS	3 U.M.A.
Ñ). - POR DIVISIÓN DE PREDIOS URBANOS POR LA FRACCIÓN POR PREDIO (NOTA: SE ENTREGARÁ DENTRO DE LOS 8 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES)	VER TABLA DE COSTOS DE DIVISIÓN DE PREDIOS
O). - POR LA DIVISIÓN DE PREDIO RÚSTICO POR PREDIO (NOTA: SE ENTREGARÁ DENTRO DE LOS 8 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES)	5 U.M.A.
P). - FUSIÓN DE PREDIOS POR PREDIO (NOTA: SE ENTREGARÁ	2.5 AL MILLAR DEL VALOR

DENTRO DE LOS 6 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES)	CATASTRAL DEL PREDIO
Q). - INSPECCIÓN OCULAR DENTRO DE LA POBLACIÓN POR PREDIO (NOTA: SE ENTREGARÁ DENTRO DE LOS 6 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES)	3 U.M.A. CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LAS POBLACIONES, SE COBRARÁ MÁS 1 DÍA DE U.M.A. POR CADA 10 KM.
R). - INFORMACIÓN CATASTRAL (UBICACIÓN) DEL PREDIO CLAVE, PROPIETARIO. POR PREDIO (NOTA: SE ENTREGARÁ DENTRO DE LOS 3 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES)	3 U.M.A.
R). - LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, RECTIFICACIÓN DE LINDEROS POR PREDIO (NOTA: SE ENTREGARÁ DENTRO DE LOS 8 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS Y TERRENOS DE CONSTRUCCIÓN.
S). - MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN SIN PLANO APROBADO, REQUIERE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO. POR PREDIO (NOTA: SE ENTREGARÁ DENTRO DE LOS 8 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES)	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS Y TERRENOS DE CONSTRUCCIÓN.
T). - PLANO CARTA GENERAL DEL ESTADO, ESCALA 1: 120,000	6 U.M.A.
V). - PLANO CARTA GENERAL DEL ESTADO, ESCALA 1:170,000	7 U.M.A.
W). - RECURSO DE REVISIÓN DE VALORES (NOTA: SE ENTREGARÁ DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES:	4 U.M.A.
X). - REGISTRO (ALTA) DE PREDIO URBANO, EJIDAL O COMUNAL. POR PREDIO (NOTA: SE ENTREGARÁ DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES)	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS Y TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN.
Y). - SELLADO DE ESCRITURAS, TÍTULOS, RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA.	4 U.M.A.

III.- COSTO POR DIVISIÓN DE PREDIOS URBANOS:

NO.	SERVICIO	COSTO
1	1 A 100 M2	4 U.M.A.
2	101 A 200 M2	6 U.M.A.
3	201 A 300 M2	8 U.M.A.
4	301 A 400 M2	10 U.M.A.
5	401 A 500 M2	12 U.M.A.

CUANDO EXCEDA DE 500 M2 SE COBRARÁ 4 U.M.A. VIGENTE POR CADA 100 M2

IV.- LEVANTAMIENTOS CATASTRALES:

A). TERRENOS URBANOS

NO.	SERVICIO	COSTO
1	LEVANTAMIENTO UNO DE 001 A 500 M2 DE	6 U.M.A.
2	LEVANTAMIENTO DOS DE 501 A 1000 M2 DE	8 U.M.A.
3	LEVANTAMIENTO TRES DE 1001 A 1500 M2 DE	10 U.M.A.
4	LEVANTAMIENTO CUATRO DE 1501 A 2000 M2 DE	12 U.M.A.
5	LEVANTAMIENTO CINCO DE 2001 A 2500 M2 DE	14 U.M.A.
6	LEVANTAMIENTO SEIS DE 2501 A 3000 M2 DE	16 U.M.A.
POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE AUMENTAN 3 DÍAS DE U.M.A. POR CADA 5,000 M2		

B). TERRENOS RÚSTICOS

NO.	SERVICIO	COSTO
1	LEVANTAMIENTO UNO DE 001 A 1,000 M2 DE	6 U.M.A.
2	LEVANTAMIENTO DOS DE 1,001 A 5,000 M2 DE	10 U.M.A.
3	LEVANTAMIENTO TRES DE 5,001 A 10,000 M2 DE	14 U.M.A.
4	LEVANTAMIENTO CUATRO DE 10,001 A 15,000 M2 DE	18 U.M.A.
5	LEVANTAMIENTO CINCO DE 15,001 A 20,000 M2 DE	22 U.M.A.
6	LEVANTAMIENTO SEIS DE 20,001 A 25,000 M2 DE	26 U.M.A.
7	LEVANTAMIENTO SIETE DE 25,001 A 30,000 M2 DE	30 U.M.A.
8	LEVANTAMIENTO OCHO DE 30,001 A 35,000 M2 DE	34 U.M.A.
9	LEVANTAMIENTO NUEVE DE 35,001 A 40,000 M2 DE	40 U.M.A.
POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE AUMENTAN 10 U.M.A. POR CADA 5,000 M2		

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 29.- LOS DERECHOS SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO POR RECIBIR SERVICIOS QUE PRESTA EL MUNICIPIO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, EXCEPTO CUANDO SE PRESTEN POR ORGANISMOS DESCENTRALIZADO SU ÓRGANOS DESCONCENTRADOS CUANDO EN ESTE ÚLTIMO CASO, SE TRATE DE CONTRAPRESTACIONES QUE NO SE ENCUENTREN PREVISTAS EN LAS LEYES FISCALES RESPECTIVAS. TAMBIÉN SON DERECHOS LAS CONTRIBUCIONES A CARGO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS POR PRESTAR SERVICIOS EXCLUSIVOS DEL MUNICIPIO.

LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS QUE OTORGAN LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, SE CAUSARÁN EN EL MOMENTO EN QUE EL PARTICULAR RECIBA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O EN EL MOMENTO EN QUE SE ORIGINE POR PARTE DEL MUNICIPIO, EL IMPORTE DEL GASTO QUE DEBA SER REMUNERADO O PAGADO POR AQUÉL, SALVO EL CASO DE QUE LA DISPOSICIÓN QUE FIJE EL DERECHO, SEÑALE COSA DISTINTA.

SON SUJETOS DE LOS DERECHOS, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN O RECIBAN LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO Y EL DESARROLLO DE UNA ACTIVIDAD O FUNCIÓN POR LAS QUE RESULTEN BENEFICIADAS POR LAS ACCIONES REALIZADAS POR EL MUNICIPIO.

LA DEPENDENCIA, FUNCIONARIO O EMPLEADO QUE PRESTE EL SERVICIO POR EL CUAL SE PAGUEN LOS DERECHOS, PROCEDERÁ A LA REALIZACIÓN DEL MISMO, AL PRESENTARLE EL INTERESADO EL RECIBO OFICIAL QUE ACREDITE SU PAGO. NINGÚN OTRO COMPROBANTE JUSTIFICARÁ EL PAGO CORRESPONDIENTE. EL FUNCIONARIO O EMPLEADO PÚBLICO QUE PRESTE ALGÚN SERVICIO POR EL QUE SE CAUSE UN DERECHO, EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, SERÁ SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE DE SU PAGO, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE PROCEDAN Y DESTITUCIÓN DE SU CARGO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL MUNICIPIO.

LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA.	
I.- POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA.	0.25 U.M.A.
II.- POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A). - PREDIOS CONSTRUIDOS POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA. CON FINES LUCRATIVOS TALES COMO CONSTRUCTORAS, FABRICAS, EMPRESAS DE SERVICIOS PROFESIONALES Y COMPAÑÍAS ESTATALES Y FEDERALES	1 U.M.A.
B). - EMPRESAS, DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS, Y COMPAÑÍAS QUE DESECHEN MATERIAL ORGÁNICO, INORGÁNICO O INDUSTRIAL (NO TOXICO) SE COBRARÁ POR CADA VIAJE SIEMPRE Y CUANDO ESTE NO SEA MAYOR A 1 TONELADA	6 U.M.A.
C). - EMPRESAS, DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS, Y COMPAÑÍAS QUE DESECHEN SU MATERIAL ORGÁNICO, INORGÁNICO O INDUSTRIAL (NO TOXICO) SE COBRARÁ POR CADA VIAJE SIEMPRE Y CUANDO ESTE NO SEA MAYOR A 1 Y MENOR DE 2 TONELADAS.	12 U.M.A.
D). - EMPRESAS, DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS, Y COMPAÑÍAS QUE DESECHEN SU MATERIAL ORGÁNICO, INORGÁNICO O INDUSTRIAL (NO TOXICO) SE COBRARÁ POR CADA VIAJE CUANDO ESTE REBASE LAS 2 TONELADAS Y SE TENGA QUE HACER UN VIAJE EXCLUSIVO AL DOMICILIO ESPECÍFICO SIEMPRE Y CUANDO ESTE NO SEA MAYOR DE 3 TONELADAS.	16 U.M.A.
E). - EMPRESAS, DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS, Y COMPAÑÍAS QUE DESECHEN SU MATERIAL ORGÁNICO, INORGÁNICO O INDUSTRIAL (NO TOXICO) SE COBRARÁ POR CADA VIAJE CUANDO ESTE REBASE LAS 2 TONELADAS Y SE TENGA QUE HACER UN VIAJE EXCLUSIVO AL DOMICILIO ESPECIFICO SIEMPRE Y CUANDO ESTE NO REBASE LA CAPACIDAD TOTAL DEL VEHÍCULO CARRO COMPACTADOR DE APROXIMADAMENTE 6 TONELADAS (PARA EL DE ESTE SERVICIO SE REALIZARÁ PREVIA CITA CON EL DEPARTAMENTO CORRESPONDIENTE)	22 U.M.A.
F). - LOS USUARIOS MENCIONADOS EN LOS INCISOS B), C) Y D) QUE TIREN BASURA	25 U.M.A.

EN EL RELLENO SANITARIO POR ELLOS MISMOS. PAGARÁN UN PERMISO PARA ARROJAR DESECHOS QUE SERÁ CUBIERTO ANTES DE LLEVAR A CABO DICHA ACCIÓN. DICHO PERMISO SOLO AMPARARÁ UN HORARIO DE 9:00 A 16:00 HRS DE LUNES A VIERNES BAJO SUPERVISIÓN Y SOLO PODRÁ REALIZAR UN MÁXIMO DE 5 VIAJES INDEPENDIENTE DE LA CAPACIDAD DEL CARRO QUE LO TRANSPORTE. (EXCEPTO TRACTO CAMIÓN DE UNO O MÁS REMOLQUES).	
G). - LOS USUARIOS MENCIONADOS EN LOS INCISOS B), C) Y D) QUE TIREN SUSTANCIAS O DESECHOS TÓXICOS EN EL RELLENO SANITARIO, DEBERÁN TENER PREVIO UN PERMISO Y PAGARÁN UNA CUOTA POR PERMISO PARA ARROJAR DESECHOS BAJA LA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL. DICHO PERMISO AMPARARÁ UN MÁXIMO DE 2 TONELADAS ABARCANDO UN HORARIO DE 9:00 A 16:00 DE LUNES A VIERNES.	40 U.M.A.
LAS TARIFAS ANTERIORES DEBERÁN SER APLICADAS POR EL PESO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y AVALADO POR LA AUTORIDAD.	

4.3.5.2 III LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA DE COBRO DE AGUA POTABLE EN CASO DE EXISTIR, PARA EFECTO DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE EL MUNICIPIO TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADO EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

SECCIÓN OCTAVA

DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES

ARTÍCULO 30.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

SERVICIOS AMBIENTALES

CONCEPTO	CUOTA
CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS	3 U.M.A.
CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN COLONIAS Y POBLADOS, SIEMPRE Y CUANDO LA SUPERFICIE DEL PREDIO TENGA DE 1 A 300 METROS CUADRADOS	5 U.M.A.
CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTO DE 2 A 20 CASAS	10 U.M.A.
CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTO DE 21 A 50 CASAS	15 U.M.A.
CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTO DE 51 A 100 CASAS	20 U.M.A.
CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTO DESPUÉS DE 100 CASAS	30 U.M.A.
CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTOS,	20 U.M.A.

SIEMPRE Y CUANDO LA SUPERFICIE DEL PREDIO TENGA DE 1 A 300 METROS CUADRADOS.	
CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA, DESARROLLO HABITACIONAL Y/O RECREATIVO	
DE 301 A 500 METROS CUADRADOS	7 U.M.A
DE 501 A 1,000 METROS CUADRADOS	7 U.M.A
DE 1001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	10 U.M.A
VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO	10 U.M.A
VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN COLONIAS Y POBLADOS, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO.	7 U.M.A
VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTOS, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO	12 U.M.A
VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTO, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO	15 U.M.A
VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A UNIDAD HABITACIONAL Y/O ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE Y/O EN DONDE SE ENCUENTRAN MÁS DE 100 ÁRBOLES EN COLONIAS Y POBLADOS, ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTO, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO	8 U.M.A
VISTO BUENO PARA OBTENER OFICIO DE OCUPACIÓN EN CONSTRUCCIÓN O PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE MENOS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN COLONIAS Y POBLADOS	8 U.M.A
VISTO BUENO PARA OBTENER OFICIO DE OCUPACIÓN EN CONSTRUCCIÓN O PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE MENOS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTO	8 U.M.A
VISTO BUENO PARA OBTENER OFICIO DE OCUPACIÓN EN CONSTRUCCIÓN O PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE	8 U.M.A
DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL OCUITUCO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE HASTA 35 METROS CUADRADOS	8 U.M.A
DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL OCUITUCO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN LOCAL DE 36 A 500 METROS CUADRADOS	10 U.M.A
DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL OCUITUCO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE 501 A 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN COLONIAS Y POBLADOS	15 U.M.A
DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL OCUITUCO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE 36 A 500 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN ZONA RESIDENCIALES Y FRACCIONAMIENTOS	15 U.M.A
DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL OCUITUCO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN PREDIO MAYOR A 500 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN ZONA RESIDENCIAL	14 U.M.A
AUTORIZACIÓN PARA PODA, TRASPLANTE, CORTE DE RAÍCES, TALA Y SUSTITUCIÓN DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, AÚN CUANDO SE ENCUENTREN EN PROPIEDAD PRIVADA, POR INDIVIDUO O ESPECIE AFECTADA	14 U.M.A

RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA PODA, TRASPLANTE, CORTE DE RAÍCES O TALA DE ÁRBOL Y ARBUSTO EN EL MUNICIPIO Y EN PROPIEDAD PRIVADA	14 U.M.A
INSCRIPCIÓN O REFRENDO ANUAL EN EL PADRÓN AUTORIZADO DE PROVEEDORES DE SERVICIOS AMBIENTALES	15 U.M.A
RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS, FRACCIONAMIENTO Y/O ZONA RESIDENCIAL	15 U.M.A
RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DEDICADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN COLONIAS Y POBLADOS	15 U.M.A
RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DEDICADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN FRACCIONAMIENTO Y/O ZONA RESIDENCIAL	15 U.M.A
RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DEDICADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE	15 U.M.A
RENOVACIÓN DE DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA	15 U.M.A
RENOVACIÓN DE DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL OCUITUCO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTO	15 U.M.A
RENOVACIÓN DE DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL OCUITUCO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE	15 U.M.A

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 31.- EL OBJETIVO GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, ES EL DE PROTEGER A LAS PERSONAS Y A LA SOCIEDAD ANTE LA EVENTUALIDAD DE UN SINIESTRO O DESASTRE, PROVOCADO POR AGENTES NATURALES O HUMANOS, A TRAVÉS DE ACCIONES DE PREVENCIÓN, AUXILIO Y RECUPERACIÓN Y LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGO.

EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y POR LA REGULACIÓN, CONTROL Y FOMENTO SANITARIO EN EL MUNICIPIO SE LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTAS
1).- EXPEDICIÓN DE CARNET SANITARIO SEMESTRAL (PROCESO DE ALIMENTOS)	3 U.M.A.
2).- EXPEDICIÓN DE FICHAS DE CONTROL SANITARIO SEMANAL (SEXO SERVICIO)	
2.1 CONTROL SANITARIO DE SEXO SERVIDORAS	1 U.M.A.
3).- CONSTANCIA DE INSPECCIÓN SANITARIA	
3.1.- POR PRIMERA VEZ (EXPEDICIÓN DE CARNET)	1 U.M.A.
3.2.- POR REVISIÓN SEMANAL	1 U.M.A.
4).- POR EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO DE ESTABLECIMIENTOS QUE PREPAREN Y EXPENDAN ALIMENTOS, ASÍ COMO HOTELES Y SIMILARES:	
4.1.- CONSTANCIAS, PERMISOS E INSPECCIONES	
4.1.1.- CONSTANCIA SANITARIA, PAGO TRIMESTRAL	1.5 U.M.A.
4.1.2.- EXPENDIO DE ALIMENTOS DE CONSUMO HUMANO	1.5 U.M.A.
4.1.3.- HOTELES Y SIMILARES	5 U.M.A.
4.2.- TARJETA DE CONTROL SANITARIO	
4.2.1.- PRIMERA VEZ	2 U.M.A.
4.2.2.- RESELLO ANUAL O REPOSICIÓN	1 U.M.A.
5).- INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO POR KILO	0.6 U.M.A.
6.- LOS ESTABLECIMIENTOS EN DONDE SE PREPAREN Y EXPENDAN ALIMENTOS	1 U.M.A.

ARTÍCULO 32.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL

I.- SERVICIO DE AMBULANCIA, PARAMÉDICOS E INSPECTORES DURANTE LA PRESENTACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS POR EVENTO Y/O DÍA:	10
II.- SERVICIO DE AMBULANCIA Y PARAMÉDICO POR TRASLADOS:	10
III. - EL OTORGAMIENTO DEL VISTO BUENO POR AÑO PARA LA APERTURA Y REFRENDO DE COMERCIOS O ESTABLECIMIENTOS.	
A).- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA POR HABER CUMPLIDO CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES. TIENDAS DE PEQUEÑOS NEGOCIOS	5
B).- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA POR HABER CUMPLIDO CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES. TIENDAS DE MEDIANOS NEGOCIOS	10
C).- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA POR HABER CUMPLIDO CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES. TIENDAS DE MINISÚPER O DE CONVENIENCIA	15
IV.- DICTÁMENES ANUALES DE INSPECCIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD A INSTALACIONES DE COMERCIO EDIFICACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA SERÁ DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DE RIESGO, COMO LO DETERMINE PERSONAL RESPONSABLE DE ESTA ÁREA:	
A).- RIESGO MÍNIMO (ESCUELAS, PAPELERÍA, REGALOS, NOVEDADES, FRUTAS Y VERDURAS, DULCERÍA, MERCERÍA, VIDEO JUEGOS, CIBER, BISUTERÍA, TALLER DE COSTURA, REPARACIÓN DE CALZADO, TALLER DE BICICLETAS, POLLERÍA, PALETERA Y NEVERÍA, FORRAJERA, DESPACHO JURÍDICO Y /O CONTABLE, VENTA Y REPARACIÓN DE TELEFONÍA CELULAR, ESCRITORIO PÚBLICO, ESTACIONAMIENTO PÚBLICO, SANITARIOS PÚBLICOS, MATERIAS PRIMAS, FLORERÍA, JUGUETERÍA, FERRETERÍA VENTA DE ROPA):	3
B).- RIESGO BAJO (CONSULTORIOS, JOYERÍAS, FUNERARIA, ABARROTES, ESTÉTICA, PLANTA PURIFICADORA DE AGUA, CASA DE EMPEÑO, CAFETERÍA, VENTA DE GORDAS, TAQUERÍA, ANTOJITOS MEXICANOS, FONDAS, ESTUDIO FOTOGRÁFICO, CARNICERÍAS, CARROS DE HAMBURGUESAS Y HOT DOG, SERVICIO DE TELE CABLE, TALLER MECÁNICO, VULCANIZADORA, TALLER DE HERRERÍA, HOJALATERÍA Y PINTURA, VIDRIERÍA Y ALUMINIO, REPARACIÓN DE MOTORES ELÉCTRICOS, TAPICERÍA, TALLER AUTOMOTRIZ, COMIDA CHINA, TORTERÍA, VETERINARIA, LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS, CARPINTERÍA, ÓPTICA, FERRETERÍA, TERMINAL DE AUTOBUSES, LAVANDERÍA, REPARACIÓN DE MOTOS, MAQUINAS, VENTA DE ARTÍCULOS PARA PLAYA, VENTA DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS Y VIDEO JUEGOS, VIVEROS):	5
C).- RIESGO MEDIO (TORTILLERÍAS, ROSTICERÍAS, MINI SÚPER, BAR, PINTURAS, PANADERÍA Y PASTELERÍA, FARMACIAS, BANCO, RESTAURANTE, BILLAR, SALONES DE EVENTOS, GRANJAS E INCUBADORAS, FÁBRICA DE BLOCK, TABICÓN Y/O MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, SÚPER, MINI SÚPER, HOTEL, MOTEL, CORRALÓN).	10
D).- RIESGO ALTO (TORTILLERÍAS, FERRETERÍAS, BALNEARIOS, PINTURAS, DISCOTECAS CON BAR, HOTEL CON BAR Y BAR):	15
E).- RIESGO ALTAMENTE PELIGROSO (GASOLINERA, ESTACIÓN DE CARBURACIÓN Y POLVORÍN, CEMENTERAS, CUALQUIER ACTIVIDAD MINERA QUE UTILICE EXPLOSIVOS, MINAS DE ARENA):	100
F).- Y OTRAS QUE PREVIAMENTE DICTAMINE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL EN RIESGO MÍNIMO	3
G).- Y OTRAS QUE PREVIAMENTE DICTAMINE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL EN RIESGO ALTAMENTE PELIGROSO.	100
LO ANTERIOR, SE TOMA COMO BASE Y SE FUNDAMENTA EN LO PLASMADO EN LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE MORELOS.	
V.- INSPECCIÓN A EVENTOS, FERIAS Y JARIPEOS:	
A) EVENTOS, FERIAS Y JARIPEOS ME MENOR AUDIENCIA MENOR A 150 ASISTENTES:	5
B) EVENTOS, FERIAS Y JARIPEOS DE MEDIANA AUDIENCIA DE 151 A 300 ASISTENTES:	10

C) EVENTOS, FERIAS Y JARIPEOS DE GRAN AUDIENCIA DE 301 A 1000 ASISTENTES:	15
D) EVENTOS, FERIAS Y JARIPEOS DE MÁXIMA AUDIENCIA MAYORES A 1001 ASISTENTES:	25
VI.- POR LA EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL EN MATERIA DE ANUNCIOS ESPECTACULARES EN FACHADAS Y AZOTEAS ASÍ COMO EN VÍA PÚBLICA:	10
VII- POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA PARA TRANSPORTAR RESIDUOS SÓLIDOS SIN RIESGO PARA LA POBLACIÓN DENTRO DEL MUNICIPIO, POR UNIDAD.(POR CADA EJERCICIO FISCAL)	20
VIII- POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA PARA TRANSPORTAR ARENA, TIERRA, POLVO, POLVILLO, GRAVA, SILICE, ASPERON,ARENILLA, RENISCA,ALBERTO,SABLON, GUIJO,CASQUIJO,PARTICULAS, SIN RIESGO PARA LA LABORACION DENTRO DEL MUNICIPIO, POR UNIDAD. (POR CADA EJERCICIO FISCAL.)	20
IX.- FORMAS Y FORMATOS EMITIDOS POR PROTECCION CIVIL	5

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

POR SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 33.- LOS DERECHOS DE MERCADOS SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS.

CONCEPTO	CUOTA
I.- LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS DIARIAMENTE, DE	
A). - LA COMERCIAL, DIARIAMENTE POR M2	0.05 U.M.A.
II.- CAMBIO DE PROPIETARIO	
A). - ALTA Y BAJA SIMULTÁNEA	5 U.M.A.
B). - AUMENTO DE GIRO	5 U.M.A.
C). – REMODELACIONES	5 U.M.A.
D). - PERMISO PROVISIONAL EVENTO POR DÍA	3 U.M.A.
E). - USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2 POR DÍA	1 U.M.A.
F). - COBRO DE USO DE PISO EN LA PLAZA PRINCIPAL Y SUS ALREDEDORES POR M2 POR DÍA	1 U.M.A.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

DE LOS DERECHOS POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE PARQUES MUNICIPALES

ARTÍCULO 34.- EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY, SON DE INTERÉS GENERAL, POR LO QUE EL AYUNTAMIENTO GARANTIZARÁ A CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD, PÚBLICA O PRIVADA, LA POSIBILIDAD DE ACCEDER A LAS DISTINTAS INSTALACIONES DEPORTIVAS PERTENECIENTES AL PATRIMONIO MUNICIPAL, BIEN PARA INTEGRARSE EN ACTIVIDADES DIRIGIDAS POR LA PROPIA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL O PARA REALIZAR ACTIVIDADES LIBRES, ENTRENAMIENTO DEPORTIVO, COMPETICIÓN O CUALQUIER OTRA FORMA DE PRÁCTICA Y/O MANIFESTACIÓN DEPORTIVA O SOCIAL O CULTURAL, SIEMPRE Y CUANDO SE SUJETEN EN LO CONDUCENTE, POR EL REGLAMENTO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.

LOS DERECHOS POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE PARQUES MUNICIPALES PARA EVENTOS DEPORTIVOS, DE ACTIVACIÓN FÍSICA, SOCIALES, CULTURALES Y ARTÍSTICOS, QUE SEAN ORGANIZADOS POR PARTICULARES O POR ENTIDADES DE LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO CON FINES DE LUCRO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	UMA
POR EL USO DE LA EXPLANADA PARA LA INSTALACIÓN DE FERIA, EXPOSICIÓN, EVENTO ARTÍSTICO O SIMILAR, POR CADA DÍA QUE SEA DESTINADO PARA EL EVENTO	10 U.M.A.
POR EL USO DE LA CANCHA DE FÚTBOL RÁPIDO POR JUEGO EQUIVALENTE A UNA HORA PARA TORNEO	3 U.M.A.
POR EL USO DE LA CANCHA DE FÚTBOL RÁPIDO EN HORARIO NOCTURNO POR JUEGO EQUIVALENTE A UNA HORA CON UTILIZACIÓN DEL ALUMBRADO PARA TORNEO	5 U.M.A.

POR EL USO DE LA CANCHA DE FUTBOL RÁPIDO POR HORA	1 U.M.A.
USO DEL PASILLO DE JUEGO DE PELOTA PARA INSTALACIÓN DE EXPO FERIA, POR DÍA	1 U.M.A.
POR LA EXPLOTACIÓN DE LOS SANITARIOS CUOTA DIARIA	1 U.M.A.
USO DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE PARA CUALQUIER TIPO DE TORNEO, POR DÍA	2 U.M.A.
POR EL USO DE PISO EN PLANCHA, CUOTA DIARIA	1 U.M.A.
POR EL USO DEL LAGO ARTIFICIAL PARA LANCHAS, CUOTA DIARIA	0.5 U.M.A.
POR EL USO DE PASILLOS DEL PARQUE PARA TREN ESCÉNICO, CUOTA DIARIA	0.5 U.M.A.
POR EL USO DE PASILLOS DEL PARQUE PARA CUATRICICLOS, CUOTA DIARIA	0.5 U.M.A.
POR EL USO DE INSTALACIONES DEL PARQUE PARA BRINCOLINES, CUOTA DIARIA	0.5 U.M.A.
POR EL USO DE INSTALACIONES DEL PARQUE PARA JUEGOS INFLABLES, CUOTA POR DÍA	0.5 U.M.A.
POR EL USO DE INSTALACIONES DEL PARQUE PARA JUEGOS MECÁNICOS, CUOTA POR DÍA	0.5 U.M.A.
POR EL USO DE UN ESPACIO PARA IMPARTIR CLASES DE KARATE, AERÓBICS, ZUMBA, OTROS. CUOTA MENSUAL, SIEMPRE Y CUANDO SE GENERE UN INGRESO PARA EL INSTRUCTOR DE LA ACTIVIDAD	0.3 U.M.A.
POR EL USO DE PISO POR MÓDULO PARA VENTA DE LIBROS, ARTESANÍAS Y PRODUCTOS SIMILARES, PERMISO POR DÍA	0.5 U.M.A.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 35.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS DE:	
A). - CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO.	2 U.M.A.
II.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, SE COBRARÁ POR METRO CUADRADO DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	
A). - DESTINADOS A INFRAESTRUCTURAS TALES COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO.	3 U.M.A.
B). - CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, TIENDAS AUTOSERVICIO, ETC., POR METRO CUADRADO.	2 U.M.A.
III.- CONSTRUCCIÓN:	
A). - POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO	1 U.M.A.
B). - FOSA SÉPTICA TIPO INDIVIDUAL CON FINES DE LUCRO, POR PIEZA.	3 U.M.A.
C). - PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO. PARTICULARES, EMPRESAS, DISTRIBUIDORAS U ESTABLECIMIENTOS (NO APLICA AL SECTOR PÚBLICO EN SUS TRES NIVELES DE GOBIERNO)	5 U.M.A.
D). - CISTERNAS CON CAPACIDAD DE MÁS DE 10,000 METROS CÚBICOS (SE COBRARÁ POR UNIDAD Y COBRO ÚNICO)	5 U.M.A.
E). - ALBERCAS PÚBLICAS O PRIVADAS (CON FINES DE LUCRO) POR METRO CÚBICO.	3 U.M.A.
IV.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO.	0.5 U.M.A.
V.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO.	0.12 U.M.A.
VI.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	

A). - HOSPITALES Y ESCUELAS Y VIVIENDAS.	0.18 U.M.A.
B). - CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.23 U.M.A.
C). - HOTELES Y COMERCIOS.	0.30 U.M.A.
D). - INDUSTRIAS.	0.30 U.M.A.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS.	0.06 U.M.A.
VII.- POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
A). - HOSPITALES Y ESCUELAS Y VIVIENDAS.	0.03 U.M.A.
B). - CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.08 U.M.A.
C). - HOTELES Y COMERCIOS.	0.08 U.M.A.
D). - INDUSTRIAS.	0.16 U.M.A.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.06 U.M.A.
POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL DEL 100% AL 200% DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONSTRUCCIONES.	
VIII.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN:	
A). - HOSPITALES Y ESCUELAS Y VIVIENDAS.	0.03 U.M.A.
B). - CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.04 U.M.A.
C). - HOTELES Y COMERCIOS.	0.05 U.M.A.
D). - INDUSTRIAS.	0.08 U.M.A.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.04 U.M.A.
F). - OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA, EN:	
A). - HOSPITALES Y ESCUELAS Y VIVIENDAS.	0.10 U.M.A.
B). - CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.18 U.M.A.
C). - HOTELES Y COMERCIOS.	0.23 U.M.A.
D). - INDUSTRIAS.	0.30 U.M.A.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.50 U.M.A.
IX.- POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
A). - HOSPITALES Y ESCUELAS Y VIVIENDAS.	0.10 U.M.A.
B). - CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.25 U.M.A.
C). - HOTELES Y COMERCIOS.	0.16 U.M.A.
D). - INDUSTRIAS.	0.23 U.M.A.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.10 U.M.A.
X.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A). - HOSPITALES Y ESCUELAS Y VIVIENDAS.	0.04 U.M.A.
B). - CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.04 U.M.A.
C). - HOTELES Y COMERCIOS.	0.05 U.M.A.
D). – INDUSTRIAS	0.08 U.M.A.
E). - FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.10 U.M.A.
EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES.	
XI.- CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:	
A). - HOSPITALES Y ESCUELAS Y VIVIENDAS.	2.5 U.M.A.

B). - CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	3 U.M.A.
C). - HOTELES Y COMERCIOS.	4 U.M.A.
D). - INDUSTRIAS.	8 U.M.A.
E). - FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	9 U.M.A.
XII.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO:	
A). - VIVIENDAS Y ESCUELAS.	0.03 U.M.A.
B). - RESIDENCIAS Y HOSPITALES.	0.05 U.M.A.
C). - HOTELES Y COMERCIOS.	0.02 U.M.A.
D). - INDUSTRIAS.	0.08 U.M.A.
E). - CONSTANCIAS DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA.	5 U.M.A.
XIII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A). - DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.06 U.M.A.
B). - DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.05 U.M.A.
C). - DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.04 U.M.A.
XIV.- APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A). - DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.02 U.M.A.
B). - DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.04 U.M.A.
C). - DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.06 U.M.A.
XV.- APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RE NOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A). - DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.04 U.M.A.
B). - DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.035 U.M.A.
C). - DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.03 U.M.A.
XVI.- APROBACIONES DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A). - DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.04 U.M.A.
B). - DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.035 U.M.A.
C). - DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.033 U.M.A.
XVII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A). - DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.08 U.M.A.
B). - DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.04 U.M.A.
C). - DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.05 U.M.A.
XVIII.- POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS.	1%
XIX.- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
A). - TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA.	1 U.M.A.
B). - DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
B.1). - DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	1 U.M.A.
B.2). - DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	1.5 U.M.A.
B.3). - DE 40 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA.	2 U.M.A.
B.4). - DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL.	3 U.M.A.
B.5). - DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO.	3 U.M.A.

B.6). - DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO.	4 U.M.A.
XX.- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:	
A). - VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.025 U.M.A.
B). - CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.03 U.M.A.
C). - HOTELES, COMERCIOS.	0.04 U.M.A.
D). - INDUSTRIAS.	0.10 U.M.A.
E). - URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.05 U.M.A.
XXI.- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO.	1 U.M.A.
XXII.- INSTALACIÓN DE DUCTOS Y TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO.	2 U.M.A.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS,
CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 36.- SON CAUSANTES DE LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN Y EN SU CASO OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE OBRAS SOLICITADAS CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS.

LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES.

CONCEPTO	CUOTA
POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES:	
A). - POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	1% DEL TOTAL DEL PROYECTO
B). - TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE OBRAS DE CADA UNIDAD:	3% DEL TOTAL DEL PROYECTO
A). - DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	3% DEL TOTAL DEL PROYECTO
B). - DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL, EN DÍAS DE UNIDADES DE MEDIDA:	1.5 U.M.A.
1.- POR TRES LOTES:	10 U.M.A.
2.- POR CUATRO LOTES:	20 U.M.A.
3.- POR CINCO LOTES O MÁS:	30 U.M.A.
C). - DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE APRUEBE LA COMISIÓN REGULADORA O LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	3% DEL TOTAL DEL PROYECTO
D). - POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN: DETERMINADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	5% DEL TOTAL DEL PROYECTO
E). - POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, HASTA 6 MESES:	10 U.M.A.
F). - DE MÁS DE 6 MESES HASTA UN AÑO.	20 U.M.A.
G). - DE MÁS DE UN AÑO HASTA DOS AÑOS.	20 U.M.A.
H). - POR LICENCIAS.	
A). - DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA URBANA	10 U.M.A.
B). - DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA RURAL.	5 U.M.A.
C). - DE RE NOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, QUE AL EFECTO DETERMINE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE.	5 % DEL TOTAL DEL PROYECTO

D). - DE FUSIÓN DE LOTES POR CADA PREDIO	10 U.M.A.
I). - CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE.	
A). - DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	5 % DEL TOTAL DEL PROYECTO
J). - POR LA SUPERVISIÓN	
A). - POR SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES, SOBRE	3% DEL TOTAL DEL PROYECTO
EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR.	
K). - COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	
A). - EN LOS CASOS DE REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, SOBRE EL MONTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.	1% DEL TOTAL DEL PROYECTO

LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN, QUE FORMULE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE, CUYO IMPORTE SERÁ ENTERADO EN LA CAJA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS A CARGO DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN Y EN SU CASO OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE OBRAS SOLICITADAS, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 37- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
A). - VÍA PÚBLICA, POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS CON BANQUETA COLOR AMARILLO:	
B). - PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD. (VEHÍCULOS PESADOS QUE PERMANEZCAN DURANTE MÁS DE 12 HRS.)	0.5 U.M.A.
II.- USO DE VÍA PÚBLICA:	
A). - POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA, MENSUAL	0.5 U.M.A.
B). - USO DE VÍA PÚBLICA, POR POSTE, POR CADA UNO BIMESTRALMENTE.	0.5 U.M.A.
C). - USO DE RED O CABLEADO EN PISO C/50 METRO LINEAL, BIMESTRALMENTE.	0.5 U.M.A.
D). - POR USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO C/50 METRO LINEAL, BIMESTRAL.	0.5 U.M.A.
E). - AMBULANTE O SEMIFIJOS CUOTA MENSUAL	0.3 U.M.A.
F). - USO EN VÍA PÚBLICA PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO (POR CADA CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO)	0.5 U.M.A.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 38.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDO A LA FACHADA DEL MISMO:	
A). - POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL	30 U.M.A.
B). - POR PANTALLA FIJA ANUAL	10 U.M.A.

C). - POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, ANUAL.	10 U.M.A.
D). - POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO.	20 U.M.A.
E). - POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO.	10 U.M.A.
F). - LA PUBLICIDAD OFRECIDA POR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN QUEDAN EXENTAS DE ESTE COBRO, ASÍ COMO LAS PROMOCIONES DE FOMENTO AL DESARROLLO DE LA ECONOMÍA POR PARTE DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN COMO BENEFICIO A LA POBLACIÓN DE OCUITUCO Y SUS COMUNIDADES. ÚNICAMENTE SE REALIZARÁ EL COBRO A AQUELLAS QUE TENGAN FINES LUCRATIVOS INCLUYENDO LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS Y/O PARTICULARES.	

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA

POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 39.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS O INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
I.- POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	
A) DEPÓSITO DE CERVEZA PARA LLEVAR	20 U.M.A.
B) DEPÓSITO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR	25 U.M.A.
C) FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	15 U.M.A.
D) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	15 U.M.A.
E) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	15 U.M.A.
F) MARISQUERÍA O PRODUCTOS SIMILARES CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	15 U.M.A.
G) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	15 U.M.A.
H) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	25 U.M.A.
I) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	30 U.M.A.
J) CAFETERÍA CON VENTA DE CERVEZA	15 U.M.A.
K) CLUB DEPORTIVO Y ESPARCIMIENTO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	20 U.M.A.
L) HOTEL CON SERVICIOS INTEGRADOS Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	15 U.M.A.
M) MOTEL CON SERVICIO A LA HABITACIÓN CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	20 U.M.A.
N) BAR	35 U.M.A.
O) RESTAURANTE BAR	30 U.M.A.
P) RESTAURANTE BAR FAMILIAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	25 U.M.A.
Q) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	30 U.M.A.
R) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	35 U.M.A.
S) SALÓN DE BAILE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	35 U.M.A.
T) ESTABLECIMIENTOS DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	40 U.M.A.
U) BOTANERA	35 U.M.A.
V) DISCOTECA	35 U.M.A.
W) SALÓN DE BAILE	35 U.M.A.
X) VENTA DE ALCOHOL POR LITRO	30 U.M.A.
Y). - ABARROTES CON VENTA DE VINOS Y LICORES	25 U.M.A.
Z). - ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA PARA LLEVAR	20 U.M.A.

AA). - ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	25 U.M.A.
AB). - LICORES EN BOTELLA CERRADA	25 U.M.A.
AC). - ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	15 U.M.A.
AD). - TIENDA DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR	35 U.M.A.
AE). - CENTRO COMERCIAL CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR	40 U.M.A.
AF). - MINISÚPER CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR	45 U.M.A.
AG). - SUPERMERCADO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR	50 U.M.A.
AH).- VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS Y CERVEZA EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR	25 U.M.A.
AI). - MISCELÁNEA CON VENTA DE CERVEZA PARA LLEVAR	25 U.M.A.
AJ). - MISCELÁNEA CON VENTA DE VINOS Y LICORES	25 U.M.A.
II.- POR EL PERMISO DE HORA EXTRA, A PARTIR DE LAS 9:00 PM HASTA LAS 2:00 A.M., POR HORA.	7 U.M.A.
III.- POR GIROS DISTINTOS A LOS ANTERIORES:	
A). - ABARROTES POR LICENCIA DE APERTURA	25 U.M.A.
B). - POR REFRENDO	20 U.M.A.
IV.- POR EL CAMBIO DE DOMICILIO,	20 U.M.A.
U) AMPLIACIÓN DE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO	15 U.M.A.
VI).- OTROS NO CONTEMPLADOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES	30 U.M.A.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA

POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS

ARTÍCULO 40.- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS, POR METRO CUADRADO, DIARIO.

CONCEPTO	CUOTA
I.- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR NEGOCIOS ESTABLECIDOS, DE	0.5 U.M.A.
II.- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	0.4 U.M.A.
III.- PERIFERIA	0.3 U.M.A.
IV.- BAJA Y ALTA SIMULTÁNEA	0.2 U.M.A.

SECCIÓN VIGÉSIMA

DE LOS DERECHOS POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES, CONTRATISTAS Y ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN

ARTÍCULO 41.- LOS DERECHOS DE LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES Y DE CONTRATISTAS Y ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

DE RECURSOS MATERIALES Y DE PROCESOS DE NORMATIVIDAD Y EVALUACIÓN

CONCEPTO	CUOTA
ADQUISICIÓN DE BASES PARA LICITACIÓN	0.3% DEL SUBTOTAL DEL VALOR DEL PROYECTO A LICITAR
INSCRIPCIÓN O REFRENDO ANUAL EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES	20 U.M.A.

DEL IMPUESTO PREDIAL Y CATASTRO

CONCEPTO	CUOTA
INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES	30 U.M.A.
REFRENDO AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES	30 U.M.A.

PADRÓN DE CONTRATISTAS

CONCEPTO	UMA
INSCRIPCIÓN O REFRENDO ANUAL EN EL PADRÓN	20 U.M.A.

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA

POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 42.- LOS SERVICIOS PARA EL ABASTECIMIENTO DEL AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO SE CAUSARÁN Y SE LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

CONCEPTO	CUOTA/TARIFA
I.- POR CONEXIÓN NUEVA DE TOMA DE AGUA	6 U.M.A.
II.- POR CUOTA FIJA MENSUAL	0.52 U.M.A.
III.- CAMBIO DE TITULAR	2.61 U.M.A.
IV.- DESCARGA DE DRENAJE	0.52 U.M.A.
V. POR CONEXIONES DE DRENAJE	5.22 U.M.A.
VI. POR MULTAS DE FUGAS Y DEJAR CORRER EL AGUA	20 U.M.A.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 43.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCAN.

CONCEPTO	CUOTA
LOS PRODUCTOS OBTENIDOS POR LOS SANITARIOS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO, SE COBRARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA:	0.0318 U.M.A.

CAPÍTULO SÉPTIMO

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

SANCIONES

LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA PODER IMPONER LAS SANCIONES Y MULTAS, TOMARÁ EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CONDICIONES SOCIOECONOMICAS DEL SUJETO INFRACTOR, LA REINCIDENCIA Y CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE PERMITA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

A) SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 44.- LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO EN MATERIA ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, SE IMPONDRÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTOS	CUOTAS
I.- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO, EN LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE:	5 A 20 U.M.A.
II.- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES:	5 A 20 U.M.A.
III.- UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES:	5 A 20 U.M.A.
IV.- BANQUEE SIN AUTORIZACIÓN:	EXENTO
V.- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO:	5 A 20 U.M.A.
VI.- TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN BARDAR LOS LOTES BALDÍOS:	5 A 20 U.M.A.
VII.- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE:	5 A 20 U.M.A.
VIII.- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍAS EN LUGARES NO DESTINADOS PARA ELLO:	5 A 20 U.M.A.
IX.- PERMITIR QUE ANIMALES DE CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, DEAMBULEN POR LAS CALLES PRINCIPALES DEL MUNICIPIO.	5 A 20 U.M.A.
X.- DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA:	5 A 20 U.M.A.
XI.- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD, ASÍ COMO DESAGÜE DE SUS ALBERCAS:	5 A 20 U.M.A.
XII.- ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS:	3 A 15 U.M.A.

XIII.- MANTENGAN EN ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES:	5 A 20 U.M.A.
XIV.- MANTENGAN INSALUBRES PORQUERIZAS, POCILGAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS O GRANJAS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS:	5 A 20 U.M.A.
XV.- COLOQUEN EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, DESECHOS DOMICILIARIOS DE JARDÍN, ESCOMBROS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS:	5 A 20 U.M.A.
XVI.- EXTRAIGAN MATERIAS PRIMAS COMO MADERA, PIEDRA DE RÍO, TIERRA DE MONTE, TEZONTLE, ETC. SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE:	5 A 50 U.M.A.
XVII.- COLOQUEN ANUNCIOS, MURALETAS Y PROPAGANDA EN VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN:	3 A 20 U.M.A.
XVIII.- NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, Y EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.)	5 A 15 U.M.A.
XIX.- QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, PREVIO DICTAMEN:	3 A 20 U.M.A.
XX.- QUIENES EXTRAIGAN DE RÍOS, LAGUNAS O ALGÚN OTRO CAUCE NATURAL PRODUCTOS PISCÍCOLAS SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE:	5 A 30 U.M.A.
XXI.- QUIEN INCINERE O QUEME A CIELO ABIERTO CUALQUIER TIPO DE RESIDUO SÓLIDO O LÍQUIDO, PELIGROSO O NO, TALES COMO: NEUMÁTICOS, MATERIALES PLÁSTICOS, ACEITES, LUBRICANTES, SOLVENTES, ACUMULADORES USADOS, BASURA DOMÉSTICA Y OTROS, ASÍ COMO LA HIERBA SECA Y HOJARASCA CON FINES DE DESHIERBE O LIMPIEZA DE TERRENOS URBANOS, DE:	40 A 80 U.M.A.
XXII.- QUIEN TENGA MASCOTAS O ANIMALES DE SU PROPIEDAD Y NO SE RESPONSABILICE DE ELLAS OCASIONANDO DAÑOS O PERJUICIOS A TERCEROS, DE:	5 A 20 U.M.A.
XXIII.- QUIEN TENGA ANIMALES EXÓTICOS EN SU PROPIEDAD O EN CAUTIVERIO Y NO CUENTE CON PERMISO DE SEMARNAT O NO SE DEMUESTRE LA LEGALIDAD DE ELLAS DE ACUERDO CON LA NOM-059-SEMARNAT:	
A) EN PELIGRO DE EXTINCIÓN	20 A 30 U.M.A.
B) AMENAZADAS	20 A 30 U.M.A.
C) SUJETAS A PROTECCIÓN ESPECIAL	20 A 30 U.M.A.
D) PROBABLEMENTE EXTINTOS EN EL MEDIO AMBIENTE	20 A 30 U.M.A.

B) SANCIONES POR FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO EN MATERIA DE JUZGADO CÍVICO

ARTÍCULO 45.- LAS SANCIONES POR FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO EN MATERIA DE SEGURIDAD O COMPETENCIA DEL JUZGADO CÍVICO, SE IMPONDRÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTOS	CUOTAS
A). - ALTERAR LA VIALIDAD Y EL TRÁNSITO VEHICULAR Y PEATONAL	3 A 20 U.M.A.
B). - OFENDER Y AGREDIR A CUALQUIER MIEMBRO DE LA COMUNIDAD	3 A 20 U.M.A.
C). - FALTAR EL DEBIDO RESPETO A LA AUTORIDAD	3 A 25 U.M.A.
D). - LA PRÁCTICA DE VANDALISMO QUE ALTERE LAS INSTALACIONES Y EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	3 A 30 U.M.A.
E). - ALTERAR EL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO, YA SEA PRODUCIENDO RUIDOS QUE PROVOQUEN MOLESTIAS O ALTERAR LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO ARROJAR BASURA EN LA VÍA PÚBLICA. ETC.	3 A 25 U.M.A.
F). - UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA PARA LA VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS EN LUGARES, FECHAS Y CONDICIONES NO AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.	3 A 25 U.M.A.
G). - SOLICITAR MEDIANTE FALSAS ALARMAS LOS SERVICIOS DE POLICÍA BOMBEROS O DE ATENCIÓN MÉDICA Y ASISTENCIA SOCIAL	3 A 30 U.M.A.
H). - MALTRATAR, ENSUCIAR PINTAR, INSTALAR LETREROS O SÍMBOLOS O ALTERAR DE CUALQUIER OTRA FORMA LAS FACHADAS DE LOS EDIFICIOS, ESCULTURAS, BARDAS O CUALQUIER OTRO BIEN CON FINES NO AUTORIZADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.	3 A 30 U.M.A.
I). - ESCANDALIZAR EN LA VÍA PÚBLICA O EN ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN Y SERVICIOS AL PÚBLICO.	3 A 20 U.M.A.

J). - ASUMIR EN LA VÍA PÚBLICA ACTITUDES QUE ATENTEN CONTRA EL ORDEN PÚBLICO Y QUE SEAN CONSIDERADAS POR LA MAYORÍA DE LA COMUNIDAD COMO OBSCENAS.	3 A 20 U.M.A.
K). - INGERIR EN LA VÍA PÚBLICA O A BORDO DE CUALQUIER VEHÍCULO BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	3 A 15 U.M.A.
L). - OPERAR TABERNAS, BARES, CANTINAS O LUGARES DE RECREO EN DONDE SE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS FUERA DE M). - LOS HORARIOS PERMITIDOS O SIN CONTAR CON LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO RESPECTIVAMENTE.	3 A 30 U.M.A.
N). - UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA PARA HACER REPARACIONES, LAVAR, DESMANTELAR Y ABANDONAR VEHÍCULOS DE MOTOR, TRACCIÓN ANIMAL O MANUAL.	3 A 20 U.M.A.
Ñ). - ARROJAR EN LA VÍA PÚBLICA CADÁVERES DE ANIMALES	3 A 25 U.M.A.
O). - EXTRAER, DE LOS CONTENEDORES Y/O CENTROS DE ACOPIO, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE DE LA DEPENDENCIA RESPECTIVA, LOS MATERIALES QUE AHÍ HAYAN SIDO ALOJADOS, VACIARLOS, CAMBIARLOS DE LUGAR O DAÑARLOS DE CUALQUIER MANERA.	3 A 25 U.M.A.
P). - SACAR A LA VÍA PÚBLICA LAS BOLSAS CON RESIDUOS SÓLIDOS SEPARADOS POR ORGÁNICOS E INORGÁNICOS, EN DÍAS DISTINTOS A LOS QUE CORRESPONDA LA RECOLECCIÓN DE BASURA	2 A 20 U.M.A.
Q). - FIJAR O PINTAR ANUNCIOS EN PAREDES, PASOS PEATONALES, POSTES Y PUENTES EN SU CASO, SE SOLICITARÁ LA AUTORIZACIÓN ANTE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE, PARA INSTALAR MAMPARAS PARA TAL EFECTO	2 A 15 U.M.A.
R). - EN GENERAL CUALQUIER ACCIÓN QUE TRAIGA COMO CONSECUENCIA EL DESASEO DE LA VÍA PÚBLICA, O PONGA EN PELIGRO LA SALUD DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO	2 A 35 U.M.A.
S). - ARROJAR AGUAS RESIDUALES A LA CALLE O VÍA PÚBLICA Y QUE AFECTE LA SALUD PÚBLICA	2 A 25 U.M.A.
T). - CUANDO UNA PERSONA QUE SE DEDIQUE AL SEXO SERVICIO NO CUENTE CON LA TARJETA DE CONTROL SANITARIO, QUE EXPIDA PARA TAL EFECTO EL H. AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD MUNICIPAL.	2 A 35 U.M.A.
U). - EN GENERAL CUALQUIER ACCIÓN QUE TRAIGA COMO CONSECUENCIA EL DESASEO DE LA VÍA PÚBLICA O PONGA EN PELIGRO LA SALUD DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO	2 A 35 U.M.A.

LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, SE COBRARÁN CUANDO SEAN COMETIDAS POR PRIMERA VEZ LA CUOTA MÍNIMA Y EN LOS CASOS DE REINCIDENCIA LA CUOTA MÁXIMA.

C) SANCIONES POR INFRACCIÓN AL REGLAMENTO EN MATERIA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 46.- APROVECHAMIENTOS POR INFRACCIONES

I.- POR INFRACCIONES EN GENERAL:

CONCEPTO	CUOTA
A). - FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	DE 15 A 25 U.M.A.
B). - FALTA DE LICENCIA DE HORAS EXTRAS	DE 10 A 15 U.M.A.
C). - FALTA DE AUTORIZACIÓN PARA ANUNCIO LUMINOSO	DE 10 A 15 U.M.A.
D). - FALTA DE AUTORIZACIÓN PARA ANUNCIO NO LUMINOSO	DE 8 A 12 U.M.A.
E). - GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	DE 15 A 20 U.M.A.
F). - INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	DE 15 A 20 U.M.A.
G). - FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	DE 15 A 20 U.M.A.

SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS
MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 47.- LOS APROVECHAMIENTOS POR LAS MULTAS COMPRENDIDAS EN LA PRESENTE SECCIÓN, CUYO MONTO NO ESTABLEZCA RANGOS MÁXIMOS NI MÍNIMOS DE APLICACIÓN, CONSTITUYEN EL IMPORTE MÁXIMO QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ IMPONER AL INFRACTOR.

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ATENDERÁN, EN TODOS LOS CASOS, A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR, LA REINCIDENCIA Y CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE PERMITA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

LOS APROVECHAMIENTOS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE TABLA:

CONCEPTO	CUOTA
A) PLACAS.	
1) FALTA DE UNA O AMBAS PLACAS.	DE 4 A 14 U.M.A
2) COLOCACIÓN INCORRECTA EN EL EXTERIOR DEL VEHÍCULO:	DE 2 A 12 U.M.A
3) CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES:	DE 5 A 15 U.M.A
4) CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	DE 10 A 20 U.M.A.
5) USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	DE 5 A 15 U.M.A.
6) PORTARLA EN EL INTERIOR DEL VEHÍCULO	DE 4 A 14 U.M.A.
7) SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	DE 5 A 15 U.M.A.
8) PRESENTE ALGÚN DOBLEZ O MODIFICACIÓN	DE 5 A 15 U.M.A.
9) IMPEDIR SU VISIBILIDAD	DE 5 A 15 U.M.A.
B) CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.	
1) NO ADHERIRLA:	DE 4 A 14 U.M.A.
2) NO TENERLA:	DE 5 A 15 U.M.A.
3) FALTA DE REFRENDOS	DE 5 A 15 U.M.A.
C) LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.	
1) FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR:	DE 10 A 20 U.M.A.
2) PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA:	DE 5 A 15 U.M.A.
3) ILEGIBLE:	DE 3 A 13 U.M.A.
4) CANCELADO O SUSPENDIDO:	DE 10 A 20 U.M.A.
5) FALTA DE RESELLO	DE 5 A 15 U.M.A.
6) PERMITIR CONDUCIR SU VEHÍCULO A MENORES DE EDAD SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	DE 15 A 25 U.M.A.
7) NO AMPARARSE CON PERMISO PROVISIONAL PARA CIRCULAR SIN PLACAS, LICENCIA O DOCUMENTOS VENCIDOS.	DE 5 A 15 U.M.A.
8) NEGAR LA ENTREGA DE LICENCIA, PERMISO, PLACA O TARJETA DE CIRCULACIÓN PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LA INFRACCIÓN.	DE 10 A 20 U.M.A.
9) AMPARARSE CON LICENCIA DISTINTA A LA EXPEDIDA POR EL ESTADO DE MORELOS AL CONDUCIR VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO LOCAL.	DE 10 A 20 U.M.A.
D) LUCES.	
1) FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	DE 5 A 15 U.M.A.
2) FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	DE 3 A 13 U.M.A.
3) FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES:	DE 5 A 15 U.M.A.
4) FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO, AL IGUAL QUE LUCES DE REVERSA:	DE 3 A 13 U.M.A.
5) USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA Y/O SIRENAS:	DE 10 A 20 U.M.A.
6) LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO:	DE 3 A 13 U.M.A.
7) CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES REMOLQUES, Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR.	DE 10 A 20 U.M.A.

8) CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA:	DE 5 A 15 U.M.A.
9) CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE:	DE 10 A 20 U.M.A.
10) POR UTILIZAR LUZ DESTELLANTE EN COLOR BLANCO, VERDE, AMARILLO, ROJO, MORADO, LILA ÁMBAR, AZUL EN LOS ESTRIBOS	DE 3 A 13 U.M.A.
E) FRENOS.	
1) ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	DE 10 A 25 U.M.A.
2) FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO	DE 3 A 13 U.M.A.
F) CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
1) BOCINA	DE 1 A 10 U.M.A.
2) CINTURONES DE SEGURIDAD:	DE 1 A 10 U.M.A.
3) VELOCÍMETRO	DE 2 A 12 U.M.A.
4) SILENCIADOR:	DE 2 A 12 U.M.A.
5) ESPEJOS RETROVISORES:	DE 10 A 20 U.M.A.
6) LIMPIADORES DE PARABRISAS	DE 5 A 15 U.M.A.
7) ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA	DE 10 A 20 U.M.A.
8) UNA O LAS DOS DEFENSAS	DE 5 A 15 U.M.A.
9) EQUIPO DE EMERGENCIA	DE 3 A 13 U.M.A.
10) LLANTA DE REFACCIÓN	DE 3 A 13 U.M.A.
G) VISIBILIDAD	
1) COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	DE 6 A 16 U.M.A.
2) PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN NOTABLEMENTE:	DE 6 A 16 U.M.A.
H) CIRCULACIÓN.	
1) OBSTRUIRLA:	DE 7 A 17 U.M.A.
2) LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	DE 5 A 10 U.M.A.
3) CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS:	DE 10 A 20 U.M.A.
4) CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO:	DE 12 A 22 U.M.A.
5) CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES	DE 5 A 10 U.M.A.
6) CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS:	DE 5 A 15 U.M.A.
7) CIRCULAR CON MENOR DE HASTA 8 AÑOS EN LA PARTE DELANTERA DEL VEHÍCULO EXCEPTO LOS VEHÍCULOS DE CABINA SENCILLA.	DE 5 A 15 U.M.A.
8) ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA:	DE 15 A 25 U.M.A.
9) POR ARROJAR O PERMITIR QUE LOS PASAJEROS ARROJEN BASURA EN LA VÍA PÚBLICA;	DE 15 A 25 U.M.A.
10) CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y DEMÁS ZONAS PROHIBIDAS	DE 5 A 15 U.M.A.
11) CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES:	DE 15 A 25 U.M.A.
12) MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN:	DE 10 A 20 U.M.A.
13) NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN:	DE 5 A 15 U.M.A.
14) NO CEDER EL PASO POR INDICACIÓN OFICIAL:	DE 10 A 20 U.M.A.
15) NO CEDER PASO A VEHÍCULOS DE EMERGENCIA CON SISTEMAS ENCENDIDOS	DE 20 A 30 U.M.A.
16) LESIONAR A UN PEATÓN CON VEHÍCULO	DE 50 A 70 U.M.A.
17) DAR VUELTA EN “U” EN LUGAR NO PERMITIDO:	DE 8 A 18 U.M.A.
18) POR ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS EN LUGARES NO PERMITIDOS.	DE 5 A 15 U.M.A.
19) LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL:	DE 10 A 20 U.M.A.
20) CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN	DE 6 A 16 U.M.A.

FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS:	
21) CONDUCIR VEHÍCULO A VELOCIDAD MAYOR DE LA PERMITIDA	DE 10 A 20 U.M.A.
22) TRANSITAR CON VEHÍCULO EN MALAS CONDICIONES MECÁNICAS	DE 5 A 20 U.M.A.
23) FALTA DE PRECAUCIÓN PARA MANEJAR Y OCASIONAR CHOQUE	DE 20 A 40 U.M.A.
24) FALTA DE PRECAUCIÓN PARA MANEJAR SALIÉNDOSE DE LA CINTA ASFÁLTICA	DE 15 A 30 U.M.A.
25) FALTA DE PRECAUCIÓN PARA MANEJAR PROVOCANDO LESIONES A TERCEROS	DE 30 A 50 U.M.A.
26) CIRCULAR CON VEHÍCULO DE CARGA CON CAPACIDAD DE HASTA 3.5 TONELADAS EN CALLES Y AVENIDAS CON SEÑALAMIENTO RESTRICTIVO	DE 15 A 25 U.M.A.
27) CIRCULAR VEHÍCULO CON EXCESO DE DIMENSIONES REGLAMENTARIAS	DE 10 A 20 U.M.A.
28) UTILIZAR EQUIPO DE TELEFONÍA O RADIO COMUNICACIÓN MÓVIL MIENTRAS SE CONDUCE VEHÍCULO	DE 10 A 20 U.M.A.
29) CIRCULAR CON PUERTAS ABIERTAS	DE 8 A 18 U.M.A.
30) FALTA DE PRECAUCIÓN PARA MANEJAR	DE 10 A 20 U.M.A.
31) CIRCULAR CON MOTOCICLETA SOBRE ACERA Y ÁREA DESTINADA AL USO EXCLUSIVO DE PEATONES	DE 5 A 20 U.M.A.
32) EL QUE REALICE MANIOBRA DE ADELANTAMIENTO EN UNA ZONA DE INTERSECCIÓN O PASO PEATONAL MARCADO O NO	DE 10 A 25 U.M.A.
33) LOS CONDUCTORES DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS QUE TRANSITEN EN FORMA PARALELA O REBASAR SIN CUMPLIR LAS NORMAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO VIGENTE	DE 10 A 20 U.M.A.
34) LOS CONDUCTORES DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS QUE TRANSITEN SOBRE LAS ACERAS Y ÁREAS DESTINADAS AL USO EXCLUSIVO DE PEATONES.	DE 5 A 20 U.M.A.
35) POR NO CONTAR EN BUENAS CONDICIONES LOS NEUMÁTICOS	DE 5 A 20 U.M.A.
36) FALTA DE PRECAUCIÓN CAUSANDO FALLECIMIENTO A TERCEROS	DE 70 A 100 U.M.A.
37) CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO QUE PROTEJA LA CABEZA O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO QUE PROTEJA LA CABEZA:	DE 5 A 20 U.M.A.
38) POR NO HACER USO DEL CINTURÓN DE SEGURIDAD LOS OCUPANTES DE LOS ASIENTOS DELANTEROS TRATÁNDOSE DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES DE USO PARTICULAR, ASÍ COMO LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS QUE TRANSITEN EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO:	DE 5 A 15 U.M.A.
39) CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR:	DE 10 A 20 U.M.A.
40) CONDUCIR CON CARGA QUE ESTORBE LA VISIBILIDAD Y CONSTITUYA UN PELIGRO, EN VEHÍCULO NO AUTORIZADO:	DE 10 A 20 U.M.A.
41) PERMITIR QUE LOS OCUPANTES INGIERAN BEBIDAS EMBRIAGANTES DENTRO DEL VEHÍCULO	DE 10 A 20 U.M.A.
42) POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS:	DE 40 A 90 U.M.A.
43) FALTA DE PRECAUCIÓN AL ENTRAR O SALIR DE COCHERAS O ESTACIONAMIENTO	DE 7 A 17 U.M.A.
44) NO RESPETAR LA PREFERENCIA DEL PASO AL VEHÍCULO QUE PROCEDE DEL LADO DERECHO UNO POR UNO	DE 5 A 17 U.M.A.
45) NO RESPETAR LA PREFERENCIA A VEHÍCULO QUE CIRCULA SOBRE GLORIETA:	DE 5 A 20 U.M.A.
46) NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA:	DE 5 A 20 U.M.A.
47) TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN:	DE 50 A 90 U.M.A.
48) POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD:	DE 7 A 17 U.M.A.
49) POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL:	DE 5 A 15 U.M.A.

50) POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO:	DE 10 A 20 U.M.A.
51) POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN:	DE 10 A 20 U.M.A.
52) OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES:	DE 7 A 17 U.M.A.
53) CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	DE 7 A 17 U.M.A.
54) POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA:	DE 7 A 17 U.M.A.
55) POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES:	DE 6 A 16 U.M.A.
56) NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN:	DE 8 A 18 U.M.A.
57) NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA:	DE 10 A 20 U.M.A.
58) DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO:	DE 15 A 25 U.M.A.
59) DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	DE 25 A 40 U.M.A.
60) POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD:	DE 10 A 20 U.M.A.
I) VELOCIDAD	
1) MANEJAR CON EXCESO	DE 10 A 20 U.M.A
2) NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO	DE 10 A 20 U.M.A.
3) CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO	DE 7 A 17 U.M.A.
J) RUIDO	
1) USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE	DE 5 A 15 U.M.A.
2) PRODUCIR CON EL ESCAPE	DE 5 A 15 U.M.A.
3) USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO	DE 5 A 15 U.M.A.
K) DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO	
1) PORTAR DOCUMENTOS ALTERADOS	DE 15 A 30 U.M.A.
2) TRANSITAR SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	DE 10 A 20 U.M.A.
3) CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE	DE 10 A 20 U.M.A.
L) CAMBIAR DE MOTOR O CHASIS SIN MANIFESTARLO A LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE CUANDO ESTO IMPLIQUE CAMBIO DE NUMERACIÓN	DE 20 A 35 U.M.A.

PARA EL CASO DE QUE LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE ESTE APARTADO SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES A BORDO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA CADA CASO.

EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, LA TESORERÍA MUNICIPAL APLICARÁ A LOS INFRACTORES UNA REDUCCIÓN DEL 50% POR PRONTO PAGO, DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS NATURALES DE LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, DURANTE TODO EL AÑO 2018, CON EXCEPCIÓN DE LAS COMETIDAS POR LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO, ASÍ COMO LAS COMETIDAS EN ESTADO DE EBRIEDAD Y LAS QUE SEAN COMETIDAS POR FALTA DE PRECAUCIÓN CUANDO SE PROVOQUEN DAÑOS O LESIONES, ASÍ COMO AQUELLAS CUANDO NO SE CUENTEN CON EL CINTURÓN DE SEGURIDAD O CASCO TRATÁNDOSE DE MOTOCICLISTAS.

SECCIÓN TERCERA

MULTAS POR INFRACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 48.- LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR LAS INFRACCIONES O DESACATOS CONTEMPLADAS EN EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS Y DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL, SERÁ EN BASE A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
A) POR NO CONTAR CON EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EMPRESAS O NEGOCIOS CONSIDERADOS :	
A.1) CONSIDERADOS DE BAJO RIESGO FUNCIONANDO O DE NUEVA APERTURA	DE 5 A 15 U.M.A.
A.2) CONSIDERADOS DE MEDIANO RIESGO FUNCIONANDO O DE NUEVA APERTURA	DE 10 A 20 U.M.A.

CONCEPTO	CUOTA
A.3) CONSIDERADOS DE BAJO ALTO FUNCIONANDO O DE NUEVA APERTURA	DE 15 A 35 U.M.A.
B) POR NO CONTAR CON UN PROGRAMA ESPECÍFICO DE PROTECCIÓN CIVIL Y/O PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	DE 10 A 25 U.M.A.
C) POR NO CONTAR CON SALIDAS DE EMERGENCIA Y, EN EL CASO DE LOS INMUEBLES DE TRES O MÁS NIVELES POR NO TENER TAMBIÉN ESCALERAS DE EMERGENCIA Y CARECER DE EQUIPOS DE SEGURIDAD, SEÑALES INFORMATIVAS, PREVENTIVAS, RESTRICTIVAS Y DE OBLIGACIÓN, LUCES DE EMERGENCIA, INSTRUCTIVOS Y MANUALES PARA SITUACIONES DE EMERGENCIAS	DE 15 A 30 U.M.A.
D) POR NO CONTAR CON UN PROGRAMA ESPECIAL, DE PROTECCIÓN CIVIL LOS PROMOTORES ORGANIZADORES O RESPONSABLES DE LA REALIZACIÓN DE EVENTOS O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN ÁREAS O INMUEBLES DE AFLUENCIA MASIVA DIFERENTES A SU USO HABITUAL, PREVIA A SU REALIZACIÓN ACORDE A LAS CARACTERÍSTICAS DE TALES EVENTOS O ESPECTÁCULOS	DE 20 A 35 U.M.A.
E) POR EL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES PLASMADAS EN LOS CONVENIOS PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS O ESPECTÁCULOS, POR PARTE DE LOS ORGANIZADORES O RESPONSABLES DE ESTOS	DE 20 A 40 U.M.A.
F) POR NO CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS O EVENTOS MASIVOS	DE 30 A 50 U.M.A.
G) POR NO CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN TANTO DE LOS ORGANIZACIONES, COMO LOS PROMOTORES O RESPONSABLES DE ESPECTÁCULOS TRADICIONALES O POPULARES QUE PRETENDAN REALIZAR LA QUEMA DE JUEGOS PIROTÉCNICOS EN LOS QUE SE UTILICE MÁS DE 20 KILOS DE MATERIAL EXPLOSIVO	DE 30 A 50 U.M.A.
H) POR REALIZACIÓN DE MANERA ILÍCITA DE LA COMERCIALIZACIÓN, FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD RELACIONADA CON MATERIALES CORROSIVOS, REACTIVOS, INFLAMABLES, BIOLÓGICOS-INFECCIOSOS, TÓXICOS, INFECTOCONTAGIOSOS, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS VOLÁTILES Y SIMILARES	100 A 150 U.M.A.
I) POR NO CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y REQUISITOS LOS ESTABLECIMIENTOS QUE COMERCIALICEN PINTURAS Y SOLVENTES Y TODO LO REALIZADO AL GIRO	20 A 50 U.M.A.
J) POR NO REALIZAR FUMIGACIONES PERIÓDICAS LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS Y NO DEN AVISO DEL DÍA Y HORA Y EL PRODUCTO QUÍMICO QUE SE APLICARÁ	DE 15 A 30 U.M.A.
K) POR LA UTILIZACIÓN DE VÍA PÚBLICA Y CENTROS RECREATIVOS Y DE ESPARCIMIENTO PARA OTROS FINES Y USOS A LOS QUE FUERON CREADOS	DE 15 A 30 U.M.A.
L) POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS QUE SE SEÑALEN EN LAS VISITAS DE INSPECCIÓN O VERIFICACIÓN A LOS COMERCIOS, FABRICAS, INDUSTRIAS Y/O CENTROS DE ACOPIO DE MATERIALES RECICLABLES, MERCADOS, PLAZAS COMERCIALES, CENTRALES DE ABASTO, GASERAS, GASOLINERAS, BODEGAS, TALLERES O INMUEBLES ESTABLECIDOS.	DE 15 A 45 U.M.A.
M) POR ALMACENAR EN CASA-HABITACIÓN Y UNIFAMILIARES MÁS DE CIEN KILOGRAMOS DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) EN UNO O VARIOS RECIPIENTES PORTÁTILES EN SERVICIO, POR ALMACENAR O MANTENER SIN SERVICIO MÁS DE CINCO RECIPIENTES PORTÁTILES LLENOS, POR LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE GLP EN DOMICILIOS PARTICULARES, OFICIALES, COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.	DE 100 A 120 U.M.A.
N) POR TRASLADAR MATERIALES PELIGROSOS EN LUGARES NO AUTORIZADOS PARA ESTE FIN, O EN ALGÚN OTRO LUGAR QUE NO CUENTE CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PERTINENTES Y PONGA EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS Y EN SU ENTORNO.	DE 100 A 120 U.M.A.
O) POR ESTACIONARSE EN ZONA URBANA LOS VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN MATERIALES PELIGROSOS Y DEJAR CONTENEDORES DE ESTAS SUSTANCIAS EN LA ZONA URBANA DEL TERRITORIO MUNICIPAL SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE Y QUE NO PONGAN EN RIESGO A LA POBLACIÓN	DE 30 A 50 U.M.A.

CONCEPTO	CUOTA
P) POR NO CONTAR LAS EMPRESAS CLASIFICADAS COMO RIESGO Y DE ALTO RIESGO DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE, PARA LA ELABORACIÓN DE SUS PROGRAMAS INTERNOS CON EL ANÁLISIS DE RIESGO Y DE VULNERABILIDAD, ASÍ COMO MODELACIONES DE NUBES TOXICAS Y EXPLOSIVAS, REALIZADOS Y EMITIDOS POR UN PERITO REGISTRADO Y AUTORIZADO POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES Y REGISTRADO ANTE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, EN EL QUE DEBERÁN EXPRESAR LOS RIESGOS A QUE ESTÉN EXPUESTAS Y EL NÚMERO DE POBLACIÓN QUE PUDIERA RESULTAR AFECTADA POR EL TIPO DE SUSTANCIAS O MATERIALES QUE MANEJEN.	DE 40 A 60 U.M.A.
Q) POR NO INFORMAR TRIMESTRALMENTE, POR NO PRESENTAR CONSTANCIAS DE CAPACITACIÓN A SU PERSONAL SOBRE EL MANEJO DE MATERIALES PELIGROSOS, Y POR NO CONTAR CON EQUIPOS DE SEGURIDAD PARA LA ATENCIÓN DE FUGAS O DERRAMES, INCENDIOS Y EXPLOSIONES A TODAS LAS EMPRESAS CLASIFICADAS COMO DE RIESGO, O ALTAMENTE RIESGOSAS Y QUE UTILICEN MATERIALES O RESIDUOS PELIGROSOS EN SUS PROCESOS.	DE 40 A 60 U.M.A.
R) POR NO CONTAR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN COMERCIOS, FABRICAS, INDUSTRIAS O TALLERES QUE POR SU ACTIVIDAD UTILICEN O MANEJEN AEROSOLES, SUSTANCIAS TOXICAS, VOLÁTILES, PRODUCTOS QUÍMICOS QUE, ESPARCIDOS AL MEDIO AMBIENTE POR OLORES, VAPORIZACIONES O NEBLINA, Y QUE PUEDAN CAUSAR DAÑO A LA SALUD.	DE 30 A 50 U.M.A.
S) POR NO CONTAR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN OBRAS QUE SE ENCUENTREN EN PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN Y PREVIO A UNA INSPECCIÓN SE DICTAMINE QUE EXISTE RIESGO QUE PONGA EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS TRABAJADORES, USUARIOS Y DE LA POBLACIÓN EN GENERAL	DE 20 A 50 U.M.A.
T) POR NO CONTAR CON EQUIPO CONTRA INCENDIO YA SEA FIJO O MÓVIL Y QUE DE ACUERDO A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS SE ENCUENTREN EN MAL ESTADO O CADUCADO; EN FÁBRICAS, INDUSTRIAS, COMERCIOS, OFICINAS, UNIDADES HABITACIONALES, CLUBES SOCIALES, DEPORTIVOS Y DE SERVICIOS, CENTROS EDUCATIVOS, HOSPITALES, TEATROS, CINES, DISCOTECAS, SANATORIOS, TERMINALES Y ESTACIONES DE TRANSPORTES DE PASAJEROS Y DE CARGA, MERCADOS, PLAZAS COMERCIALES, CENTRALES DE ABASTO, GASERAS, GASOLINERAS, ALMACENES, BODEGAS, TALLERES, CENTROS DE ACOPIO DE MATERIALES RECICLABLES Y DE MÁS INMUEBLES QUE POR SUS GIROS UTILICEN MATERIALES PELIGROSOS O QUE PONGAN EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LA POBLACIÓN.	DE 30 A 50 U.M.A.
U) POR NO CONTAR CON SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA, RESTRICTIVA, INFORMATIVA Y DE OBLIGACIÓN DE ACUERDO A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS O SEAN INSUFICIENTES E INADECUADAS	DE 20 A 35 U.M.A.
V) MULTA POR INFRACCIÓN O DESACATO A LO DISPUESTO EN LA REGLAMENTACIÓN QUE NO TENGA UNA SANCIÓN ESPECÍFICA	DE 70 A 90 U.M.A.

SECCIÓN CUARTA

DE LAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES Y OPERACIONES CATASTRALES

ARTÍCULO 49.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES AL DESARROLLO DE CONSTRUCCIONES NUEVAS, REPARACIONES, REMODELACIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIER OTRA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR DENTRO DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO OPERACIONES CATASTRALES SE CAUSARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

6.1.3.1 CUANDO EN UNA OBRA DE CONSTRUCCIÓN, EDIFICACIÓN O INSTALACIÓN NO SE RESPETEN LAS AFECTACIONES Y RESTRICCIONES FÍSICAS Y DE USO IMPUESTAS A LOS PREDIOS, DE ACUERDO AL SIGUIENTE FACTOR:

EL SUBTOTAL DE LA CALIFICACIÓN OTORGADA SIN IMPUESTO ADICIONAL, MULTIPLICADO POR:

CONCEPTO	FACTOR
6.1.3.1.1 LICENCIA DE USO DEL SUELO	0.35 A 0.40
6.1.3.1.2 LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	
6.1.3.1.3 ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL	

6.1.3.2 CUANDO LA OBRA SE EJECUTE SIN LICENCIA EN LOS SIGUIENTES CASOS; DE ACUERDO AL SIGUIENTE FACTOR:

EL SUBTOTAL DE LA CALIFICACIÓN OTORGADA SIN IMPUESTO ADICIONAL, MULTIPLICADO POR:

6.1.3.2.1 OBRA NUEVA:	
6.1.3.2.1.1 NOTIFICACIÓN	DE .15 A .25
6.1.3.2.1.2 SUSPENSIÓN	DE .25 A .35
6.1.3.2.2 AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN:	
6.1.3.2.2.1 NOTIFICACIÓN	DE .15 A .25
6.1.3.2.2.2 SUSPENSIÓN	DE .25 A .35
6.1.3.2.3 POR CAMBIO DE USO:	
6.1.3.2.3.1 NOTIFICACIÓN	DE .15 A .25
6.1.3.2.3.2 SUSPENSIÓN	DE .25 A .35
6.1.3.2.4 POR REPARACIÓN:	
6.1.3.2.4.1 NOTIFICACIÓN	DE .15 A .25
6.1.3.2.4.2 SUSPENSIÓN	DE .25 A .35
6.1.3.2.5 POR DEMOLICIÓN :	
6.1.3.2.5.1 NOTIFICACIÓN	DE .15 A .25
6.1.3.2.5.2 SUSPENSIÓN	DE .25 A .35
6.1.3.2.6 POR OBRA SENCILLA SIN DIRECTOR RESPONSABLE:	
6.1.3.2.6.1 NOTIFICACIÓN	DE .15 A .25
6.1.3.2.6.2 SUSPENSIÓN	DE .25 A .35
6.1.3.2.7 LICENCIA ESPECÍFICA PARA EDIFICACIÓN DE ALTO RIESGO:	
6.1.3.2.7.1 NOTIFICACIÓN	DE .15 A .25
6.1.3.2.7.2 SUSPENSIÓN	DE .25 A .35
6.1.3.2.8 EXCAVACIÓN:	
6.1.3.2.8.1 NOTIFICACIÓN	DE .15 A .25
6.1.3.2.8.2 SUSPENSIÓN	DE .25 A .35
6.1.3.2.9 POR HACER CORTE EN BANQUETA, ARROYO Y GUARNICIÓN:	
6.1.3.2.9.1 NOTIFICACIÓN	DE .15 A .25
6.1.3.2.9.2 SUSPENSIÓN	DE .25 A .35

6.1.3.2 CUANDO LA OBRA SE EJECUTE SIN DICTAMEN DE USO DE SUELO EN LOS SIGUIENTES CASOS, DE ACUERDO AL SIGUIENTE FACTOR:

CONCEPTO	FACTOR
6.1.3.3.1 CASA HABITACIÓN	DE .15 A .20
6.1.3.3.2 CONDOMINIO	
6.1.3.3.3 FRACCIONAMIENTO 0.35 A 0.40	
6.1.3.3.4 CONJUNTO URBANO	
6.1.3.3.5 COMERCIAL, LOCAL, PLAZA, EDIFICIO	
6.1.3.3.6 BODEGA	

6.1.3.10 NO PRESENTAR:

CONCEPTO	U.M.A.
6.1.3.10.1 DOCUMENTOS DE OBRA	3

6.1.3.16 DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN OPERACIONES CATASTRALES A LOS CONTRIBUYENTES:

CONCEPTO	U.M.A.
6.1.3.16.1 QUE EN CUALQUIER FORMA ENTORPEZCA O SE RESISTA A LA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES CATASTRALES 5 A 20	DE .15 A .20

6.1.3.16.2 QUE REHÚSE EXHIBIR TÍTULOS, PLANOS, CONTRATOS, RECIBOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SEA REQUERIDO POR EL PERSONAL AUTORIZADO. 5 A 20	
6.1.3.16.3 QUE OMITAN LA INSCRIPCIÓN DE UN INMUEBLE EN EL PADRÓN CATASTRAL. 5 A 20	
6.1.3.16.4 QUE OMITAN LA MANIFESTACIÓN DE LAS NUEVAS CONSTRUCCIONES O DE LA MODIFICACIONES A LAS EXISTENTES 5 A 20	
6.1.3.16.5 NO CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE, REGISTRARSE O HACERLO FUERA DE LOS PLAZOS SEÑALADOS 5 A 20	
6.1.3.16.6 OBTENER O USAR MÁS DE UN NÚMERO DE REGISTRO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES. 10 A 50	
6.1.3.16.7 UTILIZAR INTERPÓSITA PERSONA PARA MANIFESTAR NEGOCIACIONES PROPIAS. 10 A 50	
6.1.3.16.8 NO PRESENTAR O NO PROPORCIONAR, O HACERLO EXTEMPORÁNEAMENTE, AVISO, DECLARACIÓN, SOLICITUD, DATOS, INFORME, COPIAS, LIBRO O DOCUMENTO QUE EXIJA ESTE ORDENAMIENTO; NO COMPROBAR O NO ACLARAR, CUANDO LA AUTORIDAD FISCAL LO SOLICITE.	DE 0.05 A .07
6.1.3.16.9 ALTERAR O FALSIFICAR AVISO, DECLARACIÓN, SOLICITUD, DATOS, INFORME, COPIAS, LIBRO Y DOCUMENTO A QUE SE REFIEREN LAS DOS FRACCIONES ANTERIORES	DE 0.05 A 0.30
6.1.3.16.10 TRAFICAR CON DOCUMENTO OFICIAL EMITIDO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL, O HACER USO ILEGAL DE EL	DE 20 A 30
6.1.3.16.11 RESISTIRSE POR CUALQUIER MEDIO A VISITA DE VERIFICACIÓN, NO PROPORCIONAR DATOS, INFORME, LIBROS, DOCUMENTO, REGISTRO Y EN GENERAL LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA PRÁCTICA DE LA VISITA.	DE 10 A 20
6.1.3.16.12 NO CONSERVAR EL REGISTRO Y DOCUMENTO QUE LE SEA DEJADO EN CALIDAD DE DEPOSITARIO, POR EL VISITADOR AL PRACTICARSE VISITA DE VERIFICACIÓN	DE 10 A 20
6.1.3.16.13 NO PROPORCIONAR AVISO, INFORME, DATOS O DOCUMENTO, O NO EXHIBIRLO EN EL PLAZO FIJADO POR ESTE ORDENAMIENTO, O LAS AUTORIDADES CON APOYO EN SUS FACULTADES; NO ACLARARLO CUANDO LAS MISMAS AUTORIDADES LO SOLICITEN. 5 A 50	DE 0.15 A 0.20
6.1.3.16.14 PRESENTAR ALTERADO O FALSIFICADO EL AVISO, INFORME, DATOS O DOCUMENTO DE QUE SE HABLA EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, INCOMPLETO O INEXACTO. 150 A 200	DE 40 A 90
6.1.3.16.15 AUTORIZAR O HACER CONSTAR DOCUMENTO, ASIENTO O DATOS FALSOS, CUANDO ACTÚEN COMO CONTADORES O PERITOS. SI EL PERITO ESTÁ EN EL PADRÓN DE PERITOS Y VALUADORES SE LE CANCELARÁ SU REGISTRO. 150 A 200	DE 40 A 90
6.1.3.16.16 HACER USO ILEGAL DE DOCUMENTO, PLANO O CONSTANCIA EMITIDO POR LAS AUTORIDADES CATASTRALES MUNICIPALES. 150 A 200	DE 40 A 90
6.1.3.16.17 EL SERVIDOR PÚBLICO DE LOS GOBIERNOS ESTATALES, MUNICIPALES Y LOS EMPLEADOS DE EMPRESAS PRIVADAS, QUE NO PRESTEN EL APOYO A QUE ESTÁN OBLIGADOS CUANDO SE LES SOLICITE OFICIALMENTE O QUE RINDAN INFORMES FALSOS. 50 A 100	DE 40 A 90

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LOS APROVECHAMIENTOS POR INDEMNIZACIÓN AL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 50.- POR OTRO LADO, POR CUANTO AL CAPÍTULO DE APROVECHAMIENTOS, ESTA COMISIÓN EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO Y SU REGLAMENTO LE CONFIEREN, REFORMÓ DIVERSOS ASPECTOS PARA DAR MAYOR CLARIDAD, ESTABLECIENDO NUEVAS REGLAS PARA LOS REZAGOS, LOS RECARGOS Y LOS GASTOS DE EJECUCIÓN EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ASIMISMO, LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS ORDENAMIENTOS REGLAMENTARIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DE POLICÍA Y DE GOBIERNO, QUEDARON CONTENIDOS DETALLADAMENTE EN ESTE DICTAMEN, CON EL OBJETO DE FACILITAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS.

CAPÍTULO OCTAVO
APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL
SECCIÓN PRIMERA
DE LOS APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE RECURSOS TRANSFERIDOS AL MUNICIPIO

ARTÍCULO 51.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO SERÁN ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 207, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGAN EN LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL.

SON TAMBIÉN APROVECHAMIENTOS LOS INGRESOS QUE PERCIBE EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE CESIONES, HERENCIAS, LEGADOS O DONACIONES PROVENIENTES DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES, INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, O INSTITUCIONES U ORGANISMOS NACIONALES O INTERNACIONALES.

ARTÍCULO 52.- TAMBIÉN SE CONSIDERAN APROVECHAMIENTOS LOS QUE SE ORIGINEN POR ADJUDICACIÓN EN LA VÍA JUDICIAL O EN EL DESAHOGO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, ASÍ COMO LAS APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y SUBSIDIOS O APOYOS PROVENIENTES DE OTRO NIVEL DE GOBIERNO U ORGANISMOS PÚBLICOS O PRIVADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS SANCIONES POR DAÑOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 53.- LAS MULTAS POR DAÑOS COMETIDOS AL MUNICIPIO SE COBRARÁN, INDEPENDIENTEMENTE DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO, Y SERÁ FACULTAD DEL SÍNDICO MUNICIPAL IMPONER, CONSIDERANDO LAS CUOTAS SIGUIENTES:

DAÑOS CAUSADOS AL MUNICIPIO

CONCEPTO	CUOTA
POR DAÑO EN POSTE	10 A 50 U.M.A.
POR DAÑO O MALTRATO A LUMINARIA	10 A 50 U.M.A.
POR DAÑO O MALTRATO A FAROL	10 A 50 U.M.A.
POR DAÑO O MALTRATO A POSTE CON LUMINARIA	17 A 70 U.M.A.
POR DAÑO O MALTRATO A BANQUETA	7 A 35 U.M.A.
POR DAÑO O MALTRATO A GUARNICIÓN	7 A 35 U.M.A.
POR DAÑO O MALTRATO AL ADOQUÍN	7 A 50 U.M.A.
POR DAÑO O MALTRATO A MURO	10 A 50 U.M.A.
POR DAÑO O MALTRATO A BASE DE CONCRETO	10 A 50 U.M.A.
POR DAÑO O MALTRATO A FUENTE	10 A 50 U.M.A.
POR DAÑO O MALTRATO A PARADERO DE AUTOBÚS	7 A 30 U.M.A.
POR DAÑO O MALTRATO A POSTE DE NOMENCLATURA	7 A 30 U.M.A.
POR DAÑO O MALTRATO A MURO DE CONTENCIÓN	7 A 30 U.M.A.
POR DAÑO O MALTRATO A BARANDAL	7 A 30 U.M.A.
POR DAÑO O MALTRATO A JARDINERA	7 A 30 U.M.A.
POR DAÑO O MALTRATO A LETRERO EN JARDINERA	7 A 30 U.M.A.
POR DAÑO O MALTRATO A SEMÁFORO	15 A 50 U.M.A.
POR DAÑO O MALTRATO A MARCAS EN EL PAVIMENTO	7 A 30 U.M.A.
POR DAÑO O MALTRATO A SEÑALAMIENTO VERTICAL ELEVADO	7 A 30 U.M.A.
POR DAÑO O MALTRATO A ÁRBOL, ARBUSTO O PLANTA	7 A 30 U.M.A.
POR DAÑO O MALTRATO A CÁMARA DE VIGILANCIA	7 A 30 U.M.A.

DICHOS INGRESOS SE APLICARÁN AL MEJORAMIENTO URBANO Y VIAL DEL MUNICIPIO, OBRAS A FAVOR DE LA COMUNIDAD, EJECUTADAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

SECCIÓN TERCERA
DEL JUZGADO DE PAZ Y DEL JUZGADO CÍVICO

ARTÍCULO 54.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES DEL MUNICIPIO.

6.1.8.1 POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ DE PAZ DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, SE COBRARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
6.1.8.1.1. POR NO PERMITIR QUE SE LLEVE A CABO EL EMBARGO	10 A 50 U.M.A.
6.1.8.1.2 POR NO COMPARECER A LOS CITATORIOS QUE FORMULE EL JUEZ DE PAZ:	
6.1.8.1.2.1 POR PRIMERA VEZ	5 A 20 U.M.A.
6.1.8.1.2.2 POR REINCIDENCIA	10 A 30 U.M.A.

6.1.8.2 POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, SE COBRARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
6.1.8.2.1 POR NO COMPARECER A LOS CITATORIOS QUE FORMULE EL JUEZ CÍVICO:	
6.1.8.2.1.1 POR PRIMERA VEZ	5 A 20 U.M.A.
6.1.8.2.1.2 POR REINCIDENCIA	10 A 30 U.M.A.

SECCIÓN CUARTA

SANCIONES EN MATERIA DE MERCADOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 55.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES DEL MUNICIPIO POR SANCIONES IMPUESTAS EN LOS MERCADOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE: LA CUOTA MÍNIMA SE APLICARÁ A COMERCIOS UBICADOS EN LA PERIFERIA Y LA CUOTA MÁXIMA A LOS DEL INTERIOR DEL MERCADO.

INFRACCIONES EN EL MERCADO:

CONCEPTO	CUOTA
MULTA POR NO REFRENDAR EN TIEMPO	10 A 20 U.M.A.
POR ALTERACIÓN DE DOCUMENTO OFICIAL EXPEDIDO POR EL AYUNTAMIENTO RELATIVO AL NEGOCIO	30 A 50 U.M.A.
POR SANCIÓN DERIVADA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y/O DE SUPERVISIÓN	10 A 20 U.M.A.
PAGO POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA	30 A 50 U.M.A.
PAGO POR RETIRO PROVISIONAL DE SELLOS DE CLAUSURA	10 A 20 U.M.A.

SECCIÓN QUINTA

DEL ÁREA DE DONACIÓN

ARTÍCULO 56.- POR ÁREA DE DONACIÓN DE FRACCIONAMIENTO Y CONDOMINIO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CUANDO SE OPTE POR REALIZAR EL PAGO PECUNIARIO DEL ÁREA DE DONACIÓN DE LOS PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 150, DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS, ESTE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL AVALÚO COMERCIAL EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, COMERCIAL, CORREDOR PÚBLICO O PERSONA QUE CUENTE CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADOR, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL VALOR COMERCIAL NO SERÁ MENOR AL SEÑALADO EN EL AVALÚO COMERCIAL CATASTRAL.

CONCEPTO	PORCENTAJE
PARA FRACCIONAMIENTO SE CONSIDERA EL ÁREA VENDIBLE DEL PREDIO, QUE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL VALOR COMERCIAL QUE SE LE ASIGNE AL TERRENO	10%
PARA CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO, CONSIDERA LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO, QUE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL VALOR COMERCIAL QUE SE LE ASIGNE AL TERRENO	10%

EN ESTOS CASOS, DEBERÁ FORMALIZAR EL INSTRUMENTO JURÍDICO EL SÍNDICO MUNICIPAL Y REPORTARLO AL AYUNTAMIENTO COMO PARTE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, ADEMÁS DE HACER LAS ANOTACIONES RESPECTIVAS EN LOS LIBROS CORRESPONDIENTES.

SECCIÓN SEXTA

DE LAS INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 57.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE INDEMNIZACIÓN:

EL PORCENTAJE A QUE SE REFIERE EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 47, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y

CUALQUIER OTRA QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE TENGA DERECHO A OBTENER EL MUNICIPIO.

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LOS REINTEGROS

ARTÍCULO 58.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE REINTEGRO:

EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.

LOS REINGRESOS CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 213, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

SECCIÓN OCTAVA

DE LOS ACCESORIOS

ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 59.- LOS RECARGOS, LAS SANCIONES, LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LA INDEMNIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL PENÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 47, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, SON ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y PARTICIPAN DE LA NATURALEZA DE ÉSTAS.

CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS. MAS LA ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ÍNDICE NACIONAL DEL PRECIOS AL CONSUMIDOR

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0% PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

SI EL PAGO SE HACE POR INTERVENCIÓN DE LA AUTORIDAD FISCAL, SE APLICARÁN ADEMÁS DE LOS RECARGOS, LAS SANCIONES LEGALES PROCEDENTES.

RECARGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 60.- CUANDO EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL NO FUERE CUBIERTO DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 20° DE ESTA MISMA LEY, SE APLICARÁN RECARGOS A UNA TASA DEL 2% MENSUAL. NO CAUSARÁN ESTE IMPUESTO LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO NO. 952 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NO. 5139 DE FECHA 2013/11/06. VIGENCIA 2013/11/07.

RECARGOS DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 61.- EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, DEBERÁ HACERSE, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE CELEBRE EL ACTO EN EL QUE SE LLEVE A CABO LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, EN LOS TÉRMINOS Y CON LOS REQUISITOS QUE CONTEMPLA EL ARTÍCULO 11 DE ESTA LEY. ASÍ MISMO, DICHO PLAZO PODRÁ PRORROGARSE SÓLO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I. CUANDO LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE PRODUZCA POR RESOLUCIONES DE AUTORIDADES NO UBICADAS EN EL ESTADO DE MORELOS, PERO EN TERRITORIO NACIONAL, EL PAGO DEL IMPUESTO SE HARÁ DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE HAYA FORMALIZADO LA ADQUISICIÓN ANTE FEDATARIO, Y DENTRO DE LOS 45 DÍAS HÁBILES SI SE CELEBRÓ EN EL EXTRANJERO, Y

II. CUANDO EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES NO FUERE CUBIERTO DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 11, SE APLICARÁN RECARGOS A UNA TASA DEL 1.13% MENSUAL. NO CAUSARÁN ESTE IMPUESTO LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 94 TER-10, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL

RECARGOS POR INCUMPLIMIENTO DE CONVENIOS

ARTÍCULO 62.- CUANDO NO SE CUBRA ALGUNA PARCIALIDAD DENTRO DE LA FECHA O PLAZO FIJADO, EL CONTRIBUYENTE ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR RECARGOS, POR FALTA DE PAGO OPORTUNO, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 47, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, CALCULADOS SOBRE LA CANTIDAD NO PAGADA, DEBIENDO CUBRIR ADEMÁS LOS RECARGOS QUE SE CAUSEN CONFORME A LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA SOBRE EL SALDO CUYO MONTO NO INCLUIRÁ EL IMPORTE DE LA PARCIALIDAD QUE CAUSÓ LOS RECARGOS CONFORME AL ARTÍCULO 47, DEL CÓDIGO REFERIDO.

GASTOS DE NOTIFICACIÓN, EJECUCIÓN E INSPECCIÓN FISCAL

ARTÍCULO 63.- LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES NO CUBIERTOS, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ECONÓMICO-COACTIVAS QUE ESTABLECE EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

A) LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 1% SOBRE EL ADEUDO POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

I. - POR LA DE REQUERIMIENTO DE PAGO;

II. - POR LA DE EMBARGO, Y

III. - POR LA DE REMATE.

CUANDO EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES ANTERIORES, EL PORCENTAJE DEL ADEUDO SEA INFERIOR A DOS VECES LA UNIDAD DE MEDIDA ARMONIZADA QUE CORRESPONDA, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD DETERMINADA EN LUGAR DEL PORCENTAJE DEL ADEUDO.

EN NINGÚN CASO LOS GASTOS DE EJECUCIÓN A QUE SE REFIEREN CADA UNA DE LAS FRACCIONES ANTERIORES, PODRÁN EXCEDER DE LA CANTIDAD QUE REPRESENTE TRES VECES LAS UNIDADES DE MEDIDA ARMONIZADA MENSUAL VIGENTE QUE CORRESPONDA.

B) LA INTERVENCIÓN DE INSPECTORES, EN LOS CASOS EN QUE SE DETERMINEN VIOLACIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO U OTRAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS, CAUSARÁ GASTOS DE INSPECCIÓN, LOS QUE SE CALCULARÁN TOMANDO COMO BASE LA CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN COMETIDA.

SECCIÓN NOVENA

DE LOS OTROS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 64.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE OTROS APROVECHAMIENTOS:

6.1.17.1 FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS.

6.1.17.2 CUALQUIER OTRO INGRESO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS, REGLAMENTOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

SECCIÓN DÉCIMA

DE LOS APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 65.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

ASÍ MISMO, SE LE AUTORIZA AL MUNICIPIO A RECIBIR TODO TIPO DE LEGADOS Y SUBSIDIOS, ASÍ COMO LOS INGRESOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

SON RECURSOS DESTINADOS EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA A LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y EXTERNO, ORGANISMOS Y EMPRESAS PARAMUNICIPALES Y APOYOS COMO PARTE DE SU POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL, DE ACUERDO A LAS ESTRATEGIAS Y PRIORIDADES DE DESARROLLO PARA EL SOSTENIMIENTO Y DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES.

EL H. AYUNTAMIENTO PODRÁ RECIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS, INCLUIDOS LOS PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR APORTACIONES DE PROGRAMAS ESPECÍFICOS, SUBSIDIOS, APOYOS, CRÉDITOS Y OTROS SIMILARES. TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN CUENTAS ESPECÍFICAS QUE SERÁN REFLEJADAS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL, MISMA QUE DEBERÁ CONTENER ESTADOS Y REPORTES FINANCIEROS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS Y FORMATOS DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR LOS CONCEPTOS QUE ENSEGUIDA SE MENCIONAN:

I.- EMPRÉSTITOS;

II.- LOS PERCIBIDOS POR EL MUNICIPIO PROVENIENTES DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; O LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 9, DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DE ESTA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, HASTA POR UN DIEZ POR CIENTO; O LOS DERIVADOS DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA; LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS;

III.- DONATIVOS;

IV- CESIONES;

V.- HERENCIAS;

VI.- LEGADOS;

VII.- POR ADJUDICACIONES JUDICIALES;

VIII.- POR ADJUDICACIONES ADMINISTRATIVAS;

IX.- POR SUBSIDIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, Y

X.- OTROS EXTRAORDINARIOS NO ESPECIFICADOS.

EL AYUNTAMIENTO PODRÁ PERCIBIR ADEMÁS LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS DERIVADOS DE LOS FONDOS NO RECUPERABLES QUE PARA TAL EFECTO SEAN DESTINADOS POR EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LOS RECURSOS QUE OBTENGA EL GOBIERNO MUNICIPAL Y QUE NO SE CONSIDERE COMO DEUDA PÚBLICA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS. EN ESTOS CASOS NO SE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL.

EL H. AYUNTAMIENTO PODRÁ RECIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS, INCLUIDOS LOS PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL, POR VIRTUD DE LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO Y ÉSTE, A SU VEZ, CON EL MUNICIPIO.

EL H. AYUNTAMIENTO PODRÁ OBTENER INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR APORTACIONES PROVENIENTES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES, PARA SATISFACER NECESIDADES URGENTES DE LA POBLACIÓN EN GENERAL, DAMNIFICADOS, PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE AGENDA O PARA COMPLEMENTAR EL COSTO DE OBRAS PREVIAMENTE CONVENIDAS Y CUALESQUIER OTRO.

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 66.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS. EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL INCISO C), DE LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ESTE Y OTROS ORDENAMIENTOS, A SU FAVOR, POR LO QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE EXENCIÓN, SUBSIDIO NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO, O EN ESPECIE DE LOS MUNICIPIOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, PRENDA, EMBARGO, GARANTÍA, HIPOTECA, PARÁLISIS O SUJETA A INTERVENCIÓN, QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE AL AYUNTAMIENTO LA DISPOSICIÓN DE SUS BIENES Y POR TANTO LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE; EXCEPTO LAS PREVISIONES EN ESTE SENTIDO DETERMINADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE OTROS INGRESOS

INGRESO DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA

ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 67.- EL MUNICIPIO DE OCUITUCO SE LEGALIZA COMO ENTIDAD DE CARÁCTER PÚBLICO, DOTADA DE NOMBRE, POBLACIÓN, TERRITORIO Y PATRIMONIO PROPIOS, AUTÓNOMA EN SU RÉGIMEN INTERIOR Y RESPECTO DE SU ÁMBITO DE COMPETENCIA EXCLUSIVA Y CON LIBERTAD PARA ADMINISTRAR SU HACIENDA CONFORME A LAS LEYES VIGENTES.

ASÍ MISMO, SE ATRIBUYE LA FACULTAD PARA SOLICITAR INGRESOS DERIVADOS POR FINANCIAMIENTOS A CORTO Y LARGO PLAZO POR CONCEPTO DE EMPRÉSTITOS, PARA QUE ESTE INGRESO SE CONCRETE Y SURTA EFECTOS, EL MUNICIPIO DEBERÁ PRESENTAR POSTERIORMENTE AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS LA SOLICITUD DE EMPRÉSTITO FUNDADA Y MOTIVADA CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 68.- SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE OCUITUCO, MORELOS, A OTORGAR LAS CONCESIONES PARA LA OPERACIÓN DE POZOS DE AGUA POTABLE, INFORMANDO DEL EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO Y AL GOBERNADOR DEL ESTADO.

ARTÍCULO 69.- SE AUTORIZA AL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE OCUITUCO O LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS MISMAS TARIFAS AUTORIZADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, DEBIENDO INVERTIR ESTOS RECURSOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN DICHOS INGRESOS.

LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE OCUITUCO MORELOS QUE SE ENCUENTREN AL CORRIENTE EN SUS PAGOS SE LES PODRÁN OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 13% POR PAGO ADELANTADO DURANTE EL MES DE DICIEMBRE SOBRE SU CUOTA MENSUAL:

CAMPAÑA DE RECAUDACIÓN POR PAGOS PUNTUALES DURANTE LOS SIGUIENTES MESES:

EN DICIEMBRE POR PAGO ADELANTADO: 13% EN PAGOS AL CORRIENTE

PAGOS PUNTUALES 2018	DESCUENTO
I.- ENERO	12%
II.- FEBRERO	10%
III.- MARZO	8%

ARTÍCULO 70.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 71.- SE AUTORIZA AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS, A RECIBIR DONATIVOS EN DINERO Y EN ESPECIE, ASÍ COMO DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, SERVICIOS DE ASISTENCIA Y DESPENSAS, Y DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, CON LOS MONTOS QUE LE SEAN AUTORIZADOS; DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES QUE LE SON ENCOMENDADOS.

ARTÍCULO 72.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 73.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 74.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE OCUITUCO, DEBERÁN SER INGRESADOS EN LAS CUENTAS QUE DISPONGA LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE SE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL Y SE REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 75.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL PODRÁ OTORGAR ESTÍMULOS Y DETERMINAR SUBSIDIOS AL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS, CONTRIBUCIONES Y APROVECHAMIENTOS; ASÍ COMO LOS ACCESORIOS: TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES SIN DERECHO A ESTÍMULOS FISCALES EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 76.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL PODRÁ OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES HASTA POR EL 50% DEL PAGO SOBRE LA CUOTA MENSUAL EN SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

ARTÍCULO 77.- EL GOBIERNO MUNICIPAL DENTRO DE LAS FACULTADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018, PUDIENDO APLICAR LOS ESTÍMULOS FISCALES POR PRONTO PAGO QUE PREVIENE ESTA LEY, LOS INGRESOS RECIBIDOS COMO PAGO ANTICIPADO SE REGISTRARÁN CONTABLEMENTE ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS DISPOSICIONES EMITIDAS PARA TAL EFECTO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

ARTÍCULO 78.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL GOBIERNO MUNICIPAL.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 79.- LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS, AQUELLOS QUE SE DECRETEN EXCEPCIONALMENTE PARA PROVEER EL PAGO DE GASTOS E INVERSIONES ACCIDENTALES, ESPECIALES O EXTRAORDINARIAS, TALES COMO:

I.- CRÉDITOS QUE LE SEAN AUTORIZADOS POR EL CONGRESO LOCAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS;

II.- EXPROPIACIONES;

III.- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO, SUBSIDIOS Y APOYOS, Y

IV.- CUALQUIER OTRO QUE TENGA DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 80.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS, SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 50% DEL PAGO SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL ANUAL DENTRO DE LOS MESES DE ENERO A MARZO: PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ÉSTOS (PRESENTANDO COPIA DEL DOCUMENTO QUE LO ACREDITE COMO TAL), DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS DE EDAD AFILIADOS AL INAPAM , SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SÓLO INMUEBLE Y LA PROPIEDAD ÉSTE REGISTRADA A NOMBRE DEL SOLICITANTE, PRESENTANDO COPIA DE SU CREDENCIAL.

LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 50% DEL PAGO SOBRE SU CUOTA MENSUAL DURANTE TODO EL AÑO, A PENSIONADOS, JUBILADOS, O AL CÓNYUGE DE ESTOS (PRESENTANDO COPIA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITE COMO TAL), DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE 60 AÑOS O MÁS DE EDAD AFILIADOS AL INAPAM SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO CONTRATO Y PRESENTANDO COPIA DE SU CREDENCIAL.

LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE CITAN ANTERIORMENTE DEBERÁN UTILIZAR UNA LA QUE MÁS LE CONVENGA.

ARTÍCULO 81.- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO, Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES SE LES PODRÁN DESCONTAR HASTA EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO 82.- LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD PODRÁN GOZAR DE UN ESTÍMULO FISCAL EN EL IMPUESTO DIRECTO DEL 12% DE SU IMPORTE, EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE ENERO, 10% DE ESTÍMULO PAGANDO EN EL MES DE FEBRERO, Y 8 % DE ESTÍMULO PAGANDO EN EL MES DE MARZO.

ARTÍCULO 83.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, QUE TENGAN ADEUDOS ANTERIORES, SE LES PODRÁ OTORGAR UNA CONDONACIÓN DEL 100% EN RECARGOS SI PAGAN EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO, Y DEL 50% SI EL PAGO SE REALIZA DURANTE EL MES DE MARZO.

ARTÍCULO 84.- LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD DEL EJERCICIO 2018, PODRÁN GOZAR DE UN ESTÍMULO FISCAL EN EL IMPUESTO DIRECTO DEL 12% DE SU IMPORTE EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE ENERO.

ARTÍCULO 85.- EL GOBIERNO MUNICIPAL EN SESIÓN DE CABILDO, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EL CÓDIGO FISCAL AMBOS PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y DEMÁS LEYES RELATIVAS, PODRÁ ACORDAR OTROS FISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES.

ARTÍCULO 86.- EL CATASTRO MUNICIPAL EFECTUARÁ AVALÚOS ADMINISTRATIVOS EN EL MUNICIPIO DE OCUITUCO MORELOS, QUE SURTIRÁN EFECTOS A PARTIR DEL BIMESTRE POSTERIOR A LA NOTIFICACIÓN, POR LO CUAL SE AJUSTARÁ EL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE CON BASE EN EL AVALÚO PRACTICADO.

ARTÍCULO 87.- EL GOBIERNO MUNICIPAL DE OCUITUCO, MORELOS A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, ESTÁ FACULTADO PARA ESTABLECER DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE OTORGUEN ESTÍMULOS FISCALES, SUBSIDIOS EN IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, APROVECHAMIENTOS, PRODUCTOS Y OTROS INGRESOS, QUE BENEFICIEN A LA COMUNIDAD EN DESVENTAJA O QUE INCENTIVEN LA RECAUDACIÓN, SIGUIENDO LAS REGLAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 96 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL GOBIERNO MUNICIPAL DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA.

ARTÍCULO 88.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL NO PODRÁ DELEGAR LA FACULTAD DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS EN LAS AUTORIDADES FISCALES QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 97, EN RELACIÓN CON EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 12, AMBOS DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 89.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO U OTRA DEPENDENCIAS, SE LE OTORGARÁ UN ESTÍMULO FISCAL DE 5 AÑOS DE IMPUESTO PREDIAL Y PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO DEL EJERCICIO ACTUAL A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE PROPIEDAD, POR LO QUE SE REFIERE AL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, RESPECTO DE LA REGULARIZACIÓN PROMOVIDA POR LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL SOBRE ESTA CONTRIBUCIÓN, A EFECTO DE QUE LOS CAUSANTES DE ESTE IMPUESTO SOLO PUEDAN PAGAR EL EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE TRES U.M.A.

EN EL SUPUESTO DE QUE EL CONTRIBUYENTE CUENTE CON MÁS DE UN BIEN INMUEBLE, ESTE BENEFICIO SE OTORGARÁ A UNA SOLA PROPIEDAD, PREFERENTEMENTE AL INMUEBLE DE SU DOMICILIO PARTICULAR.

ARTÍCULO 90.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE MANIFIESTEN DE MANERA VOLUNTARIA SU REGISTRO O ALTA DE PREDIO ANTE EL AYUNTAMIENTO, SE LES DARÁ UN ESTÍMULO FISCAL DE CINCO AÑOS DE LAS DIFERENCIAS DEL IMPUESTO PREDIAL QUE SE GENEREN, PUDIENDO SÓLO CUBRIR EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL.

ARTÍCULO 91.- LOS CAUSANTES DE MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL, QUE HAGAN EL PAGO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE LEVANTADA LA INFRACCIÓN, PODRÁN GOZAR DE UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 50%, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 92.- A TODOS LOS PROPIETARIOS QUE ADQUIERAN UNA VIVIENDA A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS O POR MEDIO DE SUS PROMOTORES, SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 100% DEL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES (I.S.A.B.I.). EL ESTÍMULO FISCAL RELATIVO AL IMPUESTO PREDIAL SERÁ ÚNICAMENTE POR EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL POR CONTRIBUYENTE. ESTOS BENEFICIOS SE OTORGARÁN A UNA SOLA CASA HABITACIÓN QUE SE ENCUENTRE UBICADA EN ESTE MUNICIPIO, SIGUIENDO LAS REGLAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 96, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO MORELOS.

ARTÍCULO 93.- A LAS INDUSTRIAS NUEVAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL MUNICIPIO DE OCUITUCO, Y SEAN GENERADORAS DE NUEVOS EMPLEOS, SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL EN RELACIÓN AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR EL EJERCICIO 2018, PREVIA SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, SIGUIENDO LAS REGLAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 96, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO MORELOS.

ARTÍCULO 94.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 1 % DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, SIN QUE SU IMPORTE SEA INFERIOR AL EQUIVALENTE A CINCO UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO CON LO QUE ESTIPULA EL ARTÍCULO 168, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 95.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE OCUITUCO, MORELOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2018 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, EL AYUNTAMIENTO PODRÁ DISPONER DEL EJERCICIO DE TALES RECURSOS, PREVIO ACUERDO DE CABILDO.

ARTÍCULO 96.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ESTÁ FACULTADO PARA CELEBRAR CONVENIOS CON AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN FACILIDADES, PREVIO ACUERDO DE CABILDO.

EL MUNICIPIO POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO O LAS DEMÁS AUTORIDADES FISCALES, PODRÁ IMPLEMENTAR PROGRAMAS O EMITIR RESOLUCIONES AUTORIZANDO EL PAGO A PLAZO U OTORGANDO ESTÍMULOS FISCALES RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, EN NINGÚN CASO, EL REZAGO O LA MOROSIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES, DERIVARÁ, EN ESTE U OTROS EJERCICIOS FISCALES, EN LA EMISIÓN DE OBSERVACIONES.

ARTÍCULO 97.- EN RAZÓN DE GARANTIZAR UNA TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL TRANSPARENTE Y CON RENDICIÓN DE CUENTAS SOBRE EL MANEJO DE LOS INGRESOS, LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 32, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL SENTIDO DE PRESENTAR LA CUENTA PÚBLICA ANUAL, POR EL PERÍODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, EN LA FECHA QUE LO SEÑALA LA LEGISLACIÓN CORREPONDIENTE, EN EL CUAL SE DEBERÁ CUBRIR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

I.- SEÑALARÁ LOS RECURSOS EJERCIDOS;

II.- EN SU CASO, OBRAS PENDIENTES DE CONCLUIR;

III.- BALANZAS:

A). - DE INGRESOS RECAUDADOS A DE DICIEMBRE DE 2018.

B) DE EGRESOS EJERCIDOS A DICIEMBRE DE 2018.

IV.- CUENTAS BANCARIAS, SEÑALANDO LAS INSTITUCIONES, LOS NÚMEROS DE CUENTA Y SALDOS AL CIERRE;

V.- CONTRATOS COMPROMETIDOS (PASIVOS). CONTRATO DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN TÉRMINOS DEL DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, NÚMERO 5415 DE FECHA 21 DE JULIO DEL 2016;

VI.- NÚMERO DE PERSONAL, PLAZAS OCUPADAS, VACANTES Y AGUINALDO PROPORCIONAL DEL EJERCICIO FISCAL 2018;

VII.- EMPRÉSTITOS;

VIII.- RELACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES;

IX.- RELACIÓN DE JUICIOS PENDIENTES, Y

X.- LISTADO DE PAGO DE INDEMNIZACIONES POR TÉRMINO DE ADMINISTRACIÓN, COMPENSACIONES, FINIQUITOS, PRIMA VACACIONAL Y DEMÁS EMOLUMENTOS A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, SECRETARIOS, SUBSECRETARIOS, DIRECTORES Y DEMÁS PERSONAL.

LO ANTERIOR, DEBERÁ SER PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN LAS PÁGINAS WEB DEL MUNICIPIO

TRANSITORIOS

PRIMERO. REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 70, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDO. LA PRESENTE LEY, ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERO. SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADA CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO NORMAL.

CUARTO. EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES CORRESPONDIENTES AL AJERCICIO FISCAL 2019, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SIN EMBARGO, EL AYUNTAMIENTO NO PODRÁ EJERCER DICHOS INGRESOS EN EL AÑO CORRIENTE, SINO QUE TENDRÁ QUE REGISTRAR EL PAGO ANTICIPADO EN UNA CUENTA DE ORDEN.

QUINTO. - LOS PAGOS DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, EN EFECTIVO Y CON CHEQUE, SERÁN INVARIABLEMENTE EN MONEDA NACIONAL Y SE APLICARÁ EL REDONDEO, DE UN CENTAVO HASTA CINCUENTA CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO INMEDIATO INFERIOR, DE CINCUENTA Y UN CENTAVOS HASTA NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO COMPLETO.

SEXTO. - EL SISTEMA OPERADOR DE LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES ESTABLECERÁ LA NORMATIVIDAD Y LA MEJORA REGULATORIA QUE FOMENTEN EL USO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA GENERAR E INCREMENTAR LA CAPTACIÓN DE INGRESOS.

SÉPTIMO. - SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY, EN PARTICULAR LOS DIVERSOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE LAS DIFERENTES LEYES ADMINISTRATIVAS EN LAS MATERIAS REGULADAS POR ESTE ORDENAMIENTO. LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN TRÁMITE A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY, SE RESOLVERÁN CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA.

OCTAVO. - QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA, AVALADO POR EL CERTIFICADO MÉDICO.

NOVENO. - SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DE LOS COBROS DE DERECHOS MUNICIPALES, QUE CONTRAVENGAN LO DISPUESTO POR EL CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS, QUE SE HAN CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL ESTADO DE MORELOS.

"EN SU CASO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL CAPÍTULO VII, DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS."

DÉCIMO. - PARA EFECTOS DE LAS CONTRIBUCIONES RECAUDADAS POR CONCPETO DE IMPUESTO ADICIONAL, SU EJERCICIO DEBERA DISTRIBUIRSE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 123, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

DÉCIMO PRIMERO. - SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ORDENAMIENTO

DÉCIMO SEGUNDO. - TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL POR LOS QUE SE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL

DÉCIMO TERCERO. - EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y REGLAMENTOS DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS.

DÉCIMO CUARTO. - EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 60 Y 61, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y REGLAMENTOS DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS.

DÉCIMO QUINTO. - LOS EXCEDENTES DE INGRESOS OBTENIDOS POR LOS CONCEPTOS QUE MARCA LA PRESENTE LEY SERÁN UTILIZADOS EN SERVICIOS PÚBLICOS, INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS O GASTOS DE INVERSIÓN, CONFORME A LAS MODIFICACIONES QUE SE APRUEBEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO.

DÉCIMO SEXTO. - LOS PAGOS EN EFECTIVO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES SERÁN EN MONEDA NACIONAL, PARA DETERMINAR LAS CONTRIBUCIONES CUYO IMPORTE SEA O COMPRENDA FRACCIONES EN PESOS, SE EFECTUARÁN AJUSTANDO SU MONTO A LA UNIDAD MÁS PRÓXIMA. TRATÁNDOSE DE CANTIDADES TERMINADAS EN CINCUENTA CENTAVOS, EL AJUSTE SE HARÁ A LA UNIDAD INMEDIATA INFERIOR. LO ANTERIOR EN BASE AL ARTÍCULO 45, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

DÉCIMO SÉPTIMO. - CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVAMEN A LOS PARTICULARES Y NO ESTÉN REGULADOS POR LAS LEYES MUNICIPALES, EL AYUNTAMIENTO APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTATALES Y FEDERALES CONDUCENTES.

DÉCIMO NOVENO.- EL AYUNTAMIENTO CELEBRARÁ LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CORRESPONDIENTES PARA EFECTUAR EL PROGRAMA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CONSIDERANDO LA PARTIDA DE LA COMISIÓN DE ENLACE SEÑALADA EN LA LEY EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2018.

VIGESIMO. - CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

VIGESIMO PRIMERO. - EN EL CASO DE PROCEDIMIENTOS DE LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES SE PUBLICARÁN LAS MISMAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA TENER MAYOR PUBLICIDAD PARA GENERAR LAS MEJORES CONDICIONES AL MUNICIPIO.

VIGESIMO SEGUNDO.- REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 70, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día 7 y concluida el 13 del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Hortencia Figueroa Peralta. Vicepresidenta en funciones de Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON LOS SIGUIENTES:

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A) MEDIANTE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DE LA LIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE TUVO VERIFICATIVO EL PASADO DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2017, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, CON FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2017.

B) EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, Y POR INSTRUCCIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL TURNÓ No. SSLyP/DPLyP/AÑO3/P.O.1/1768/17, SE REMITIÓ A ÉSTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2017, LA PRESENTE INICIATIVA PARA SU RESPECTIVO ANÁLISIS Y DICTAMEN.

II. ANTECEDENTES.

A) MEDIANTE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017, SE APROBÓ POR EL AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, MISMA QUE FUE PRESENTADA A ESTE CONGRESO EL DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2017, MEDIANTE OFICIO NÚMERO TM/164/2017.

PARA TAL EFECTO, EL AYUNTAMIENTO ACOMPAÑÓ COMO ANEXO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR ESCRITO Y EN MEDIO MAGNÉTICO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN EN MENCIÓN.

B) EN SESIÓN DE COMISIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 32, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 1° DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, 59, NUMERAL 2, 61, FRACCIÓN III Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS; 54, FRACCIONES I, IV, V, XII, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE LE DIO A CONOCER AL AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA LAS OBSERVACIONES DETECTADAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA EN EL ANÁLISIS DE SU PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

C) MEDIANTE OFICIO NÚMERO TM/172/2017, DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2017, EL AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, ATENDIENDO LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR ESTA COMISIÓN LEGISLATIVA, ACOMPAÑANDO SU RESPECTIVA ACTA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DE 2017, EN COPIA CERTIFICADA Y SU PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERICIO FISCAL 2018, DE MANERA IMPRESA Y EN DISCO MAGNÉTICO.

III. MATERIA DE LA INICIATIVA.

A MANERA DE SÍNTESIS, SE PROPONE AUTORIZAR LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

EL PROPONENTE PARA JUSTIFICAR LA PROCEDENCIA DE SU INICIATIVA, SEÑALA LA SIGUIENTE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

ESTE PROYECTO YA NO CONTEMPLA COMO INGRESO MUNICIPAL EL IMPUESTO POR LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS, ESPECTÁCULOS, DIVERSIONES, SORTEOS Y RIFAS PERMITIDAS, QUE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS PUBLICADA EL 5 DE JULIO DEL AÑO 2006, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” Y QUE ENTRO EN VIGOR EL 1º. DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, CONSIDERÓ COMO INGRESOS QUE DEBERÁ RECAUDAR LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

LA PRESENTE INICIATIVA TIENE COMO PROPÓSITO ESTABLECER DE MANERA CLARA Y PRECISA LOS IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES QUE EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA PUEDE RECAUDAR POR MANDATO DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS, LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, SE EMPATARON CONCEPTOS DE DERECHOS EN MATERIA DE USO DE SUELO PARA PROYECTOS DE DIVISION DE PREDIOS CON LA SIMBOLOGIA DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS. Y SE CONSIDERO TAMBIEN PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL ESTADO DE MORELOS; FUE ESTRUCTURADA EN TÍTULOS, CAPÍTULOS Y SECCIONES; SE ENCUENTRA ARMONIZADA CONFORME AL LISTADO DE CUENTAS QUE HA EMITIDO EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC) Y SU CONTENIDO SE ENCUENTRA MÁS ENRIQUECIDO YA QUE SE DESGLOSARON CONCEPTOS, ELIMINANDO CON ELLO RANGOS EN LAS TARIFAS A COBRAR POR LOS DERECHOS QUE EL MUNICIPIO TIENE FACULTAD DE PERCIBIR EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, BUSCANDO CON ELLO HACER UNA CATEGORIZACIÓN DE TIPO DE SERVICIOS PRESTADOS A LA CIUDADANÍA Y ASÍ SER MÁS EQUITATIVO EL COBRO DE DICHOS DERECHOS.

POR TANTO LA PRESENTE INICIATIVA NO BUSCA CREAR NUEVAS CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS O APROVECHAMIENTOS, SOLO PLASMA TODOS Y CADA UNA DE LOS CONCEPTOS CONTENIDOS EN LAS LEYES QUE HAN EMANADO DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS Y QUE SE TIENE LA FACULTAD DE RECAUDAR EN EL MOMENTO EN QUE LOS GOBERNADOS GENEREN LA SITUACIÓN JURÍDICA O DE HECHO QUE LOS OBLIGA A CONTRIBUIR CON EL GASTO PÚBLICO MUNICIPAL.

V. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

SE ACORDÓ RETOMAR LOS CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, CORRELACIONÁNDOLAS CON EL IMPACTO SOCIAL GENERADO EN SU POBLACIÓN POR SU APLICACIÓN, ASÍ MISMO, SE REALIZÓ POR PARTE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA UN ANÁLISIS PORMENORIZADO PARA LA DETECCIÓN DE NECESIDADES EN CADA CASO EN CONCRETO Y FUERON TOMADOS EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE ESTUDIO:

a) JURÍDICO.- PROCEDENCIA Y VIABILIDAD JURÍDICA DE LAS CONTRIBUCIONES, ANALIZANDO LA PARTE EXPOSITIVA Y ARGUMENTATIVA DEL INICIANTE, HACIENDO UNA CORRELACIÓN DIRECTA CON LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICABLES;

b) SOCIOECONÓMICO.- SE CONSIDERÓ CONVENIENTE PARA LA TOMA DE DECISIONES ATENDER A CIERTOS INDICADORES DEL MUNICIPIO, TALES COMO CAPACIDAD FINANCIERA, POBLACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE SUS FINANZAS EN EL AÑO ANTERIOR, Y

c) CUANTITATIVO.- SE REALIZÓ UN ESTUDIO CUANTITATIVO DE TASAS, TARIFAS, Y CUOTAS DEL AÑO 2017 EN COMPARACIÓN CON LAS PROPUESTAS PARA EL 2018, IDENTIFICÁNDOSE CON PRECISIÓN LAS VARIACIONES PORCENTUALES Y CORRELATIVAMENTE SU PROCEDENCIA O JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

FINALMENTE CABE SEÑALAR QUE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, SOSTUVIMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON LOS PRESIDENTES Y TESOREROS MUNICIPALES, CON LA FINALIDAD DE ROBUSTECER EL PRESENTE DICTAMEN Y CONOCER LAS NECESIDADES DE CADA AYUNTAMIENTO EN PARTICULAR.

VI. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS A ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 104, DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE PROCEDE A ANALIZAR LA INICIATIVA PARA DETERMINAR SU PROCEDENCIA.

ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 32, SEGUNDO PÁRRAFO, 40, FRACCIÓN II, Y 115, FRACCIÓN IV, QUINTO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CONSIDERA COMPETENTE A ESTA SOBERANÍA PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PRESENTE INICIATIVA DE DECRETO.

DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 11 Y 14, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, EN RELACIÓN DIRECTA CON LOS ARTÍCULOS 38, FRACCIÓN V Y 41, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS ELABORAR EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, PARA UNA VEZ APROBADO POR SU CABILDO SE CONVIERTA EN LA INICIATIVA FORMAL DE LA LEY DE INGRESOS.

NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOCAL, DIVIDE LAS ATRIBUCIONES ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LOS ESTADOS EN CUANTO AL PROCESO DE REGULACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, YA QUE LOS PRIMEROS TIENEN LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL PARA PROPONERLOS, Y LAS LEGISLATURAS ESTATALES, POR SU PARTE, TIENEN COMPETENCIA PARA TOMAR LA DECISIÓN FINAL SOBRE ESTOS ASPECTOS CUANDO APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

AHORA BIEN, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO EN SUS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.

SIENDO UNO DE ESTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EL MUNICIPIO, QUE ES LA CÉLULA SOCIAL FUNDAMENTAL DE NUESTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SE DEBE CONTRIBUIR A SU DESARROLLO YA QUE ES TAREA PRIORITARIA, ASÍ COMO PARA CONSOLIDAR SU CAPACIDAD DE EJECUCIÓN Y CONTAR CON LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA ATENDER LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE ES FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SE DESPRENDE DE LA INICIATIVA QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES SE AGRUPAN, DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, QUE DEFINE LA FORMA EN QUE DEBEN REGISTRARSE LOS DIVERSOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AQUELLOS INGRESOS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL LE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, E IGUALMENTE LOS QUE SE ALLEGAN POR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y COLABORACIÓN, TRANSFERENCIAS Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS, SUMÁNDOSE LOS QUE OBTIENE POR LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, A CARGO DE SUS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

EN ESE SENTIDO, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA, QUE UNO DE LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES CON LA APROBACIÓN DE DICHA INICIATIVA, ES LA CONSERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICAS, YA QUE SE REQUIERE GARANTIZAR A LOS CONTRIBUYENTES LA CERTEZA DE QUE LAS CONTRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN UN ORDENAMIENTO LEGAL, QUE SIGUIÓ UN PROCESO LEGISLATIVO Y QUE FUE APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

VII. ATENCIÓN DE LAS OBSERVACIONES

LOS QUE INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO, Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN ARAS DE CONTRIBUIR Y COADYUVAR PARA LA RESOLUCIÓN DE LA PRESENTE INICIATIVA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 54, FRACCIONES IV Y V, DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS NOS REUNIMOS CON EL AYUNTAMIENTO EN CITA, A FIN DE QUE ATENDIERAN ALGUNAS RECOMENDACIONES RELACIONADAS CON LA ARMONIZACIÓN CONTABLE, ESTABLECIDAS EN LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, ASÍ COMO RELATIVAS A LA PROPUESTA DE CUOTAS O TARIFAS POR DERECHOS MUNICIPALES, CON RANGOS DE LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS; EN EL QUE SE LES DIO A CONOCER DIVERSOS CRITERIOS CON RELACIÓN AL COBRO DE DERECHOS, EN LOS QUE DEBE DESTACARSE EN PRIMER TÉRMINO, QUE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS DERECHOS SON LAS CONTRAPRESTACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA EL ESTADO O LOS MUNICIPIOS, LAS ENTIDADES PARAESTATALES, PARAMUNICIPALES O INTERMUNICIPALES, EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, ASÍ COMO LOS GENERADOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

ASÍ LAS COSAS, EXISTEN DIVERSOS CRITERIOS SOSTENIDOS POR EL MÁXIMO TRIBUNAL DEL PAÍS, EN EL QUE HA RESUELTO QUE ESE TIPO DE CONTRIBUCIONES GOZA DE CIERTAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES, POR LO QUE DEBEN ESTABLECER TARIFAS O CUOTAS FIJAS RESPECTO A SU COBRO, Y NO ASÍ UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO.

RECOMENDACIONES QUE FUERON ATENDIDAS POR EL AYUNTAMIENTO EN COMENTO, TOMANDO EN CUENTA QUE; LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS MUNICIPIOS, PARA QUE PRESENTEN SUS LEYES DE INGRESOS ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 61, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE DICIEMBRE DE 2009.

ASÍ COMO A LOS CRITERIOS ORIENTADORES EMITIDOS POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, REGISTRADA BAJO EL NÚMERO TESIS: P. V/2012 (10A.), VISIBLE EN LA PÁGINA 227, DEL LIBRO XV, DICIEMBRE DE 2012, TOMO 1, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, CON NÚMERO DE REGISTRO ELECTRÓNICO 2002290, BAJO EL RUBRO; DERECHOS POR SERVICIOS. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE RAZONABILIDAD, QUE TEXTUALMENTE DICE;

"La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de derechos por servicios, deben analizarse en función de la correlación entre la cuota a pagar y el costo del servicio de que se trate, a través de criterios de razonabilidad y no de cuantía, ya que para el caso de servicios divisibles prestados por el Estado, el equilibrio entre el costo del servicio y la cuota a pagar debe efectuarse mediante el establecimiento de criterios razonables, conforme a los cuales desde un análisis cualitativo, se verifique que la individualización del costo se efectúa en función de la intensidad del uso del servicio. En este sentido, el análisis de razonabilidad consiste en verificar que la unidad de medida utilizada para individualizar el costo del servicio, esto es, el referente, se relacione con su objeto y que el parámetro individualice los costos en función de la intensidad del uso, lo que conlleva a que pague más quien más utilice el servicio. Por su parte, para el análisis del parámetro debe identificarse si el tipo de servicio es simple o complejo, para con ello determinar si en la cuota debe existir o no una graduación; así, los servicios simples son aquellos en los que las actividades que desarrolla directamente el Estado para prestarlos no se ven modificadas por su objeto, mientras que en los complejos las actividades directamente relacionadas con la prestación del servicio varían con motivo de las características de su objeto; en este sentido, en el primer caso el parámetro no debe reflejar una graduación en la intensidad, pues el aumento en el uso está determinado por las veces en que se actualice el hecho imponible, mientras que en el segundo el parámetro debe reflejar la graduación en la intensidad del uso.

Contradicción de tesis 312/2010. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 25 de septiembre de 2012. Mayoría de siete votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, Luis María Aguilar Morales y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Paola Yaber Coronado.

El Tribunal Pleno, el trece de noviembre en curso, aprobó, con el número V/2012 (10a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a trece de noviembre de dos mil doce."

Y LA REGISTRADA BAJO EL NÚMERO XIX.2O.A.C.37 A, SOSTENIDA POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, VISIBLE EN LA PÁGINA 2085 DEL TOMO XXV, MAYO DE 2007, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, CON NÚMERO DE REGISTRO ELECTRÓNICO 172540, BAJO EL RUBRO; DERECHOS POR SERVICIOS (INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD). EL ARTÍCULO 263, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ES VIOLATORIO DE LAS GARANTÍAS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS, QUE A LA LETRA DICE;

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se cumplen, en los derechos por servicios, cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que para el Estado tenga la realización del servicio prestado, además de que sea igual para los que reciben idéntico servicio, ya que el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen de la administración un esfuerzo uniforme. Por tanto, si el artículo 263, fracción VI, de la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas impone a los contribuyentes la obligación de pagar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, por las operaciones relacionadas con créditos hipotecarios, refaccionarios y de habilitación o avío otorgados por instituciones de crédito, de seguros o de fianzas, con una cuota del 4 (cuatro) al millar, sobre el importe de esas operaciones realizadas, viola los citados principios constitucionales, en virtud de que para su cálculo no se atiende al tipo de servicio prestado ni a su costo, sino a elementos ajenos a éste, como lo es el valor de la operación atinente a los diferentes créditos que en dicha fracción se citan, lo que ocasiona que el importe a cubrir no guarde relación directa con el costo del servicio, e implica un trato distinto por un mismo servicio, cuando la referencia del quantum de las operaciones a inscribir no es un elemento válido adicional para establecer el monto de la cuota a pagar.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo en revisión 92/2005. Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas. 20 de mayo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Sebastián Martínez García. Secretario: Guillermo Cuautle Vargas.

VIII.- ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

CON RELACIÓN A ESTE APARTO ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE SI BIEN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 16, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO 42, PÁRRAFO FINAL, DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, Y 16, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, ESTABLECEN QUE EN LAS INICIATIVAS QUE SE PRESENTEN AL CONGRESO LOCAL SE DEBERÁ INCLUIR LA ESTIMACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO QUE IMPLIQUE SU IMPLEMENTACIÓN; TAMBIÉN ES CIERTO QUE DADA LA NATURALEZA DE LA INICIATIVA QUE SE DICTAMINA Y QUE YA HA SIDO EXPRESADA EN LA VALORACIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA DESTACA QUE LA CITADA ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO ESTÁ IMPLÍCITA, YA QUE PRECISAMENTE LAS LEYES DE INGRESOS QUE PRESENTEN LOS AYUNTAMIENTOS A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, SON DOCUMENTOS QUE PERMITEN LA EXACTA APLICACIÓN Y PUNTO DE REFERENCIA RESPECTO DEL RESTO DE INICIATIVAS DE LEY O DECRETOS QUE SE SOMETAN A LA APROBACIÓN DEL CONGRESO LOCAL.

ES DECIR, SE TRATA DE LOS DOCUMENTOS RECTORES A LOS QUE DEBE CEÑIRSE EL GASTO PÚBLICO Y LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE EN EL ESTADO SE PRETENDAN IMPLEMENTAR, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN FEDERAL Y LOCAL EN LA MATERIA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

TÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS GENERAL, ES DE APLICACIÓN OBLIGATORIA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DE SU AYUNTAMIENTO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018, POR LOS CONCEPTOS QUE ESTA MISMA LEY PREVIENE.

LOS SUJETOS OBLIGADOS A CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY DEBERÁN OBSERVAR QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS MUNICIPALES, FEDERALES Y EN SU CASO, ESTATALES SE REALICEN EN BASE A CRITERIOS DE LEGALIDAD, HONESTIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, RACIONALIDAD, AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA, CONTROL, RENDICIÓN DE CUENTAS, EQUIDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN LAS LEYES FISCALES EN EL ESTADO DE MORELOS Y EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR EL GASTO PÚBLICO ESTABLECIDO Y AUTORIZADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE ESTOS SE FUNDAMENTEN.

LOS INGRESOS PROVENIENTES DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE DETERMINARÁN AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO GENERADOR DE LA RECAUDACIÓN Y SE CALCULARÁN, EN LOS CASOS EN QUE ESTA LEY INDIQUE, EN FUNCIÓN DEL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, GEOGRAFÍA E INFORMATICA (INEGI).

ARTÍCULO 3.- EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 9°, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y 9, DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, SON INEMBARGABLES.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN SU CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

TODOS LOS INGRESOS O ENTRADAS DE EFECTIVO QUE RECIBA EL AYUNTAMIENTO, SE AMPARARÁN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, CON LA EXPEDICIÓN DE COMPROBANTE OFICIAL DEBIDAMENTE REQUISITADO, INCLUSO LOS EFECTUADOS EN ESPECIE, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 13, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 4.- LOS CRÉDITOS FISCALES PREVISTOS POR ESTA LEY, SE PAGARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

A).- CUANDO NO SE ESTABLEZCA FECHA DE PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE ENTERARÁ AL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;

B).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR CUOTA DIARIA, ÉSTA SE PAGARÁ PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;

C).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, ÉSTE SE HARÁ EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS HÁBILES DEL MES CORRIENTE;

D).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y QUE LA LEY NO SEÑALE LOS MESES EN QUE SE PAGARÁN, ÉSTE SE CUBRIRÁ EN LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS HÁBILES DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE;

E).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ÉSTE DEBERÁ HACERSE EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO O MARZO DEL AÑO CORRESPONDIENTE EXCEPTO EL IMPUESTO PREDIAL Y LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, Y

F).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR SEMESTRE, SE CUBRIRÁ DURANTE EL PRIMER MES DE CADA PERÍODO.

CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO CUBRA EL CRÉDITO FISCAL EN LOS TIEMPOS Y PLAZOS QUE SEÑALA ESTA DISPOSICIÓN, SE GENERARÁN A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO LOS ACCESORIOS QUE SE SEÑALAN EN ESTE ORDENAMIENTO.

CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS, PRONÓSTICO Y DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS

ARTÍCULO 5.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	$172,797,548.00
1 IMPUESTOS	7,407,015.00
1.2 IMPUESTOS SOBRE PATRIMONIO	5,523,650.00
1.7 ACCESORIOS	1,883,365.00
1.8 OTROS IMPUESTOS	0.00
2 CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
3.1 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	0.00
4 DERECHOS	6,152,548.00
4.1 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	665,500.00
4.3 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	4,127,697.00
4.4 OTROS DERECHOS	161,052.00
4.5 ACCESORIOS	1,198,299.00
5 PRODUCTOS	732,050.00
5.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	732,050.00
6 APROVECHAMIENTOS	465,850.00
6.1 APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE	465,850.00
8 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	157,435,085.00
8.1 PARTICIPACIONES	73,972,199.00
8.2 APORTACIONES	83,462,866.00
8.3 CONVENIOS	0.00
9 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	605,000.00
9.3 SUBSIDIO Y SUBVENCIONES	605,000.00
0 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00
0.2 ENDEUDAMIENTO EXTERNO	0.00

ARTÍCULO 6.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

I.- MUNICIPIO: MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS;

II.- CÓDIGO: CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS;

III.- COMISIÓN DE HACIENDA: COMISIÓN DE HACIENDA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS,

IV.- CONGRESO: CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS;

V.- CONTRALORÍA: CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS;

VI.- DEPENDENCIAS: LAS UNIDADES, ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS, QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL,

VII.- LEY O LEY DE INGRESOS: LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018;

VIII.- LEY ORGÁNICA: LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS;

IX.- PRESUPUESTO DE EGRESOS: EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNCIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018;

X.- REGLAS DE CARÁCTER GENERAL: AQUELLAS QUE LA TESORERÍA EMITA Y PUBLIQUE EN LA GACETA MUNICIPAL PARA REGULAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES;

XI.- U.M.A: UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN EMITIDA POR EL INEGI;

XII.- TESORERÍA: LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS;

XIII.- PRESIDENTE MUNICIPAL: EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS;

XIV.- TESORERO: TESORERO MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA MORELOS, Y

XV.- INEGI.- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, GEOGRAFIA E INFORMATICA.

TÍTULO II

4.1.1 DE LOS IMPUESTOS

4.1.1.2 IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 7.- LOS IMPUESTO SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY QUE DEBEN PAGAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE ENCUENTRAN EN LA SITUACIÓN JURÍDICA O DE HECHO PREVISTA POR LA MISMA Y QUE SEAN DISTINTAS DE LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS Y DERECHOS.

CAPÍTULO I

4.1.1.2.1 DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8.- ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL ESTABLECIDO EN ESTA SECCIÓN, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SEAN PROPIETARIOS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO. LOS POSEEDORES TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN, CUANDO NO SE CONOZCA AL PROPIETARIO O EL DERECHO DE PROPIEDAD SEA CONTROVERTIBLE.

EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL ES BIMESTRAL; SU IMPORTE SE CUBRIRÁ DURANTE EL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE, EN LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. EL PAGO PODRÁ HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA EN LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE ESTABLEZCA ESTA MISMA LEY.

ARTÍCULO 9.- DICHO IMPUESTO SE CALCULARÁ SOBRE EL VALOR QUE RESULTE MÁS ALTO ENTRE EL CATASTRAL DETERMINADO POR LA DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL, EL BANCARIO O EL PRECIO DE ENAJENACIÓN, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

TARIFAS	
I.- PREDIOS URBANOS	
A) HASTA $70.000.00	2 AL MILLAR
B) SOBRE EL EXCEDENTE A $70.000.00	3 AL MILLAR
II.- PREDIOS RÚSTICOS	2 AL MILLAR

CUANDO SE PAGUE EL IMPUESTO PREDIAL DE MANERA ANUAL DURANTE EL PRIMER BIMESTRE DEL AÑO O ANTES, LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN DERECHO A UNA REDUCCIÓN EQUIVALENTE AL PORCENTAJE QUE ANUALMENTE SE DETERMINE EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

SÓLO ESTARÁN EXENTOS LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O LOS MUNICIPIOS, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO. ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO C, PRIMER PÁRRAFO; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CAPÍTULO II

4.1.1.2.2 DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.

ARTÍCULO 10.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN LA SUPERFICIE DE TERRENO Y LA DE CONSTRUCCIÓN, EN SU CASO, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA. ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS. EL IMPUESTO SE CALCULARÁ APLICANDO AL VALOR DEL INMUEBLE LA TASA DEL 2% (DOS POR CIENTO).

CONCEPTO	TASA
1. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2.0%

EL PAGO DEL IMPUESTO DEBERÁ HACERSE ANTE EL ÁREA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, MEDIANTE EL FORMATO DE DECLARACIÓN PARA EL PAGO DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, APROBADO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 94 TER, 94 TER-1 AL 94 TER-11 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO III

4.1.1.7. DE LOS ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

SECCION I

4.1.1.7.1. DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 11.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO QUE SEÑALE ESTA LEY, LAS LEYES FISCALES APLICABLES O POR LOS REQUERIMIENTOS CORRESPONDIENTES, ORIGINARA RECARGOS.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD Y HASTA LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO, SE CALCULARÁN SOBRE LA BASE DEL CRÉDITO FISCAL NO PAGADO, MÁS LA ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

CONCEPTO	TASA
I.- RECARGOS SOBRE LA BASE DEL CREDITO FISCAL NO PAGADO, MENSUALMENTE	1.13%

SECCION II

4.1.1.7.2 DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 12.- CUANDO SEA NECESARIO EMPLEAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PARA HACER EFECTIVO UN CRÉDITO FISCAL, LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES ESTARÁN OBLIGADAS A PAGAR EL 1 % DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

I. POR EL REQUERIMIENTO DE PAGO, INCLUYENDO LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 112 Y EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 170, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS;

II. POR EL EMBARGO, INCLUYENDO EL SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 148, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, FRACCIÓN VI, DE ESTE CÓDIGO, ASÍ COMO POR LA AMPLIACIÓN DEL EMBARGO Y LA REMOCIÓN DE DEPOSITARIO, Y

III. POR EL REMATE, ENAJENACIÓN FUERA DE REMATE O ADJUDICACIÓN AL FISCO FEDERAL.

CUANDO EL 1% DEL CRÉDITO FISCAL SEA INFERIOR A LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 5.00 UMA, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN VEZ DEL 1% DEL CRÉDITO.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON EL CRÉDITO FISCAL.

ASIMISMO, SE PAGARÁ POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, LOS EXTRAORDINARIOS EN QUE INCURRA CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, LOS CUALES COMPRENDERÁN LOS SERVICIOS DE TRASLADO DE BIENES EMBARGADOS, DE AVALÚOS, DE IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS O EDICTOS, DE INVESTIGACIONES, DE

SECCIÓN III

4.1.1.7.3 DE LOS HONORARIOS DE NOTIFICACION

ARTÍCULO 13.- POR LAS NOTIFICACIONES QUE SE REFIEREN A REQUERIMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES NO SATISFECHAS DENTRO DE LOS PLAZOS LEGALES SE CAUSARÁN, A CARGO DE QUIEN INCURRIÓ EN EL INCUMPLIMIENTO, HONORARIOS POR LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 2.00 UMA. DICHA CANTIDAD SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE CONJUNTAMENTE CON LA NOTIFICACIÓN Y SE DEBERÁ PAGAR AL CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN REQUERIDA.

SECCIÓN IV

4.1.1.7.4 DE LAS MULTAS

ARTÍCULO 14.- CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES FISCALES COMPETENTES, IMPONER LAS SANCIONES QUE PROCEDAN POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DE ESTE CÓDIGO Y DEMÁS DISPOSICIONES FISCALES.

LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS, POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES FISCALES, SE HARÁ INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE EXIJA EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES RESPECTIVAS Y SUS DEMÁS ACCESORIOS, DICHAS SANCIONES SE APLICARAN EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO SÉPTIMO, CAPÍTULO PRIMERO DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN V

4.1.1.7.5 DE LAS INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 15.- LA FALTA DE PAGO INMEDIATO DE UN CHEQUE EXPEDIDO PARA CUBRIR UN CRÉDITO FISCAL POR PARTE DEL CONTRIBUYENTE A CUYO CARGO SE HUBIERE LIBRADO, DARÁ DERECHO A LA TESORERÍA MUNICIPAL A EXIGIR DEL LIBRADOR EL PAGO DEL IMPORTE DEL MISMO, LOS RECARGOS Y UNA INDEMNIZACIÓN QUE SERÁ EL 20% DEL VALOR DEL CHEQUE, SIN PERJUICIO DE QUE SE TENGA POR NO CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN Y SE COBREN LOS CRÉDITOS, RECARGOS Y SANCIONES QUE SEAN PROCEDENTES. ESTA INDEMNIZACIÓN Y LOS DEMÁS CRÉDITOS SE HARÁN EFECTIVOS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.

CAPÍTULO IV

4.1.1.9 OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN UNICA

4.1.1.9.1 DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 16.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO.

LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) SOBRE LA BASE DEL IMPUESTO Y LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVE ESTA LEY DE INGRESOS.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN.

TÍTULO III

4.1.3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 17.- LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS SON LAS ESTABLECIDAS EN LEY A CARGO DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE BENEFICIEN DE MANERA DIRECTA POR OBRAS PÚBLICAS.

CAPÍTULO I

4.1.3.1 CONTRIBUCION DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 18.- EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL H. CABILDO, POR CONCEPTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES, CUANDO SE TRATE DE:

I. LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;

II. LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;

III. LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA GAS, POR METRO LINEAL;

IV. PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;

V. GUARNICIONES;

VI. BANQUETAS;

VII. ALUMBRADO PÚBLICO, Y

VIII. TOMAS DOMICILIARIAS

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON EL CONCURSO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

1. SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS, Y

2. SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

TÍTULO IV

4.1.4. DERECHOS

ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO POR RECIBIR SERVICIOS QUE PRESTA EL MUNICIPIO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, EXCEPTO CUANDO SE PRESTEN POR ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS U ÓRGANOS DESCONCENTRADOS CUANDO EN ESTE ÚLTIMO CASO, SE TRATE DE CONTRAPRESTACIONES QUE NO SE ENCUENTREN PREVISTAS EN LAS LEYES FISCALES RESPECTIVAS. TAMBIÉN SON DERECHOS LAS CONTRIBUCIONES A CARGO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS POR PRESTAR SERVICIOS EXCLUSIVOS DEL ESTADO.

CAPÍTULO I

4.1.4.1 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN UNICA

USO DE LA VIA PÚBLICA

ARTÍCULO 20.- POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VIA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
4.1.4.1.1 USO DE LA VÍA PÚBLICA, POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS POR AUTORIDAD COMPETENTE, POR CAJÓN VEHICULAR EN ÁREA URBANA DE	

TRÁFICO CONTINUO, PAGO MENSUAL:	
4.1.4.1.1.1 A VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE	0 1 U.M.A.
4.1.4.1.1.2 VEHÍCULOS A PARTICULARES PARA ACTIVIDADES COMERCIALES	5 U.M.A.
4.1.4.1.1.3 PERMISO TEMPORAL PARA EFECTUAR LABORES DE CARGA Y DESCARGA DE INSUMOS, MATERIALES O MERCANCIAS, MENSUAL	4 U.M.A.
4.1.4.1.2 USO DE LA VÍA PÚBLICA EN BANQUETAS, PLAZAS PÚBLICAS, EXPLANADOS O JARDINES PARA EJERCER EL COMERCIO TEMPORAL, PAGO POR METRO CUADRADO POR CADA DÍA:	.
4.1.4.1.2.1 PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD O CENTRO HISTÓRICO.	0.08 U.M.A.
4.1.4.1.2.2 SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD.	0.05 U.M.A.
4.1.4.1.2.3 EN LA PERIFERIA Y EN COMUNIDADES	0.03 U.M.A.
4.1.4.1.3 USO DE VÍA PÚBLICA EN GENERAL, CUOTA BIMESTRAL.	
4.1.4.1.3.1 POR UBICACIÓN DE POSTES DE CUALQUIER MATERIAL, POR CADA UNO	0.1 U.M.A.
4.1.4.1.3.2 POR USO DE RED O CABLEADO EN PISO C/50 ML	0.4 U.M.A.
4.1.4.1.3.3 POR USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO C/50 ML.	0.6 U.M.A.
4.1.4.1.3.4 POR UBICACIÓN DE CASETAS Y CAJAS DE TELEFONÍA, POR CADA UNA	0.2 U.M.A.
4.1.4.1.3.5 CASILLAS Y PUESTOS SEMI-FIJOS POR METRO CUADRADO	0.5 U.M.A.
4.1.4.1.4 AMBULANTES, CUOTA DIARIA DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS OFICIALES CELEBRADOS ENTRE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y LAS AGRUPACIONES SOCIALES INVOLUCRADAS, SIN GENERAR DERECHOS PARA EJERCER EL COMERCIO PERMANENTE	0.03 U.M.A.
4.1.4.1.5 USO DE PISO EN FESTIVIDADES Y TEMPORADAS DE FERIAS EN ZONAS PERMITIDAS POR METRO CUADRADO DIARIAMENTE	0.5 U.M.A.

CAPÍTULO II

4.3 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN I

DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, RECOLECCIÓN DE BASURA Y ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 21.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE, RECOLECCIÓN DE BASURA Y ALUMBRADO PÚBLICO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
4.1.4.3.1 POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, RECOLECCIÓN DE BASURA Y ALUMBRADO PÚBLICO:	
4.1.4.3.1.1 POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE PÚBLICO, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA. PAGO ANUAL	0.10 U.M.A.
4.1.4.3.1.2 POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN TRASLADO Y DESTINO FINAL DE BASURA SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
4.1.4.3.1.2.1 PREDIOS BALDÍOS SIN BARDA O CERCADOS, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA :	0.05 U.M.A.
4.1.4.3.1.2.2 EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EMPADRONADOS, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA, GENERADA POR SU GIRO PREPONDERANTE, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN MENSUALMENTE:	12 U.M.A.
4.1.4.3.1.2.3 LAS DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y/O EMPRESAS CUYOS ARTÍCULOS GENEREN BASURA, POR TONELADA O FRACCIÓN, MENSUALMENTE:	10 U.M.A.
4.1.4.3.1.2.4 LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO, TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS, PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN. EL 50% DE LA CUOTA FIJADA PARA LOS INCISOS C Y D.	
4.1.4.3.1.2.5 LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS NO TÓXICOS, NI PELIGROSOS PROVENIENTES DE RASTROS, CLÍNICAS Y HOSPITALES EN EL RELLENO SANITARIO, TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS POR TONELADA O FRACCIÓN QUE NOSEAN RESIDUOS BIOLOGICOS PELIGROSOS:	13 U.M.A.
4.1.4.3.1.2.6 POR LIMPIEZA DE MALEZA DE TERRENOS BALDÍOS REALIZADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, POR EVENTO SEGÚN TAMAÑO DEL PREDIO Y POR METRO CUADRADO	0.30 U.M.A.
NOTA: LAS TARIFAS ANTERIORES SE APLICARÁN CONFORME AL PESO O VOLUMEN DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y AVALADO POR LA AUTORIDAD	

4.1.4.3.1.3.- POR EL MANTENIMIENTO A LAS REDES DE ALUMBRADO PÚBLICO ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO. SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN. LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LACOMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL. EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS OPOSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	

SECCIÓN II

4.1.4.3.2 DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 22.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	TARIFA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES	
4.1.4.3.2.1. INHUMACIONES POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD.	
4.1.4.3.2.1.1 PRIMERA CLASE	19.24 U.M.A.
4.1.4.3.2.1.2 SEGUNDA CLASE	12.50 U.M.A.
4.1.4.3.2.1.3 TERCERA CLASE	8.66 U.M.A.
4.1.4.3.2.1.4 CUARTA CLASE	8.66 U.M.A.
4.1.4.3.2.1.5 INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18:00 HORAS, ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA	2 U.M.A.
4.1.4.3.2.1.6 REFRENDOS, SE PAGARÁ CADA SIETE AÑOS LA CUOTA ANUAL VIGENTE AL MOMENTO DEL REFRENDO EN CADA CATEGORÍA.	
4.1.4.3.2.1.6.1 PRIMERA CLASE	9.63 U.M.A.
4.1.4.3.2.1.6.2 SEGUNDA CLASE	6.73 U.M.A.
4.1.4.3.2.1.6.3 TERCERA CLASE	5.78 U.M.A.
4.1.4.3.2.1.6.4 CUARTA CLASE	5.78 U.M.A.
4.1.4.3.2.2 EXHUMACIONES.	
4.1.4.3.2.2.1 EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN	6 U.M.A.
4.1.4.3.2.2.2 EXHUMACIÓN Y REINHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y/O PREVIA ORDEN JUDICIAL.	6 U.M.A.
EXHUMACION POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	EXENTO
4.1.4.3.2.2.3 EXHUMACION CON FINES ACADEMICOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	5 U.M.A.
4.1.4.3.2.2.4 DERECHOS POR INTRODUCCIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.2.2.5 OTROS SERVICIOS:	
4.1.4.3.2.2.5.1 LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO GENERAL, ANUALMENTE	3 U.M.A.
4.1.4.3.2.2.5.2 POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS DE:	
4.1.4.3.2.2.5.2.1 TABIQUE O CEMENTO	4 U.M.A.
4.1.4.3.2.2.5.2.2 GRANITO	4 U.M.A.

4.1.4.3.2.2.5.2.3 MÁRMOL	5 U.M.A.
4.1.4.3.2.2.5.2.4 DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	6 U.M.A.
4.1.4.3.2.2.5.3 CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS	.
4.1.4.3.2.2.5.3.1 CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS EN LOTE DE 1.20 X 2.4 MT	10 U.M.A.
4.1.4.3.2.2.5.3.2 CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS EN LOTE DE 2.4 X 2.4 MT	14 U.M.A.
4.1.4.3.2.2.5.3.3 CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS EN LOTE DE 3 X 3 MT	18 U.M.A.
4.1.4.3.2.2.5.4 CONSTRUCCIÓN DE FOSA O GAVETA	6 U.M.A.
4.1.4.3.2.2.5.5 ADQUISICION DE LOTES	
4.1.4.3.2.2.5.5.1 SECCION “A”	4 U.M.A
4.1.4.3.2.2.5.5.2 SECCION “B”	4 U.M.A.
4.1.4.3.2.2.5.5.3 SECCIÓN “C”	20 U.M.A.

SECCIÓN III

4.1.4.3.3 DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 23.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.	
4.1.4.3.3.1 CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO	0.40 U.M.A.
4.1.4.3.3.2 CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	
4.1.4.3.3.2.1 DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS,TEMPLOS RELIGIOSOS, AUDITORIOS, TALLERES COMUNITARIOS, CANCHAS DEPORTIVAS, ÁREAS VERDES, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO:	0.60 U.M.A.
4.1.4.3.3.2.2 CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO:	0.60 U.M.A.
4.1.4.3.3.3 CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 40 METROS CUADRADOS, CONSIDERANDO LA SUPERFICIE TOTAL, MISMA QUE SE DETERMINARÁ SUMANDO LAS SUPERFICIES PARCIALES CUBIERTAS DE CADA UNO DE LOS PISOS DE QUE CONSTA, YA SEA DE ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA POR METRO CUADRADO:	0.40 U.M.A.
4.1.4.3.3.4 DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO, EN MUROS, PISOS EN CUALQUIER TIPO DE MATERIAL	0.15 U.M.A.
4.1.4.3.3.5 POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL EN CUALQUIER TIPO DE MATERIAL.	0.10 U.M.A.
4.1.4.3.3.6 LICENCIA DE CONSTRUCCIONES ESPECÍFICAS	
4.1.4.3.3.6.1 POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO:	0.5 U.M.A.
4.1.4.3.3.6.2 FOSA SÉPTICA, POR PIEZA:	10 U.M.A.
4.1.4.3.3.6.3 PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO:	2 U.M.A.
4.1.4.3.3.6.4 CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS POR PIEZA	1 U.M.A.
4.1.4.3.3.6.5 CISTERNA QUE EXCEDA DE 10.1 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE:	0.60 U.M.A.
4.1.4.3.3.6.6 ALBERCAS POR METRO CÚBICO:	2.0 U.M.A.
4.1.4.3.3.6.7 CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA	15 U.M.A.
4.1.4.3.3.6.8 JACUZZI INTERIOR Y EXTERIOR POR PIEZA	15 U.M.A.
4.1.4.3.3.6.9 ESCALERAS DE CUALQUIER MATERIAL INTERIORES O EXTERIORES POR CADA NIVEL O PISO DE ASCENSO.	4 U.M.A.
4.1.4.3.3.6.10 COLOCACIÓN DE PISOS, LOSETA O SIMILAR SOBRE FIRME POR METRO CUADRADO	0.10 U.M.A.
4.1.4.3.3.6.11 PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES, BANQUETAS, POR EL TIPO DE MATERIAL POR METRO CUADRADO	0.35 U.M.A.
4.1.4.3.3.6.12 PISO DE CANCHAS DEPORTIVAS POR EL TIPO DE MATERIAL, POR METRO CUADRADO:	0.35 U.M.A.

4.1.4.3.3.6.13 CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO:	1 U.M.A.
4.1.4.3.3.6.14 TANQUE DE ALMACENAMIENTO ELEVADO A BASE DE LOZAS Y MURO HASTA UNA ALTURA DE 15 M Y POR PIEZA (PREVIA AUTORIZACIÓN Y DICTAMEN DE PERITO CORRESPONSABLE EN ESTRUCTURAS Y DRO)	15 U.M.A.
4.1.4.3.3.6.15 TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUPERFICIAL A BASE DE LOZAS Y MUROS POR PIEZA (PREVIA AUTORIZACIÓN Y DICTAMEN DE PERITO CORRESPONSABLE EN ESTRUCTURAS Y DRO)	12 U.M.A
4.1.4.3.3.7 NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO:	0.20 U.M.A.
4.1.4.3.3.8 EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO:	0.05 A 0.20 U.M.A.
4.1.4.3.3.9 LICENCIA DE CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES DE DIVERSAS CLASES CON VALIDEZ DE 365 DÍAS EN OBRAS CIVILES CON ESTRUCTURAS DE CONCRETO, METÁLICAS O CUALQUIER OTRO TIPO DE ESTRUCTURA POR METRO CUADRADO EN SUPERFICIE CUBIERTA:	
4.1.4.3.3.9.1 VIVIENDAS, TEMPLOS, HOSPITALES Y ESCUELAS PRIVADAS	0.20 U.M.A.
4.1.4.3.3.9.2 CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y RESIDENCIAS:	0.35 U.M.A.
4.1.4.3.3.9.3 HOTELES Y COMERCIOS:	0.40 U.M.A.
4.1.4.3.3.9.4 INDUSTRIAS:	0.60 U.M.A.
4.1.4.3.3.9.5 URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MAS DE 200 METROS CUADRADOS	0.40 U.M.A.
4.1.4.3.3.10. POR AMPLIACIONES DE TIEMPO POR 180 DIAS PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
4.1.4.3.3.10.1 VIVIENDAS, TEMPLOS, HOSPITALES Y ESCUELAS PRIVADAS:	0.15 U.M.A.
4.1.4.3.3.10.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS:	0.25 U.M.A.
4.1.4.3.3.10.3 HOTELES Y COMERCIOS:	0.30 U.M.A.
4.1.4.3.3.10.4 INDUSTRIAS:	0.50 U.M.A.
4.1.4.3.3.10.5 URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO:	0.30 U.M.A.
4.1.4.3.3.11 POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN SE CAUSARÁ CON UN 50% MAS DE LA TARIFA QUE CORRESPONDA A LAS CONSTRUCCIONES SUJETAS A REGULARIZACIÓN	
4.1.4.3.3.12. OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLES, POR METRO CUADRADO, EN:	
4.1.4.3.3.12.1 VIVIENDAS, HOSPITALES, TEMPLOS Y ESCUELAS:	0.15 U.M.A.
4.1.4.3.3.12.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS:	0.20 U.M.A.
4.1.4.3.3.12.3 HOTELES Y COMERCIOS:	0.25 U.M.A.
4.1.4.3.3.12.4 INDUSTRIAS	0.30 U.M.A.
4.1.4.3.3.12.5 URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE:	0.25 U.M.A.
4.1.4.3.3.12.6. OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRAN POR METRO CUADRADO EN:	
4.1.4.3.3.12.6.1 VIVIENDAS, TEMPLOS, HOSPITALES Y ESCUELAS PRIVADAS.	0.15 U.M.A.
4.1.4.3.3.12.6.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS:	0.20 U.M.A.
4.1.4.3.3.12.6.3 HOTELES Y COMERCIOS:	0.25 U.M.A.
4.1.4.3.3.12.6.4 INDUSTRIAS:	0.30 U.M.A.
4.1.4.3.3.12.6.5 URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES:	0.25 U.M.A.
4.1.4.3.3.13. POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE EN:	
4.1.4.3.3.13.1 VIVIENDAS, TEMPLOS, HOSPITALES Y ESCUELAS PRIVADAS:	0.12 U.M.A.
4.1.4.3.3.13.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS:	0.15 U.M.A.
4.1.4.3.3.13.3 HOTELES Y COMERCIOS:	0.20 U.M.A.
4.1.4.3.3.13.4 INDUSTRIAS:	0.25 U.M.A.

4.1.4.3.3.13.5 URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES:	0.30 U.M.A.
4.1.4.3.3.14 POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
4.1.4.3.3.14.1 VIVIENDAS, HOSPITALES, TEMPLOS Y ESCUELAS:	0.80 U.M.A.
4.1.4.3.3.14.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS:	1 U.M.A.
4.1.4.3.3.14.3 HOTELES Y COMERCIOS:	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.3.14.4 INDUSTRIAS:	2.00 U.M.A.
4.1.4.3.3.14.5 FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES POR UNIDAD:	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.3.15 LOS NÚMEROS OFICIALES EN LINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:	
4.1.4.3.3.15.1 VIVIENDAS, HOSPITALES, TEMPLOS Y ESCUELAS:	3 U.M.A.
4.1.4.3.3.15.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS:	4 U.M.A.
4.1.4.3.3.15.3 HOTELES Y COMERCIOS:	5 U.M.A.
4.1.4.3.3.15.4 INDUSTRIAS:	6 U.M.A.
4.1.4.3.3.15.5 FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS URBANOS	5 U.M.A.
NOTA: EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES.	
4.1.4.3.3.16. CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:	
4.1.4.3.3.16.1 VIVIENDAS, HOSPITALES, TEMPLOS Y ESCUELAS:	1 U.M.A.
4.1.4.3.3.16.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS:	2 U.M.A.
4.1.4.3.3.16.3 HOTELES Y COMERCIOS:	3 U.M.A.
4.1.4.3.3.16.4 INDUSTRIAS:	6 U.M.A.
4.1.4.3.3.16.5 FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES:	1 U.M.A.
4.1.4.3.3.17 LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, MARQUESINAS, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
4.1.4.3.3.17.1 TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, MÁXIMO DIEZ DÍAS, POR METRO CUADRADO DE:	5.0 U.M.A.
4.1.4.3.3.17.2 COLOCACIÓN DE MARQUESINAS, SIN AFECTACIÓN NI OBSTRUCCIÓN DEL FLUJO PEATONAL, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA	3.0 U.M.A.
4.1.4.3.3.17.3 DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
4.1.4.3.3.17.3.1 DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA:	5 U.M.A.
4.1.4.3.3.17.3.2 DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA:	44.0 U.M.A.
4.1.4.3.3.17.3.3 DE 41 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA:	55.0 U.M.A.
4.1.4.3.3.17.4 DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL:	4.0 U.M.A.
4.1.4.3.3.17.5 DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO, DE:	4.0 U.M.A.
4.1.4.3.3.17.6 DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO.	10.0 U.M.A.
4.1.4.3.3.18. INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO:	
4.1.4.3.3.18.1 VIVIENDAS, HOSPITAL, TEMPLOS, Y ESCUELAS:	0.12 U.M.A.
4.1.4.3.3.18.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS:	0.15 U.M.A.
4.1.4.3.3.18.3 HOTELES, COMERCIOS:	0.20 U.M.A.
4.1.4.3.3.18.4 INDUSTRIAS:	0.25 U.M.A.
4.1.4.3.3.18.5 URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.10 U.M.A.
4.1.4.3.3.19 APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO:	6 U.M.A.
4.1.4.3.3.20 POR LA LICENCIA PARA LA INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA Y CABLEADO AEREO, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO:	
4.1.4.3.3.20.1 INSTALACIÓN Y TENDIDO DE CABLEADO DE CUALQUIER TIPO (AÉREA O SUBTERRANEA) EN LA VÍA PÚBLICA POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACION	4 U.M.A.

DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO	
4.1.4.3.3.20.2 INSTALACIÓN DE CASETA TELEFÓNICA EN VÍA PÚBLICA POR UN PERÍODO DE SERVICIO DE UN AÑO, POR PIEZA	20 U.M.A.
4.1.4.3.3.20.3 INSTALACIÓN DE TABLEROS Y CONSTRUCCIÓN DE REGISTRO SUBTERRÁNEOS EN LA VÍA PÚBLICA POR PIEZA	12 U.M.A.
4.1.4.3.3.20.4 MANIOBRAS DE MANTENIMIENTO CON LÍNEAS DE CABLEADO AÉREO O SUBTERRÁNEO POR UN PERÍODO MÁXIMO DE 10 DÍAS	15 U.M.A.
4.1.4.3.3.20.5 COLOCACIÓN DE POSTERÍA DE CUALQUIER TIPO YA SEA DE CONCRETO O MADERA PARA INSTALACIONES AÉREAS, ELÉCTRICAS, DE TELEFONÍA ETC. POR PIEZA	3 U.M.A.
4.1.4.3.3.21 INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO:	60 U.M.A.
4.1.4.3.3.22 CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
4.1.4.3.3.22.1. CONEXIONES DEL ALBAÑAL AL COLECTOR GENERAL, POR CADA UNA, EN:	
4.1.4.3.3.22.1.1 VIVIENDAS, HOSPITALES, TEMPLOS Y ESCUELAS:	10 U.M.A.
4.1.4.3.3.22.1.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS:	15 U.M.A.
4.1.4.3.3.22.1.3 HOTELES Y COMERCIOS:	25 U.M.A.
4.1.4.3.3.22.1.4 INDUSTRIAS:	40 U.M.A.
4.1.4.3.3.22.2 CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y EDIFICIOS POR DESCARGA:	
4.1.4.3.3.22.2.1 UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO LINEAL.	2 U.M.A.
4.1.4.3.3.22.2.2. COMERCIOS POR METRO LINEAL:	4 U.M.A.
4.1.4.3.3.22.3. EXCAVACIÓN DE CEPAS DE 0.60 DE ANCHO, SE COBRARÁ METROS LINEALES:	
4.1.4.3.3.22.3.1 PAVIMENTO DE CONCRETO:	2 U.M.A.
4.1.4.3.3.22.3.2.PAVIMENTO ASFÁLTICO:	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.3.22.3.3 EN PAVIMENTO PÉTREO:	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.3.22.3.4 EN TERRACERÍA:	0..5 U.M.A.
4.1.4.3.3.23 CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ: LAS REALIZARAN LOS ORGANISMOS OPERADORES DE LOS DIFERENTES SISTEMAS DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO	CONFORME A LA TARIFA ESTABLECIDA EN LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE
4.1.4.3.3.24 OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS (INNOVACIÓN O MODIFICACIÓN DE TECNOLOGÍA EN LA CONSTRUCCIÓN) POR PIEZA:	40 U.M.A.
4.1.4.3.3.25 CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA DE EXHIBICION DE:	
4.1.4.3.3.25.1 CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES NOTA 1: ANUNCIOS LUMINOSOS DE CUALQUIER MATERIAL O INSTALACIÓN, COLOCADOS SOBRE MUROS, FACHADAS O AZOTEAS, SE REQUIERE FIANZA Y PERITO EN ESTRUCTURAS POR RIESGO DE ALTURA, CON VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL	12 U.M.A.
4.1.4.3.3.25.2 CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN: NOTA 2: SE REQUIERE FIANZA Y PERITO EN ESTRUCTURAS POR RIESGO DE ALTURA, CON VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL.	15 U.M.A.
4.1.4.3.3.25.3 EN FACHADAS, MUROS O BARDAS, DE:	4 U.M.A.
4.1.4.3.3.26 POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL:	0.5 U.M.A.
4.1.4.3.3.27 LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
4.1.4.3.3.27.1 HASTA UNA ALTURA DE 2.0 MTS. POR METRO LINEAL:	0.25 U.M.A.
4.1.4.3.3.27.2 HASTA UNA ALTURA DE 2.5 MTS. POR METRO LINEAL:	0.35 U.M.A.
4.1.4.3.3.27.3 HASTA UNA ALTURA DE 5.0 MTS. POR METRO LINEAL:	0.45 U.M.A.
4.1.4.3.3.28 LICENCIA DEL USO DEL SUELO DE ELECTRIFICACIÓN POR METRO	1.0 U.M.A.

LINEAL DEL PROYECTO	
4.1.4.3.3.29 ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR O PARA CUALQUIER OTRO TIPO DE USO	2,500 U.M.A.
4.1.4.3.3.30 POR LA LICENCIA DE REMODELACIÓN EN LOCALES COMERCIALES POR METRO CUADRADO	2.5 U.M.A.
4.1.4.3.3.32 POR REGISTRO ANUAL DE DIRECTOR RESPONSABLE DE LA OBRA	10 U.M.A.
4.1.4.3.3.32 REPOSICIÓN DE DOCUMENTO OFICIAL, LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, OFICIO DE OCUPACIÓN, LICENCIA DE USO DE SUELO, POR DOCUMENTO EXPEDIDO	10 U.M.A.
4.1.4.3.3.33 DERECHOS MUNICIPALES POR LA AUTORIZACIÓN DEL USO DE SUELO (LICENCIA DE USO DE SUELO ÚNICO PAGO) POR METRO CUADRADO DE TERRENO:	
4.1.4.3.3.33.1 VIVIENDAS Y ESCUELAS:	0.12 U.M.A.
4.1.4.3.3.33.2 RESIDENCIAS Y HOSPITALES:	0.20 U.M.A.
4.1.4.3.3.33.3 HOTELES Y COMERCIOS:	0.50 U.M.A.
4.1.4.3.3.33.4 INDUSTRIAS:	0.60 U.M.A.
4.1.4.3.3.33.5 ESPECTACULOS Y DEPORTES	0.40 U.M.A.
4.1.4.3.3.33.6 CONSTANCIAS DE ZONIFICACIÓN DE USOS DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA:	4 A 10 U.M.A.
4.1.4.3.3.34 LICENCIAS DE USO DE SUELOS PARA.	
4.1.4.3.3.34.1 SITIO DE TAXIS Y/O CAMIONETA DE ALQUILER SITIO	4 U.M.A
4.1.4.3.3.34.2 CONTENEDORES TELEFONICOS POR PIEZA O UNIDAD	4 U.M.A
4.1.4.3.3.34.3 ANTENAS DE TELEFONIA CELULAR POR METRO LINEAL DE ALTURA	5 U.M.A.
4.1.4.3.3.34,4 DICTMEN PARA ELECTRIFICACIÓN O INSTALACIÓN DE CABLEADO AEREO O SUBTERRANEO CON USOS DISTINTOS POR METRO LIENAL	0.20 U.M.
4.1.4.3.3.35 LICENCIA DE USO DE SUELO POR DIVISIÓN O FUSIÓN DE TERRENO O BIEN INMUEBLE, POR CADA FRACCIÓN:	10 U.M.A.
4.1.4.3.3.36 APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (LICENCIA DE USO DEL SUELO) DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO:	
4.1.4.3.3.36.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS:	0.40 U.M.A.
4.1.4.3.3.36.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS:	0.30 U.M.A.
4.1.4.3.3.36.3 DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE:	0.25 U.M.A.
4.1.4.3.3.37 APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN USO DE SUELO) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
4.1.4.3.3.37.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO:	0.09 U.M.A.
4.1.4.3.3.37.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS:	0.08 U.M.A.
4.1.4.3.3.37.3 DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE:	0.07 U.M.A.
4.1.4.3.3.38. LICENCIA DE USO DE SUELO PARA PROYECTOS DE DIVISIÓN POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE A DIVIDIR	
4.1.4.3.3.38.1 HABITACIONAL H1.5	0.04 U.M.A.
4.1.4.3.3.38.2 HABITACIONAL (H2, H3, H4 Y H5)	0.03 U.M.A.
4.1.4.3.3.38.3 ÁREAS APTAS PARA DESARROLLO URBANO (DE H0.5 A H1.5)	0.04 U.M.A.
4.1.4.3.3.38.4 ÁREAS APTAS PARA DESARROLLO URBANO (H2, H3, H4, H5)	0.03 U.M.A.
4.1.4.3.3.38.5 ESTRUCTURA URBANA (CU, CB, CH, CCS)	0.04 U.M.A.
4.1.4.3.3.38.6 USOS ESPECIALES UE1 A UE25	0.01 U.M.A.
4.1.4.3.3.38.7 PRESERVACIÓN ECOLÓGICA (AR, AT, SBC, PB, P)	0.005 U.M.A.
4.1.4.3.3.39. DERECHOS MUNICIPALES POR LICENCIA DE USO DE SUELO, PARA PROYECTOS DE FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO.	
4.1.4.3.3.39.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.020 U.M.A.
4.1.4.3.3.39.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.015 U.M.A.
4.1.4.3.3.39.3 DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.010 U.M.A.
4.1.4.3.3.40 DERECHOS MUNICIPALES POR LICENCIA DE USO DE SUELO, PARA APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO POR METRO CUADRADO.	

4.1.4.3.3.40.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.013 U.M.A.
4.1.4.3.3.40.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.010 U.M.A.
4.1.4.3.3.40.3 DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.008 U.M.A.
4.1.4.3.3.41 DERECHOS MUNICIPALES POR LICENCIA DE USO DE SUELO, PARA PROYECTOS A CONDOMINIOS POR METRO CUADRADO:	
4.1.4.3.3.41.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.010 U.M.A.
4.1.4.3.3.41.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.008 U.M.A.
4.1.4.3.3.41.3 DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.006 U.M.A.

SECCIÓN IV

4.1.4.3.4 DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.

ARTÍCULO 24.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES TASAS:

CONCEPTO	TARIFA
4.1.4.3.4 POR LOS SERVICIOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	
4.1.4.3.4.1 POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1%
4.1.4.3.4.2 TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO. PARA LOTES CON CONSTRUCCIÓN	
4.1.4.3.4.2.1 DE PLANOS DE CONDOMINIOS POR CADA UNIDAD O TERRENO	10 U.M.A.
4.1.4.3.4.2.2 DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO TOTAL DE OBRAS A EJECUTAR AL INTERIOR DEL FRACCIONAMIENTO.	3%
4.1.4.3.4.2.3 DE PLANOS DE CONJUNTOS URBANOS POR CADA UNIDAD.	8 U.M.A.
1.- POR TRES LOTES:	10 U.M.A.
2.- POR CUATRO LOTES:	20 U.M.A.
3.- POR CINCO LOTES O MÁS:	30 U.M.A.
4.1.4.3.4.2.4 DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR	3%
4.1.4.3.4.2.5 POR LA APERTURA DE CALLES, DE MANZANAS, EN FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN	5%
4.1.4.3.4.2.6 POR LA AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, HASTA 6 MESES	50 U.M.A.S.
4.1.4.3.4.2.7 POR LA AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES DE MÁS DE 6 MESES HASTA UN AÑO	100 U.M.A.S
4.1.4.3.4.2.8 POR LA AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES DE MÁS DE UN AÑO HASTA DOS AÑOS	200 U.M.A.S
4.1.4.3.4.3 POR LICENCIAS	
4.1.4.3.4.3.1 DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA URBANA	10 U.M.A.S
4.1.4.3.4.3.2 DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA RURAL	5 U.M.A.S
4.1.4.3.4.3.3 DE RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, QUE AL EFECTO DETERMINE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DE SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA.	5%
4.1.4.3.4.3.4 DE FUSIÓN DE LOTES POR CADA PREDIO:	10 U.M.A.S.
4.1.4.3.4.3.5 CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR	3%
4.1.4.3.4.3.6 POR LA SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR:	1%
4.1.4.3.4.3.7.- EN LOS CASOS DE REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, LA AUTORIDAD MUNICIPAL DETERMINARÁ LAS OBRAS A REALIZAR Y SOBRE EL MONTO DE LAS MISMAS CALCULARÁ LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, MÁS UN 50% SOBRE LOS DERECHOS QUE GÉNERO	

SECCIÓN V

4.1.4.3.5 DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 25.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	TARIFA
4.1.4.3.5.1 AVALÚOS CATASTRALES	
4.1.4.3.5.1.1 ORDINARIA	1 U.M.A.
4.1.4.3.5.1.2 URGENTE	3 U.M.A.
4.1.4.3.5.2 CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR CATASTRAL	2 U.M.A.
4.1.4.3.5.3 CERTIFICACIÓN DE CLAVE CATASTRAL	1. U.M.A.
4.1.4.3.5.4 CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA	3 U.M.A.
4.1.4.3.5.5 COPIAS CERTIFICADAS DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE: CLAVE CATASTRAL, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE DE PREDIO. POR TAMAÑO DEL PREDIO:	
4.1.4.3.5.5.1 HASTA 1,000 M^2	1 U.M.A.
4.1.4.3.5.5.2 DE 1,001 A 2,000 M^2	3 U.M.A.
4.1.4.3.5.5.3 DE 2,001 A 5,000 M^2	5 U.M.A.
4.1.4.3.5.5.4 DE 5,001 A 10,000 M^2	6 U.M.A.
4.1.4.3.5.5.5 DE 10,001 A 20,000 M^2	7 U.M.A.
4.1.4.3.5.5.6 DE 20,001 A 50,000 M^2	8 U.M.A.
4.1.4.3.5.5.7 DE 50,001 A 70,000 M^2	9 U.M.A.
4.1.4.3.5.5.8 DE 70,001 A 100,000 M^2	11 U.M.A.
4.1.4.3.5.5.9 DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTARA UN U.M.A. POR CADA 10,000 M2 ADICIONALES ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15,000 M^2 1:500, DE 15,001 HASTA 50,000 M^2 1:1000	
4.1.4.3.5.5.10 TRÁMITE URGENTE, ADEMAS DEL COBRO SEGÚN SU DIMESION, SE CUBRIRÁN	3 U.M.A.
4.1.4.3.5.6 LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES, SEGÚN SUPERFICIES, DE:	
4.1.4.3.5.6.1 HASTA 500 M2	5 U.M.A.
4.1.4.3.5.6.2 501 HASTA 2,000 M2	6 U.M.A.
4.1.4.3.5.6.3 2,001 HASTA 5000 M2	8 U.M.A.
4.1.4.3.5.6.4 5,001 HASTA 10,000 M2	16 U.M.A.
4.1.4.3.5.6.5 10,001 HASTA 40,000 M2	25 U.M.A.
4.1.4.3.5.6.6 40,001 HASTA 80,000 M2	33 U.M.A.
4.1.4.3.5.6.7 DESPUÉS DE 80,000 M2 SE APLICARAN DOS DÍAS DE U.M.A. MÁS POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES	
4.1.4.3.5.6.8 EN CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ UNA U.M.A. MÁS POR CADA LOTE	
4.1.4.3.5.7 POR MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN	
4.1.4.3.5.7.1 HASTA 1000 M2	2 U.M.A.
4.1.4.3.5.7.2 DEPUES DE 1,000 POR CADA 500 M2 ADICIONALES	1 U.M.A.
4.1.4.3.5.8 OTROS SERVICIOS:	
4.1.4.3.5.8.1 REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	1 U.M.A.
4.1.4.3.5.8.2 DERECHOS DE INFORMACIÓN, COPIAS SIMPLES.	2 U.M.A.
4.1.4.3.5.8.3 DICTÁMENES PERICIALES	20 U.M.A.
4.1.4.3.5.8.4 COPIA SIMPLE DE PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE	1 U.M.A.
4.1.4.3.5.8.5 PLANO DE LAS REGIONES DE 60 X 90 CM	7 U.M.A.
4.1.4.3.5.8.6 PLANO DEL MUNICIPIO DE 60 X 90	5 U.M.A.
4.1.4.3.5.8.7 INSPECCIÓN OCULAR	2 U.M.A.
4.1.4.3.5.8.8 CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	3 U.M.A.
4.1.4.3.5.8.9 CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO CON CLAVE CATASTRAL	4 U.M.A.
4.1.4.3.5.8.10 IMPRESIÓN A COLOR DE LA FOTOGIA AEREA DEL MUNICIPIO DE 60 X	10 U.M.A.

90 CM	
4.1.4.3.5.8.11 LOCALIZACIÓN DEL PREDIO CON RESPECTO AL PLANO MANZANERO	1 U.M.A.
4.1.4.3.5.8.12 INFORMACIÓN DE PUNTOS DE CONTROL ORIENTADOS POR GPS EN COORDENADAS UTM	3 U.M.A.
4.1.4.3.5.8.13 DIGITALIZACIÓN Y RATIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA	4 U.M.A.
4.1.4.3.5.8.14 LÍMITES DE POBLACIÓN DE DELEGACIONES Y COLONIAS DEL MUNICIPIO	5 U.M.A.
4.1.4.3.5.8.15 SELLADO DE ESCRITURAS	4 U.M.A.

SECCIÓN VI

4.1.4.3.6 DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTOS DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 26.- SON CAUSANTES DE ESTE DERECHO, LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE EN INMUEBLES DE SU PROPIEDAD O ARRENDADO, ESTABLEZCAN ANUNCIOS COMERCIALES O PUBLICITARIOS. SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES UTILIZADOS.

LOS DERECHOS QUE SE CAUSARÁN POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA ANUAL PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA, SE REGIRÁN POR LA SIGUIENTE TARIFA:

CONCEPTO	TARIFA
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO.	
4.1.4.3.6.1 POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA, MENSUAL POR METRO CUADARADO:	25 U.M.A.
4.1.4.3.6.2 POR PANTALLA FIJA MENSUAL POR METRO CUADARAO.	10 U.M.A.
4.1.4.3.6.3 ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES, POR METRO CUADRADO MENSUAL	5 U.M.A.
4.1.4.3.6.4 POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, MENSUAL	9 U.M.A.
4.1.4.3.6.5 POR ANÚNCIOS LUMINOSOS MENSUAL POR METRO CUADRADO	40 U.M.A.
4.1.4.3.6.6 POR ANUNCIOS EN MUROS Y FACHADAS MENSUAL POR METRO CUADRADO	5 U.M.A.
4.1.4.3.6.7 POR ANUNCIOS ESPECTACULARES POR METRO CUADRADO COUTA MENSUAL:	40 U.M.A.
4.1.4.3.6.8 POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS, CARTELES O CARTULINAS, MENSUAL	5 U.M.A.
4.1.4.3.6.9 POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD MENSUAL	15 U.M.A.
4.1.4.3.6.10 REFERENTE A LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL SE ESTARA A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.	

SECCIÓN VII

4.1.4.3.7 DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 27.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	TARIFA
POR LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS, COPIAS CERTIFICADAS Y CONSTANCIAS DIVERSAS.	
4.1.4.3.7.1 LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	3 U.M.A.
4.1.4.3.7.2 CONSTANCIA DE ESTADO REGULAR.	15 U.M.A.
4.1.4.3.7.3 CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.7.4 CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.7.5 CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS	2 U.M.A.
4.1.4.3.7.6 CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	

4.1.4.3.7.6.1 POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS	2 U.M.A.
4.1.4.3.7.6.2 POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE:	1 U.M.A.
4.1.4.3.7.7 CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS:	3 U.M.A.
4.1.4.3.7.8 CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES: POR PAGO	1 U.M.A.
4.1.4.3.7.9 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA.	
4.1.4.3.7.9.1 A DOS ESPACIOS:	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.7.9.2 A UN ESPACIO:	1.0 U.M.A.
4.1.4.3.7.10 COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA:	1 U.M.A.
4.1.4.3.7.11 COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS	5 U.M.A.
4.1.4.3.7.12 CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.7.13 LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS) CAUSARÁN EL DOBLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA, LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	DOBLE.
4.1.4.3.7.14 EN CUANTO A LAS CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, SINDICATURA MUNICIPAL Y JUZGADO DE PAZ	7 U.M.A.

SECCIÓN VIII

4.1.4.3.8. DERECHOS POR LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 28.- POR LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	TARIFA
POR SERVICIOS INHERENTES DEL REGISTRO CIVIL.	
4.1.4.3.8.1 EXPEDICIÓN DE ACTAS.	
4.1.4.3.8.1.1 ORDINARIAS	1.18 U.M.A.
4.1.4.3.8.1.2 URGENTES	3 U.M.A.
4.1.4.3.8.2 REGISTRO DE NACIMIENTOS	GRATUITO
4.1.4.3.8.3 REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	1.50 U.M.A.
4.1.4.3.8.4 REGISTRO DE ADOPCIONES	3 U.M.A.
4.1.4.3.8.5. REGISTRO DE MATRIMONIOS	
4.1.4.3.8.5.1 EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL HORARIO ORDINARIO	12 U.M.A.
4.1.4.3.8.5.2 EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES	14 U.M.A.
4.1.4.3.8.5.3 EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN DIAS INHÁBILES	16 U.M.A.
4.1.4.3.8.5.4 EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS HÁBILES	30 U.M.A.
4.1.4.3.8.5.5 EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS INHÁBILES	40 U.M.A.
4.1.4.3.8.6 CAMBIO DE RÉGIMEN MATRIMONIAL.	12 U.M.A.
4.1.4.3.8.7 REGISTRO DE DIVORCIOS (SOLO EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL)	10 U.M.A.
4.1.4.3.8.7.1 DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 U.M.A.
4.1.4.3.8.7.2 DIVORCIO VOLUNTARIO O NECESARIO (POR RESOLUCION JUDICIAL)	10 U.M.A.
4.1.4.3.8.8 REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87, DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DE ESTADO DE MORELOS	2 U.M.A.
4.1.4.3.8.9 ANOTACIONES MARGINALES	
4.1.4.3.8.9.1 A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL.	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.8.9.2 A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	2.5 U.M.A.

4.1.4.3.8.10 EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	1 U.M.A.
4.1.4.3.8.11 INSERCIONES EN ACTAS	
4.1.4.3.8.11.1 MATRIMONIO	2.89 U.M.A.
4.1.4.3.8.11.2 NACIMIENTO	2.89 U.M.A.
4.1.4.3.8.11.3 DEFUNCIÓN	1.93 U.M.A.
4.1.4.3.8.12 COTEJO DE ACTAS.	1 U.M.A.
4.1.4.3.8.13 CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES	1 U.M.A.
4.1.4.3.8.14 BÚSQUEDAS	
4.1.4.3.8.14.1 DE REGISTRO DE NACIMIENTOS	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.8.14.2 DE REGISTRO DE MATRIMONIOS	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.8.14.3 DE REGISTRO DE DEFUNCIONES	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.8.14.4 DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE	2 U.M.A.
4.1.4.3.8.15 REGISTROS DE DEFUNCIÓN.	2 U.M.A.
4.1.4.3.8.16 ORDEN DE INHUMACIÓN	3 U.M.A.
4.1.4.3.8.17 CREMACIONES	3 U.M.A.
4.1.4.3.8.18 TRASLADOS DE CADÁVER	
4.1.4.3.8.18.1 DENTRO DEL ESTADO	3 U.M.A.
4.1.4.3.8.18.2 FUERA DEL ESTADO	5 U.M.A.
4.1.4.3.8.18.3 FUERA DEL PAÍS	12 U.M.A.
COMPLEMENTARIAMENTE SE ESTARÁ A LOS DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE SALUD Y SU REGLAMENTO EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO DE LA DISPOSICION DE ORGANOS, TEJIDOS Y CADAVERES	
4.1.4.3.8.19 POR OMISION DE DAR AVISO DE UNA DEFUNCION DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES AL FALLECIMIENTO (SEGÚN EL CÓDIGO FAMILIAR VIGENTE EN EL ESTADO)	15 U.M.A.
ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE EPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA	GRATUITO
EXPEDICIÓN DE ACTAS ORDINARIAS PARA PERSONAS DE 65 AÑOS Y MÁS, DE ACUERDO AL DECRETO 960 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 5141 DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2013.	GRATUITO
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN, LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE LOS CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	

SECCIÓN IX

4.1.4.3.9 DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN INICIAL A TRAVES DEL REGISTRO, REVALIDACIÓN ANUAL O REPOSICION DE TARJETA DEL MISMO, A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACION DE SERVICIOS.

ARTÍCULO 29.- LA AUTORIZACIÓN INICIAL O REVALIDACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES INDUSTRIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	TARIFA
4.1.4.3.9.1. POR LA AUTORIZACIÓN INICIAL	
4.1.4.3.9.1.1 CLUBES Y CASINOS	1,120 U.M.A.
4.1.4.3.9.1.2 ESTABLECIMIENTO EN SUPERFICIES DE TERRENO HASTA DE 20 M2 CON VENTA DE ABARROTES Y CERVEZA EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	80 U.M.A.
4.1.4.3.9.1.3 ESTABLECIMIENTO EN SUPERFICIES DE TERRENO MAYORES A 20 M2 CON VENTA DE ABARROTES Y CERVEZA EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	200 U.M.A.
4.1.4.3.9.1.4 ESTABLECIMIENTO EN SUPERFICIES DE TERRENO HASTA DE 20 M2 CON VENTA DE ABARROTES, CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	120 U.M.A.
4.1.4.3.9.1.5 ESTABLECIMIENTO EN SUPERFICIES DE TERRENO MAYORES A 20 M2	

CON VENTA DE ABARROTES, CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	300 U.M.A.
4.1.4.3.9.1.6 ESTABLECIMIENTO EN SUPERFICIES DE TERRENO MAYORES A 20 M2 CON VENTA DE MAYOREO Y MENUDEO DE ABARROTES, CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR, DULCERÍA, SEMILLAS, PERFUMERÍA, TABACO, DESECHABLES, LÁCTEOS Y SALCHICHONERÍA	916 U.M.A.
4.1.4.3.9.1.7 TIENDAS DE CONVENIENCIA	604 U.M.A.
4.1.4.3.9.1.8 SUPERMERCADOS	1,400 U.M.A.
4.1.4.3.9.1.9 ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA O TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CONJUNTAMENTE CON LOS ALIMENTOS	251 U.M.A.
4.1.4.3.9.1.10 RESTAURANTE FAMILIAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN MESA CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL DEL COMEDOR Y SE CONSUMA CONJUNTAMENTE CON LOS ALIMENTOS	350 U.M.A.
4.1.4.3.9.1.11 RESTAURANTE- BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	364 U.M.A.
4.1.4.3.9.1.12 RESTAURANTE- BAR Y CANTABAR	342 U.M.A.
4.1.4.3.9.1.13 DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS	600 U.M.A.
4.1.4.3.9.1.14 MINI-SUPER ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	390 U.M.A.
4.1.4.3.9.1.15 CANTINAS Y PULQUERÍAS	291 U.M.A.
4.1.4.3.9.1.16 BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	291 U.M.A.
4.1.4.3.9.1.17 CIRCUITOS DE VELOCIDAD, ESTADIOS Y FOROS AL AIRE LIBRE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	7,000 U.M.A.
4.1.4.3.9.1.18 HOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	529 U.M.A.
4.1.4.3.9.2 REVALIDACIÓN ANUAL DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO	
4.1.4.3.9.2.1 CLUBES Y CASINOS	317 U.M.A.
4.1.4.3.9.2.2 ESTABLECIMIENTO EN SUPERFICIES DE TERRENO HASTA DE 20 M2 CON VENTA DE ABARROTES Y CERVEZA EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	15 U.M.A.
4.1.4.3.9.2.3 ESTABLECIMIENTO EN SUPERFICIES DE TERRENO MAYORES A 20 M2 CON VENTA DE ABARROTES Y CERVEZA EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	20 U.M.A.
4.1.4.3.9.2.4 ESTABLECIMIENTO EN SUPERFICIES DE TERRENO HASTA DE 20 M2 CON VENTA DE ABARROTES, CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	30 U.M.A.
4.1.4.3.9.2.5 ESTABLECIMIENTO EN SUPERFICIES DE TERRENO MAYORES A 20 M2 CON VENTA DE ABARROTES, CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	40 U.M.A.
4.1.4.3.9.2.6 ESTABLECIMIENTO EN SUPERFICIES DE TERRENO MAYORES A 20 M2 CON VENTA DE MAYOREO Y MENUDEO DE ABARROTES, CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR, DULCERÍA, SEMILLAS, PERFUMERÍA, TABACO, DESECHABLES, LÁCTEOS Y SALCHICHONERÍA	80 U.M.A.
4.1.4.3.9.2.7 TIENDAS DE CONVENIENCIA	60 U.M.A.
4.1.4.3.9.2.8 SUPERMERCADOS	140 U.M.A.
4.1.4.3.9.2.9 ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA O TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CONJUNTAMENTE CON LOS ALIMENTOS	25 U.M.A.
4.1.4.3.9.2.10 RESTAURANTE FAMILIAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN MESA CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL DEL COMEDOR Y SE CONSUMA CONJUNTAMENTE CON LOS ALIMENTOS	35 U.M.A.
4.1.4.3.9.2.11 RESTAURANTE- BAR CON MUSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	55 U.M.A.
4.1.4.3.9.2.12 RESTAURANTE- BAR Y CANTABAR	51 U.M.A.
4.1.4.3.9.2.13 DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS	90 U.M.A.
4.1.4.3.9.2.14 MINI-SUPER ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	59 U.M.A.
4.1.4.3.9.2.15 CANTINAS Y PULQUERÍAS	29 U.M.A.

4.1.4.3.9.2.16 BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	29 U.M.A.
4.1.4.3.9.2.17 CIRCUITOS DE VELOCIDAD, ESTADIOS Y FOROS AL AIRE LIBRE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	4,000 U.M.A.
4.1.4.3.9.2.18 HOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	53 U.M.A.
4.1.4.3.9.3 PERMISO POR EVENTO, PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
4.1.4.3.9.3.1 POR EL PERMISO DE BAILES, JARIPEOS O ESPECTACULOS PÚBLICOS CON ARTISTAS DE RECONOCIMIENTO LOCAL O DE LA REGIÓN CON VENTA DE CERVEZA, VINOS O LICORES (PAGO POR EVENTO)	58 U.M.A.
4.1.4.3.9.3.2 POR EL PERMISO DE BAILES, JARIPEOS O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON ARTISTAS DE RECONOCIMIENTO NACIONAL O INTERNACIONAL Y CON VENTA DE CERVEZA, VINOS O LICORES (PAGO POR EVENTO)	339 U.M.A.
4.1.4.3.9.5 POR EL AUMENTO DE GIROS COMERCIALES.	SE COBRARÁ LA LICENCIA NUEVA Y SE DESCONTARÁ EL COSTO DE LA LICENCIA QUE SE DA DE BAJA (A LA TARIFA QUE SE SEÑALE EN LA PRESENTE LEY)
4.1.4.3.9.6 AUTORIZACIÓN DE HORAS EXTRAS A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO MUNICIPAL	
4.1.4.3.9.6.1 PERMISO MENSUAL HASTA LAS 24 HORAS	7 U.M.A.
4.1.4.3.9.6.2 PERMISO ANUAL	63 U.M.A.
4.1.4.3.9.7 AUTORIZACIÓN DE HORAS EXTRAS EN BARES, CANTINAS, CENTROS NOCTURNOS Y SIMILARES, ASI COMO A ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL PÚBLICO EN GENERAL FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO MUNICIPAL	
4.1.4.3.9.7.1. DE UNA A TRES HORAS DIARIAS, PAGO MENSUAL	12.77 U.M.A.
4.1.4.3.9.7.2. MÁS DE TRES HORAS PAGO MENSUAL	30.87 U.M.A.
4.1.4.3.9.8 VIII.- POR EL PAGO DE SELLOS DE CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	52 U.M.A.

SECCIÓN X

4.1.4.3.10 DERECHOS POR MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DEL CORRAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 30.- LOS DERECHOS QUE SE COBRARÁN POR LA MATANZA DE GANADO APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	TARIFA
4.1.4.3.10.1 MATANZA DE GANADO.	
4.1.4.3.10.1.1 BOVINO DE 50 KG. EN ADELANTE:	1 U.M.A.
4.1.4.3.10.1.2 TERNERA DE MENOS DE 50 KG.	0.70 U.M.A.
4.1.4.3.10.1.2 PORCINO.	0.25 U.M.A.
4.1.4.3.10.1.3 OVINO, CAPRINO:	0.25 U.M.A.
4.1.4.3.10.1.4 EQUINO, ASNAL, MULAR, ETC.	0.25 U.M.A.
4.1.4.3.10.2 POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL, POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	0.2 U.M.A.
4.1.4.3.10.3 GUÍA PARA TRANSPORTE DE SEMOVIENTES Y/O BIENES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA	1 U.M.A.
4.1.4.3.10.4 CONSTANCIA DE COMPRAVENTA (POR CABEZA) DE GANADO	0.4 U.M.A.
4.1.4.3.10.5 INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE.	1 U.M.A.
4.1.4.3.10.6 CONSTANCIA DE FIERRO QUEMADOR	0.75 U.M.A.
4.1.4.3.10.8 REFRENDO DE CONSTANCIA DE FIERROS QUEMADORES	0.2 U.M.A.

SECCIÓN XI

4.1.4.3.12 DERECHOS POR SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 31.- LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS.

CONCEPTO	TARIFA
DERECHOS DE MERCADOS:	
4.1.4.3.12.1 LOCALES CONCESIONADOS EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS DIARIAMENTE	
4.1.4.3.12.2 LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS CON EL FIN COMERCIAL DIARIAMENTE POR METRO CUADRADO.	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.12.3 CAMBIO DE PROPIETARIO, ALTA Y BAJA SIMULTANEA, AUMENTO DE GIRO O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA CONCESIÓN OTORGADA	15 U.M.A.

SECCIÓN XII

4.1.4.3.13 DERECHOS EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 32.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	TARIFA
POR LOS SERVICOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA	
4.1.4.3.13.1 POR SUPERVISIÓN, REQUERIMIENTOS Y REVISIONES EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE ECOLOGÍA, POR CONCEPTO DE GASTO DE INSPECCIÓN CAUSARÁN LA TASA DEL 15% SOBRE EL PAGO DE CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE SE REALICEN, CUANDO EN LOS CASOS DE LAS INFRACCIONES EL 15% DEL PAGO SEAN INFERIOR A DOS VECES EL U.M.A DIARIO QUE CORRESPONDAN, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN LUGAR DEL 15% DEL PAGO, EN NINGÚN CASO LOS GASTOS DE INSPECCIÓN PODRÁN EXCEDER DE LA CANTIDAD QUE REPRESENTE TRES VECES EL U.M.A. VIGENTE AL QUE CORRESPONDA.	
4.1.4.3.13.2 EXPEDICIÓN DE CARTA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA; PARA LA CONSTRUCCIÓN, MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DE:	
4.1.4.3.13.2.1 CASAS HABITACIÓN	4 U.M.A.
4.1.4.3.13.2.2 CENTROS COMERCIALES, SALONES DE EVENTOS.	10 U.M.A.
4.1.4.3.13.2.3 CONJUNTOS HABITACIONALES, CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS.	20 U.M.A.
4.1.4.3.13.2.4 INDUSTRIAS	20 U.M.A.
4.1.4.3.13.3 DERRIBO DE ÁRBOLES PROPIOS DE LA REGIÓN, UBICADOS EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS VERDES, LOTES BALDÍOS E INTERIOR DE PREDIOS, EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD; SEGÚN SU ESPECIE PREVIA INSPECCIÓN Y VALORACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE:	
4.1.4.3.13.3.1 DE 8 A 12 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	5 U.M.A.
4.1.4.3.13.3.2 DE 13 A 20 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	10 U.M.A.
4.1.4.3.13.3.3 DE 21 A 32 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	15 U.M.A.
4.1.4.3.13.3.4 DE 33 A 45 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	20 U.M.A.
4.1.4.3.13.3.5 DE 46 A 65 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	25 U.M.A.
4.1.4.3.13.3.6 DE 66 A 99 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	30 U.M.A.
4.1.4.3.13.3.7 DE 100 CM EN ADELANTE DE DIÁMETRO POR PIEZA	40 U.M.A.
EN CASO DE QUE EL ÁRBOL REPRESENTE RIESGO (DICTAMINADO POR PROTECCIÓN CIVIL) PARA BIENES INMUEBLES, MUEBLES Y/O A LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS; PREVIA INSPECCIÓN Y VALORACION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	EXENTO
4.1.4.3.13.4 POR AUTORIZACIÓN PARA PODAR ÁRBOLES DE MÁS DE DOS METROS:	
4.1.4.3.13.4.1 LIMPIEZA DE COPA (FITOSANITARIA)	1 U.M.A.
4.1-4.3.13.4.2 ACLAREO DE COPA	3 U.M.A.
4.1.4.3.13.4.3 ELEVACIÓN DE COPA	5 U.M.A.
4.1.4.3.13.4.4 REDUCCIÓN DE COPA	3 U.M.A.
4.1.4.3.13.4.5 PODA DE CONÍFERAS	50 U.M.A.
4.1.4.3.13.5 POR AUTORIZACIÓN DE BANQUEO DE ÁRBOLES	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.13.6 POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS PARA EL USO, EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES EN TERRITORIO MUNICIPAL PREVIA AUTORIZACIÓN	1,000 U.M.A.

SECCIÓN XIII

4.1.4.3.14 DERECHOS DE RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 33.- LOS PRODUCTOS PROVENIENTES POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	TARIFA
4.1.4.3.14.1 POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 U.M.A.
4.1.4.3.14.2 POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
4.1.4.3.14.2.1 DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 U.M.A.
4.1.4.3.14.2.2 DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 U.M.A.
4.1.4.3.14.2.3 DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 U.M.A.
4.1.4.3.14.2.3 EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 U.M.A.
4.1.4.3.14.2.4 IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 U.M.A.
4.1.4.3.14.2.5 IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 U.M.A.
4.1.4.3.14.2.6 POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 U.M.A.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

CON EXCEPCIÓN DE LAS COPIAS CERTIFICADAS, QUEDA EXENTA DEL PAGO QUE SE PREVÉ EN EL PRESENTE ARTÍCULO LA EXPEDICIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LOS DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE ÉSTOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS COMPRENDIDOS EN ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

SECCIÓN XIV

4.1.4.3.15 POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DEL JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL.

ARTÍCULO 34.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS ADMINISTRATIVAS, CONSTANCIAS VARIAS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, COMPARECENCIAS VOLUNTARIAS, COPIAS CERTIFICADAS, DECLARACIONES UNILATERALES Y OTROS OFICIOS, QUE SE REALIZAN EN EL JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TARIFA
4.1.4.3.15.1 POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS INHERENTES AL JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL.	
4.1.4.3.15.1.1 ACTAS DE ABANDONO O JUSTIFICACIÓN DE ABANDONO DEL DOMICILIO CONYUGAL.	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.15.1,2 ACTA DE CONFORMIDAD Y MUTUO RESPETO.	1,5 U.M.A.
4.1.4.3.15.1.3 ACTA DE EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS.	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.15.1.4 ACTA TESTIMONIAL O DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL.	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.15.1.5 ACTA UNILATERAL O DE HECHOS.	1,5 U.M.A.
4.1.4.3.15.1.6 ACTA DE CONCUBINATO.	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.15.2 POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS INHERENTES AL H. JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL.	
4.1.4.3.15.2.1 CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONÓMICA.	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.15.2.2 CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN O IDENTIDAD	5 U.M.A.
4.1.4.3.15.2.3 CONSTANCIA DE ESCASOS RECURSOS.	EXCENTO
4.1.4.3.15.2.4 CONSTANCIA DE SOLVENCIA ECONÓMICA.	5 U.M.A.
4.1.4.3.15.2.5 CONSTANCIA DE UNIÓN LIBRE	5 U.M.A
4.1.4.3.15.2.6 CONSTANCIA AL M.P.	5 U.M.A
4.1.4.3.15.2.7 CONSTANCIA DE MODO HONESTO DE VIDA.	5 U.M.A
4.1.4.3.15.3 POR LA EXPEDICIÓN DE CONVENIOS	
4.1.4.3.15.3.1 CONVENIO DE MUTUO RESPETO.	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.15.3.2 CONVENIO DE SEPARACIÓN LEGAL.	5 U.M.A
4.1.4.3.15.3.3 CONVENIO DE PENSIÓN ALIMENTICIA.	5 U.M.A.
4.1.4.3.15.3.4 CONVENIO DE PAGO.	5 U.M.A.
4.1.4.3.15.4 POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES Y RATIFICACIÓN DE	

FIRMAS.	
4.1.4.3.15.4.1 CERTIFICACIONES DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS/PERSONAS MORALES	
4.1.4.3.15.4.1.1 ORDINARIA (AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE)	10 U.M.A.
4.1.4.3.15.4.1.2 URGENTE (MISMO DÍA)	30 U.M.A.
4.1.4.3.15.4.2 CERTIFICACIONES DE FIRMAS A MINISTROS DE LAS DISTINTAS ASOCIACIONES/SOCIEDADES RELIGIOSAS	
4.1.4.3.15.4.2.1 ORDINARIA (AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE)	5 U.M.A.
4.1.4.3.15.4.2.2 URGENTE (MISMO DÍA)	15 U.M.A.
4.1.4.3.15.4.3 CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN DE FIRMAS QUE SE EXPIDA, DISTINTAS DE LAS EXPRESADAS, TALES COMO EN CONTRATOS PRIVADOS VARIOS, CESIONES DE DERECHOS, CARTA PODER, PLIEGOS TESTAMENTARIOS, ETC.	
4.1.4.3.15.4.3.1 ORDINARIA (AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE)	6.00 U.M.A.
4.1.4.3.15.4.3.2 URGENTE (MISMO DÍA)	7.00 U.M.A.
4.1.4.3.15.5 COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTES RADICADOS EN EL JUZGADO DE PAZ,	
4.1.4.3.15.5.1 DE HASTA 25 HOJAS	3.03 U.M.A.
4.1.4.3.15.5.2 DE HASTA 50 HOJAS	3.53 U.M.A.
4.1.4.3.15.5.3 DE HASTA 100 HOJAS	4.04 U.M.A.
4.1.4.3.15.5.4 DE 100 HOJAS EN ADELANTE	6.05 U.M.A.
4.1.4.3.15.6.- ELABORACIÓN DE CONTRATOS VARIOS (DE ARRENDAMIENTO, DE MUTUO, DE COMODATO, DE CESIÓN DE DERECHOS, DE COMPRAVENTA, DE PROMESA DE COMPRAVENTA, DE DONACIÓN, ETC.)	
4.1.4.3.15.6.1 ORDINARIA (AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE)	6.05 U.M.A.
4.1.4.3.15.6.2 URGENTE (MISMO DÍA)	7.06 U.M.A.
4.1.4.3.15.7 ELABORACIÓN DE CARTA PODER/U OTROS DOCTOS.	
4.1.4.3.15.7.1 ORDINARIA (AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE)	4.04 U.M.A.
4.1.4.3.15.7.2 URGENTE (MISMO DÍA)	5.04 U.M.A.
4.1.4.3.15.8 COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS, CONSTANCIAS, CONVENIOS, ETC.(CERTIFICACIÓN) POR CADA COPIA CERTIFICADA	6.05 U.M.A
4.1.4.3.15.9 POR HABILITAR A LA ACTUARIA EN UN DOMICILIO PARTICULAR, PARA RECABAR FIRMAS AUTOGRAFAS DE PERSONAS QUE POR EDAD O ENFERMEDAD NO PUEDEN COMPARECER, PERO QUE INTERVIENEN EN UN ACTO JURÍDICO, COMO RATIFICACIÓN DE CONTRATOS PRIVADOS.	6.05 U.M.A.

CAPÍTULO III

4.1.4.4 ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I

4.1.4.4.1 DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 35.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL DEL SALDO TOTAL INSOLUTO, MÁS LA ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

CONCEPTO	TASA
4.1.4.4.1 RECARGOS SOBRE LA BASE DEL CREDITO FISCAL NO PAGADO, MENSUALMENTE	1.13%

SECCIÓN II

4.1.4.4.2 DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 36.- CUANDO SEA NECESARIO EMPLEAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PARA HACER EFECTIVO UN CRÉDITO FISCAL, LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES ESTARÁN OBLIGADAS A PAGAR EL 1 % DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

I. POR EL REQUERIMIENTO DE PAGO, INCLUYENDO LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 112 Y EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 170, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS;

II. POR EL EMBARGO, INCLUYENDO EL SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 148, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, FRACCIÓN VI, DE ESTE CÓDIGO, ASÍ COMO POR LA AMPLIACIÓN DEL EMBARGO Y LA REMOCIÓN DE DEPOSITARIO, Y

III. POR EL REMATE, ENAJENACIÓN FUERA DE REMATE O ADJUDICACIÓN AL FISCO FEDERAL.

CUANDO EL 1% DEL CRÉDITO FISCAL SEA INFERIOR A LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 5.00 UMA, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN VEZ DEL 1% DEL CRÉDITO.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON EL CRÉDITO FISCAL.

ASIMISMO, SE PAGARÁ POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, LOS EXTRAORDINARIOS EN QUE INCURRA CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, LOS CUALES COMPRENDERÁN LOS SERVICIOS DE TRASLADO DE BIENES EMBARGADOS, DE AVALÚOS, DE IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS O EDICTOS, DE INVESTIGACIONES, DE

SECCIÓN III

4.1.4.4.3 DE LOS HONORARIOS DE NOTIFICACION

ARTÍCULO 37.- POR LAS NOTIFICACIONES QUE SE REFIEREN A REQUERIMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES NO SATISFECHAS DENTRO DE LOS PLAZOS LEGALES SE CAUSARÁN, A CARGO DE QUIEN INCURRIÓ EN EL INCUMPLIMIENTO, HONORARIOS POR LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 2.00 UMA. DICHA CANTIDAD SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE CONJUNTAMENTE CON LA NOTIFICACIÓN Y SE DEBERÁ PAGAR AL CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN REQUERIDA.

SECCIÓN IV

4.1.4.4.4 DE LAS MULTAS

ARTÍCULO 38.- CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES FISCALES COMPETENTES, IMPONER LAS SANCIONES QUE PROCEDAN POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DE ESTE CÓDIGO Y DEMÁS DISPOSICIONES FISCALES.

LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS, POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES FISCALES, SE HARÁ INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE EXIJA EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES RESPECTIVAS Y SUS DEMÁS ACCESORIOS, DICHAS SANCIONES SE APLICARAN EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO SÉPTIMO, CAPÍTULO PRIMERO DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN V

4.1.4.4.5 DE LAS INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 39.- LA FALTA DE PAGO INMEDIATO DE UN CHEQUE EXPEDIDO PARA CUBRIR UN CRÉDITO FISCAL POR PARTE DEL CONTRIBUYENTE A CUYO CARGO SE HUBIERE LIBRADO, DARÁ DERECHO A LA TESORERÍA MUNICIPAL A EXIGIR DEL LIBRADOR EL PAGO DEL IMPORTE DEL MISMO, LOS RECARGOS Y UNA INDEMNIZACIÓN QUE SERÁ EL 20% DEL VALOR DEL CHEQUE, SIN PERJUICIO DE QUE SE TENGA POR NO CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN Y SE COBREN LOS CRÉDITOS, RECARGOS Y SANCIONES QUE SEAN PROCEDENTES. ESTA INDEMNIZACIÓN Y LOS DEMÁS CRÉDITOS SE HARÁN EFECTIVOS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

4.1.5. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 40.- DE LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE, SON CONTRAPRESTACIONES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL MUNICIPIO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PRIVADO, ASÍ COMO POR EL USO, APROVECHAMIENTO O ENAJENACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PRIVADO.

ARTÍCULO 41.- LOS PRODUCTOS QUE SE OBTENDRAN POR LAS DIFERENTES ÁREAS MUNICIPALES SERAN LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TARIFA
4.1.5.1. POR EL REFRENDO ANUAL DE CONCECION DE LOCALES AL INTERIOR DEL MERCADO	
4.1.5.9.1 POR EL USO DE SANITARIOS EN EL MERCADO MUNICIPAL Y BAÑOS PÚBLICOS HABILITADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL	0.057 U.M.A.
4.1.5.9.2 POR LA REPOSICIÓN DE FORMATOS OFICIALES DE REGISTROS O CERTIFICACIONES DEL REGISTRO CIVIL, POR CAUSA NO IMPUTABLE A LA OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL	0.03 U.M.A.
4.1.5.9.3 POR LA VENTA DE FORMATOS DE DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES (I.S.A.B.I)	0.26 U.M.A.
IV.- POR EL REFRENDO ANUAL DE CONCESIÓN DE LOCALES AL INTERIOR DEL MERCADO	

ARTÍCULO 42.- LOS PRODUCTOS QUE SE OBTENDRAN POR LAS DIFERENTES ÁREAS MUNICIPALES SERAN LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TARIFA
4.1.5.9.4 POR LA REPOSICIÓN DE FORMATOS OFICIALES DE REGISTROS O	0.03 U.M.A.

CERTIFICACIONES DEL REGISTRO CIVIL, POR CAUSA NO IMPUTABLE A LA OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL	
4.1.5.9.2 POR LA VENTA DE FORMATOS DE DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES (I.S.A.B.I)	0.26 U.M.A.

ARTÍCULO 43.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO AL SEÑALADO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS EN SU ARTÍCULO 205 Y 206.

TÍTULO VI

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 44.- LOS APROVECHAMIENTOS SON LOS INGRESOS QUE PERCIBE EL MUNICIPIO POR FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO DISTINTOS DE LAS CONTRIBUCIONES, DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS Y DE LOS QUE OBTENGAN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL.

CAPÍTULO ÚNICO

4.1.6.2 MULTAS

SECCIÓN I

4.1.6.2.1 DE LAS MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 45.- LOS APROVECHAMIENTOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL SE HARAN EXIGIBLES SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE IMPONGAN OTRAS AUTORIDADES, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.6.2.1.1 POR SANCIONES CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS Y REGLAMENTOS MUNICIPALES VIGENTES, CONSIDERADOS EN DÍAS DE U.M.A.	1 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.1.2 POR SANCIONES A LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR INFRINGIR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO:	
4.1.6.2.1.2.1 MULTAS LEVES	1 A 14 U.M.A.
4.1.6.2.1.2.2 MULTAS GRAVES	15 A 30 U.M.A.
4.1.6.2.1.3 POR SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO	DE 20 A 1000 U.M.A.
4.1.6.2.1.4 SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO	
4.1.6.2.1.4.1 POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS, DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL DE 100% A 200% DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONTRIBUCIONES OMISAS, POR METRO CUADRADO	0.30 A 0.50 U.M.A.
4.1.6.2.1.4.2 SANCIÓN POR OCUPACIÓN DE INVASIÓN DE ZONA DE DERECHO DE VÍA DE CARRETERAS, CAMINOS, FERROCARRILES. CANALES, BARRANCAS Y RÍOS CON VIVIENDAS, ÁRBOLES FRUTALES, ESTABLOS, CULTIVOS, ETC. POR METRO CUADRADO	0.10 A 0.50 U.M.A.
4.1.6.2.1.4.3 SANCIÓN POR DESCARGAS DE AGUAS PLUVIALES A LA VÍA PÚBLICA, POR MEDIO DE GÁRGOLAS O TUBOS, PUDIENDO SER A PIE DE BANQUETA O VIALIDAD, POR DESCARGA:	5 A 14 U.M.A.
4.1.6.2.1.4.4 SANCIÓN POR EFECTUAR RELLENOS DE HOYOS CON BASURA NO CLASIFICADA Y SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, POR METRO CÚBICO:	0.50 A 0.40 U.M.A.
4.1.6.2.1.4.5 SANCIÓN POR DESCARGA DE AGUAS NEGRAS, JABONOSAS Y GRISES EN LA VÍA PÚBLICA, POR DESCARGA:	7 A 14 U.M.A.
4.1.6.2.1.5 POR LAS SANCIONES RELATIVAS AL INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA	
4.1.6.2.1.5.1 POR LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE APREMIO	1 A 8 U.M.A.
4.1.6.2.1.5.2 POR RESOLUCION ADMINISTRATIVA SE ESTARÁ A LOS DISPUESTO POR DICHO PRECEPTO Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	
4.1.6.2.1.6 POR SANCIONES RELATIVAS AL INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE	20 A 100 U.M.A.

PANTEONES DEL MUNICIPIO.	
4.1.6.2.1.7 POR SANCIONES RELATIVAS AL INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL DEL MUNICIPIO.	DE 5 A 10,000 U.M.A.
4.1.6.2.1.8 POR SANCIONES RELATIVAS AL INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE MOLINOS Y TORTILLERÍAS DEL MUNICIPIO.	25 A 500 UMA
4.1.6.2.1.9 EN MATERIA DE CATASTRO, SE APLICARÁN MULTAS POR LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS	5 A 50 U.M.A.

LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA IMPONER LAS SANCIONES, TOMARA EN CUENTA LA IMPORTANCIA DE LA FALTA O FRACCIÓN, LAS CONDICIONES DEL CAUSANTE Y LA CONVENIENCIA DE ACABAR CON LAS PRACTICAS ESTABLECIDAS, TANTO PARA EVADIR LA PRESTACIÓN FISCAL, CUANTO PARA INFRINGIR EN CUALQUIER OTRA FORMA, LAS DISPOSICIONES LEGALES.

SECCIÓN II

4.1.6.2.2 POR MULTAS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 46.- LOS APROVECHAMIENTOS POR MULTAS DE TRÁNSITO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR CONCEPTO DE MULTAS DE TRÁNSITO.	
4.1.6.2.2.1 PLACAS	
4.1.6.2.2.1.1 FALTA DE PLACAS	1 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.1.2 COLOCACIÓN INCORRECTA	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.1.3 IMPEDIR SU VISIBILIDAD	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.1.4 SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	1 A 30 U.M.A.
4.1.6.2.2.1.5 CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES	1 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.2.1.6 CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO	1 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.2.1.7 USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN	1 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.2.2 CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.	
4.1.6.2.2.2.1 NO ADHERIRLA	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.2.2 NO TENERLA	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.3 LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.	
4.1.6.2.2.3.1 FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR O LICENCIA VENCIDA	1 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.3.2 PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA	1 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.3.3 PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA CON PERMISO O LICENCIA ILEGIBLE	1 U.M.A.
4.1.6.2.2.3.4 PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA CON PERMISO O LICENCIA CANCELADO O SUSPENDIDO	1 A 2 U.M.A.
4.1.6.2.2.4 LUCES.	
4.1.6.2.2.4.1 FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS	1 A 4 U.M.A.
4.1.6.2.2.4.2 FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.4.3 DE LÁMPARAS DIRECCIONALES	1 A 2 U.M.A.
4.1.6.2.2.4.4 FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	1 A 2 U.M.A.
4.1.6.2.2.4.5 USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA	1 A 8 U.M.A.
4.1.6.2.2.4.6 LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	1 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.4.5 CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR	1 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.4.6 CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.4.7 CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE	1 A 20 U.M.A.
4.1.6.2.2.5 FRENOS	
4.1.6.2.2.5.1 ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	1 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.5.2 FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO	1 A 2 U.M.A.
4.1.6.2.2.6 CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS	

4.1.6.2.2.6.1 BOCINA	1 A 2 U.M.A.
4.1.6.2.2.6.2 CINTURONES DE SEGURIDAD	1 A 2 U.M.A.
4.1.6.2.2.6.3 VELOCÍMETRO	1 U.M.A.
4.1.6.2.2.6.4 SILENCIADOR	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.6.5 ESPEJOS RETROVISORES	1 A 2 U.M.A.
4.1.6.2.2.6.6 LIMPIADORES DE PARABRISAS	1 U.M.A.
4.1.6.2.2.6.7 ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.6.8 UNA O LAS DOS DEFENSAS	1 A 2 U.M.A.
4.1.6.2.2.6.9 EQUIPO DE EMERGENCIA	1 A 2 U.M.A.
4.1.6.2.2.6.10 LLANTA DE REFACCIÓN	1 U.M.A.
4.1.6.2.2.7. VISIBILIDAD.	
4.1.6.2.2.7.1 COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.7.2 PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN	1 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.8 CIRCULACIÓN.	
A).- POR INCUMPLIR A LAS SIGUIENTES REGLAS DE TRÁNSITO	
4.1.6.2.2.8.1 LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	1 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.2 CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.3 TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN	1 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.4 NO RESPETAR EL ALTO TOTAL DEL SEMÁFORO	1 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.5 POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO.	1 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.6 TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO	1 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.7 ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA	1 A 6 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.8 POR CARGAR Y DESCARGAR DEL VEHICULO, MERCANCIA O PRODUCTOS DIVERSOS EN LA VÍA PÚBLICA, FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA	1 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.9 CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO:	1 A 6 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.10 CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS	1 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.11 POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD:	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.12 ABASTECER COMBUSTIBLE CON PASAJE A BORDO	1 A 4 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.13 FALTA DE TARJETA DE CIRCULACIÓN	1 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.14 POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.15 POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE:	1 A 2 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.16 OBSTRUIRLA:	1 A 6 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.17 CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	5 A 20 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.18 CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR	1 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.19 OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES ENTORPECIENDO EL TRÁNSITO	1 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.20 POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES.	1 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.21 CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS:	1 A 7 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.22 CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES	1 A 2 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.23 NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO	1 A 2 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.24 CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS	1 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.25 CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES (MAS LOS DAÑOS)	1 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.26 MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN	1 A 4 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.27 NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.28 NO CEDER EL PASO	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.29 CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE	1 A 6 U.M.A.

HORARIO	
4.1.6.2.2.8.30 DAR VUELTA EN “U” EN LUGAR NO PERMITIDO	1 A 6 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.31 LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL	1 A 6 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.32 CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS	1 A 2 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.33 CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO	1 A 6 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.34 NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA	1 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.35 POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.36 POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN	1 A 6 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.37 NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN	1 A 4 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.38 NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA	1 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.39 DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO:	1 A 13 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.40 DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	1 A 15 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.41 POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS:	1 A 40 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.42 TRANSPORTAR PERSONA SOBRE LA CARGA	1 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.43 FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR (DE ACUERDO A LAS GRAVEDAD DE LA FALTA)	1 A 50 U.M.A.
4.1.6.2.2.9 ESTACIONAMIENTO.	
4.1.6.2.2.9.1 EN LUGAR PROHIBIDO:	1 A 4 U.M.A.
4.1.6.2.2.9.2 EN FORMA INCORRECTA:	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.9.3 NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.9.4 EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO	1 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.9.5 FRENTE A UNA ENTRADA VEHICULAR.	1 A 4 U.M.A.
4.1.6.2.2.9.6 EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD	1 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.9.7 SOBRE LA BANQUETA O SOBRE ALGUN PUENTE	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.9.8 ABANDONO DEL VEHICULO EN LA VÍA PÚBLICA	1 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.2.9.9 EN DOBLE FILA	1 A 4 U.M.A.
4.1.6.2.2.9.10 EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.9.11 EN LUGARES DESTINADOS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD	1 A 4 U.M.A.
4.1.6.2.2.10 VELOCIDAD:	
4.1.6.2.2.10.1 MANEJAR CON EXCESO	1 A 6 U.M.A.
4.1.6.2.2.10.2 NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPACTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO	1 A 4 U.M.A.
4.1.6.2.2.11 REBASAR	
4.1.6.2.2.11.1 A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.11.2 POR EL ACOTAMIENTO	1 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.12 RUIDO	
4.1.6.2.2.12.1 PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.12.2 USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.13 ALTO	
4.1.6.2.2.13.1 NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE VÍAL	1 A 4 U.M.A.
4.1.6.2.2.13.2 NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO	1 A 5 U.M.A.

ARTÍCULO 47.- EL INFRACTOR QUE PAGUE LA MULTA CONTEMPLADA EN LOS SUPUESTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, SE LE PODRÁ OTORGAR UN DESCUENTO DEL 50%.

ARTÍCULO 48.- PARA EL CASO DE OTORGAR DESCUENTOS DE HASTA EL 50% EN LAS MULTAS DE ESTE CAPÍTULO, PODRÁ EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL CONCEDERLAS, TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL SUJETO INFRACTOR, LA REINCIDENCIA Y DEMÁS ELEMENTOS O CIRCUNSTANCIAS QUE PERMITAN LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

CUANDO EL INFRACTOR SEA REINCIDENTE O CORRESPONDA AL SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS SE COBRARÁ EL DOBLE CONFORME A DICHO SECCIÓN.

SECCIÓN III

4.1.6.2.3 MULTAS ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIÓN AL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE PUENTE DE IXTLA.

ARTÍCULO 49.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONSTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS EN CONTRAVENCIÓN A LOS DISPUESTO EN EL BANDO DE POLÍCIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO SE COBRARÁ DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.6.2.3.1 POR REALIZAR FALZAS ALARMAS A GRUPOS DE AUXILIO Y CUANDO PROVENGAN DE	
4.1.6.2.3.1.1 TELÉFONO PÚBLICO O CASA HABITACIÓN	30 A 31 U.M.A.
4.1.6.2.3.1.2 ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	30 A 31 U.M.A.
4.1.6.2.3.1.3 INSTITUCIONES BANCARIAS O CASA DE CAMBIO	50 A 51 U.M.A.
4.1.6.2.3.1.4 EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA	150 A 151 U.M.A.
4.1.6.2.3.1.5 PLANTELES EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN	30 A 31 U.M.A.
4.1.6.2.3.2 POR FALTAS ADMINISTRATIVAS:	
4.1.6.2.3.2.1 A QUIEN REALICE JUEGOS EN LOS LUGARES QUE REPRESENTEN PELIGRO PARA LA VIALIDAD Y LA INTEGRIDAD CORPORAL DE LOS HABITANTES	3 A 9 U.M.A.
4.1.6.2.3.2.2- A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EBRIOS Y PROVOQUEN ESCÁNDALO EN LA VÍA PÚBLICA	11 A 12 U.M.A.
4.1.6.2.3.2.3 QUE SE ENCUENTREN INHALANDO CUALQUIER SUSTANCIA QUE ALTERE SU SISTEMA NERVIOSO	6 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.3.2.4 REALICE SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VÍA PÚBLICA	2 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.3.2.5- INGIERA A BORDO DE CUALQUIER VEHICULO EN LA VÍA PÚBLICA BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y ALTERE EL ORDEN PÚBLICO, CON RUIDO EXCESIVO O PONGA EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS	19 A 20 U.M.A.
4.1.6.2.3.2.6 INGIERA BEBIDAS ALCOHÓLICAS O DE MODERACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA Y ALTERE EL ORDEN PÚBLICO, CON RUIDO EXCESIVO O PONGA EL RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS	8 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.3.2.7 HAGA PINTAS EN FACHADAS DE LOS BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN LA AUTORIZACIÓN DE LOS PROPIETARIOS Y DEL AYUNTAMIENTO, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES POR LA VIOLACIÓN A OTROS REGLAMENTOS.	20 A 40 U.M.A.
4.1.6.2.3.2.8 NO OBSERVE EN SUS ACTOS DEBIDO RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA MORALIDAD PÚBLICA, A LAS BUENAS COSTUMBRES ASI COMO FALTAS RELATIVAS AL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.3.2.9 A QUIEN SE PROSTITUYA EN LA VÍA PÚBLICA	4 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.3.2.10 A QUIEN SE NIEGUE A REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE POR ALGÚN SERVICIO RECIBIDO, INDEPENDIENTEMENTE DE LIQUIDARLO	2 A 4 U.M.A.
4.1.6.2.3.2.11 REALIZAR ACTOS DE VANDALISMO EN PANDILLAS O INDIVIDUALMENTE QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS CUIDADANOS	10 A 15 U.M.A.
4.1.6.2.3.2.12 SANCIONES POR VIOLACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO. (POR HORARIOS FUERA DE LEY EN ESTABLECIMIENTOS)	20 A 40 U.M.A.
LAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL PAGO DE MULTAS EN EFECTIVO, PODRAN REALIZAR TRABAJOS DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD PARA UN SERVICIO COMUNITARIO, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.	

SECCIÓN IV

4.1.6.2.4 EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 50.- EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL CON FORME A LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.6.2.4.1 POR NO CONTAR CON EL EQUIPO CONTRA INCENDIO O ESTE SEA INSUFICIENTE O INADECUADO	50 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.4.2 NO TENER SEÑALADAS LAS RUTAS DE EVACUACIÓN Y PUNTOS DE REUNIÓN	23 A 25 U.M.A.
4.1.6.2.4.3 DEFICIENCIA EN ORDEN Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES	10 A 20 U.M.A.
4.1.6.2.4.4 NO CONTAR CON PLAN INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	50 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.4.5 ACUMULACIÓN DE COMBUSTIBLE EN SITIOS DE PELIGRO	100 U.M.A.
4.1.6.2.4.6 NO CONTAR CON RESPONSIVAS TÉCNICA DE INSTALACIÓN DE GAS L.P. ESTACIONARIO O INSTALACIONES ELÉCTRICAS	50 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.4.7 INSTALACIÓN ELÉCTRICA, DE GAS L.P., HIDRAÚLICA, DE DRENAJE O DE DUCTOS DE DESECHOS INDUSTRIALES DEFECTUOSA	45 A 50 U.M.A.
4.1.6.2.4.8 NO CONTAR CON UN INSTRUCTIVO DE CÓMO ACTUAR EN CASO DE SISMO, INCENDIO O INUNDACIÓN	50 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.4.9 OMISIÓN REITERADA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	95 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.4.10 A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO QUE NO CUENTEN CON UN DEPÓSITO PARA EVITAR QUE SE ARROJE LA BASURA EN LA VÍA PÚBLICA	4 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.4.11 POR EL MAL ESTADO DE LA ESTRUCTURA DEL INMUEBLE	100 A 300 U.M.A.
4.1.6.2.4.12 POR NO CONTAR CON UN BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS	50 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.4.13 SI EL INMUEBLE CARECE DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL INTERNO.	25 A 300 U.M.A.
4.1.6.2.4.14 POR NO CONTAR CON HOJAS DE COLOR AZUL, AMARILLO O ROJO, INDICANDO LA CLASE DE MATERIAL PELIGROSO	95 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.4.15 POR LA EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA LA APERTURA DE UN NEGOCIO, COMERCIO O INDUSTRIA	1 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.4.16 POR EL MAL ESTADO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIOS	95 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.4.17 POR NO PRESENTAR CONSTANCIA DE CAPACITACIÓN DE BRIGADAS AVALADAS POR LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.	45 A 50 U.M.A.
4.1.6.2.4.18 VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN MATERIAL PELIGROSO Y NO CUENTEN CON EQUIPO CONTRA INCENDIO, BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS, SEÑALIZACIÓN O SEÑALES DE PRECAUCIÓN EN MANIOBRAS PARA CARRETERA.	48 A 50 U.M.A.

SECCIÓN V

4.1.6.2.5 EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 51.- LOS APROVECHAMIENTOS POR LAS SANCIONES EN MATERIA ECOLÓGICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTOS	CUOTA
4.1.6.2.5.1 SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA ECOLÓGÍCA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA	
4.1.6.2.5.1.1 CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	10 A 150 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.2 DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES SIN CONTAR CON LAS UATORIZACIONES PROCEDENTES	10 A 150 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.3 UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES.	10 A 150 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.4 REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	10 A 150 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.5 ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER OTRO LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO	10 A 150 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.6 TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES.	10 A 150 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.7 USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE.	10 A 150 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.8 PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES	10 A 150 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.9 DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA	10 A 150 U.M.A.

4.1.6.2.5.1.10 PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGUE DE SUS ALBERCAS.	10 A 150 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.11 ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	10 A 50 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.12 MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PUTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES.	10 A 150 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.13 COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDÍN, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHOS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE.	10 A 50 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.14 CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE. -PODAS -TALAS	10 A 150 U.M.A. 100 A 1000 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.15 QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA (POR ANMAL)	10 A 50 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.16 ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS, CANALES O BARRANCAS SUBSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS MALOLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑO AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA.	10 A 50 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.17 TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUBSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPISICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES.	10 A 50 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.18 NO CUENTEN CON LAS INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC)	10 A 50 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.19 REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ESTAS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS.	10 A 50 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.20 QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 6 P.M. A 6 AM..	10 A 50 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.21 NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS.	2 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.22 A QUIEN REALICE LA EXPLOTACIÓN Y/O EXTRACCIÓN DE RECURSOS TERRENALES.	10 A 150 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.23 SE SANCIONARÁ A QUIÉN SE SORPPRENDA VISUALMENTE CONTAMINANDO LOS MONUMENTOS Y ÁREAS ARQUEOLÓGICAS	50 A 150 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.24 POR REALIZAR GRAFITTI EN FACHADAS, PAREDES O BORDES NO AUTORIZADOS DE:	
4.1.6.2.5.1.24.1 PROPIEDADES PRIVADAS	10 A 60 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.24.2 EDIFICIOS PÚBLICOS	10 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.24.3 MONUMENTOS HISTÓRICOS	40 A 300 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.24.4 REINCIDENCIA DE INFRACTORES	45 A 300 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.25 MULTA POR DESCARGAR AGUAS RESIDUALES CON SUBSTANCIAS NOCIVAS EN LA VÍA PÚBLICA, RÍOS, BARRANCAS Y ARROYOS	10 A 80 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.26 MULTA POR DESCARGAR AGUAS RESIDUALES (NEGRAS O JABONOSAS) EN LA VÍA PÚBLICA, RÍOS, BARRANCAS Y ARROYOS	5 A 40 U.M.A

SECCION VI

4.1.6.2.6 DEL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

ARTÍCULO 52.- LOS APROVECHAMIENTOS PERCIBIDOS POR EL AYUNTAMIENTO POR EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO, POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE SALUD, SERÁ EN BASE A LO SIGUIENTE:

4.1.6.2.6.1. MANEJADORES DE ALIMENTOS AMBULANTES Y SEMIFIJOS:	CUOTA
4.1.6.2.6.1.1 POR USO DE ALHAJAS Y SIMILARES:	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.6.1.2 POR NO TENER UÑAS CORTAS Y/O CON ESMALTE	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.6.1.3 POR NO USAR CUBREPELO O MANDIL.	5 A 10 U.M.A.

4.1.6.2.6.1.4 POR COBRAR Y MANEJAR LOS ALIMENTOS POR LA MISMA PERSONA	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.6.1.5 POR NO TENER BOTE DE BASURA CON TAPA Y BOLSA DE PLÁSTICO	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.6.1.6 POR NO UTILIZAR HIELO EN BOLSA DE PLÁSTICO CON REGISTRO DE COMPRA	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.6.1.7 POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS TAPADOS.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.6.1.8 OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.6.2. LAVANDERÍAS Y BAÑOS PÚBLICOS:	
4.1.6.2.6.2.1 QUE NO EXISTAN ÁREAS PARA RECIBIR Y ALMACENAR ROPA SUCIA Y DEPOSITAR LA ROPA LIMPIA.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.6.2.2 POR PRESENCIA DE ANIMALES, MASCOTAS Y FAUNA NOCIVA.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.6.2.3 POR FALTA DE CESTO O BOLSA DE PLÁSTICO PARA ROPA SUCIA.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.6.3 HOTELES:	
4.1.6.2.6.3.1 PORQUE EL PERSONAL DE ATENCIÓN AL PÚBLICO NO PRESENTE LA TARJETA DE CONTROL SANITARIO	50 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.6.3.2 POR QUE HAYA FAUNA NOCIVA EN LAS ÁREAS FÍSICAS COMO ROPA DE CAMA, COLCHONES, CORTINAS, SOFÁS Y SILLONES.	50 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.6.3.3 POR PERMITIR ANIMALES O MASCOTAS AL INTERIOR DE LAS HABITACIONES.	50 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.6.3.4 POR FALTA DE ASEO DIARIO EN LAS HABITACIONES RENTADAS.	50 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.6.3.5 OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS	50 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.6.4. BALNEARIOS:	
4.1.6.2.6.4.1 POR FALTA DE LAVADO Y DESINFECTADO DE ROPA DE USO PARA BAÑISTAS COMO TOALLAS.	10 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.6.4.2 POR AUSENCIA O NIVELES DE CLORO MENOR A 0.5 PARTES POR MILLÓN EN EL AGUA DE LAS ALBERCAS	10 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.6.4.3 POR PRESENCIA DE TIERRA, ARENA O MATERIAL INSALUBRE O PELIGROSO CERCA Y DENTRO DE ALBERCAS	10 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.6.4.4 POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL.	10 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.6.4.5 POR PERMITIR EL INGRESO DE PERSONAS CON MANIFESTACIONES DE ENFERMEDADES CUTÁNEAS TRANSMISIBLES, INFECCIONES O ABSESOS BACTERIANOS	10 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.6.5 CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULOS:	
4.1.6.2.6.5.1 POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL.	90 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.6.5.2 POR PERMITIR EL ACCESO A PERSONAS ARMADAS CON SIGNOS DE INTOXICACIÓN ETÍLICA O POR ENERVANTES O QUE PRESENTEN PADECIMIENTOS RESPIRATORIOS TRANSMISIBLES.	90 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.6.6 A LAS PERSONAS QUE EJERZAN EL SEXO SERVICIO SIN CONTAR CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO	10 A 100 U.M.A.

CAPÍTULO II

INDEMNIZACIONES

SECCIÓN UNICA

4.1.6.3. SANCIONES POR DAÑOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 53.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES POR AÑOS COMETIDOS AL MUNICIPIO SE COBRARÁN, INDEPENDIENTEMENTE DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO Y SERÁ FACULTAD DEL SÍNDICO IMPONER LAS MULTAS BAJO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.6.3.1 POR EL DAÑO DE UN POSTE	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.3.2 POR EL DAÑO O MALTRATO A LUMINARIA	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.3.3 POR EL DAÑO O MALTRATO A FAROL	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.3.4 POR EL DAÑO O MALTRATO A POSTE CON LUMINARIA	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.3.5 POR EL DAÑO O MALTRATO A BANQUETA	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.3.6 POR EL DAÑO O MALTRATO GUARNICIÓN	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.3.7 POR EL DAÑO O MALTRATO AL ADOQUÍN	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.3.8 POR EL DAÑO O MALTRATO A MUROS	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.3.9 POR EL DAÑO O MALTRATO A BASE DE CONCRETO	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.3.10 POR EL DAÑO O MALTRATO A FUENTES	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.3.11 POR EL DAÑO O MALTRATO A PARADEROS DE AUTOBUS	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.3.12 POR EL DAÑO O MALTRATO A POSTE DE NOMENCLATURA	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.3.13 POR EL DAÑO O MALTRATO A MURO DE CONTENCIÓN	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.3.14 POR EL DAÑO O MALTRATO A BARANDAL	5 A 10 U.M.A.

4.1.6.3.15 POR EL DAÑO O MALTRATO A JARDINERA	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.3.16 POR EL DAÑO O MALTRATO A LETREROS EN JARDINERAS	5 A 10 U.M.A.

CAPÍTULO III

4.1.6.9. OTROS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA

DE LOS SERVICIOS DIVERSOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 54.- POR SERVICIOS DIVERSOS PROPORCIONADOS POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE CUOTA:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.6.9.1. POR EL ARRASTRE	
4.1.6.9.1.1 AUTOMÓVIL	5 U.M.A.
4.1.6.9.1.2 TRANSPORTE DE CARGA LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS	6 A 12 U.M.A.
4.1.6.9.1.3 TRANSPORTE DE CARGA HASTA 3 EJES	8 A 16 U.M.A.
4.1.6.9.1.4 TRANSPORTE DE CARGA POR CADA EJE EXCEDENTE	2 A 4 U.M.A.
4.1.6.9.1.5 AUTOMÓVIL CON USO DE DOLLY MÁS	1 A 2 U.M.A.
4.1.6.9.1.6 TRANSPORTE DE CARGA LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS CON USO DE DOLLY MÁS:	2 A 4 U.M.A.

4.1.6.9.2 POR LO SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

4.1.6.9.2.1 SERVICIOS EXTRAORDINARIOS DE POLICÍA, POR JORNADA DE 6 HORAS DE SERVICIO	5 U.M.A.
4.1.6.9.2.2 SERVICIOS EXTRAORDINARIOS DE POLICÍA, POR JORNADA DE 3 HO RAS DE SERVICIO	1.5 U.M.A.
4.1.6.9.2. SERVICIO EXTRAORDINARIO DE POLICÍA, EN ESPECTÁCULO MASIVO	7 U.M.A.

4.1.6.9.3. POR LOS DICTAMENES DE SEGURIDAD PARA PROGRAMA DE PROTECCIÓN CIVIL SOBRE:

4.1.6.9.3.1 PROGRAMA INTERNO	3 A 6 U.M.A.
4.1.6.9.3.2 PLAN DE CONTINGENCIAS	3 A 6 U.M.A.
4.1.6.9.3.3 ESPECIAL	3 A 6 U.M.A.
4.1.6.9.3.4 EN SU MODALIDAD DE EVENTOS MASIVOS O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	
4.1.6.9.3.4.1 CON ASISTENCIA DE 50 A 499 PERSONAS SIN CONSUMO DE ALCOHOL Y/O ACTIVIDADES DE BENEFICIO COMUNITARIO	2 A 5 U.M.A.
4.1.6.9.3.4.2 CON ASISTENCIA DE 50 A 499 PERSONAS CON CONSUMO DE ALCOHOL	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.9.3.4.3 CON UNA ASISTENCIA DE 500 A 2,500 PERSONAS	10 A 15 U.M.A.
4.1.6.9.3.4.4 CON ASISTENCIA DE 2,501 A 10,000 PERSONAS	15 A 25 U.M.A.
4.1.6.9.3.5 EN SU MODALIDAD DE INSTALACIONES TEMPORALES	
4.1.6.9.3.5.1 INSTALACIÓN DE CIRCOS Y ESTRUCTURAS VARIAS EN PERÍODOS MAXIMOS DE 2 SEMANAS	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.9.3.5.2 JUEGOS POR PERÍODO MAXIMO DE 2 SEMANAS SOBRE: BRINCOLINES Y JUEGOS MECANICOS IMPULSADOS MANUALMENTE Y ELECTRONICAMENTE	0.5 A 5 U.M.A.

TÍTULO VII

4.2.1. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 55.- LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, COMPRENDE EL IMPORTE DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, INCLUYE LOS RECURSOS RECIBIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS FEDERALES A TRAVÉS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS MEDIANTE LA REASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES Y RECURSOS PRESUPUESTARIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL GOBIERNO FEDERAL CON ÉSTAS.

ARTÍCULO 56.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, PARTICIPACIONES ESTATALES, APORTACIONES ESTATALES Y APORTACIONES FEDERALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

CAPÍTULO I

4.2.1.1 DE LAS PARTICIPACIONES

SECCIÓN I

4.2.1.1.1 DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 57.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN II

4.2.1.1.2 DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 58.- ASÍ MISMO EL MUNICIPIO, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DE LA PARTICIPACIÓN DEL CINCUENTA POR CIENTO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS SOBRE ESPECTÁCULOS OTORGADA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, PÚBLICADIO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” PUBLICADO EL 05 DE JULIO DEL 2006.

ARTÍCULO 59.- EL MUNICIPIO PARTICIPARÁ DE LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE IMPUESTOS POR EXPLOTACIÓN DE ESPECTACULOS, DIVERSIONES, RIFAS Y JUEGOS PERMITIDOS, QUE SE REALICEN DENTRO DE LA MUNICIPALIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO II

4.2.1.2 APORTACIONES

SECCIÓN I

4.2.1.2.1 DE LAS APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 60.- LOS RECURSOS QUE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL, SE CONSIDERARÁN APROVECHAMIENTOS MUNICIPALES, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 207, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO.

SECCIÓN II

4.2.1.2.2 DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 61.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, ASI COMO LOS INGRESOS DERIVADOS POR EL FONDO DE FISCALIZACION Y COUTAS POR VENTA DE GASOLINA Y DIESEL.

CAPÍTULO III

4.2.1.3. CONVENIOS

ARTÍCULO 62.- QUEDA FACULTADO EL PRESIDENTE MUNICIPAL A CELEBRAR CONVENIOS DE RECAUDACIÓN DE ESTOS CONCEPTOS DE INGRESO CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, CON LAS RESERVAS DE LEY DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

TÍTULO VIII

4.3.9 OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

4.3.9.9 INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 63.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR OTROS INGRESOS O INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS A DEMAS DE:

4.3.9.9.1.- OTROS INGRESOS O INGRESOS EXTRAORDINARIOS;

SE APLICARÁN DE ACUERDO A CADA CASO EN PARTICULAR DERIVADOS DE:

4.3.9.9.1.1.- POR LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS;

4.3.9.9.1.2.- LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS AL MUNICIPIO;

4.3.9.9.1.3.- LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO;

4.3.9.9.1.4.- EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS;

4.3.9.9.1.5.- CRÉDITOS QUE LE SEAN OTORGADOS PARA OBRAS, PREVIA AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO;

4.3.9.9.1.6.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS;

4.3.9.9.1.7.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS,

4.3.9.9.1.8.- VENTAS DE BASES PARA LICITACIÓN, Y

LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN

4.3.9.9.1.9.- CUALQUIER OTRO INGRESO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS, REGLAMENTOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

ASÍ MISMO, SE LE AUTORIZA AL MUNICIPIO A RECIBIR INGRESOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECIFICA, SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE DEL ESTADO DE MORELOS Y DEMAS LEYES FISCALES DEL ESTADO DE MORELOS APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS Y CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

TÍTULO NOVENO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS, ESTÍMULOS FISCALES Y DISPOSICIONES DIVERSAS
CAPÍTULO I
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 64.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS EDAD, SE LES PODRÁ OTORGAR UN DESCUENTO DE HASTA EL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL EN UN SOLO INMUEBLE, CUANDO SE REALICE EL PAGO DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2018.

ESTE BENEFICIO SE OTORGARÁ A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS, SIEMPRE Y CUANDO ESTE DESTINADO A CASA-HABITACION, EN CASO DE EXISTIR DOS O MAS BIENES INMUEBLES DEL MISMO PROPIETARIO, SE APLICARÁ UNICAMENTE AL DEL IMPORTE MENOR.

ARTÍCULO 65.- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES SE LES PODRÁ DESCONTAR HASTA EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.

ASI MISMO A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE POR LOS TERREMOTOS SUFRIDOS DURANTE EL AÑO DE DOS MIL DIECISIETE HAYAN PERDIDO SUS CONSTRUCCIONES DESTINADAS A VIVIENDA (PREVIO DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL Y VALUACION DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS), GOZARÁN DE UN DESCUENTO DEL 100% DE SU IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO ADICIONAL SOBRE EL VALOR DEL INMUEBLE, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL PRIMER AL SEXTO BIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2018.

ARTÍCULO 66.- A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD DEL EJERCICIO FISCAL 2018 DENTRO DEL MES DE ENERO, SE LES PODRÁ OTORGAR UN DESCUENTO DE HASTA EL 15% DE SU IMPUESTO PREDIAL, EN EL MES DE FEBRERO EL 12% DE DESCUENTO SOBRE IMPUESTO PREDIAL Y EN MARZO EL 10% DE DESCUENTO SOBRE SU IMPUESTO PREDIAL, EXCEPTO AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA HIPÓTESIS DE LOS ARTÍCULOS ANTERIORES.

ASÍ MISMO A QUIENES EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISIETE, DE MANERA ANTICIPADA CUBRIERON EN SU TOTALIDAD EL PAGO ANUAL DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018, SE RATIFICA EL DESCUENTO DE HASTA EL 15% DE SU IMPUESTO PREDIAL QUE SE LES HAYA OTORGADO.

ARTÍCULO 67.- SE FACULTA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL PARA ACORDAR PERÍODOS DE DESCUENTOS EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES, MISMOS QUE PODRÁN APLICARSE POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O DE QUIENES ESTE DELEGUE ESA FACULTAD, MISMOS PROGRAMAS QUE DEBERAN SER DE APLICACIÓN GENERAL A LA POBLACION.

ARTÍCULO 68.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN CONCEDER DESCUENTOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL, O POR QUIENES ELLA DELEGUE.

ARTÍCULO 69.- SE PODRÁ CONCEDER DESCUENTOS A LOS CONTRIBUYENTES POR CONCEPTO DE DERECHOS, MISMOS QUE PODRÁN SER APLICADOS POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL O QUIENES ELLA DESIGNE, CALIFICANDO EN FORMA DISCRECIONAL ATENDIENDO A LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DE LOS CONTRIBUYENTES, O EN SU CASO, LOS CUALES PODRÁN APLICARSE EN CAMPAÑAS GRATUITAS IMPLEMENTADAS POR LOS DIFERENTES NIVELES DE GOBIERNO CON EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 70.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (NEDIANTE EL INSUS, LA PROCURADURIA AGRARIA O CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA DE GOBIERNO) PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁ DESCONTAR HASTA EL 100% POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, Y DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS CINCO AÑOS ANTERIORES AL EJERCICIO FISCAL 2018.

ESTE BENEFICIO SE OTORGARÁ A UN PREDIO POR PERSONA, SIEMPRE Y CUANDO EN EL SE ENCUNETRE SU CASA HABITACION Y EL VALOR DEL TERRENO NO SEA MAYOR A SETENTA MIL PESOS.

ARTÍCULO 71.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2018, SEAN SUPERIORES A LOS PROYECTADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL Y AL TESORERO, PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUÉSTALES QUECONSIDEREN PERTINENTES.

ARTÍCULO 72.- LOS CASOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, SERÁN RESUELTOS A CRITERIO DEL H. AYUNTAMIENTO. A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA, SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES LEGALES MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES CONDUCENTES.

ARTÍCULO 73.- LA PRESIDENTA MUNICIPAL QUEDA FACULTADA PARA PODER OTORGAR DESCUENTOS EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS EN CADA UNO DE LOS CONCEPTOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 74.- LA PRESIDENTA MUNICIPAL O QUIEN ELLA DELEGUE POR ESCRITO, ESTÁ FACULTADA PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA A OTORGAR DESCUENTOS PARCIALES O TOTALES DE LOS MONTOS DE RECARGOS Y MULTAS, ASÍ COMO PARA CELEBRAR CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES.

ARTÍCULO 75.- SE FACULTA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONVENIOS DE DESCUENTOS CON GRUPOS ORGANIZADOS, ASOCIACIONES Y EMPRESAS PARA EL COBRO DE LICENCIAS PARALA APERTURA INICIAL DE ESTABLECIMIENTOS O RENOVACIONES DE ESTAS HASTA EN UN 80% CONFORME A ESTA LEY.

CUANDO SE REALICEN CONVENIOS CON ASOCIACIONES Y GRUPOS ORGANIZADOS SE ESTARÁ A LA VOLUNTAD QUE ESTIPULEN LAS PARTES EN EL CONVENIO RESPECTIVO SIEMPRE Y CUANDO NO VAYA EN CONTRA DE LA LEY.

ARTÍCULO 76.- SE PODRÁ DESCONTAR HASTA EL 100% DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN, A TODOS LOS TRABAJADORES DEL H. AYUNTAMIENTO, ASI COMO A LAS PERSONAS QUE NECESITEN DEL SERVICIO DE LA UNIDAD BÁSICA REHABILITACIÓN Y NO PUEDAN PAGAR, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 77.- EL AYUNTAMIENTO MEDIANTE LA PRESENTE LEY FACULTA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL PARA QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL PUEDA OTORGAR DESCUENTOS DE HASTA EL 70% EN EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES TOMANDO EN CUENTA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD FISCAL.

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 78.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 79.- CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVÁMENES A LOS PARTICULARES Y NO ESTÉN REGULADOS POR LAS LEYES MUNICIPALES, LAS LEYES ESTATALES SERÁN SUPLETORIAS PARA TAL EFECTO EN SU APLICACIÓN.

ARTÍCULO 80.- EL CRÉDITO FISCAL ES LA OBLIGACIÓN FISCAL DETERMINADA EN CANTIDAD LIQUIDA, Y DEBERÁ PAGARSE EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO POR ESTA LEY Y, A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA, DENTRO DE LOS DIECISEIS DÍAS SIGUIENTES HÁBILES A LA FECHA EN QUE SE HAYA SURTIDO EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA.

ARTÍCULO 81.- LOS PAGOS DE LOS CREDITOS FISCALES PODRÁN HACERSE EN EFECTIVO, CHEQUE DE CAJA, CHEQUE CERTIFICADO. CUANDO EL CHEQUE SEA DEVUELTO POR INSUFICIENCIA DE FONDOS, EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES COBRARÁ EL 20% DE INDEMNIZACIONES, EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 193, DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO; ASIMISMO, ADICIONALMENTE Y DE SER EL CASO, LAS COMISIONES QUE CARGUEN LAS INSTITUCIONES DE BANCA Y CRÉDITO A LAS CUENTAS DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 82.- EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE ESTABLEZCAN LA PRESENTE LEY, DEBERÁN HACERSE POR EL CONTRIBUYENTE PREVIAMENTE A LA PRESTACION DEL SERVICIO, OTORGAMIENTO DE PERMISO, AUTORIZACIÓN O LICENCIA OTORGADA O UTILIZACIÓN DE LOS BIENES PROPIEDAD O BAJO DOMINIO MUNICIPAL, SALVO EN LOS CASOS QUE EXPRESAMENTE SE SEÑALE OTRA ÉPOCA DE PAGO.

ARTÍCULO 83.- CUANDO NO SE COMPRUEBE QUE EL PAGO DE LOS DERECHOS O APROVECHAMIENTOS SE HA EFECTUADO PREVIAMENTE POR TRATARSE DE SERVICIOS CONTINUOS O PORQUE ASÍ LO ESTABLECE LA LEY, DEJARÁ DE PRESTARSE EL SERVICIO O SE SUSPENDERÁ EL OTORGAMIENTO DEL USO DE LOS BIENES MUNICIPALES HASTA QUE NO SE EFECTÚE EL PAGO.

ARTÍCULO 84.- CUANDO POR CAUSAS NO IMPUTABLES A LOS SOLICITANTES DE ALGUNO DE LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY, FUERE NECESARIO REPONER O MODIFICAR ALGÚN REGISTRO, DOCUMENTO O TRÁMITE, NO SE COBRARÁ LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA REPOSICIÓN O MODIFICACIÓN, PARA LO CUAL SE REQUERIRÁ HACER MENCIÓN ESPECÍFICA QUE ES UN DOCUMENTO DERIVADO DE UNA REPOSICIÓN POR CAUSA NO IMPUTABLE AL PARTICULAR.

ARTÍCULO 85.- PARA QUE SE OTORGUEN LAS LICENCIAS O PERMISOS A QUE HACE REFERENCIA LA PRESENTE LEY, LOS CONTRIBUYENTES AL MOMENTO DE SU OTORGAMIENTO, DEBERÁN ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES RESPECTIVAS A DICHO PERMISO O LICENCIA Y CONTINUAR ASÍ PARA SU REVALIDACIÓN CORRESPONDIENTE. EN CASO CONTRARIO, CUANDO SE PRESENTE UN ADEUDO POR DOS O MÁS EJERCICIOS FISCALES, LAS AUTORIDADES FISCALES PODRÁN GENERAR UN PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE LA LICENCIA O PERMISO, APEGADO A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y AUDIENCIA CONSTITUCIONALES, MEDIANTE NORMAS DE CARÁCTER GENERAL PUBLICADAS EN LA GACETA DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 86.- LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES QUE ESTEN A CARGO DE DIRECCIONES, UNIDADES O DEPARTAMENTOS Y QUE MEDIANTE ORDEN DE PAGO NO CUMPLAN CON EL COBRO EN LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY, SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS DEL IMPORTE TOTAL DE LAS PRESTACIONES FISCALES QUE DEJAREN DE PAGAR LOS CONTRIBUYENTES, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE PUEDAN IMPONER LAS AUTORIDADES MUNICIPALES CORRESPONDIENTES; ASÍ COMO A LAS QUE SE HAGAN ACREEDORES CONFORME A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 87.- LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES NO CUBIERTOS, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ECONÓMICO-COACTIVAS QUE ESTABLECE ESTA LEY, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL VIGENTE. LA INTERVENCIÓN DE INSPECTORES, EN LOS CASOS EN QUE SE DETERMINEN VIOLACIONES A ESTA LEY U OTRAS LEYES MUNICIPALES VIGENTES, REGLAMENTOS O CUALQUIER ORDENAMIENTO, CAUSARÁ GASTOS DE INSPECCIÓN, LOS QUE SE CALCULARÁN TOMANDO COMO BASE LA CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN COMETIDA Y APLICANDO EL PORCENTAJE QUE SEÑALE LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL DE CADA EJERCICIO.

ARTÍCULO 88.- A FALTA DE NORMA FISCAL EXPRESADA, SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y DEMAS LEYES FISCALES DEL ESTADO DE MORELOS SIEMPRE Y CUANDO NO SE CONTRAVENGAN CON EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 89.- EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME A LOS REGLAMENTOS QUE EXPIDA EL H. AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA MORELOS, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 137, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA.

ARTÍCULO 90.- EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, LOS CONTRIBUYENTES TRIBUTARÁN CONFORME A LOS REGLAMENTOS QUE EXPIDA EL H. AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 60 Y 61, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO Y DEMAS DISPOSCIONES.

ARTÍCULO 91.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTA H AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA POR LA ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORIA Y FISCALIZACION DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 92.- LA SOLICITUD DE DESCUENTOS EN MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 93.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA , DEBERÁN Y PODRÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 93 TER-11; 93 TER-12 Y 94 TER-10 Y RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 94.- LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN VIGENCIA DURANTE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚEN Y COMO REGLA GENERAL PARA LA ELABORACION DE ESTOS DEBERÁN LLEVARSE A CABO POR LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES, POR CORREDOR PÚBLICO O PERSONAS QUE CUENTEN CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADORES EN MATERIA INMOBILIARIA EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 95.- SE AUTORIZA AL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR CONCEPTO DE ASESORÍAS EN SERVICIOS MÉDICOS, DENTALES, PSICOLÓGIA, TERAPIA DE LENGUAJE, MECANOTERAPIA, ELECTROTERAPIA E HIDROTERAPIA, CON LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR TERAPIAS FÍSICAS, PSICOLÓGICAS Y DE LENGUAJE	0.05 A 0.6 U.M.A.
II.- CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS Y CONSULTAS MÉDICAS Y DE ESPECIALIDAD	0.5 A 1 U.M.A.
II.- CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR LA DOTACIÓN DE ALIMENTOS A PERSONAS EN ESTADO VULNERABLE Y DE ESCASOS RECURSOS	0.1 A 0.2 U.M.A.

EN EL CASO DE QUE EL DIF ESTATAL TENGA ESTABLECIDA LAS CUOTAS, ESTAS QUEDARÁN SIN EFECTO APLICANDOSE LAS ESTABLECIDAS POR EL DIF ESTATAL.

ARTÍCULO 96.- CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVAMEN A LOS PARTICULARES Y NO ESTÉN REGULADOS POR LAS LEYES MUNICIPALES, LAS LEYES ESTATALES SERÁN SUPLETORIAS PARA TAL EFECTO EN SU APLICACIÓN.

ARTÍCULO 97.- LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL CAUSARÁN RECARGOS POR UN MONTO DE UN 1.13% SOBRE SALDOS INSOLUTOS, MÁS LA ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO; ESTA MISMA TASA SE APLICARÁ EN LOS CASOS DE PRORROGA.

ARTÍCULO 98.- LOS CRÉDITOS FISCALES DE ESTA LEY, SE PAGARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

A) CUANDO NO SE ESTABLEZCA DICHO PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE ENTERARAR AL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN;

B) CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA EN FORMA DIARIA, ESTA SE PAGARÁ PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN;

C) CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA EN FORMA MENSUAL, ESTE DEBERA HACERSE DENTRO DE LOS PRIMEROS DIECISEIS DÍAS DEL MES SIGUIENTE;

D) CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, ESTE SE HARÁ EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS DEL MES CORRIENTE;

E) CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y QUE LA LEY NO SEÑALE LOS MESES EN QUE SE PAGARÁN, ESTE SE CUBRIRAR EN EL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE, Y

F) CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ESTE DEBERA HACERSE EN EL MES DE ENERO DEL AÑO CORRESPONDIENTE.

TRANSITORIOS

PRIMERO. REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 70, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDO. LA PRESENTE LEY, ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERO. SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADA CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO NORMAL.

CUARTO. EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES CORRESPONDIENTES AL AJERCICIO FISCAL 2019, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SIN EMBARGO, EL AYUNTAMIENTO NO PODRA EJERCER DICHOS INGRESOS EN EL AÑO CORRIENTE, SINO QUE TENDRA QUE REGISTRAR EL PAGO ANTICIPADO EN UNA CUENTA DE ORDEN.

QUINTO. LOS PAGOS DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, EN EFECTIVO Y CON CHEQUE, SERÁN INVARIABLEMENTE EN MONEDA NACIONAL Y SE APLICARÁ EL REDONDEO, DE UN CENTAVO HASTA CINCUENTA CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO INMEDIATO INFERIOR, DE CINCUENTA Y UN CENTAVOS HASTA NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO COMPLETO.

SEXTO. EL SISTEMA OPERADOR DE LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES ESTABLECERÁ LA NORMATIVIDAD Y LA MEJORA REGULATORIA QUE FOMENTEN EL USO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA GENERAR E INCREMENTAR LA CAPTACIÓN DE INGRESOS.

SÉPTIMO. SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY, EN PARTICULAR LOS DIVERSOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE LAS DIFERENTES LEYES ADMINISTRATIVAS EN LAS MATERIAS REGULADAS POR ESTE ORDENAMIENTO. LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN TRÁMITE A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY, SE RESOLVERÁN CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA.

OCTAVO. QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA, AVALADO POR EL CERTIFICADO MÉDICO.

NOVENO. SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DE LOS COBROS DE DERECHOS MUNICIPALES, QUE CONTRAVENGAN LO DISPUESTO POR EL CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS, QUE SE HAN CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL ESTADO DE MORELOS.

"EN SU CASO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL CAPÍTULO VII, DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS."

DÉCIMO. PARA EFECTOS DE LAS CONTRIBUCIONES RECAUDADAS POR CONCPETO DE IMPUESTO ADICIONAL, SU EJERCICIO DEBERA DISTRIBUIRSE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 123, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA MORELOS

RESULTADO DE INGRESOS - LDF (F7c)

(PESOS)

	Concepto	2014	2015	2016	2017 *
1	Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	100,881,082.74	80,664,908.61	103,313,352.56	86,274,965.00
A.	Impuestos	9,180,405.86	7,801,258.53	10,446,720.88	6,733,650.00
B.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C.	Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D.	Derechos	7,199,871.82	5,580,970.84	6,702,489.60	5,593,225.00
E.	Productos	330,568.50	208,324.10	147,088.50	665,500.00
F.	Aprovechamientos	600,599.68	516,334.34	475,594.33	423,500.00
G.	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	3,370.92	19,032.61	-
H.	Participaciones	60,696,423.57	62,520,353.00	69,736,210.00	72,309,090.00
I.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J.	Transferencias	12,714,658.84	4,034,296.88	1,422,438.00	550,000.00
K.	Convenios	10,158,554.47	-	14,363,778.64	-
L.	Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2	Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	-	-	-	-
A.	Aportaciones	-	-	-	-
B.	Convenios	-	-	-	-
C.	Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D.	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3	Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-	-	63,000,000.00
A.	Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	63,000,000.00
4	Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	100,881,082.74	80,664,908.61	103,313,352.56	149,274,965.00
Datos Informativos					
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	63,000,000.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3	Ingresos Derivados de Financiamientos (3 = 1 + 2)	-	-	-	63,000,000.00

*** NOTA: POR LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2018, SON INGRESOS CORRESPONDIENTES DE ENERO A SEPTIEMBRE DEL 2017**

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día 7 y concluida el 13 del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Hortencia Figueroa Peralta. Vicepresidenta en funciones de Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.